



LIBERTAD NACIONAL
AVANZAMA DE
MEJICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
PRESENTE.

La pasante **ROSALIA MILLAN LIRA**, con número de cuenta, **8836303-1** elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección de la Dra. Margarita Fuchs Bobadilla, titulada: "**ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DE LAS RESTRICCIONES FITO Y ZOOSANITARIAS AL COMERCIO**".

La pasante **MILLAN LIRA** ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACION**, para los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 11 de diciembre de 2001.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua

Eres lo que tu más profundo y vigoroso deseo es.
Como es tu deseo, es tu voluntad.
Como es tu voluntad, son tus actos.
Como son tus actos, es tu destino.

Bṛihadaranyaka Upanishad IV

Dedicatorias y Agradecimientos

A ti Señor...

Aquel que me percibe en todas partes y mira todo en mí, nunca me pierde de vista ni yo lo pierdo de vista nunca.

Krishna

A mis Padres...

Por su comprensión, generosidad, cariño y apoyo incondicionales.

A mi Hermano...

Por su ayuda y cariño.

A mis Amigos y Amigas...

Por que gracias a la amistad logramos la toma de conciencia simultánea tanto de nuestra riqueza como de nuestra indigencia.

Ignace Lepp

A la Dña. Margarita Fuchs Bobadilla...

Por su apoyo y guía en la realización de este trabajo.

GRACIAS

No existe discípulo

superior al maestro.

Todo discípulo perfecto
deberá ser como el maestro.

Lucas 6:40

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. NOCIONES PRELIMINARES	
1. ASPECTOS GENERALES DEL COMERCIO.....	1
A) SOBERANÍA ECONÓMICA.....	1
1) EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.....	5
B) CONCEPTOS BÁSICOS.....	6
1) COMERCIO.....	6
▪ LAS MERCANCÍAS EN GENERAL.....	7
▪ LAS MATERIAS PRIMAS.....	7
▪ LAS MANUFACTURAS.....	8
▪ EL COMERCIO DE SERVICIOS.....	9
2) IMPORTACIÓN.....	10
▪ RÉGIMENES DE LAS IMPORTACIONES.....	10
3) EXPORTACIÓN.....	14
▪ RÉGIMENES DE LAS EXPORTACIONES.....	14
4) ARANCELES.....	16
C) COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE.....	20
1) ACUERDOS DE LA OMC QUE HACEN REFERENCIA A CUESTIONES AMBIENTALES.....	23
2) EL COMITÉ DE COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE, CCMA, DE LA OMC.....	25
3) LA OMC Y LOS ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE, AMUMA.....	26
D) MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.....	27
1) RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.....	31
2) EL CÓDIGO DEL GATT SOBRE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN.....	32
3) REGULACIÓN ESPECÍFICA SOBRE REQUISITOS ESPECIALES APLICABLES A IMPORTACIONES.....	34
2. LA SANIDAD.....	40
A) CONCEPTO DE SANIDAD.....	40
B) SANIDAD ANIMAL.....	40
1) SERVICIOS VETERINARIOS NACIONALES.....	44
2) LEGISLACIÓN.....	45
C) SANIDAD VEGETAL.....	48
1) LEGISLACIÓN.....	51
3. LA SALUD.....	51
A) CONCEPTO DE SALUD.....	51
B) CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS.....	52
C) INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.....	54
4. SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	56
5. DERECHOS HUMANOS.....	58
A) DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	58
B) DERECHO AL DESARROLLO.....	60
C) DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO.....	63
6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.....	64

	PÁG.
CAPÍTULO II. ÁMBITO INTERNACIONAL	
I. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.....	67
A) ASPECTOS GENERALES.....	67
1) ANTECEDENTES.....	68
2) PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE COMERCIO.....	70
3) ESTRUCTURA.....	72
• SECRETARÍA.....	72
• CONFERENCIA MINISTERIAL.....	72
• CONSEJO GENERAL.....	72
• EL ÓRGANO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES.....	73
• EL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.....	73
• CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS, CONSEJO DE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y CONSEJO DEL COMERCIO DE SERVICIOS.....	73
• ORGANIGRAMA DE LA OMC.....	75
4) FUNCIONES.....	76
5) LA OMC Y EL GATT.....	78
B) ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS, AMSF.....	80
1) ANTECEDENTES.....	80
2) ASPECTOS GENERALES.....	84
3) ARMONIZACIÓN.....	85
4) EQUIVALENCIA.....	86
5) EVALUACIÓN DE RIESGO.....	87
• TESTIMONIO CIENTÍFICO.....	87
• PROCESOS Y MÉTODOS DE PRODUCCIÓN.....	88
• PREVALENCIA DE ENFERMEDADES Y PLAGAS.....	88
• EXISTENCIA DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES.....	88
• CONDICIONES ECOLÓGICAS Y AMBIENTALES APROPIADAS.....	89
• REGÍMENES DE CUARENTENA.....	89
6) ADOCIÓN DE LAS CONDICIONES REGIONALES, CON INCLUSIÓN DE LAS ZONAS LIBRES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y LAS ZONAS DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES.....	90
7) TRANSPARENCIA.....	90
• PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES.....	91
• SERVICIOS DE INFORMACIÓN.....	91
• PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN.....	91
• RESERVAS DE CARÁCTER GENERAL.....	91
8) PROCEDIMIENTO DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN.....	92
9) ASISTENCIA TÉCNICA.....	92
10) TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO.....	93
11) CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.....	93
12) ADMINISTRACIÓN.....	93

	PÁG.
13) APLICACIÓN.....	94
14) DISPOSICIONES FINALES.....	94
15) ANEXO A.....	94
2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, FAO.....	96
A) ASPECTOS GENERALES.....	96
1) OBJETIVOS.....	99
2) ESTRUCTURA.....	100
▪ CONFERENCIA.....	100
▪ CONSEJO.....	100
B) PROGRAMAS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA.....	101
1) PROGRAMA ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, PESA.....	101
▪ OBJETIVOS.....	101
2) SISTEMA DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA ENFERMEDADES DE ANIMALES Y PLANTAS, EMPRES.....	102
3) SISTEMA MUNDIAL DE INFORMACIÓN Y ALERTA SOBRE LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, SMIA.....	103
C) CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIAS, CIPF.....	103
1) ASPECTOS GENERALES.....	103
▪ EL COMERCIO Y LA CIPF.....	104
2) ESTRUCTURA.....	105
▪ SECRETARÍA.....	106
▪ COMISIÓN.....	107
□ FUNCIONES.....	107
3) TÉRMINOS UTILIZADOS POR LA CIPF.....	109
4) ORGANIZACIÓN NACIONAL OFICIAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA.....	109
5) CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA.....	111
6) PLAGAS REGLAMENTADAS.....	112
7) REQUISITOS RELATIVOS A LA IMPORTACIÓN.....	113
8) NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS, NIMF.....	116
9) ASISTENCIA TÉCNICA.....	118
10) PRINCIPIOS DE CUARENTENA FITOSANITARIA DE LA CIPF EN RELACIÓN CON EL COMERCIO INTERNACIONAL.....	119
11) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	121
D) CODEX ALIMENTARIUS.....	122
1) DEFINICIÓN.....	123
2) OBJETIVOS.....	123
3) ESTRUCTURA.....	123
▪ COMISIÓN.....	123
▪ COMITÉ EJECUTIVO.....	124
▪ SECRETARÍA.....	124
▪ ÓRGANOS AUXILIARES DEL CODEX.....	125
□ LOS COMITÉS HORIZONTALES DE ASUNTOS GENERALES.....	125
□ LOS COMITÉS VERTICALES O DE PRODUCTOS.....	126

	PÁG.
□ GRUPOS DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTALES.....	126
□ COMITÉS COORDINADORES REGIONALES.....	126
3. LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS, OIE.....	128
A) ASPECTOS GENERALES.....	128
1) OBJETIVOS.....	128
2) ESTRUCTURA	130
▪ COMITÉ INTERNACIONAL.....	130
▪ OFICINA CENTRAL.....	130
▪ COMISIÓN ADMINISTRATIVA.....	130
▪ COMISIONES REGIONALES.....	131
▪ COMISIONES DE ESPECIALISTAS.....	132
▪ GRUPOS DE TRABAJO.....	132
▪ LABORATORIOS DE REFERENCIA Y CENTROS DE COOPERACIÓN.....	133
▪ ORGANIGRAMA DE LA OIE.....	134
3) FUNCIONES.....	135
4) COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DE LA OIE: CUANDO EL PAÍS ES MIEMBRO DE ÉSTA PERO NO DE LA OMC.....	135
5) COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DE LA OIE: CUANDO EL PAÍS ES MIEMBRO DE LA OIE Y DE LA OMC SIMULTÁNEAMENTE.....	136
B) CÓDIGO ZOOSANITARIO INTERNACIONAL.....	137
1) SIGNIFICADO DEL CÓDIGO PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y LOS PAÍSES EN TRANSICIÓN.....	138
C) MANUAL DE NORMAS PARA PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO Y VACUNAS.....	141
1) OBJETIVOS.....	141
D) CÓDIGO SANITARIO INTERNACIONAL PARA LOS ANIMALES ACUÁTICOS Y MANUAL DE DIAGNÓSTICO PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES ACUÁTICOS.....	142
Capítulo III. Marco Jurídico	
1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	143
A) PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN Y DEFINEN EL PAPEL DEL ESTADO EN EL DESARROLLO, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL COMERCIO EXTERIOR.....	146
1) INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	146
▪ ART. 5°.....	146
▪ ART. 25.....	147
▪ ART. 26.....	149
▪ ART. 27.....	150
▪ ART. 28.....	152
2) COMERCIO EXTERIOR.....	156
▪ ART. 73, FRACCIÓN X Y XXIX-A.....	156
▪ ART. 131.....	157
B) BASES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ADUANERA.....	157
1) ART. 31.....	158

	PÁG.
2) ART. 73, FRACCIÓN VII.....	159
3) ART. 89.....	159
4) ART. 117.....	160
5) ART. 118.....	160
6) ART. 131.....	161
C) BASES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE SALUD.....	162
1) ART. 4º.....	162
1) ART. 73, FRACCIÓN XVI.....	163
D) BASES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.....	166
1) ART. 4º.....	166
2) ART. 25.....	167
3) ART. 27.....	167
4) ART. 73, FRACCIÓN XVI, BASE 4ª. Y FRACCIÓN XXIX-G.....	168
5) ART. 115.....	169
2. LEGISLACIÓN.....	171
A) LEY GENERAL DEL SALUD.....	171
1) OBJETO.....	171
2) CONTROL SANITARIO.....	171
3) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.....	172
4) INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.....	173
5) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	174
B) LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.....	174
1) OBJETO.....	174
2) MEDIDAS FITOZOOSANITARIAS.....	175
C) LEY DE PESCA.....	175
1) OBJETO.....	175
2) SANIDAD ACUÍCOLA.....	175
3) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	177
D) LEY FORESTAL.....	177
1) OBJETO.....	177
2) SANIDAD FORESTAL.....	179
3) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	181
E) LEY ADUANERA.....	182
1) OBJETO.....	182
2) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.....	182
3) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	184
F) LEY DE COMERCIO EXTERIOR.....	184
1) OBJETO.....	184
2) MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS.....	185
□ PERMISOS PREVIOS.....	186
□ CUPOS MÁXIMOS.....	187
□ MARCADO DE PAÍS DE ORIGEN.....	187
□ CUOTAS COMPENSATORIAS.....	187

	PÁG.
□ NORMAS OFICIALES MEXICANAS.....	188
□ DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS.....	188
3) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	190
G) LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.....	190
1) OBJETO.....	190
H) LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN.....	191
2) OBJETO.....	191
I) LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.....	192
1) OBJETO.....	192
2) METROLOGÍA.....	193
▪ MEDICIÓN OBLIGATORIA DE LAS TRANSACCIONES.....	194
3) NORMALIZACIÓN.....	195
▪ ELABORACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.....	198
▪ NORMAS MEXICANAS.....	200
▪ NORMAS INTERNACIONALES.....	201
▪ IMPORTACIÓN.....	201
4) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	202
J) LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	203
1) OBJETO.....	203
2) EL ACTO ADMINISTRATIVO.....	204
3) NULIDAD Y ANULABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	205
4) EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	207
5) LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.....	208
6) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	208
K) LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.....	209
1) OBJETO.....	209
2) MEDIDAS ZOOSANITARIAS.....	210
3) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.....	212
4) INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.....	213
5) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	215
L) LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL.....	216
1) OBJETO.....	216
2) MEDIDAS FITOSANITARIAS.....	216
3) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.....	219
4) INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.....	220
5) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	221
M) LEY SOBRE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.....	221
1) OBJETO.....	222
2) IMPORTACIÓN.....	222
3) INFRACCIONES Y SANCIONES.....	224
N) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	224
1) OBJETO.....	224

	PÁG.
▪ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....	225
▪ SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.....	225
▪ SECRETARÍA DE ECONOMÍA.....	225
▪ SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.....	226
▪ SECRETARÍA DE SALUD.....	227
3. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, TLCAN.....	228
1) OBJETIVOS.....	229
2) MEDIDAS FITO Y ZOOSANITARIAS.....	229
CAPÍTULO IV. MARCO INSTITUCIONAL	
1. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SAGARPA....	232
A) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, SENASICA.....	233
▪ ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL.....	240
▪ ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.....	241
1) HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS.....	242
▪ SOLICITUD PARA HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS.....	245
2) CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN.....	246
▪ SOLICITUD PARA CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN.....	250
3) HOJA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS.....	252
▪ SOLICITUD PARA HOJA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS.....	255
4) CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN FITOSANITARIO.....	256
5) CERTIFICADO DE ORIGEN Y CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE SEMILLAS.....	257
B) COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, CONAPESCA.....	258
▪ ORGANIGRAMA DE LA CONAPESCA.....	260
1) CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA.....	261
▪ SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA.....	263
2) CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS DESTINADOS A LA ACUICULTURA U ORNATO.....	264
▪ SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS DESTINADOS A LA ACUICULTURA U ORNATO.....	268
2. SECRETARÍA DE SALUD.....	269
A) DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD SANITARIA DE BIENES Y SERVICIOS.....	269
▪ ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD SANITARIA DE BIENES Y SERVICIOS..	271
1) PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN.....	272
▪ SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN.....	274
▪ ANEXO DE LA SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN.....	275
3. SECRETARÍA DE ECONOMÍA.....	276
A) COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, COFEMER.....	276
▪ ORGANIGRAMA DE LA COFEMER.....	279
1) PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA.....	280
2) MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO.....	281
3) REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.....	282

	PÁG.
4) ACUERDO DE MEJORA REGULATORIA.....	284
CONCLUSIONES.....	288
BIBLIOGRAFÍA.....	292
APÉNDICE.....	302
ANEXO 1: NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA ZOOSANITARIA.....	312
ANEXO 2: NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA FITOSANITARIA.....	316
ANEXO 3: GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS.....	320

INTRODUCCIÓN

El comercio puede proporcionar beneficios al permitir a los países explotar sus ventajas comparativas, alcanzar mayores economías de escala, asegurar la competencia, contar con una mayor variedad de productos y, potencialmente, gozar de mercados y precios más estables.

Paradójicamente las políticas comerciales se refieren raramente al problema de comerciar o no comerciar, éstas se preocupan, más bien, por el hecho de imponer o no imponer barreras al comercio. Las razones para proteger pueden ser de naturaleza económica y no económica, entre las razones de naturaleza no económica se encuentran las restricciones en materia fitosanitaria, zoonosanitaria, sanitaria y de inocuidad de alimentos.

A pesar de los beneficios que implica la aplicación de dichas restricciones para la protección de la salud humana, animal, vegetal y para la sanidad de un determinado país, éstas son percibidas a menudo por los partidarios del libre comercio, como un obstáculo para el desarrollo de sus negocios, pues consideran que restringen la movilización comercial tanto a nivel nacional como internacional.

Sin embargo dicha concepción es errónea pues todos los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, OMC, incluyendo México, coinciden en que el movimiento internacional de productos de origen animal y vegetal, implica importantes riesgos, ya que existe la posibilidad de introducir plagas y enfermedades y con ello causar pérdidas, cuyo impacto económico, iría más allá de los beneficios que el libre comercio pudiera representar para cualquiera de ellos. Por ello y con el propósito de evitar el abuso de la regulación con fines proteccionistas como una actividad no deseada que puede afectar la capacidad de exportación de un país, los países signatarios de la OMC acordaron apearse a los principios y reglas establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El cual reconoce el derecho libre y soberano de los países para establecer requisitos fitozoosanitarios, como una restricción a la importación de productos de origen animal y vegetal. De igual forma señala que las restricciones a la importación no pueden establecerse

arbitraria o discrecionalmente por el país importador, éstas deben estar basadas en análisis de riesgo y principios científicos.

Hoy en día, las bases del libre comercio internacional son precisamente la credibilidad y confianza mutua entre las partes, credibilidad y confianza que solo pueden lograrse a través de la calidad de la infraestructura en materia de sanidad vegetal y de salud animal de cada país. Pues en la medida en que un país cuente con dependencias sólidas y capaces, mayor será la confianza que recibirá de sus contrapartes importadores y por lo tanto accederá de manera más libre y eficaz a los mercados internacionales.

Es por todo lo anterior, y ante la inexistencia de una monografía o estudio en particular, que decidimos abordar como tema de tesis las Restricciones Fito y Zoonosanitarias al Comercio, analizándolas desde la perspectiva económica y jurídica. Teniendo como hipótesis que con la eliminación, inmediata o gradual de los aranceles existentes para la importación y exportación de productos de origen animal y vegetal, y la eliminación de otros requisitos arancelarios, las únicas reglas que quedarán para regular las operaciones de comercio de dichos productos a nivel internacional, serán las medidas de control fito y zoonosanitarias.

Hemos decidido incluir un amplio capítulo de Nociones Preliminares, sin el cual consideramos sería imposible abordar de manera adecuada el tema, ya que éste implica numerosos aspectos, que van desde el comercio y medio ambiente hasta aspectos de seguridad alimentaria y derechos humanos.

En el ámbito internacional, nuestro trabajo se basa en el análisis de tres importantes organismos internacionales, la Organización Mundial del Comercio, OMC, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO y la Organización Internacional de Epizootias, OIE, a cuyo cargo se encuentran el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, AMSF, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, el Codex Alimentarius y el Código Zoonosanitario Internacional, documentos que constituyen los instrumentos internacionales de mayor relevancia en la materia.

Por lo que se refiere al marco jurídico, hemos incluido un amplio análisis, comenzando por la Constitución y continuando con diversas leyes que tienen injerencia directa o indirecta en la materia. Dentro de las de injerencia directa hemos abordado con particular relevancia las Leyes de Sanidad Animal y de Sanidad Vegetal.

En cuanto al marco institucional, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA y la Comisión Nacional Acuicultura y Pesca, CONAPESCA; de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, SAGARPA, la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios; de la Secretaría de Salud, SSA, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, COFEMER, de la Secretaría de Economía, SE, constituyen los órganos de mayor injerencia institucional en la materia, asimismo hemos incluido los principales formatos utilizados en la tramitación de permisos previos, hojas y certificados en materia Fito y Zoonosanitaria.

Por otra parte, incluimos un Apéndice, en cual abordamos la Fiebre Afosa y la Encefalopatía Espongiforme Bovina o "Enfermedad de las Vacas Locas". Enfermedades que en los últimos años han sido objeto de importantes medidas de control zoonosanitario internacional.

Por lo que se refiere a los temas centrales, básicamente se abordaron tres:

- **La Sanidad Vegetal.**
- **La Salud Animal.**
- **La Inocuidad de los Alimentos.**

Por último, los métodos utilizados, para la elaboración de este trabajo, fueron principalmente la investigación documental bibliográfica y algunas técnicas de investigación de campo en lo referente a la recopilación de formatos y realización de trámites. Asimismo fue de vital

ayuda la utilización de herramientas como el Internet, ya que en nuestro tema en particular, los organismos internacionales y las dependencias nacionales, han hecho importantes esfuerzos por publicar electrónicamente la mayoría de los instrumentos internacionales y nacionales que existen sobre la materia.

CAPÍTULO I. NOCIONES PRELIMINARES

I. ASPECTOS GENERALES DEL COMERCIO

A) SOBERANÍA ECONÓMICA

Podemos definir a la Soberanía Económica, como la atribución que cada Estado tiene para determinar su sistema económico y para disponer de sus recursos naturales.

La vigilancia de las fronteras es una de las manifestaciones inherentes a la soberanía Económica de un Estado; de ésta derivan entre otras, las regulaciones aduaneras y de comercio exterior.

La soberanía en su acepción clásica se entiende como un poder que no está sujeto a otro. En el siglo XVI, Juan Bodin dio forma teórica al concepto, al referirse a la potestad soberana del Estado como un "poder supremo que reina sobre súbditos y ciudadanos sin restricción legal"¹.

Posteriormente Juan Jacobo Rousseau la concibió como el ejercicio de la voluntad general. En su célebre obra "El Contrato Social", esta definición constituye la primera concepción democrática, pues se la atribuye al pueblo, de una manera tal que todos los poderes y todas las facultades están en manos de éste y de él derivan. De ahí que la soberanía, la sociedad y el Estado tengan su origen en un pacto o contrato en virtud del cual cada individuo enajena parte de su voluntad para formar la voluntad general soberana².

Con la Revolución Francesa se transforma el concepto de soberanía popular a soberanía nacional, pues se considera que la soberanía reside esencialmente en la Nación como ente

¹ El pensamiento filosófico y político de Bodin se encuentra en sus ensayos *Methodus ad facilem historiarum cognitionem* 1566 y *De republica libri sex* 1576, op. cit. por GETTEL, Raymond G., Historia de las Ideas Políticas, Tomo I, 10ª. edición, México, Editora Nacional, 1979, 391 p.

² ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social o Principios de Derecho Político, México, Editorial Porrúa, 1987, 178 p.

indivisible, es decir, en la nación jurídicamente organizada, o sea, convertida en Estado, debidamente personificado, y estructurado como ente jurídico.

Actualmente la teoría de la soberanía³ se analiza en relación al poder del Estado constituyendo ésta una cualidad del mismo, que lo determina de manera absoluta. En tal sentido podemos señalar cuando hablamos de **poder soberano** que:

a) Se trata de un poder **ilimitado**; pues siendo el máximo poder no admite otro superior o semejante a él.

b) Es un poder **jurídico**; por cuanto constituye un atributo del derecho, la independencia del poder del Estado de toda otra actividad siempre se ha considerado como una independencia jurídica, pero no como independencia real;

c) Es un poder **autónomo**; porque establece su propio régimen jurídico, y su propia organización, autonomía que se manifiesta fundamentalmente en la implantación de la Constitución del Estado; y

d) Es un poder **originario**; no deriva ni se origina de ningún otro poder, sino que antes por el contrario de él emanan todos los poderes y facultades que existen en el Estado.

Así mismo, en la actualidad la soberanía se analiza desde tres distintos aspectos: el externo, el interno y el territorial. Siendo el aspecto externo el de mayor relevancia para la Soberanía Económica de un Estado, ya que éste se manifiesta en las relaciones internacionales de los Estados, e implica la exclusión de toda subordinación, de toda dependencia respecto de los Estados

³ SALGUEIRO, Adolfo. Reflexiones en torno al concepto contemporáneo de soberanía. Revista Política Internacional N° 38, Abril - Junio, Venezuela, 1995.

extranjeros. Decir que éstos son soberanos en sus relaciones recíprocas significa también que son respectivamente iguales los unos a los otros sin que ninguno de ellos pueda pretender jurídicamente una superioridad o autoridad cualquiera sobre ningún otro, es decir, el aspecto externo consiste en el derecho de todo Estado a determinar libremente sus relaciones con otros Estados u otros entes, sin restricción o control por parte de ellos⁴.

Lo anterior lo encontramos establecido en la Carta de las Naciones Unidas⁵, Art. 2º. párrafo 1º; el cual señala que la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. Lo cual significa que, aceptando la desigualdad física de sus miembros, trata de afirmar el hecho de que todos ellos son igualmente soberanos.

Por otra parte el aspecto interno consiste en la competencia o derecho exclusivo del Estado para determinar el carácter de su propia estructura e instituciones administrativas, asegurándose y proveyéndose de lo necesario para su funcionamiento, promulgando las leyes según su conveniencia y asegurando se respeten.

El aspecto territorial de la soberanía presupone que el Estado ejerce la autoridad completa y exclusiva sobre todas las personas y cosas que se encuentran dentro de su territorio.

Algunos autores pretenden desvincular estos elementos afirmando que el aspecto externo es el más relevante, sin embargo, debemos tener claro que el concepto de soberanía es la suma total de todos los aspectos antes señalados y que éstos son simples manifestaciones de una misma situación, aún cuando actúan en distintos campos.

⁴ Idem.

⁵ Carta de las Naciones Unidas, página web de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/htm>.

Es así que el concepto tradicional de soberanía del Estado se plantea como un obstáculo teórico y cultural para el desarrollo de las necesidades expansivas de la economía.

Los acontecimientos acaecidos a nivel mundial demuestran que muchos Estados se han transformado, especialmente por lo que se refiere a la concepción de su soberanía cuya interpretación a dado un giro radical en virtud del surgimiento de un fenómeno de orden internacional: la globalización⁶.

La nueva tendencia señala que el concepto de soberanía no sólo se limita al ejercicio de la misma por parte del Estado, sino que existen otros componentes del sistema internacional que pueden compartir aspectos fundamentales de este poder. Ante el avance del Comercio Internacional y las comunicaciones, se abren las fronteras nacionales, y como consecuencia de ello algunos Estados soberanos han decidido ceder ciertas prerrogativas soberanas a asociaciones políticas y económicas supranacionales.

Con el nuevo orden internacional la soberanía deja de ser un concepto hermético, para dar paso a un proceso integrador, donde la premisa es la contribución común. Existen un sinnúmero de organismos internacionales, inclusive algunos Estados nacionales han cedido parte de su soberanía a instancias o instituciones supranacionales, como es el caso de la Unión Europea, o de la Organización Mundial del Comercio.

⁶ Prácticamente desde finales de la guerra fría, el término globalización ha pasado a formar parte de nuestro vocabulario corriente y de nuestros instrumentos conceptuales. Hoy en día los mercados de capitales se hallan plenamente integrados en una red de estrechas relaciones y se benefician de un sistema único de intervención que les permite reaccionar a las diferencias de precios y a la información económica a nivel mundial. Las empresas multinacionales, grandes y pequeñas, también toman decisiones relativas a la producción y las inversiones a nivel mundial, mediante sus redes de plantas dispersas en torno al mundo y/o mediante una red de contratos internacionales con terceros. Pero la globalización, además de ser un fenómeno económico, tiene otras dimensiones importantes como la circulación masiva de información en el mundo debido a la revolución tecnológica en curso en la esfera de las comunicaciones; la creciente estandarización entre países de la reglamentación de los asuntos económicos, culturales, científicos, ambientales y administrativos; y la creciente internacionalización de los estilos de vida, los valores humanos y estéticos, los programas políticos y las modas sociales y culturales. Las múltiples dimensiones de la globalización quedan reflejadas en la metáfora de la aldea global, es decir la idea de que la globalización ha hecho que la economía y la sociedad mundiales se asemejen a las de una aldea cuyas dimensiones coinciden con las del mundo. KISSINGER, Henry. Reconsideración del Nuevo Orden Mundial, (Fragmento de La Diplomacia), México, Fondo de Cultura Económica, 1998, 72 p.

La redefinición de la noción de soberanía se vincula con la capacidad de los Estados para ejecutar sus decisiones. De hecho, los Estados que no pueden alcanzar un nivel de igualdad política y económica, es difícil que garanticen el ejercicio pleno de su soberanía.

A pesar de la tendencia a la constitución de una función pública transnacional, el Estado nacional soberano sigue siendo la instancia principal detentadora de poder, e institución legitimada para la solución obligatoria de los conflictos y la ejecución de las soluciones, siendo el destinatario esencial de los reclamos y demandas políticas, por parte de su población. Esto coloca al Estado Nacional en una situación precaria, pues frente a los problemas sociales, económicos y ecológicos de dimensiones globales, sigue siendo el sujeto pasivo de las exigencias inmediatas de soluciones. Mientras, la globalización, reduce cada vez más su capacidad para afrontar éstos problemas. En este contexto, una transferencia al menos parcial de la soberanía a una instancia de decisión efectiva legitimada democráticamente a un nivel global, parece inevitable a mediano y largo plazo, si se procura que existan oportunidades reales de manejar los problemas globales. Ante esto hay quienes afirman que el fin del Estado soberano es inminentemente previsible.

Por lo anterior podemos concluir que en la actualidad, el concepto de soberanía no puede ser entendido en una forma restringida, y debe conjugarse con la noción de cooperación internacional.

1) EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

La importancia de la entrada en funcionamiento de la Organización Mundial del Comercio constituye un gran progreso en la aplicación del principio del imperio de la ley en las relaciones económicas internacionales. La OMC tiene como función primordial ayudar a los gobiernos a encarar los retos a los que se enfrenten en las relaciones económicas internacionales.

Sin embargo existe el temor de que la OMC pueda adoptar decisiones que vinculen jurídicamente a sus miembros sin el consentimiento de éstos, con la consiguiente merma de su soberanía nacional. Pero este temor carece de fundamento ya que las obligaciones de los miembros sólo surten efectos para los miembros que las hayan aceptado. Por otra parte el que un Estado se adhiera a la OMC sólo con la aprobación de las dos terceras partes de los Miembros de la Organización, no significa que los Miembros de la OMC, que hayan votado en contra, queden también obligados a aceptar esas condiciones, dado que cada Miembro de la OMC puede decidir no aplicar el Acuerdo al nuevo Miembro. Por consiguiente, cada uno de los Miembros de la OMC está protegido frente a la imposición de una obligación de establecer con otro Estado relaciones comerciales en el marco de la OMC en condiciones que no esté dispuesto a aceptar.

B) CONCEPTOS BÁSICOS

1) COMERCIO

El Comercio⁷ es la actividad propia del intercambio y representa la negociación que hacen las personas físicas o jurídicas y los Estados comprando y vendiendo toda clase de bienes.

El Comercio se divide en tres grandes grupos: El Comercio Nacional que tiene lugar dentro del territorio aduanero de un país; el Comercio Exterior que es el que se realiza con otros países y el Comercio Internacional o Mundial.

Por lo que se refiere al Comercio Exterior, éste "es una variable de todo sistema económico que trata de la inserción de un país, en este caso México, como vendedor y comprador de bienes y servicios en los mercados externos. De esta inserción surge la balanza comercial, registro contable que da cuenta anual de las importaciones y exportaciones de objetos transportables, generalmente

⁷ SERRA, Rojas Andrés, Derecho Económico, 5ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, 750 p.

físicos, que se registran en las aduanas"⁸.

▪ LAS MERCANCÍAS EN GENERAL

Las mercancías son "los objetos físicos transportables que se importan o exportan entre los distintos mercados internacionales; los cuales se dividen en:

- Materias Primas o Productos Básicos, y
- Manufacturas"⁹.

Cada una de estas mercancías cuenta con un régimen específico dentro del Comercio Internacional.

▪ LAS MATERIAS PRIMAS¹⁰

Por otra parte las materias primas se identifican con los recursos naturales y cuando estos recursos son estratégicos para un país pasan a formar parte del elenco de productos básicos que la comunidad internacional requiere. Se refieren a los minerales sólidos o líquidos, granos, vegetales, y alimentos entre otros, por lo general se encuentran en países en vías de desarrollo. Estas materias se comercializan sin que se les haya agregado algún proceso de transformación y a menudo son el comienzo de elaborados procesos productivos.

⁸ WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo, *Comercio Exterior de México. Marco Jurídico y Operativo*, México, Editorial Mc. Graw Hill, 1996, Introducción, p. XI.

⁹ Idem.

¹⁰ Idem.

Estos productos se comercializan a nivel internacional a través de los llamados Convenios Reguladores de Oferta y Precios que se traducen en diversos Acuerdos Internacionales de Productos Básicos específicos, como ejemplo tenemos los del azúcar, café, trigo, caucho natural, cacao y textiles entre otros.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD, ha diseñado el Programa Integrado de Productos Básicos (PIPB), el cual tiene como objetivo implementar los mecanismos necesarios que permitan defender los precios de dichos productos dentro del Sistema Internacional de Precios.

▪ LAS MANUFACTURAS ¹¹

Las manufacturas no son sino las materias primas con un valor agregado, éste valor es el resultado del o de los procesos de elaboración o transformación que experimenta el producto básico.

Las manufacturas se comercializan en general a través de la oferta y la demanda, éstas se encuentran reguladas por los aranceles y protegidas de prácticas desleales, de acuerdo con las normas que dicta la Organización Mundial del Comercio.

Hasta 1980, las transacciones internacionales de manufacturas se encontraban concentradas en tres grandes mercados: Estados Unidos, Japón y la Unión Europea; en años recientes esta concentración se ha ido ampliando al bloque de Países de Industrialización Reciente: Hong Kong, Taiwán, México y Brasil, ello ha originado la creación de sistemas preferenciales para su comercialización en especial:

¹¹ Ídem.

- a) Sistemas de Comercio Integrado y
- b) Sistemas de Comercio Preferenciales.

Los Sistemas de Comercio Integrado, se basan en procesos de integración tales como Zonas de Libre Comercio, Uniones Aduaneras, Mercados Comunes y Uniones Económicas. Estos procesos se articulan de acuerdo al grado de supranacionalidad que otorgue cada país a sus órganos comunitarios.

Mientras que los Sistemas de Comercio Preferenciales se basan en esquemas de cooperación, los cuales se articulan sin que exista un órgano supranacional permitiendo así que cada miembro maneje su política comercial con plena libertad.

▪ EL COMERCIO DE SERVICIOS

Los servicios son aquellos bienes intangibles que vinculados a la producción de mercancías generan ingresos y empleos en toda economía. Se dividen en Servicios al Productor y Servicios a los Consumidores.

Hoy en día el Comercio de Servicios es un importante generador de ingresos, divisas y empleos, el cual se encuentra regulado a nivel internacional por el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS¹².

¹² Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS. Textos Jurídicos, página web de la Organización Mundial del Comercio: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.

2) IMPORTACIÓN

De acuerdo con Jorge Witker y Gerardo Jaramillo, la importación, "es la operación mediante la cual se somete una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria para poderla destinar libremente a una función económica de uso, producción o comercio"¹³.

El origen de las importaciones, es decir, su lugar de cultivo, crianza, procesamiento o fabricación tiene gran importancia para efectos prácticos ya que las aduanas deben controlar el lugar de origen de las mercancías, para apoyar así a productos originarios de una misma zona comercial y evitar que terceros países se beneficien de tarifas comunes establecidas solo para países miembros.

▪ REGÍMENES DE LAS IMPORTACIONES

De acuerdo con la Ley Aduanera¹⁴ los regímenes en materia de importación son dos:

1. Importación Definitiva, Art. 96.
2. Importación Temporal, Art. 106, la cual tiene dos modalidades:
 - Para retornar al extranjero en el mismo estado
 - Para elaboración, transformación o reparación en Programas de Maquila o de Exportación: PITEX¹⁵.

¹³ op. cit. Nota 8, Pág. 7.

¹⁴ Diario Oficial de la Federación 15 de diciembre de 1995, texto vigente en <http://www.cddheu.gob.mx/leyinfo/12>. Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

¹⁵ Los Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación, PITEX, se deben suscribir ante la Secretaría de Economía, es posible hacerlo por operaciones totales, por planta o por proyecto específico, están exentos del pago del impuesto general de importación y del impuesto al valor agregado. A través del PITEX es posible importar a) Materias primas, partes, componentes, envases, combustibles y refacciones. B) Maquinaria y Equipo. El requisito para la autorización de dichos programas es que los suscriptores de éstos exporten anualmente 500 000 dólares o el 10% de sus ventas totales en caso del inciso a), o bien que se exporte anualmente el 30% de las ventas totales en el caso del inciso b) Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 1990.

Estamos en presencia de una **Importación Definitiva** cuando una mercancía de procedencia extranjera entra al país para permanecer en territorio nacional por un tiempo ilimitado. Mientras que la **Importación Temporal** se da cuando una mercancía de origen extranjero entra en el país para permanecer en territorio nacional por tiempo limitado y con una finalidad específica.

Este tiempo limitado está sujeto a los siguientes plazos, siempre que las mercancías retornen al extranjero en el mismo estado, Art.106:

- a) Hasta por un mes, las de remolques, siempre que se transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieren introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.
- b) Hasta por seis meses en los siguientes casos:
 - Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizadas directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.
 - Las de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.
 - Los productos terminados que enajenen personas residentes en el país a empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de bienes.
 - Las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.
- c) Hasta por un año:
 - Las destinadas a convenciones.
 - Eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas nacionales o

extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica.
 - Los vehículos de prueba, siempre que su importación se efectúe por un fabricante autorizado residente en México.
- d) Por el plazo que dure su calidad migratoria, tratándose de vehículos y de menajes de casa de visitantes, visitantes locales y distinguidos, turistas, estudiantes e inmigrantes rentistas.
- e) Hasta por 10 años en los siguientes casos:
- Contenedores.
 - Aviones y Helicópteros.
 - Embarcaciones.
 - Carros de Ferrocarril.

Tratándose de las Importaciones Temporales para elaboración, transformación o reparación en Programas de Maquila o de Exportación, el tiempo se encuentra limitado a los siguientes plazos.

Art. 108:

- a) Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:
- Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.

- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- Envases y empaques.
- Etiquetas y folletos.

b) Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.

c) Hasta por cinco años o por el plazo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación cuando éste sea mayor, en los siguientes casos:

- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y computo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
- Equipo para el desarrollo administrativo. En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, SE, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de dicha Secretaría, se consideraran efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.

Las mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente se sujetaran a las siguientes reglas:

- No pagaran los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.
- Cumplirán con las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y demás formalidades destinadas a este régimen aduanero.

3) EXPORTACIÓN

La exportación es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso, consumo, elaboración o comercio en el exterior, jurídicamente implica una venta más allá del territorio nacional.

Por lo general la exportación recae sobre bienes y servicios, incluyendo la electricidad. En nuestro país se encuentra regulada por la Ley Aduanera¹⁶, la Ley de Comercio Exterior¹⁷ y por la Ley del Impuesto General de Exportación¹⁸, así como por diversas leyes y disposiciones administrativas que la apoyan y fomentan.

■ RÉGIMENES DE LAS EXPORTACIONES

Al igual que en materia de importaciones la Ley Aduanera¹⁹ reconoce dos tipos de exportaciones: la **Exportación Definitiva**, esto es, la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, Art. 102 y la **Exportación Temporal**, como la salida de mercancías que se realiza por un tiempo limitado y para una finalidad específica, Art.

¹⁶ op. cit. Nota 14, pág. 10.

¹⁷ Diario Oficial de la Federación 27 de julio de 1993, texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/28/>. Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

¹⁸ Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre de 1995. Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/79/>. Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

¹⁹ op. cit. Nota 14, pág. 10.

115. A su vez el régimen de Exportación Temporal tiene dos modalidades:

- 1) Régimen para retornar al país en el mismo estado.
- 2) Régimen para transformación, elaboración o reparación.

El tiempo limitado en las Exportaciones Temporales se encuentra sujeto a los siguientes plazos, siempre que las mercancías retornen en el mismo estado, Art. 116:

- a) Hasta por tres meses en el caso de remolques.
- b) Hasta por seis meses en el caso de envases de mercancías, cuando las realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado.
- c) Hasta por un año, en el caso de que se destine a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
- d) Hasta por dos años, la salida de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

Las mercancías exportadas bajo este régimen:

- No pagaran los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias.
- Cumplirán con las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias y demás formalidades destinadas a este régimen aduanero; y
- Podrán convertirse en Definitivas.

4) ARANCELES

De acuerdo con el Art. 12 de la Ley de Comercio Exterior²⁰, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación.

Se emplean para obtener un ingreso gubernamental o para proteger a la industria nacional de la competencia. A menudo se les denomina tarifas; éstas son una extensa tabla o catálogo donde figuran millares de productos clasificados con el impuesto que cada mercancía debe pagar.

En el caso de los productos de importación los aranceles se encuentran en la Ley del Impuesto General de Importación²¹ y en el caso de los productos de exportación en la Ley del Impuesto General de Exportación²².

La Tarifa Arancelaria, consta de dos partes:

- Nomenclatura.
- Columna Impositiva.

La Nomenclatura es la lista de productos o cosas, que tiene por objeto nominar, consiste en clasificar a todas las mercancías transportables según su composición origen animal, vegetal o mineral; o su función y uso, asignándoles un código de identificación universal, a efecto de aplicarles el respectivo impuesto *ad valorem*²³ al momento de pasar las aduanas y así poder circular legalmente en territorio nacional. Se trata de un lenguaje lógico y sistemático que ha sido aceptado

²⁰ op. cit. Nota 17, pág. 14.

²¹ Diario Oficial de la Federación 18 de diciembre de 1995. Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/80/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

²² op. cit. Nota 18, pág. 14.

²³ Los impuestos *ad valorem*, son las contribuciones fiscales que en función de la ubicación de los productos en la nomenclatura, las aduanas cobran por la importación de los productos extranjeros que entran al territorio nacional. La tarifa se aplica sobre el valor o precio de los productos a importar en aduana.

internacionalmente a través del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías²⁴, el cual consta de XXI secciones, divididas en 97 capítulos; cada mercancía se encuentra asociada a un código de 6 dígitos, que a nivel mundial es idéntico, a partir de éste las legislaciones nacionales pueden desglosar fracciones nacionales, según las necesidades de su comercio exterior.

Es así que cada país tiene su propio catálogo de productos por lo general denominado Tarifa Arancelaria, en donde identifica a cada uno de ellos, de acuerdo al Sistema Armonizado y establece el nivel nacional de desglose conforme a sus necesidades de identificación, añadiendo al código internacional los dígitos necesarios para formar sus propias subdivisiones, conocidas como fracciones arancelarias (constituyéndose en 8 o más dígitos). La fracción arancelaria, permite conocer el arancel, es decir, el impuesto de importación o exportación que se aplica a un producto al cruzar una frontera y que suele considerarse en la determinación del precio del producto.

Como nomenclatura estructurada para la clasificación de mercancías, el Sistema Armonizado constituye una estructura legal y lógica con un total de más de 1,300 partidas agrupadas como sigue:

SECCIÓN I. Animales vivos y productos del reino animal (capítulos 1 a 5).

SECCIÓN II. Productos del reino vegetal (capítulos 6 a 14).

SECCIÓN III. Grasas y aceites (animales, vegetales), productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen vegetal o animal (capítulo 15).

²⁴ Constituye el Anexo, del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, firmado en Bruselas el 4 de junio de 1983 y enmendado, el 24 de junio de 1986, por el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Este Convenio fue ratificado por México el 6 de septiembre de 1991. El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se encuentra publicado en 4 tomos, por la Organización Mundial de Aduanas en los idiomas inglés y francés. La edición en español ha sido publicada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Madrid, España. 2ª edición, 1997, 1746 p.

SECCIÓN IV. Productos de las industrias alimenticias, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado (capítulos 16 a 24).

SECCIÓN V. Minerales (capítulos 25 a 27).

SECCIÓN VI. Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas (capítulos 28 a 38).

SECCIÓN VII. Materias plásticas y manufacturadas de estas materias, caucho y manufacturas del caucho (capítulos 39 a 40).

SECCIÓN VIII. Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de guarnicionería y talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripas (capítulos 41 a 43).

SECCIÓN IX. Madera, carbón vegetal, manufacturas de la madera, corcho, sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería (capítulos 44 a 46).

SECCIÓN X. Pastas de madera o de otras maderas fibrosas, celulósicas; desperdicios y desechos de papel o de cartón, papel cartón y sus aplicaciones (capítulos 47 a 49).

SECCIÓN XI. Materias textiles y sus manufacturas (capítulos 50 a 63).

SECCIÓN XII. Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes, plumas preparadas y artículos de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabellos (capítulos 64 a 67).

SECCIÓN XIII. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica, y materias análogas (capítulos 68 a 70).

SECCIÓN XIV. Piedras finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas mercancías, bisutería, monedas (capítulo 71).

SECCIÓN XV. Metales comunes y manufacturas de estos metales (capítulos 72 a 83).

SECCIÓN XVI. Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes, aparatos para la grabación o reproducción de imágenes y sonido en TV, las partes y accesorios de estos aparatos (capítulos 84 a 85).

SECCIÓN XVII. Materiales de transporte (capítulos 86 a 89).

SECCIÓN XVIII. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida de control o de precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, relojería, instrumentos de música, partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (capítulos 90 a 92).

SECCIÓN XIX. Armas y municiones, sus partes y accesorios (capítulo 93).

SECCIÓN XX. Mercancías y productos diversos (capítulos 94 a 96).

SECCIÓN XXI. Objetos de arte, de colección o antigüedad (capítulo 97).

Por otra parte la Ley de Comercio Exterior²⁵, en su Art. 12, señala que los aranceles podrán ser:

- Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida.
- Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

De acuerdo con el Art. 13, de la citada Ley, estos aranceles podrán adoptar las siguientes modalidades:

²⁵ op. cit. Nota 17, pág. 14.

- Arancel-cupo, esto es cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.
- Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año.
- Los demás que señale el Ejecutivo Federal. Cabe señalar que existe la posibilidad de que se establezcan aranceles diferentes a los previstos en las tarifas de los impuestos generales tanto de importación como exportación cuando así lo establezcan los Tratados o Convenios Comerciales Internacionales de los que México sea parte.

C) COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE

El Preámbulo del Acuerdo de Marrakech de 1994 por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC²⁶, declara que, en la esfera de la actividad comercial y económica, los Miembros deben tender a elevar los niveles de vida, lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva, y acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, "permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible²⁷ y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico...".

²⁶ Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Textos Jurídicos, página web de la Organización Mundial del Comercio. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.

²⁷ El Desarrollo Sostenible, es "el desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Fundación Friedrich Ebert, NUESTRO FUTURO COMUN. Un Resumen, publicación original en inglés: Earthscan Books Ltd. London, England, con permiso de IIED (International Institute for Environment and Development), Título del documento original completo: Our Common Future, Oxford University Press. Tr. Flor Bellomo López. Reimpreso por Centro Gráfico, México, D.F., p. 7 (p. 43 del documento original).

Para la OMC la liberalización del comercio y la protección del medio ambiente, son dos objetivos que se complementan. Una política ambiental sólida y un sistema de comercio libre, equitativo y no discriminatorio, pueden hacer un aporte de crucial importancia a los esfuerzos nacionales e internacionales para proteger y conservar mejor los recursos naturales y promover así el desarrollo sostenible.

Por su parte el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT 1994²⁸, contiene algunos artículos que se refieren directamente a las cuestiones ambientales relacionadas con el comercio, en particular los Artículos I y III sobre la No Discriminación. El principio de No Discriminación incide fundamentalmente en la formulación y aplicación de políticas ambientales por parte de los Miembros de la OMC. La No Discriminación tiene dos componentes: la cláusula de la Nación Más Favorecida (NMF) contenida en el Artículo I y la cláusula del Trato Nacional contenida en el artículo III. En virtud de la cláusula NMF, los Miembros de la OMC están obligados a conceder a los productos de otros Miembros un trato no menos favorable que el reservado a los productos de cualquier otro país. Por consiguiente, ningún país dará ventajas comerciales especiales ni discriminará a otros países. La cláusula sobre el Trato Nacional significa que una vez que los productos han entrado en un mercado no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional. Con respecto a las cuestiones ambientales relacionadas con el comercio, el principio de la No Discriminación asegura que no se aprueben políticas nacionales de protección del medio ambiente con miras a discriminar arbitrariamente entre productos similares de origen extranjero o nacional, o entre productos similares importados de diferentes socios comerciales. Es así que el principio de No Discriminación contribuye a evitar que se recurra a políticas ambientales como una restricción encubierta al comercio internacional.

El derecho de los países a adoptar medidas para la protección del medio ambiente se establece en varias disposiciones de los Acuerdos de la OMC. La formulación básica de este derecho se encuentra en el Art. XX, sobre excepciones, del Acuerdo General sobre Aranceles, antes citado, el cual establece que nada de lo estipulado en los Acuerdos de la OMC puede atentar contra

²⁸ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT 1994, Textos Jurídicos, página web de la Organización Mundial del Comercio. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.

el derecho de los países a adoptar y aplicar las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables a condición de que tales medidas no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros o una restricción encubierta al comercio internacional. Un componente fundamental de las condiciones en las que pueden aplicarse tales medidas es el principio de transparencia. Para tal efecto, los Miembros deben garantizar que sus reglamentos sean diseminados de forma razonable, y sean explicados y justificados en función de las disposiciones pertinentes de la OMC.

Otras disposiciones de los acuerdos de la OMC prevén modelos de protección del medio ambiente más específicos. Dichas disposiciones difieren ligeramente en sus formulaciones precisas pero, en términos generales, están supeditadas a las siguientes condiciones:

- Deben ser necesarias para alcanzar el nivel de protección deseado.
- No deben constituir un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros.
- No pueden utilizarse como obstáculos encubiertos al comercio.
- Deben basarse en principios e informaciones científicos y en métodos científicos de evaluación del riesgo.
- Deben tener efectos mínimos de distorsión del comercio, compatibles con el logro del nivel de protección deseado y reconociendo los riesgos relacionados con el incumplimiento.

- Los países deben aceptar el principio de **transparencia** en la adopción y aplicación de dichas medidas.
- Los países deben prestar **asistencia técnica** a los Miembros, particularmente a los países en desarrollo y a los países menos adelantados, para el cumplimiento de tales medidas.

1) ACUERDOS DE LA OMC, QUE HACEN REFERENCIA A CUESTIONES AMBIENTALES

El **Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS**²⁹, contiene en su Art. XIV-b, una cláusula de excepciones generales semejante a la del artículo XX del GATT 1994, examinada más arriba. Con respecto a las preocupaciones ambientales, los dos artículos son idénticos. Es así que el Art. XIV-b del AGCS permite a los Miembros de la OMC adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, aunque sean incompatibles con el AGCS, a reserva de que no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta del comercio internacional.

El **Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC**³⁰, reconoce que los países pueden aplicar reglamentos técnicos y normas necesarios para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales. El AOTC se aplica a los productos agrícolas así como a los productos manufacturados, pero no abarca las medidas sanitarias y fitosanitarias, de las que trata el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias., AMSF. En términos generales, el AOTC requiere que dichas medidas sean respaldadas científicamente y se apliquen de conformidad con los principios de no discriminación y transparencia. En concreto, el AOTC exige a los países que garanticen que se dé a los

²⁹ op. cit. Nota 12, pág. 9.

³⁰ Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC, Art. 2. Textos Jurídicos, página web de la Organización Mundial del Comercio. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.

productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional; que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional; y que los reglamentos técnicos no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo.

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, AMSF³¹, establece el derecho de los miembros a adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, a condición de que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los miembros o una restricción encubierta al comercio. Tales medidas se aplicarán sólo en la medida en que sean necesarias para alcanzar el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria y no deben mantenerse sin testimonios científicos suficientes. Los Miembros deben garantizar que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en testimonios científicos pertinentes, teniendo en cuenta una evaluación del riesgo y la relación costo-beneficio de otros posibles métodos para limitar los riesgos. El AMSF trata de promover el principio de armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias y afirma el principio de equivalencia de los distintos métodos si se demuestra que logran un nivel adecuado de protección. Los países se comprometen a prestar asistencia técnica a otros Miembros, especialmente países en desarrollo, para que se adapten a las medidas sanitarias y fitosanitarias y las cumplan. Al formular dichas medidas los países se comprometen además a tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados, para que sigan manteniendo oportunidades para sus exportaciones.

El Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC³², permite a los países excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para

³¹ Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, AMSF, Preámbulo y Arts. 3, 4 y 5. Textos Jurídicos, página web de la Organización Mundial del Comercio. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.

³² Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC, Sección 5, Art. 27. Textos Jurídicos, página web de la Organización Mundial del Comercio. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.

preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente. Específicamente, los Miembros pueden excluir de la patentabilidad las plantas y los animales, excepto los microorganismos, y los procesos biológicos para la producción de plantas o animales, salvo los procesos microbiológicos.

El **Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ASMC**³³, define algunas subvenciones como "no recurribles" y las exime de las disciplinas establecidas en el marco del Acuerdo. En virtud del Art. 8, sobre subvenciones no recurribles, se permiten las subvenciones gubernamentales a la industria en ciertas circunstancias para compensar los costos involucrados en el cumplimiento de nueva legislación o reglamentos ambientales.

2) EL COMITÉ DE COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE, CCMA, DE LA OMC

Con el propósito de que las políticas de comercio internacional y las políticas ambientales se apoyen mutuamente, la Conferencia Ministerial de la OMC creó el Comité de Comercio y Medio Ambiente³⁴, CCMA, por decisión ministerial. El CCMA está abierto a la participación de todos los Miembros de la OMC. La decisión afirma que "no debe haber, ni es necesario que haya, contradicción política entre la defensa y salvaguardia de un sistema multilateral de comercio abierto, no discriminatorio y equitativo, por una parte, y las medidas de protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible, por otro...". La Decisión limita la función de la OMC de coordinar las políticas en la esfera del comercio y el medio ambiente a "las políticas comerciales y los aspectos de las políticas ambientales relacionados con el comercio que pueden tener efectos comerciales significativos para sus miembros"³⁵.

El CCMA recibió el mandato de establecer la relación existente entre las medidas comerciales y las medidas ambientales, evaluar los beneficios resultantes para el medio ambiente de

³³ Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ASMC. Textos Jurídicos, página web de la Organización Mundial del Comercio. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.

³⁴ La OMC y su Comité de Comercio y Medio Ambiente. http://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/issu1_s.htm

³⁵ Texto Integro de la Decisión sobre comercio y medio ambiente aprobada por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay y adoptada por los Ministros en la reunión celebrada en Marrakech el 14 de abril de 1994. http://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/issu5_s.htm

la eliminación de las restricciones y distorsiones del comercio, hacer recomendaciones oportunas sobre si era necesario modificar las disposiciones del sistema multilateral del comercio, para aumentar la interacción positiva entre las medidas comerciales y las medidas ambientales y evitar las medidas comerciales proteccionistas. El mandato del CCMA incluye, entre otras cosas, las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales, con inclusión de las relacionadas con acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente; las tasas e impuestos aplicados con fines ambientales; y los requisitos aplicados con fines ambientales a los productos, incluyendo las normas y reglamentos técnicos y las prescripciones en materia de envase y embalaje, etiquetado y reciclado. Además, el CCMA ha recibido el mandato de evaluar "el efecto de las medidas ambientales en el acceso a los mercados, especialmente en lo relativo a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados..."³⁶.

3) LA OMC Y LOS ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE, AMUMA

La OMC ve los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente³⁷, AMUMA, como el medio más idóneo para manejar las cuestiones ambientales transfronterizas, tanto a nivel regional como mundial, porque las soluciones unilaterales corren el riesgo de incurrir en discriminaciones arbitrarias y proteccionismo encubierto. La OMC sostiene que las medidas comerciales no son el instrumento de política más eficaz a ser utilizado en los AMUMA, aunque en ciertos casos pueden jugar un papel importante, particularmente cuando el comercio está vinculado directamente al problema ambiental.

Pueden surgir diferencias sobre la coherencia de la OMC cuando un AMUMA exija a sus signatarios que apliquen medidas comerciales contra los no signatarios por no cumplir con el AMUMA. Si algunos, pero no todos los Miembros de la OMC, son signatarios del AMUMA y las medidas comerciales exigidas por éste no se justifican en el marco de la OMC, tales medidas

³⁶ Idem.

³⁷ Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Tecnología, Industria y Economía, Unidad de Economía y Comercio, Manual de Medio Ambiente y Comercio, Canadá, Publicado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable, 2001, págs. 12 a 20.

violarían el principio de No Discriminación y serían recurribles en el marco del proceso de solución de diferencias.

De los aproximadamente 200 AMUMA actualmente en vigor, alrededor de 20 contienen disposiciones comerciales, entre ellos el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono³⁸, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación³⁹ y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas⁴⁰, CITES. Hasta ahora no se han presentado dentro de la OMC querrelas jurídicas sobre disposiciones comerciales aplicadas en virtud de un AMUMA. En la OMC se han cuestionado y anulado sanciones comerciales impuestas unilateralmente a raíz de problemas ambientales y es posible que se produzcan fricciones relacionadas con las disposiciones comerciales de algunos AMUMA.

En nuestra opinión, algunos problemas ambientales son tan importantes y los riesgos relacionados con la inacción o la acción unilateral tan graves que la OMC no debería limitar las posibilidades de los negociadores de buscar soluciones multilaterales, incluida la posibilidad de recurrir a medidas comerciales incompatibles con los principios de la OMC.

D) MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL COMERCIO EXTERIOR⁴¹.

Actualmente ningún país podría sobrevivir sin el comercio, y aún si pudiese vivir sin él, resultaría gravemente perjudicado. Por ello es importante saber si debe haber más, menos o ninguna protección al libre comercio, a continuación examinaremos los principales argumentos a favor y en contra.

³⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, Texto actual del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. <http://www.unep.org/ozone/spanish/montreal-sp.shtml>

³⁹ Diario Oficial de la Federación 9 de agosto de 1991.

⁴⁰ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, CITES, firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, enmendada en Bonn, el 22 de junio de 1979. <http://www.arrakis.es/~alcrique/cites.htm>

⁴¹ Las Negociaciones Comerciales Multilaterales sobre La Agricultura, Manual de Referencia. <http://www.fao.org/DOCREP/003/X7351s/X7351s00.HTM>, Copyright 2000. Servicio de Publicaciones y Multimedia de la Dirección de Información de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia.

Por una parte, existen argumentos meramente económicos y por la otra, razones como las exigencias de equidad, los objetivos de seguridad nacional, la protección de los grupos vulnerables, la necesidad de evitar riesgos considerados inaceptables y la defensa de ciertos grupos de interés.

Entre los argumentos económicos en favor de la protección el más importante es el de la industria incipiente en donde la protección se justifica como medida temporal mientras una industria naciente se desarrolla y alcanza la etapa en que estará en condiciones de hacerle frente a la competencia internacional. Entre las razones que justifican esta protección figuran: las economías de escala, los procesos de aprendizaje administrativo y tecnológico, los costos de inicio de actividades (por ejemplo, la apertura de canales de comercialización, la introducción y adaptación de tecnologías).

También se recomienda la protección cuando mercados importantes para el desarrollo de una actividad no existen o funcionan mal ya que la protección puede permitir que una industria desarrolle sus actividades en estas condiciones de fallas del mercado y produzca ganancias extraordinarias necesarias para financiar sus planes de expansión y mejoramiento tecnológico.

Existe un argumento en favor de la protección a las industrias el cual sostiene que la agricultura es una actividad que cumple múltiples funciones, cuya contribución no se reduce a la producción de alimentos, sino que abarca también la protección del medio ambiente, la ordenación de los suelos, la protección del paisaje y el estilo de vida de las zonas rurales. Al proteger a los agricultores contra la competencia extranjera, se protegerán estos efectos colaterales benéficos de la agricultura, otro argumento es el conocido como la teoría del arancel óptimo. En los países importadores y exportadores suficientemente importantes para influir en el precio mundial de un determinado producto, la aplicación de un arancel a las importaciones (o la imposición de un impuesto a las exportaciones) puede contribuir a mejorar la relación de intercambio en beneficio del país. Ello debido a que al limitar las importaciones, el arancel debilitará la demanda mundial y ejercerá una presión a la baja sobre el precio del producto importado. Del mismo modo, al limitar las exportaciones, el impuesto a la exportación debilitará la oferta mundial y ejercerá una presión al

niza sobre el precio del producto exportado. Naturalmente, los beneficios aportados por este tipo de protección se producen a expensas de los países con los que se tienen relaciones comerciales.

Otro tipo de protección que se aplica con frecuencia, conocido como protección compensatoria, procura contrarrestar las prácticas comerciales "desleales", en particular el tipo de competencia que resulta de las subvenciones a la exportación o del dumping. Se propugna la protección porque el precio al cual el producto ingresa al país refleja las prácticas desleales de parte de los exportadores. Por tanto, no es un precio al que debería ajustarse la industria nacional.

A menudo las razones sociales y políticas aducidas en favor de la protección son más convincentes que los argumentos económicos, ya que este tipo de protección procura evitar los efectos negativos de la competencia de las importaciones sobre los ingresos de los propietarios nacionales de los factores, lo cual favorece a ciertos grupos considerados merecedores de una discriminación positiva en el contexto del proceso político de adopción de decisiones tal es el caso de los agricultores de muchos países, sobre todo de Europa, Japón y Estados Unidos.

A través del proceso político, las sociedades de estos países han decidido, por motivos sociales y políticos, otorgar a sus sectores agrícolas un trato económico especial, incluso al costo de aumentar los precios de los alimentos para los consumidores y elevar los impuestos a los contribuyentes (además de reducir las oportunidades para otros países). Este es un lujo que difícilmente pueden permitirse los países en desarrollo.

Otro motivo frecuente para recurrir a la protección es la presión política tenaz ejercida por grupos industriales o de trabajadores, cuyos intereses resultarían perjudicados por el libre comercio. Producir con la ayuda de la protección una cantidad de productos más diversificada de la que se habría producido con la especialización asociada al libre cambio, también puede tener ventajas sociales y políticas más amplias, como el mejoramiento de la defensa nacional. Este argumento se suele utilizar para proteger a la industria militar y a las llamadas industrias "estratégicas".

Cuatro son los argumentos principales a favor del comercio libre o, lo que es lo mismo, en contra de la protección: que la protección favorece la ineficiencia, que estimula comportamientos tendientes a la captación de rentas, que siempre supone una pérdida de bienestar, y que existen normalmente instrumentos no comerciales más directos y eficientes para alcanzar los objetivos deseados.

El primer argumento señala que al aislar a los productores nacionales de las presiones de la competencia internacional, al menos en parte, la protección ofrece la posibilidad de que las industrias ineficientes se perpetúen a expensas de los consumidores nacionales y de la solidez del proceso de crecimiento. Además, obstaculiza el proceso dinámico de aprendizaje e innovación empresariales estimulado por la competencia internacional. Al reducir la competencia y aumentar artificialmente las ganancias, las ramas de actividad protegidas pueden atraer la constitución de un número de empresas que supere lo justificable económicamente, e impedir el aprovechamiento de las posibles economías de escala.

Se sostiene también que las autoridades políticas suelen aplicar medidas proteccionistas en favor de sectores de producción basándose en criterios ad hoc y a menudo clientelistas, sin tomar en cuenta las pérdidas claramente identificables y cuantificables derivadas de la disminución del comercio. Esta práctica da lugar a situaciones en que los empresarios y los propietarios de los factores productivos suelen concentrar sus energías en ejercer presión sobre las autoridades para obtener concesiones administrativas que les beneficien, lo que se denomina comportamiento de captación de rentas.

Otro argumento en contra de la protección es que ella hace a la sociedad en su conjunto más pobre, en términos generales, pues si bien los productores se benefician de la protección, sus ganancias son anuladas con creces por los mayores precios que los consumidores deben pagar por los productos protegidos. Si la protección se realiza mediante subvenciones a los productores o a los insumos, serán los contribuyentes los que saldrán perdiendo.

1) RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

El Art. 4º., de la Ley de Comercio Exterior⁴², señala que el Ejecutivo Federal tiene facultades para regular, restringir o prohibir la exportación de mercancías cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación y de conformidad con el Art. 131 Constitucional, puede establecer medidas para regular o restringir la exportación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso conjuntamente con la autoridad competente, los cuales serán igualmente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien las Medidas de Regulación y Restricción No Arancelaria a la Exportación e Importación de Mercancías podrán establecerse en los siguientes casos:

- Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productos nacionales, o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional.
- Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas.
- Cuando se trate de preservar la fauna y flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.
- Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.
- Cuando se trate de situaciones no previstas por las Normas Oficiales Mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecológica de

⁴² op.cit. Nota 17, pág. 14.

acuerdo a la legislación en la materia.

Dichas medidas deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior⁴³ y publicarse en el Diario Oficial de la Federación; y consisten en:

- Permisos Previos.
- Cupos Máximos.
- Marcado de País de Origen.
- Certificaciones.
- Cuotas Compensatorias, entre otras.

Las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identifican en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

3) EL CÓDIGO GATT SOBRE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN.

El sustento jurídico internacional de las restricciones, salvaguardas y permisos o licencias de importación a las que tienen derecho los sectores productivos afectados por importaciones

⁴³ La Comisión de Comercio Exterior es un órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con la creación, aumento, disminución o supresión de aranceles, el establecimiento de regulaciones no arancelarias y la conducción de negociaciones comerciales internacionales, así como el establecimiento, modificación o eliminación de reglas de origen, la exigencia del cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas por las autoridades aduaneras en el punto de entrada de la mercancía al país, el establecimiento de medidas de salvaguarda y los proyectos de resolución final en investigaciones en materia de prácticas desleales de Comercio Internacional y de determinación de cuotas compensatorias. La Comisión está integrada las siguientes Secretarías: Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesa y Alimentación, Secretaría de Salud, Banco de México y Comisión Federal de Competencia. WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo. op. cit. Nota 8, pág. 7.

masivas e indiscriminadas, es el Código Internacional del GATT sobre Licencias de Importación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1998.

El preámbulo de dicho código, reconoce la utilidad del empleo de las licencias automáticas de importación, si bien su inadecuada utilización puede suponer un obstáculo al comercio, también pone de manifiesto que las partes en el acuerdo se comprometerán a simplificar los procedimientos para el trámite de licencias de importación y a utilizarlas en forma justa y equitativa.

- Disposiciones Generales, Art. 1º.

El trámite de licencias de importación, se considera un procedimiento administrativo que constituye una "condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del país importador".

Las características esenciales de este procedimiento administrativo son que deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código, tendrá que ser neutral, justo y equitativo, objeto de publicación al alcance de todos, será de la mayor sencillez posible y no se rechazarán licencias por errores leves.

- Trámite de Licencias Automáticas de Importación, Art. 2.

El procedimiento administrativo para el trámite de licencias automáticas de importación debe suponer que la solicitud se aprueba libremente; ésta no deberá tener aspectos restrictivos sobre las importaciones y deberá ser aprobada en un plazo máximo de 10 días.

- Trámite de Licencias no Automáticas de Importación, Art. 3.

El establecimiento de este tipo de licencias responde a ciertos contingentes⁴⁴ u otras restricciones a la importación. Estas licencias no tendrán efectos restrictivos adicionales que los resultantes del establecimiento de la restricción. Para evitarlas se exige a las partes que proporcionen toda información que les sea requerida sobre el volumen del contingente, su reparto, plazos y en general todo aquello que confiera un aspecto restrictivo adicional.

3) REGULACIÓN ESPECIFICA SOBRE REQUISITOS ESPECIALES APLICABLES A IMPORTACIONES.

Existe una gran cantidad de disposiciones que tienen por objeto regular aspectos especiales aplicables a importaciones que buscan ser congruentes con las normas internacionales emanadas de la OMC, del GATT 1994 y del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en materia de regulaciones no arancelarias. A continuación señalaremos las de mayor relevancia:

A) Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, CICOPLAFEST, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1998, modificado el 13 de junio del 2000.

Este acuerdo pretende formalizar las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁴⁵, así como en la Ley General de Salud⁴⁶ en el sentido de

⁴⁴ Un Contingente, es la eventual limitación para exportar o importar una determinada cantidad, o durante un tiempo determinado una mercancía. Existen tres tipos de Contingentes: 1) Arancelario: durante un período de tiempo las exportaciones, no están gravadas por los aranceles aduaneros. 2) Cuantitativo: Cuando se prohíbe exportar o importar una determinada cantidad de mercancía o - Durante un tiempo determinado un tipo de mercancía o - Ambas prohibiciones juntas 3) Límite Máximo Arancelario PLAFOND: Es una combinación de las dos anteriores.

⁴⁵ Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1988. Texto vigente en <http://www.cddhecu.gob.mx/leyinfo/148/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

⁴⁶ Diario Oficial de la Federación 23 de diciembre de 1983. Texto vigente en <http://www.cddhecu.gob.mx/leyinfo/142/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

establecer medidas preventivas en materia de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

Derivada de dichas disposiciones, se ha creado la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas CICOPLAFEST, la cual tiene como principal función la coordinación de la regulación en materia de importación y exportación de dichos productos.

Asimismo, y en cumplimiento con la Ley de Comercio Exterior⁴⁷, se ha sujetado a nivel fracción arancelaria a diversos productos para que previa su importación obtengan en la Dirección General de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud, la autorización y guía ecológica que deberá presentarse conjuntamente con el pedimento de importación respectivo.

B) Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000.

Este acuerdo tiene como objeto establecer las restricciones no arancelarias aplicables a la importación temporal o definitiva, incluyendo la que se realice en regiones y franjas fronterizas del país, de residuos peligrosos y de mercancías que causan desequilibrios ecológicos al ambiente.

En dicho acuerdo se enlistan una serie de fracciones arancelarias que requieren de guía ecológica para su importación al país, guía que se obtiene a través del Instituto Nacional de Ecología.

C) Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación o

⁴⁷ op. cit. Nota 17, pág. 14.

exportación está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1998.

En este Acuerdo se detallan aquellos productos cuya importación temporal y definitiva está sujeta a autorización sanitaria o aviso sanitario otorgado por dos oficinas de la Secretaría de Salud: la Dirección de Control Sanitario de Bienes y Servicios y la Dirección General de Control de Insumos para la Salud.

Se entiende por autorización sanitaria al acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud permite la importación de los productos que expresamente señala dicho Acuerdo.

En este acuerdo se incorporan dos novedosos aspectos:

- Se apuntan una serie de productos que están obligados a presentar en el momento de la importación una copia del registro sanitario que como producto se gestiona ante la Secretaría de Salud para su comercialización respectiva.
- Se establecen diversos productos que requieren de autorización sanitaria para su exportación temporal o definitiva.

D) Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1997, modificado el 8 de octubre de 1999.

Este acuerdo establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación temporal

o definitiva, incluyendo la importación que de dichas mercancías se realice a la región fronteriza y franjas fronterizas del país, está sujeta a restricciones por parte de la Secretaría antes mencionada.

El Art. 1º., establece la clasificación y codificación de las mercancías de origen animal (excepto acuático) y/o para uso veterinario, cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en la **Hoja de Requisitos Zoosanitarios** emitida por la Dirección General de Salud Animal.

Los importadores de las mercancías listadas en este Artículo deberán comprobar ante el representante de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el punto de entrada al país, el cumplimiento de lo señalado en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, a fin de que se expida el Certificado Fitozoosanitario de Importación, el cual autoriza su ingreso, y deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal.

La Hoja de Requisitos Zoosanitarios a que se refiere este artículo incluirá las medidas y requisitos que deben cumplir las mercancías o los importadores, en su caso, para comprobar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud animal aplicables a las mercancías importadas.

El Art. 2º., establece la clasificación y codificación de los animales (excepto acuáticos), y las mercancías de origen animal y/o para uso en animales (excepto acuáticos), cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en la **Hoja de Requisitos Zoosanitarios e Inspección** en el punto de entrada al país.

Los importadores de animales y mercancías de origen animal, o para uso de animales, listadas en este Artículo, deberán comprobar ante el representante de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el punto de entrada al país, el cumplimiento de lo señalado en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, a fin de que se realice la inspección con el objeto de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.

La Hoja de Requisitos Zoonosanitarios a que se refiere este artículo incluirá las medidas y requisitos que deben cumplir las mercancías o los importadores, en su caso, para comprobar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud animal, aplicables a las mercancías importadas. De ser procedente, se otorgará el Certificado Fitozoosanitario de Importación, el cual autoriza su ingreso de las mercancías correspondientes y deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal.

El Art. 3º., establece la clasificación y codificación de las mercancías, cuya introducción a territorio nacional está regulada por la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante **Inspección** en el punto de entrada al país.

Los importadores de las mercancías listadas en este Artículo, deberán someterlas a inspección por parte de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el punto de entrada al país, en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la propia dependencia, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades. De ser procedente, se otorgará el Certificado Fitozoosanitario de Importación, el cual deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal.

El Art. 4º., establece la clasificación y codificación de las mercancías, cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en la **Hoja de Requisitos Fitosanitarios e Inspección** en el punto de entrada al país.

Los importadores de las mercancías listadas en este Artículo, deberán comprobar ante la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el punto de entrada al país, el cumplimiento de lo señalado en la Hoja de Requisitos Fitosanitarios, en términos del manual de procedimientos, a fin de que se realice la inspección, con el objeto de revisar y certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.

La Hoja de Requisitos Fitosanitarios a que se refiere este Artículo incluirá las medidas y requisitos que deben cumplir las mercancías o los importadores, en su caso, para comprobar el

cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de cuarentena exterior en materia de sanidad vegetal, aplicables a las mercancías importadas. De ser procedente, se otorgará el Certificado Fitosanitario de Importación, el cual deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal.

E) Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1997, modificado el 5 de diciembre del 2001.

Este Acuerdo tiene como objetivo, la identificación de productos que están sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, NOM, en el momento de entrada o salida del país, para lo cual se deberá presentar la certificación de cumplimiento expedida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía o por los Organismos de Certificación Acreditados para tal efecto por dicha Secretaría.

Para los productos de consumo final se establece también la obligación de señalar en una contra etiqueta en español la siguiente información:

- Nombre del producto o mercancía.
- Nombre o Denominación Social y Domicilio del Importador.
- Registro Federal de Causantes.
- El Nombre o Denominación Social del Exportador.
- El Contenido Neto.
- Advertencias o Informes de Precaución si se trata de Productos Peligrosos.
- Instrucciones de Uso, Manejo y Conservación del Producto.

2. LA SANIDAD

A) CONCEPTO DE SANIDAD

Del latín *smitas-ātis*, cualidad de sano, cualidad de saludable. Es el conjunto de servicios gubernativos ordenados para preservar la salud del común de los habitantes de la nación o de una provincia o municipio ⁴⁸.

B) SANIDAD ANIMAL⁴⁹

Un animal sano es aquel que se encuentra en un estado óptimo de producción y consumo.

Las enfermedades de los animales usados en la producción, impiden una eficiente entrega de alimento a los humanos y grandes pérdidas económicas por parte del productor y del país. Además muchas de las enfermedades que afectan a una especie animal pueden ser transmitidas a otras e incluso al hombre.

Por otro lado la industria animal se caracteriza por la alta concentración de animales por área y el manejo de animales muy seleccionados hacia la producción, pero altamente sensibles a enfermedades haciendo más difícil su prevención, control y erradicación.

Todo sistema productivo debe contar con un buen plan de manejo sanitario a modo de prevenir las enfermedades y no enfrentarse al control y erradicación de ellas, ya que implica mayores esfuerzos, pérdidas económicas por tratamientos, menor producción y desprestigio del productor e incluso del país.

⁴⁸ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo I y II, 21ª. Edición, Madrid, Editorial Espasa Calpe S.A., 1999, 2133 p.

⁴⁹ El término Sanidad Animal es equiparable con la palabra "Zoonosanitario", la cual utiliza el prefijo ZOO, cuyo significado es "animal" y la palabra Sanitario, que significa relativo o perteneciente a la sanidad.

Para que una enfermedad se desarrolle debe existir una interacción completa entre : los factores necesarios para el desarrollo de ésta. Las enfermedades muchas veces no se presentan inmediatamente ocurrida la invasión por el agente patógeno, sino que se desarrollan después de un periodo de tiempo relativo, esto es lo que se llama incubación.

El organismo posee varias barreras que desempeñan un papel importante en la defensa contra patógenos. La primera de ellas es la piel, la cual es una barrera absoluta contra los gérmenes en tanto se encuentre sin daños. También son barreras externas las pilosidades nasales, las cuales impiden el paso de agentes extraños y las mucosas, ya que están humedecidas constantemente y producen sustancias antimicrobianas.

Los agentes patógenos que logran entrar al cuerpo se encuentran con la segunda línea de defensa consistente en varios tipos de células del cuerpo, que aprisionan y destruyen los elementos patógenos.

La tercera y última línea de defensa como respuesta a la presencia de una sustancia extraña (antígeno) son los anticuerpos o inmunoglobulinas, proteínas producidas por ciertas células corporales llamadas linfocitos. Existen dos tipos de linfocitos: T o del timo, encargados de la inmunidad celular y B encargados de la inmunidad humoral (anticuerpos específicos circulantes en la sangre).

La inmunidad puede ser del tipo pasiva o activa, la inmunidad pasiva se refiere a aquella que se obtiene de forma externa.

Ejemplos de inmunidad pasiva: animal recién nacido que recibe los anticuerpos de la madre a través del calostro materno: En los humanos el feto recibe los anticuerpos de la madre a través de la placenta.

La inmunidad activa es aquella inducida como respuesta a la presencia de un antígeno (sustancia extraña), el antígeno puede ingresar en forma natural al cuerpo o ser introducido por medio de una vacuna.

La vacuna consiste en aplicar el antígeno atenuado de modo que no cause enfermedad, pero que active la respuesta inmunológica del cuerpo y así estar preparado en caso de la entrada de un patógeno.

Para la prevención de enfermedades no sólo es necesario una buena respuesta inmunológica por parte del animal, sino que también es necesario realizar los manejos para la prevención y control de enfermedades:

- **Prevención, manejos necesarios para impedir el desarrollo de una enfermedad:**
 - **Cuarentena:** separación temporal de animales recién adquiridos y que puedan estar incubando una enfermedad.
 - **Vacunación:** aplicación de antígenos que actúan de forma inmediata contra la enfermedad que se quiere prevenir, esto pone al animal en alerta creando sus propios anticuerpos.
 - **Nutrición:** un animal bien alimentado estará en buenas condiciones para enfrentar una enfermedad.
 - El medio ambiente en que se desarrolla el animal debe ser higiénico, ya que la suciedad y las malas condiciones generales son medios atractivos para los agentes patógenos y vectores de ellos.
 - La vigilancia constante de los animales es la mejor forma de detectar a tiempo cualquier factor que desencadene una enfermedad.

Control, si las medidas de prevención no fueron suficientes para impedir la incidencia de alguna enfermedad, es necesario el rápido control de ella antes de que alcance un desarrollo incontrolable:

- **Entre las Medidas de Control encontramos:**

- ❑ Aislamiento de los animales enfermos, esto puede ser a nivel predial, zonal, regional e incluso nacional.
- ❑ Para poder enfrentar una enfermedad lo primero es identificarla, identificando el foco que la ha causado (vectores y ambiente) y eliminarlo.
- ❑ Una vez identificada la enfermedad se puede realizar un plan de manejo por medio de medicamentos.
- ❑ Si la enfermedad no tiene control, la única forma de impedir el contagio es el sacrificio del animal.

Erradicación, una vez que la enfermedad se encuentra bajo control y sólo son pocos los animales que la presentan, es recomendable su completa erradicación. Cada predio tiene que evaluar su situación y optar por el sacrificio de los animales o manejarlos en forma separada a modo de irlos reemplazando, medida menos efectiva para mantener un foco dentro del predio.

La creación de la Organización Mundial del Comercio y la subsecuente firma del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias han sentado las bases para la reducción de los obstáculos arancelarios al comercio. Como resultado, los obstáculos sanitarios serán ahora los únicos legítimos en el comercio de ganado y productos ganaderos. Para evitar el abuso de argumentos sanitarios como un medio para proteger la industria ganadera nacional de la competencia externa, a los países que pretendan restringir la importación de ganado y/o productos ganaderos de una región o país específicos se les puede pedir que justifiquen la decisión suministrando un análisis de riesgo con bases científicas. Por otro lado, a los países que deseen exportar ganado y productos ganaderos se les solicitará que comprueben su pretensión de estar libres de enfermedades específicas del ganado. En ambos casos, se requerirán datos e información sobre la salud animal de calidad y cantidad actualmente no disponible en gran número de países, particularmente en aquéllos en vías de desarrollo⁵⁰.

⁵⁰ op. cit. Nota 41, pág. 27.

La Oficina Internacional de Epizootias, OIE⁵¹, ha sido designada por la OMC como organización internacional encargada del establecimiento de normas en los asuntos relacionados con la salud animal, mientras que los servicios veterinarios oficiales (públicos) de un país son la autoridad pertinente con responsabilidad suprema sobre los asuntos veterinarios relativos a su comercio internacional. En lo que refiere al diálogo oficial internacional, sólo las autoridades nacionales representan a un país. Tradicionalmente, las políticas oficiales de salud animal estaban por lo general dirigidas a evitar pérdidas catastróficas debidas a enfermedades, a través de programas de erradicación de enfermedades específicas y políticas restrictivas de importación, bajo un enfoque de riesgo cero. Con los cambios arriba mencionados en las normas del comercio internacional, muchos servicios veterinarios oficiales tendrán que ajustarse, si desean jugar un papel como "facilitadores del comercio", además de proteger el estado sanitario nacional.

1) SERVICIOS VETERINARIOS NACIONALES ⁵²

Para cumplir las tareas asignadas, los servicios veterinarios deben demostrar que tienen la capacidad de control efectivo de la situación zoonosaria del ganado y los productos ganaderos. Los consumidores de los países con mayores ingresos están crecientemente preocupados por la presencia de aditivos y residuos químicos en los alimentos, al igual que de productos manufacturados mediante métodos definidos como poco amigables para el ambiente. Por esto, si las exportaciones a dichos países constituyen un objetivo, los servicios veterinarios deben vigilar no sólo la salud animal sino también los residuos y aditivos, lo mismo que los procesos de producción.

El control de la situación zoonosaria del ganado y la vigilancia de los residuos y los procesos de producción son labores complejas e intensas en recursos que, dependiendo del país, involucran a los servicios veterinarios oficiales y, en diversos grados, a elementos de los servicios veterinarios privados y de los productores. Independientemente de la distribución actual de funciones y responsabilidades, los elementos clave de un servicio veterinario fidedigno, son:

⁵¹ Oficina Internacional de Epizootias, página web: <http://www.oie.int/>.

⁵² op. cit. Nota 41, pág. 27.

- Legislación.
- Programas de vigilancia y control/prevención de enfermedades.
- Recursos humanos y materiales.
- Capacidad de gestión e infraestructura administrativa.
- Independencia en el ejercicio de las funciones oficiales e integridad.

La confianza mutua entre los servicios veterinarios oficiales de los países socios comerciales es un pre-requisito para la estabilidad del comercio de ganado y productos ganaderos. Los países importadores tienen el derecho a estar seguros de la corrección de la información proporcionada por los servicios veterinarios acerca de la situación sanitaria y zoonosanitaria del país exportador, lo mismo que de la validez de los certificados veterinarios de exportación. Por lo tanto, el adecuado y oportuno registro y notificación de las enfermedades y una certificación confiable de los productos, son las tareas esenciales que deben garantizar los servicios veterinarios de los países que deseen exportar. Una legislación comprensible, coherente y aplicable, junto con procedimientos administrativos eficientes y una buena infraestructura veterinaria, son los requisitos necesarios para que los servicios veterinarios cumplan con las tareas arriba mencionadas.

2) LEGISLACIÓN

La legislación sobre la salud animal⁵³ debe dar los poderes suficientes a los servicios veterinarios oficiales para realizar sus deberes y para establecer la responsabilidad de otros grupos involucrados en el sector ganadero. La legislación debe proveer la posibilidad de rápida introducción de nuevas medidas, a través de legislación subordinada, en casos de ocurrencia de nuevas situaciones.

⁵³ Ídem.

Los servicios veterinarios oficiales deben tener el poder legal para inspeccionar:

- Animales, domésticos y silvestres, con el propósito de control sanitario.
- Productos animales.
- Productos destinados para la alimentación animal.
- Productos destinados a la prevención, tratamiento o diagnóstico de enfermedades animales.
- Vectores vivos o inanimados de enfermedades animales.
- Locales, equipos, instalaciones y medios de transporte usados para criar o para obtener productos animales.
- Documentación relacionada, tal como se especifique en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.

La inspección veterinaria debe ser regulada por normas y reglamentos que sean consistentes con los procesos técnicos y sanitarios utilizados y con los medios de operación disponibles. Los propietarios, administradores y empleados de los locales inspeccionados están obligados a cooperar, mientras las inspecciones veterinarias están sujetas a la confidencialidad.

Además, los servicios veterinarios oficiales deben tener el poder, de forma permanente o temporal, para:

- Expedir o retirar certificados oficiales o licencias.
- Prohibir, limitar, restringir o reglamentar la importación, la exportación y el movimiento interno de animales, productos animales u otros bienes sujetos a inspección veterinaria.
- Confiscar o destruir animales y productos, o hacer que dicha confiscación sea efectuada.
- Ordenar y ejecutar el confinamiento, examen y pruebas de animales y locales.

- Aprobar, registrar y supervisar el manejo de establecimientos específicos y de personas que ejercen actividades específicas, y retirar esa aprobación.

Para ejercitar estas funciones oficiales y poderes legales, los oficiales veterinarios responsables y demás personal autorizado debe contar, de forma permanente, con el apoyo inmediato y completo de las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, las administraciones locales y las autoridades aduaneras.

Una lista de enfermedades "notificables" debe ser especificada por las leyes o reglamentos del país. La lista debe incluir:

- Todas las enfermedades de la Lista A de la OIE.
- Otras enfermedades oficialmente controladas en la forma que lo estipule la legislación nacional.

La legislación debe incluir disposiciones eficaces de ejecución, para asegurar que todo caso sospechoso de una enfermedad notificable sea informado sin demora por cualquier persona al servicio veterinario oficial. En particular, deben emplearse medidas eficaces para asegurar que esta notificación obligatoria sea cumplida por los veterinarios, propietarios o encargados del ganado y otras personas que por profesión o comercio estén directamente relacionados con animales.

La legislación veterinaria debe contener disposiciones para controlar el registro, manufactura, importación, distribución y uso de productos veterinarios y biológicos; todos los medicamentos veterinarios y productos biológicos utilizados en un país deben ser registrados. La legislación debe regular también la manufactura y venta de alimentos para animales y la fabricación de alimentos de origen animal, de forma coherente con las normas pertinentes del Codex Alimentarius⁵⁴ o de la Oficina Internacional de Epizootias⁵⁵.

⁵⁴ Codex Alimentarius, página web: www.codexalimentarius.net.

⁵⁵ op. cit. Nota 51, pág. 44.

C) SANIDAD VEGETAL⁵⁶

La Producción Agraria ha evolucionado de forma espectacular durante las últimas décadas, sobre todo gracias a numerosas investigaciones realizadas a muy diferentes niveles sobre los medios de producción y protección vegetal.

Esta evolución, en la que estamos inmersos y que no ha hecho más que empezar, tiene retos y límites precisos. Retos y límites que, teniendo en cuenta a las generaciones futuras, tienen como coordenadas ofrecer alimentos seguros y de óptima calidad.

La producción de vegetales sanos, es decir, libres de cualquier organismo o sustancia que pueda causar daño a la salud humana y/o poner en riesgo la sanidad vegetal de una zona, región o país, debe contribuir a que la evolución de la Agricultura sea positiva. En este sentido, es necesario que las políticas y legislaciones en materia de Sanidad Vegetal lleguen a todos los sectores de la producción, teniendo muy presente que el último destinatario, y el que aplicará en última instancia estos conocimientos, será el agricultor.

Los planteamientos convencionales de sanidad vegetal han venido considerando cada enfermedad y cada plaga⁵⁷ como agentes indeseables, que manifestaban su presencia más o menos aisladamente y al azar, dependiendo de cada año.

Hoy, el estudio agro-ecológico de los sistemas agrarios ha puesto de manifiesto que la aparición de una plaga o una enfermedad está determinada, a distintas escalas, por una multitud de factores condicionantes.

Existen enfermedades de origen regional o zonal, otras, pueden tener su origen en el manejo del ambiente aéreo (es el caso de los insectos); algunas, están determinadas por el manejo que el agricultor hace del suelo de su parcela (labores, riegos, fumigación, fertilización etc.), siendo el

⁵⁶ El término Sanidad Vegetal es equiparable con la palabra "Fitosanitario", la cual utiliza el prefijo *FITO*, cuyo significado es "planta o vegetal" y la palabra *Sanitario*, que significa relativo o perteneciente a la sanidad.

⁵⁷ Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Art. II, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, página web de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO: <http://www.fao.org/legal/treaties/00412-s.htm>.

caso de los problemas provocados por los hongos de suelo; por último, las fisiopatías estarían relacionadas con el "ambiente interno" de cada planta, es decir, con sus características genéticas.

En consecuencia, abordar la problemática fitosanitaria de los cultivos requiere un esfuerzo de globalización, de integración, para observar como han podido jugar todos los elementos: el aire, el agua, el suelo, la presión de los patógenos en la zona, las características genéticas, etc.

La aparición de la enfermedad se vería, en este caso, como el aprovechamiento por unos agentes oportunistas (hongos, insectos, etc.) de una especial predisposición de la planta para que se desarrollen en ella. Esta predisposición puede haber sido provocada por el manejo de la parcela del propio agricultor o por la interacción entre el ambiente físico-químico y biológico de la región y el genoma de la propia planta.

Si bien no es fácil aislarse de las influencias ambientales regionales (clima, patógenos, etc.) a no ser mediante estructuras de túneles o invernaderos, sí puede ser fácil el manejo del ambiente creado por nuestro propio suelo, en el que se van a desarrollar las raíces del cultivo.

Las desinfecciones químicas de suelos como medida de control de los agentes patógenos no parece, en principio, una medida ni justificada ni recomendable, ya que la observación de los resultados obtenidos con estas prácticas durante los últimos años demuestra que tales desinfecciones químicas sólo han servido para retrasar los problemas (nuevos fungicidas o más dosis para controlar las patologías clásicas) en detrimento, además, de la estructura (capacidad de albergar aire, agua y vida) del propio suelo.

Recientes investigaciones demuestran la bondad de la técnica conocida con el nombre de biofumigación⁵⁸, la cual constituye una estrategia alternativa no química.

⁵⁸ La biofumigación, es una técnica que trata de aprovechar el efecto de los gases que se producen en los estiércoles frescos, principalmente amoniacales, como agente nemostático o fungicida. Al tiempo que el suelo queda enriquecido con la materia orgánica aportada. Este aporte se suele efectuar enterrando unos 5 Kg. de estiércol fresco, dependiendo de los suelos. Posteriormente, se realiza un riego y sellado mediante pase de rulo o con el tapado de plástico. Este sellado puede durar desde 3 ó 4 días hasta un mes, combinándose, en este último caso, el efecto beneficioso de la biofumigación con el de la solarización. BELLO, A et, al. Biofumigación y solarización como alternativa al bromuro de metilo. Memoria del Simposio Internacional de la Fresa, Zanora, México. Editado por INCAPA. 2000, págs. 24 a 50.

Por otra parte el establecimiento de Áreas Libres de Plagas está considerado como una medida fitosanitaria potencial que puede ser utilizada para garantizar la sanidad vegetal de determinados cultivos y emitir así un certificado fitosanitario que permita el movimiento dentro del comercio internacional, de plantas y productos vegetales regulados. Las Áreas Libres de Plagas pueden ser descritas dentro de tres categorías diferentes:

- Un país completo.
- Un área no infestada dentro de un país en el cual se sabe que existe una plaga cuarentenaria⁵⁹, pero que es de distribución limitada, todavía no ha alcanzado los límites de rango ecológico y está siendo oficialmente controlada.
- Una porción de un área genéricamente infestada, la cual está libre de la plaga y está siendo oficialmente protegida.

Los factores que un Organismo Nacional de Sanidad Vegetal debe tomar en cuenta para determinar la factibilidad de establecer un área libre de plagas son:

- Si existe la tecnología para establecer o mantener un área libre de plagas.
- Si el programa es operacionalmente factible.
- Si la legislación básica y los reglamentos permiten al organismo nacional llevar a cabo todas las actividades necesarias para establecer y mantener el área libre de plagas.
- Si el organismo nacional de sanidad vegetal cuenta con la experiencia técnica necesaria para excluir, detectar y controlar las plagas cuarentenarias.
- Si entre los organismos nacionales de sanidad vegetal tanto de los países importadores como de los exportadores, existe un plan de trabajo conjunto que contenga los procedimientos operativos y administrativos y los lineamientos a seguir.

⁵⁹ Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Nuevo Texto Revisado por la Conferencia de la FAO en su 29ª Sesión - Noviembre 1997, Art. II.

- Si puede obtenerse la cooperación estrecha de todas las partes involucradas, especialmente de la industria afectada y de los organismos nacionales de sanidad vegetal tanto de los países importadores como de los países exportadores.

1) LEGISLACIÓN

Es así, que la legislación en materia de sanidad vegetal debe incluir entre otras, disposiciones que:

- Armonicen los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios, tales como plaguicidas y fertilizantes.
- Establezcan las responsabilidades de los diferentes sectores implicados en la comercialización y uso de plantas y vegetales, incluyendo la gestión de envases y embalajes.
- Fomenten la participación activa del sector privado.
- Regulen la aplicación y armonización de las medidas fitosanitarias.
- Prevean la elaboración y revisión de Normas Fitosanitarias que permitan regular los productos modificados genéticamente para consumo humano.

3. LA SALUD

A) CONCEPTO DE SALUD

La salud, según la definición que la OMS hace del término, es un estado de completo

bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades ⁶⁰.

B) CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS

Las enfermedades transmitidas por alimentos, ETA, figuran entre las cinco primeras causas de muerte en niños menores de cinco años. La contaminación de los alimentos puede ocurrir desde el momento de la producción hasta el consumo y su ingestión producir graves toxico-infecciones alimentarias.

La producción, preparación, procesamiento y distribución de alimentos representa una industria compleja y en crecimiento. Los fertilizantes, pesticidas, fungicidas y los reguladores de crecimiento ayudan en la producción y almacenamiento de materias primas de origen agrícola. La fabricación de alimentos, se auxilia de aditivos químicos y funcionales los cuales emplea en el proceso y empaque de los mismos, de esta forma el producto terminado puede contener cantidades variables de materiales no nutritivos que pueden presentarse por accidente o por diseño. Los contaminantes de los alimentos se distinguen de los aditivos por la existencia o ausencia de la intención de que dicho material se encuentre presente en el alimento cuando el alimento se ofrece para su venta o su consumo.

Los aditivos ⁶¹ se utilizan para lograr un resultado tecnológico específico en el producto final. La seguridad en los aditivos se establece a partir de pruebas de alimentación de animales, en las que el criterio de toxicidad empleado a menudo se basa en pruebas en las que la sustancia se

⁶⁰ Preámbulo de la Constitución de la Asamblea Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, Nueva York, 19-22 de junio de 1946; firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Actas oficiales de la Organización Mundial de la Salud, No. 2, p. 100) y que entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido enmendada desde 1948.

⁶¹ "Cualquier sustancia, normalmente no considerada o usada como alimento, que se añade o se usa como alimento, que se añada o se use en o sobre los alimentos, en cualquier etapa para alterar sus cualidades de conservación, textura, consistencia, apariencia, olor, alcalinidad o acidez, o para realizar cualquier otra función tecnológica relacionada con el alimento, incluyendo aditivos funcionales para ayuda de proceso, siempre que se añadan, o se usen sobre los alimentos..." KIRK, R.S et al., Composición y Análisis de Alimentos de Pearson, 2ª. Edición, México, Editorial CECSA, 1996, págs. 71 y 72.

proporciona a los animales en cantidades sustancialmente mayores en las que se encontrarían en la dieta humana. El consumo diario aceptable, se considera en relación con el peso del cuerpo.

En contraste con los residuos que provienen del uso deliberado de los aditivos debido a razones tecnológicas, la presencia de contaminantes en alimentos se puede deber a la probabilidad de un accidente o una situación generalizada originada por el uso de un método particular de proceso o por el modo de almacenamiento y distribución del alimento. El conocimiento de sustancias presentes en concentraciones muy bajas se ha acrecentado a una velocidad mayor que la capacidad para establecer el nivel de riesgo resultante de la presencia del contaminante.

Aunque resulta difícil legislar en contra de todas las posibles formas de contaminación se han prescrito los límites máximos para algunos elementos traza⁶² en la legislación internacional. Muchos de los estándares para productos desarrollados por el Codex Alimentarius⁶³ incluyen límites para metales pesados y aunque se han hecho intentos para introducir límites máximos de residuos para otros contaminantes, como pesticidas y micotoxinas, hasta ahora es limitado el grado de consenso sobre los valores apropiados y los compuestos que deben ser controlados.

Al respecto el mayor progreso ha sido el logrado por el Comité del Código sobre Residuos de Pesticidas, el cual forma parte de los Comités del Codex Alimentarius, los cuales son el resultado de la acción conjunta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, y de la Organización Mundial de la Salud, OMS. Este Comité ha desarrollado propuestas para los límites de residuos con base en género por género para la mayoría de los productos químicos agrícolas usados a escala mundial.

⁶² El término "elemento traza" se refiere a elementos inorgánicos, en su mayoría metales, los cuales pueden estar presentes en los alimentos en cantidades muy por debajo de los 50 mg/kg y que tienen algún significado toxicológico o nutricional. *Ibidem*, p. 154

⁶³ *op. cit.* Nota 54, pág. 47.

C) INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Los alimentos son la fuente principal de exposición a agentes patógenos, tanto químicos como biológicos (virus, parásitos y bacterias), a los cuales nadie es inmune, ni en los países en desarrollo ni en los desarrollados. Los alimentos contaminados con niveles inadmisibles de agentes patógenos y contaminantes químicos o con otras características peligrosas, conllevan riesgos sustanciales para la salud de los consumidores y representan grandes cargas económicas para las diversas comunidades y naciones.

La "inocuidad" es un concepto relativo pues nada puede ser 100% inocuo. El concepto de la inocuidad de los alimentos para consumo humano ha sido definido como "una certeza razonable de que no se producirá un daño con el uso previsto que se propone hacer en las condiciones de consumo previstas" ⁶⁴.

Es así que la inocuidad es la condición de los alimentos que garantiza que no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinen; es una de las características que, junto con las nutricionales y comerciales, componen la calidad de los alimentos.

Obtener alimentos inocuos implica el establecimiento de mecanismos y metodologías que permitan identificar, cuantificar y evaluar los riesgos potenciales de contaminación de los alimentos en el lugar de su producción y consumo, así como su impacto en la salud humana por la transmisión o presencia de microorganismos patógenos, de residuos químicos o de daños físicos de los alimentos, sean éstos consumidos frescos o procesados.

La inocuidad de los alimentos tiene gran relevancia en el Comercio Internacional, ya que los productos que no reúnen los requisitos de inocuidad y de calidad son objeto de rechazo con perjuicio de las economías nacionales. Los rechazos no solo afectan a un producto o a un conjunto de productos, sino a importantes cantidades de diferentes tipos de productos provenientes de países

⁶⁴ Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, "OECD Workshop on Food Safety Evaluation.", Oxford, Gran Bretaña, septiembre 1994, págs. 12 a 15.

en los que se han identificado malas prácticas higiénicas, de manejo y conservación. Los importadores suelen partir del supuesto de que cualquier falla en el proceso de elaboración de un determinado producto perjudica a los demás o crea riesgos en ellos. En algunos casos, el rechazo se puede extender a los productos provenientes de toda una región en la cual se comparten aguas o suelos contaminados con sustancias agroquímicas. Dado que las prácticas productivas o las condiciones imperantes en diversas zonas pueden ser muy similares, el afán de reducir los costos del manejo selectivo de los riesgos se traduce en mayores dificultades para distinguir los productos seguros de los peligrosos. Aumentan en todo caso considerablemente los costos de inspección y vigilancia en las aduanas de entrada de los países importadores. La solución no reside en el cierre de las fronteras ni en la multiplicación de los sistemas de vigilancia, con el objeto de hacer que el ingreso de las mercancías sea más selectivo, sino en adoptar estrategias correctivas que incidan en todas las fases del proceso de producción.

Al respecto la Organización Mundial del Comercio, OMC, ha creado con el consenso de todos sus miembros el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, AMSF⁶⁵, el cual fija lineamientos claros que los países pueden poner en práctica en todas sus operaciones comerciales de importación de productos agropecuarios.

En el caso de México, la estrategia en materia de inocuidad de los alimentos, se inició en 1999, con la iniciativa denominada: "Proyecto Integral de Desarrollo Tecnológico para la Calidad Alimentaria, PIDTCA"⁶⁶, encomendado a la entonces Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. A través de este proyecto se estableció en una primera etapa a nivel Federal y en 15 Entidades del país, el Grupo Técnico de Trabajo sobre Inocuidad Alimentaria, GTTIA, integrado por representantes de los Sectores Público, Privado y Académico, así como por Organismos y Agencias Internacionales.

El objetivo del PIDTCA, era garantizar que el consumo de los productos agroalimenticios no representara un daño para la salud de los consumidores, así como incrementar su competitividad y posicionamiento en mercados nacionales e internacionales.

⁶⁵ op. cit. Nota 31, pág. 24.

⁶⁶ Proyecto Integral de Desarrollo Tecnológico para la Calidad Alimentaria, PIDTCA, página web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: <http://www.sagarpa.gob.mx/Pidtea/>.

Posteriormente, en el año 2000, se creó el Programa Nacional para la Inocuidad y Calidad Alimentaria, PRONINCA, dentro de cuyos objetivos se planteó la necesidad de una Ley Alimentaria, la cual, luego de dos años de trabajo, aún no ha sido elaborada.

El máximo reto en materia de inocuidad de los alimentos, tanto a nivel internacional como nacional, consiste en lograr que la exigibilidad de ésta sea una herramienta útil y capaz de protegernos contra las importaciones de productos de mala calidad o contaminados y no un instrumento para ser utilizado injustificadamente como barrera no arancelaria.

4. SEGURIDAD ALIMENTARIA

“Existe Seguridad Alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades nutricionales y sus preferencias alimentarias a fin de llevar una vida activa y sana”⁶⁷.

La seguridad alimentaria se consigue cuando:

1. Se garantiza la disponibilidad de alimentos.
2. El suministro es estable.
3. Todas las personas lo tienen a su alcance.

Una **disponibilidad** satisfactoria de alimentos significa que, como regla general, se dispone de suministros alimentarios suficientes para satisfacer las necesidades de consumo.

La **estabilidad** se refiere a la reducción al mínimo de la probabilidad de que en años o campañas difíciles el consumo de alimentos descienda por debajo de las necesidades de consumo.

⁶⁷ Cumbre Mundial sobre Alimentación, Roma, Italia, Noviembre 1996, página web del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: <http://www.pnud.org.ve/cumbres/cumbrcs08.html>.

El acceso atiende al hecho de que, aun con suministros abundantes, muchas personas padecen hambre porque son pobres e incapaces de producir o comprar los alimentos que necesitan.

Además, si se satisfacen las necesidades alimentarias explotando recursos naturales no renovables o degradando el medio ambiente, no hay garantía de seguridad alimentaria a largo plazo.

La seguridad alimentaria puede definirse también a diferentes niveles: mundial, nacional, regional y familiar. A nivel de cada individuo o familia, el factor determinante es el poder adquisitivo, es decir, los ingresos con los que cuenta para poder comprar bienes y servicios.

El Comercio Internacional y las repercusiones que recibe de los acuerdos comerciales multilaterales tienen que ver con la seguridad alimentaria ya que la liberalización del comercio puede alterar no sólo los flujos comerciales entre los países sino también los ingresos de los productores de bienes y servicios así como el poder adquisitivo de los consumidores.

Hay dos grandes opciones para alcanzar la seguridad alimentaria a nivel nacional: la autosuficiencia alimentaria o bien la autonomía alimentaria.

La autosuficiencia alimentaria consiste en satisfacer las necesidades alimentarias, en lo posible, con suministros internos y reduciendo al mínimo la dependencia del comercio.

La autonomía alimentaria, en cambio, tiene en cuenta las posibilidades del Comercio Internacional y consiste en mantener un cierto nivel de producción interna de alimentos y generar, además, la capacidad para importar de los mercados mundiales cuando hace falta.

El comercio es el componente esencial de una estrategia de seguridad alimentaria basada en la autonomía. Contribuye a la seguridad alimentaria de varias maneras: aumentando los suministros internos para satisfacer las necesidades; reduciendo la variabilidad de los suministros, aunque no necesariamente la inestabilidad de los precios; favoreciendo el crecimiento económico; utilizando más eficazmente los recursos mundiales, y permitiendo que la producción mundial tenga lugar en las regiones más idóneas. Pero la dependencia del comercio puede comportar también riesgos, como la incertidumbre de la oferta y de los precios del mercado mundial.

Podemos concluir que para alcanzar la seguridad alimentaria es necesaria la acción concertada a todos los niveles. La estrategia que adopte cada país deberá ser de acuerdo a sus recursos y capacidades propias para alcanzar objetivos propios pero a la vez cooperar tanto en el plano regional como en el internacional para dar soluciones colectivas a la problemática mundial en materia de seguridad alimentaria.

5. DERECHOS HUMANOS

▪ EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a alimentarse es uno de los más importantes derechos humanos, pues se encuentra innegablemente vinculado con el derecho a la vida. A lo largo de la historia, el hambre crónica, provocada por las guerras, la sequía, la miseria o las catástrofes naturales, ha infligido enormes sufrimientos a la humanidad, y su eliminación sigue siendo una antigua aspiración todavía no alcanzada.

Podemos entender como Derecho a la Alimentación "el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual

y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna⁶⁸, esta definición se encuentra estrechamente ligada al concepto de seguridad alimentaria⁶⁹.

El punto 2, del Artículo 11, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁰, reconoce el Derecho Fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, para ello los Estados miembros se obligan a adoptar de manera individual y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto en los países que importan productos alimenticios como en los que los exportan.

Es así que toda estrategia encaminada a erradicar el hambre debe tener al menos dos componentes: el aumento de la producción de alimentos para satisfacer a una población mundial cada vez mayor; y la mejora de las condiciones de vida a fin de que todos puedan disponer del mínimo vital en materia de alimentación.

La realización del derecho a la alimentación, al igual que sucede con otros derechos económicos, sociales y culturales, está sujeto en mayor o menor medida a los recursos disponibles; según dispone el párrafo 1º del Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Cada uno de los Estados Partes ... se compromete a adoptar medidas ...

⁶⁸ Párrafo 14 del Primer Informe de Jean Ziegler, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, documento E/CN.4/2001/53 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁶⁹ *vid supra*.

⁷⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 de Enero de 1976, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cesscr_sp.htm.

hasta el máximo de los recursos de que disponga ... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados ... la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

Lo anterior significa que no se espera que un país pobre pueda garantizar inmediatamente el mismo nivel de prestaciones económicas, sociales y culturales que puede ofrecer un país rico. Sin embargo, hasta el país más pobre está obligado a garantizar el nivel más alto que permitan sus recursos y, como mínimo, un nivel básico de derechos económicos, sociales y culturales.

▪ EL DERECHO AL DESARROLLO

De acuerdo con el preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Desarrollo⁷¹, es "un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en éste y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan".

El Art. 1º de la Declaración, señala que el derecho al desarrollo es "un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él".

Este derecho implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual tienen derecho a determinar libremente su condición política y a realizar su desarrollo económico, social y cultural.

⁷¹ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 4 de diciembre de 1986, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm.

La esencia del derecho al desarrollo radica en el principio de que la persona es el sujeto central del desarrollo y que el derecho a la vida incluye el derecho a una existencia en condiciones de dignidad humana y con el mínimo necesario para vivir.

Por otra parte la existencia de la pobreza absoluta y generalizada impide el disfrute pleno y efectivo del derecho al desarrollo, por ello otro de los elementos esenciales del derecho al desarrollo es la erradicación de la pobreza, para lo cual se requiere una acción nacional, así como una acción y cooperación internacionales a fin de promover una vida mejor para todos.

De acuerdo con la Declaración, para hacer efectivo el derecho al desarrollo los Estados deben:

1. Crear condiciones nacionales e internacionales favorables para su realización.
2. Respetar los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
3. Realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados.
4. Adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo.
5. Adoptar enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las

amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.

6. Cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.
7. Adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.
8. Promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.
9. Adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
10. Alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

La experiencia demuestra que el desarrollo de los países refleja diferencias no sólo entre éstos sino también al interior de los mismos. Algunos países en desarrollo han experimentado en un pasado reciente un rápido crecimiento económico y se han convertido en socios dinámicos en la economía internacional; sin embargo al mismo tiempo, sigue siendo inaceptablemente grande la disparidad entre países desarrollados y en desarrollo y los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de mundialización, y muchos de ellos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios. Por ello la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas internacionales debe ampliarse y fortalecerse.

■ EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO

La preocupación por el Medio Ambiente es relativamente reciente, apenas 25 años; y su proceso para ser reconocido como derecho humano, todavía no ha concluido. Sin embargo es evidente la adopción progresiva por el Derecho Internacional, del derecho a un Medio Ambiente adecuado, lo cual se refleja en los numerosos Convenios y Declaraciones internacionales. Del mismo modo, las legislaciones nacionales van incorporando reconocimientos directos o indirectos de este derecho.

El primer antecedente internacional lo constituye la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972⁷², la cual reconoce en su Principio 1, que “el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

Por su parte la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclamada en

⁷² Declaración sobre el Medio Humano: http://www.conama.cl/gestion_ambiental/acuerdos_intcr/estocolmo_B.htm.

la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992⁷³, señala en su Principio 1, que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

En nuestra legislación el derecho a un Medio Ambiente adecuado, aparece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁷⁴, como un principio de política ambiental, enunciado en la fracción XII, del Art. 15, la cual señala que “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho”.

No obstante lo anterior, este derecho fue incluido en nuestra Constitución hasta 1999, por medio de una adición al Art. 4º. Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de ese año, la cual señala que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

6. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO⁷⁵

El análisis costo-beneficio es la valoración de los distintos beneficios que cierto proyecto puede generar, en comparación con los costos asociados al mismo. La evaluación final obtenida se reduce a la expresión de una cifra numérica, la cual será positiva, en el caso de que la valoración de los distintos beneficios esperados sea mayor que la de los costos o negativa, en caso de que estos últimos superen a los primeros. Si existen importantes efectos difícilmente cuantificables, éstos se expresarán en forma adjunta a la evaluación numérica.

⁷³ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, página web de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21/sp/riodeclaration.htm>.

⁷⁴ op. cit. Nota 45, pág. 34.

⁷⁵ MUÑOZ, Virrreal, Carlos, Elementos Básicos para el Análisis Costo-Beneficio, Gazeta Ecológica del Instituto Nacional de Ecología, Número 37, Diciembre de 1995.

El cálculo que se realiza involucra la variable tiempo, de tal suerte que los costos y beneficios, esperados en el periodo de tiempo más cercano adquieren siempre un peso mayor sobre otros más distantes. La valoración de cuanto valen los beneficios de hoy con respecto a los de mañana, está dada por la tasa de descuento, un coeficiente asignado de acuerdo con una serie de consideraciones que se asocian básicamente con el contexto en el que tiene lugar el proyecto. en este caso la expedición de una norma.

El análisis costo-beneficio es una herramienta de evaluación que ha sido tradicionalmente usada en el ámbito económico y financiero. Sin embargo su inclusión en la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas de todo tipo, otorga las posibilidades de utilizar esta metodología a fin de evaluar en términos cuantitativos, preferentemente monetarios, los pros y los contras de cada norma. Ello permite contar con mejores elementos de decisión respecto de la conveniencia o no de poner en práctica una norma y la mejor forma de diseñarla e instrumentarla, si es que se opta por desarrollarla.

Las Normas Oficiales Mexicanas, tienen repercusiones de índole macro, microeconómica y comercial. Algunas de estas repercusiones se manifiestan en los costos y beneficios monetarios. Es así que con el análisis costo-beneficio que se efectúa durante el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas, se pretende valorar todas estas posibles repercusiones.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización⁷⁶, hace necesario aplicar el análisis costo-beneficio para sustentar las Normas Oficiales Mexicanas. Lo anterior implica que las dependencias de gobierno que tengan competencia para emitir las, acompañen su propuesta de una valoración referente a los beneficios potenciales que se espera se deriven de la puesta en vigor de la norma, así como de los costos asociados con la misma.

⁷⁶ Diario Oficial de la Federación 1 de julio de 1992. Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/130/>. Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo. México D. F. 15969. Copyright 2000.

Entre los requisitos que al respecto señala la Ley antes citada se encuentran:

- La descripción de los beneficios y de los costos potenciales de la norma, incluyendo los beneficios físicos que no pueden ser cuantificados en términos monetarios e identificación de aquellas personas o grupos que serán beneficiados.
- La cuantificación de los beneficios netos potenciales de la norma, en términos monetarios, incluyendo una evaluación de los efectos que no pueden ser cuantificados en términos monetarios.
- Justificación de por qué la NOM es, entre otras alternativas posibles, el mecanismo que permitirá alcanzar el objetivo deseado con el mayor beneficio neto, incluyendo una descripción de otros mecanismos que permitirán alcanzar el mismo objetivo con mayor beneficio neto que la NOM propuesta y las razones legales o de otra índole por las cuales estos mecanismos no fueron adoptados; o bien la especificación de que no existen otros mecanismos alternativos.

CAPÍTULO II. ÁMBITO INTERNACIONAL

1. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, OMC⁷⁷

A) ASPECTOS GENERALES

La Organización Mundial del Comercio es un órgano internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. El Sistema Multilateral de Comercio se basa en los Acuerdos de esta organización, los cuales han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el Comercio Mundial y ratificados por sus respectivos congresos o parlamentos. Estos acuerdos establecen las normas jurídicas fundamentales del Comercio Internacional. Son esencialmente contratos que garantizan a los países Miembros⁷⁸, importantes derechos en relación con el comercio y que, al mismo tiempo, obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de los límites convenidos en beneficio de todos. Aunque son negociados y firmados por los gobiernos, los acuerdos tienen por objeto ayudar a los productores de bienes y servicios, a los exportadores e importadores a llevar adelante sus actividades. El objetivo es mejorar el bienestar de la población de los países Miembros. El propósito primordial de la OMC es contribuir a que las corrientes comerciales circulen con fluidez, libertad, equidad y previsibilidad. Para lograr ese objetivo, la OMC se encarga de: administrar los acuerdos comerciales, servir de foro para las negociaciones comerciales, resolver las diferencias comerciales, supervisar las políticas comerciales nacionales, ayudar a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación y cooperación con otras organizaciones internacionales.

Los Acuerdos tienen tres objetivos principales:

- Ayudar a que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible.

Lo anterior siempre y cuando no se produzcan efectos secundarios desfavorables. Esto significa en parte la eliminación de obstáculos así como también asegurar que los particulares, las empresas y los gobiernos conozcan cuáles son las normas que rigen al Comercio Internacional,

⁷⁷ Organización Mundial del Comercio, OMC, página web: <http://www.wto.org>.

⁷⁸ Al 26 de Julio del 2001, la Organización Mundial del Comercio contaba con 142 miembros. México forma parte de la OMC desde el 1º de Enero de 1995.

dándoles la seguridad de que las políticas no sufrirán cambios abruptos para lo cual las normas tienen que ser transparentes y previsibles.

- Alcanzar gradualmente una mayor liberalización mediante negociaciones.

Una de las funciones más importantes de la OMC, es servir como foro para la celebración de negociaciones comerciales dado que los acuerdos en la mayoría de los casos son el resultado de amplios debates y controversias.

- Establecer un mecanismo imparcial de solución de diferencias.

Las relaciones comerciales a menudo llevan aparejados intereses contrapuestos. Los contratos y los acuerdos, inclusive los negociados con esmero en el Sistema de la OMC, a menudo necesitan ser interpretados. La manera más armoniosa de resolver estas diferencias es mediante un procedimiento imparcial, basado en un fundamento jurídico. Este es el propósito que inspira el proceso de solución de controversias establecido en los Acuerdos de la OMC.

1) ANTECEDENTES

Desde 1947 hasta 1994, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT 1947⁷⁹, estableció las reglas aplicables a una gran parte del Comercio Mundial, y en este espacio de tiempo hubo períodos en los que se registraron las tasas más altas de crecimiento del Comercio Internacional. A pesar de su apariencia de solidez, el GATT fue durante esos 47 años un acuerdo y una organización de carácter provisional.

La intención original era crear una tercera institución que regulara la cooperación económica internacional, añadiéndose a las "instituciones de Bretton Woods"⁸⁰, conocidas actualmente como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. El plan completo, según

⁷⁹ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT 1947, Textos Jurídicos, página web de la Organización Mundial del Comercio, http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.

⁸⁰ En 1944 se celebró una conferencia monetaria y financiera en la ciudad de Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos, con el objeto de crear un banco para coadyuvar a la reconstrucción y el fomento de los Estados Miembros. Así se creó el Banco Mundial que es un grupo formado por cuatro instituciones: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, Corporación Financiera Internacional, CFI, Asociación Internacional de Fomento, AIF, Organización Multilateral de Garantía de Inversiones, OMGI.

lo previsto por más de 50 países, era crear una Organización Internacional de Comercio, OIC, como organismo especializado de las Naciones Unidas.

Aunque la Carta de la OIC fue finalmente aprobada en una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, celebrada en La Habana en marzo de 1948, la ratificación de este instrumento por algunas legislaturas nacionales resultó imposible. La oposición más importante se manifestó en el Congreso de los Estados Unidos.

Durante casi medio siglo, el texto jurídico básico del GATT siguió siendo en gran parte el mismo de 1947. Se hicieron adiciones en forma de acuerdos plurilaterales, y prosiguieron los esfuerzos por reducir los aranceles. Gran parte de ello se logró mediante una serie de negociaciones multilaterales denominadas "rondas". Los avances más importantes en la liberación del comercio mundial se realizaron por medio de éstas, celebradas bajo los auspicios del GATT.

La Ronda de Tokio fue el primer intento de reforma del sistema de comercio mundial. La Ronda de Tokio tuvo lugar entre 1973 y 1979, y en ella participaron 102 países. Esta Ronda prosiguió los esfuerzos del GATT por reducir progresivamente los aranceles.

El éxito logrado por el GATT en la reducción de los aranceles a niveles tan bajos, unido a una serie de recesiones económicas en el decenio de 1970 y en los primeros años de 1980, incitó a los gobiernos a idear otras formas de protección para los sectores que se enfrentaban con una mayor competencia en los mercados exteriores. Las elevadas tasas de desempleo y los constantes cierres de fábricas impulsaron a los gobiernos en Europa Occidental y en América del Norte a tratar de concertar con sus competidores acuerdos bilaterales de reparto del mercado y a emprender una carrera de subvenciones para mantener sus posiciones en el comercio de productos agropecuarios, hechos ambos que minaron la credibilidad y la efectividad del GATT.

A comienzos del decenio de 1980, el GATT no respondía ya a las realidades del comercio mundial como lo había hecho en el decenio de 1940. En primer lugar, este comercio era mucho más complejo e importante que 40 años atrás: estaba en curso la "mundialización" de la economía, el comercio de servicios — no abarcado por las normas del GATT— era de gran interés para un número creciente de países, y las inversiones internacionales se habían incrementado. La expansión del comercio de servicios estaba también relacionada con nuevos incrementos del comercio mundial

de mercancías. Se estimaba que las normas del GATT resultaban deficientes también en otros aspectos.

Estos y otros factores provocaron que los miembros del GATT hicieran un nuevo esfuerzo por reforzar y ampliar el Sistema Multilateral de Comercio. Ese esfuerzo se tradujo en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, la declaración de Marrakech y la creación de la OMC. La Ronda Uruguay, como comúnmente se le conoce, duró siete años y medio, casi el doble del plazo previsto. Hacia el final, participaron en ella 125 países. Abarcó la casi totalidad del comercio, desde los pastas dentales hasta las embarcaciones de lujo, desde los servicios bancarios hasta las telecomunicaciones, desde los granos básicos hasta los tratamientos contra el SIDA. Fue la mayor negociación comercial que haya existido y, muy probablemente, la negociación de mayor alcance, de cualquier género, en la historia de la humanidad. El 15 de abril de 1994, los Ministros de la mayoría de los 125 gobiernos participantes firmaron el Acta Final en una reunión celebrada en Marrakech, Marruecos.

2) PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE COMERCIO

Todos los Acuerdos de la OMC, se inspiran en el principio de No Discriminación el cual a su vez tiene dos principios fundamentales, que configuran el Sistema Multilateral de Comercio:

- El principio de Nación Más Favorecida, NMF: tratar a los demás de forma igualitaria.

En virtud de los Acuerdos de la OMC, los países no pueden por regla general establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción de un arancel aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer lo mismo con todos los demás miembros de la OMC.

El principio de la Nación más Favorecida, NMF, se encuentra contenido en el Artículo 1, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, GATT 1994⁸¹, así como también en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS⁸², Art. 2 y en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio,

⁸¹ op. cit. Nota 28, pág. 21.

⁸² op. cit. Nota 12, pág. 9.

ADPIC⁸³, Art. 4, aunque en cada Acuerdo este principio se aborda de manera ligeramente diferente, en conjunto, estos tres Acuerdos abarcan las tres esferas principales del comercio de las que se ocupa la OMC.

Se permiten ciertas excepciones. Por ejemplo, los países que forman parte de una región pueden establecer un acuerdo de libre comercio que no se aplique a las mercancías que proceden del exterior del grupo. O bien un país puede oponer obstáculos a los productos procedentes de determinados países, que se consideran objeto de un comercio desleal. Y, en el caso de los servicios, se permite que los países, en ciertas circunstancias restringidas, apliquen discriminaciones. Sin embargo, los acuerdos sólo permiten estas excepciones con arreglo a condiciones estrictas.

En general, el trato de Nación más Favorecida, significa que cada vez que un país reduce un obstáculo al comercio o abre un mercado, tiene que hacer lo mismo para los mismos productos o servicios de todos sus interlocutores comerciales, sean ricos o pobres, débiles o fuertes.

- El principio de **Trato Nacional**: trato igualitario para los nacionales y los extranjeros.

Las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir un trato igualitario, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo se aplica a los servicios extranjeros y a los nacionales, y a las marcas de fábrica o de comercio, el derecho de autor y las patentes extranjeras y nacionales. Este principio de "Trato Nacional" (dar a los demás el mismo trato que a los propios nacionales), también figura en los tres principales Acuerdos de la OMC: Art. III del GATT 1994, Art. 17 del AGCS y Art. 3 del Acuerdo sobre los ADPIC, aunque también en este caso, el principio se aborda en cada uno de ellos de manera ligeramente diferente.

El trato nacional sólo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual ha entrado en el mercado. Por lo tanto, la aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una trasgresión del trato nacional, aunque los productos fabricados en el país no sean sometidos a un impuesto equivalente.

⁸³ op. cit. Nota 30, pág. 23.

3) ESTRUCTURA

▪ SECRETARÍA

La Secretaría de la OMC, situada en Ginebra, cuenta con unos 500 funcionarios, encabezada por su Director General. No existen oficinas auxiliares fuera de Ginebra. Dado que son los propios Miembros quienes toman las decisiones, la Secretaría de la OMC, a diferencia de las secretarías de otros organismos internacionales, no desempeña una función de adopción de decisiones.

Los principales cometidos de la Secretaría son prestar asistencia técnica a los distintos consejos y comités y a las conferencias ministeriales, prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, analizar el comercio mundial y dar a conocer al público y a los medios de comunicación los asuntos relacionados con la OMC.

Además, también presta algunas formas de asesoramiento jurídico en los procedimientos de solución de diferencias y asesora a los gobiernos que deseen convertirse en Miembros de la OMC. El presupuesto anual asciende a unos 122 millones de francos suizos.

▪ CONFERENCIA MINISTERIAL

El órgano superior de adopción de decisiones de la OMC es la Conferencia Ministerial, que se reúne al menos una vez cada dos años.

La Conferencia Ministerial se encuentra integrada por todos los ministros de comercio exterior de los países Miembros. Es la encargada de la planificación estratégica de la Organización y de la adopción de decisiones definitivas en relación con los Acuerdos de la OMC.

▪ CONSEJO GENERAL

El Consejo General está normalmente compuesto por embajadores y jefes de delegación de Ginebra, aunque a veces también por funcionarios enviados por parte de los países Miembros, se reúne varias veces al año en la sede situada en Ginebra. El Consejo General también celebra reuniones en calidad de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y de Órgano de Solución de Diferencias.

▪ EL ÓRGANO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

Lo integran todos los Miembros de la OMC, es el encargado de los mecanismos de examen de las políticas comerciales, las cuales examina periódicamente, a fin de conocer e informar la forma en la que los gobiernos cumplen con sus obligaciones.

▪ EL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

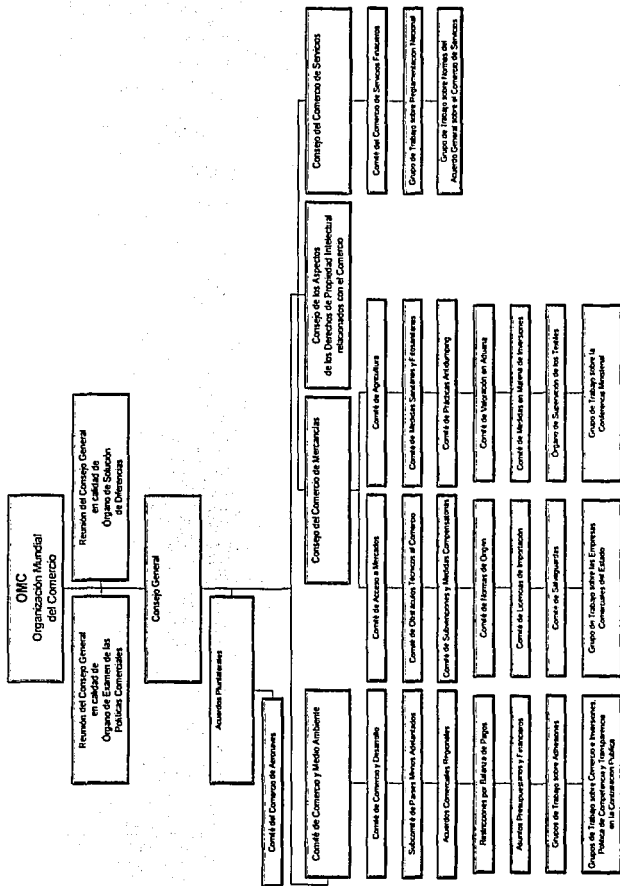
Se integra por todos los Miembros de la OMC, y es el encargado de la implementación y aplicación de los procesos de solución de controversias de cada uno de los Acuerdos de la OMC.

El proceso de solución de controversias se inicia con un período de **Consultas**, en las que las partes tratan de solucionar sus diferencias, si las consultas no son satisfactorias, el demandante puede solicitar a este Órgano, el establecimiento de un **Grupo Especial**, el cual está compuesto por tres personas, si está involucrado un país en desarrollo, una de las personas será de este grupo de países. El informe del Grupo Especial constituye el fallo del Órgano de Solución de Diferencias, el cual puede ser apelado o bien, rechazado por consenso. La posibilidad de **Apelación**, existe siempre y cuando ésta se base en aspectos jurídicos, dicha apelación será sometida a consideración de un grupo colegiado de tres personas miembros del mismo Órgano. Por último el Miembro demandado debe declarar la implementación del informe del Grupo Especial, en un plazo razonable, en el que ambos países Miembros acuerdan las compensaciones apropiadas, si ésto fracasa, la parte demandante puede solicitar al Órgano de Solución de Diferencias se apliquen las sanciones comerciales correspondientes las cuales se encuentran sujetas a Arbitraje.

▪ CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS, CONSEJO DE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y CONSEJO DEL COMERCIO DE SERVICIOS

Estos tres consejos rinden informe al Consejo General. La OMC cuenta igualmente con un importante número de comités y grupos de trabajo especializados que se encargan de los distintos

acuerdos y de otras esferas como el medio ambiente, el desarrollo, las solicitudes de adhesión a la Organización y los acuerdos comerciales regionales. En la primera Conferencia Ministerial, celebrada en Singapur en 1996, se decidió añadir a esta estructura tres nuevos grupos de trabajo, encargados respectivamente de la relación entre comercio e inversiones, la interacción entre comercio y política de competencia y la transparencia de la contratación pública. En la segunda Conferencia Ministerial, celebrada en Ginebra en 1998, los ministros decidieron que la OMC también había de estudiar la cuestión del comercio electrónico, tarea ésta que van a compartir distintos consejos y comités ya existentes.



4) FUNCIONES

Las principales funciones de la OMC están relacionadas con las negociaciones comerciales y la aplicación de las normas comerciales multilaterales negociadas (incluidas las relativas a la solución de diferencias). Se presta especial atención a cinco políticas particulares que sirven de base a esas funciones:

- Prestación de asistencia a las economías en desarrollo y las economías en transición.

Los países en desarrollo representan alrededor de las tres cuartas partes del número total de miembros de la OMC. Se espera que esos países, junto con los países actualmente en proceso de "transición" a economías basadas en el mercado, desempeñen una función cada vez más importante en la OMC a medida que aumente el número de miembros de la Organización. Por consiguiente, se presta gran atención a los problemas y necesidades de las economías en desarrollo y las economías en transición. La Secretaría de la OMC organiza una serie de programas para explicar cómo funciona el sistema y contribuir a la formación de los funcionarios y negociadores gubernamentales. Algunas de esas actividades se desarrollan en Ginebra; otras se realizan en los países interesados. Hay una serie de programas que se organizan conjuntamente con otras organizaciones internacionales. Algunos revisten la forma de cursos de formación. En otros casos podría ofrecerse asistencia individual. La asistencia prestada reviste diversas formas: desde ayuda para realizar las negociaciones de adhesión a la OMC y aplicar los compromisos contraídos en su marco hasta orientación para participar eficazmente en negociaciones multilaterales. A los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, se les ayuda con datos comerciales y arancelarios relativos a sus intereses en materia de exportación y a su participación en los órganos de la OMC.

- Ayuda especializada para la promoción de las exportaciones.

El Centro de Comercio Internacional fue creado por el GATT en 1964, a petición de los países en desarrollo, para ayudarles a promover sus exportaciones. Lo administran conjuntamente la OMC y las Naciones Unidas, esta última por conducto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD.

El Centro atiende las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo para la formulación y ejecución de programas de fomento de las exportaciones y de operaciones y técnicas de importación. Facilita información y asesoramiento sobre los mercados de exportación y las técnicas de comercialización y presta ayuda para el establecimiento de servicios de comercialización y promoción de las exportaciones y para la formación de personal con destino a esos servicios. La asistencia del Centro a los países menos adelantados es gratuita.

- Cooperación en la formulación de la política económica a escala mundial.

Un importante aspecto del mandato de la OMC es cooperar con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras instituciones multilaterales para lograr una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial. En la Reunión Ministerial celebrada en Marrakech en abril de 1994 se adoptó una Declaración Ministerial aparte en la que se subrayaba este objetivo.

En la declaración se prevé una mayor contribución de la OMC al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial. Se reconoce la vinculación entre los diferentes aspectos de la política económica y se pide a la OMC que desarrolle su cooperación con los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones monetarias y financieras: el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Se reconoce también en la declaración la contribución de la liberalización del comercio al crecimiento y desarrollo de las economías nacionales. Se considera que esa liberalización constituye un elemento cada vez más importante del éxito de los programas de reajuste económico que están emprendiendo muchos miembros de la OMC, pese a que a menudo conllevan un apreciable costo social de transición.

- Examen de las políticas comerciales de los miembros, para cada examen se preparan cuatro documentos:
 - El informe del Gobierno, que es una exposición de políticas que prepara el gobierno del Miembro objeto de examen.
 - El Informe de la Secretaría de la OMC, que es un informe detallado que elabora de forma dicha Secretaría.

- Un primer comunicado de prensa basado en el informe de la Secretaría, que incluye un resumen del mismo y partes del informe del gobierno.
 - Un segundo comunicado de prensa que incluye las conclusiones del Presidente del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre el examen del Miembro.
- Notificación habitual cuando los miembros establecen nuevas medidas comerciales o modifican las ya existentes.

Muchas veces, la única manera de vigilar el pleno cumplimiento de los compromisos es pedir a los países que, cuando adopten las correspondientes medidas, lo notifiquen con prontitud a la OMC. En muchos Acuerdos de la OMC se dispone que los gobiernos miembros han de notificar a la Secretaría la adopción de nuevas medidas comerciales o la modificación de las ya existentes. Por ejemplo, han de notificarse al órgano apropiado de la OMC los pormenores de toda nueva legislación en materia de medidas antidumping o medidas compensatorias, las nuevas normas técnicas que afecten al comercio, las variaciones de las reglamentaciones que afecten al comercio de servicios, y las leyes o reglamentos relativos al Acuerdo sobre la propiedad intelectual. Se establecen también grupos especiales para examinar los nuevos acuerdos de libre comercio y las políticas comerciales de los países en proceso de adhesión.

5) LA OMC Y EL GATT

La OMC y el GATT no son lo mismo, desde el comienzo el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT 1947, era dos cosas a la vez:

- 1) Un acuerdo internacional, es decir, un documento en el que se establecían las normas que regulaban el Comercio Internacional.
- 2) Una organización internacional creada posteriormente para prestar apoyo al acuerdo.

El texto del acuerdo podía compararse a un instrumento legislativo y la organización era semejante a un Parlamento y a un Poder Judicial reunidos en un órgano único.

El intento de crear un organismo de Comercio Internacional propiamente dicho en el decenio de 1940 no tuvo éxito. Sin embargo, los redactores del GATT convinieron en que deseaban la aplicación de las nuevas normas y disciplinas, aunque sólo fuera con carácter provisional. Posteriormente los funcionarios de los gobiernos necesitaron reunirse para examinar las cuestiones relacionadas con el acuerdo y para celebrar negociaciones comerciales. Esto requería servicios de secretaría, lo que dio lugar a la creación de una organización ad hoc, que siguió existiendo durante casi medio siglo.

El GATT, como organismo internacional, ya no existe. Ha sido sustituido por la Organización Mundial del Comercio, el GATT, como acuerdo, sigue existiendo, pero ya no es el principal conjunto de normas que regulan el Comercio Internacional. Además, ha sido actualizado.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio siempre reguló el comercio de mercancías, y lo sigue haciendo. Ha sido modificado y se ha incorporado a los nuevos Acuerdos de la OMC. Este GATT actualizado coexiste con el nuevo Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS, y con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC.

La OMC los reúne en una única organización, un único conjunto de normas y un único sistema de solución de diferencias. En resumen, la OMC no es simplemente una ampliación del GATT. Es mucho más que eso.

El antiguo texto se denomina actualmente "GATT de 1947". La versión actualizada se denomina "GATT de 1994". Además, los principios fundamentales del GATT han sido incluidos en los acuerdos relativos a los servicios y la propiedad intelectual. Entre ellos figuran la no discriminación, la transparencia y la previsibilidad.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

B) ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS, AMSF⁴⁴

1) ANTECEDENTES

Desde su creación, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT, estableció medidas relacionadas con la inocuidad de los alimentos y la protección de la salud animal y vegetal que afectaban al comercio.

El Art. I del GATT, exigía un trato no discriminatorio para los productos importados de distintos proveedores extranjeros. De esta manera se estableció el principio de la No Discriminación. Por su parte el artículo III, exigía que dichos productos se trataran de manera no menos favorable que los artículos de producción interna con respecto a cualquier ley o requisito que afectara sus ventas. Esto se conoce ahora como el principio de Trato Nacional. Estas normas se aplicaban, entre otros, a los residuos de plaguicidas y a los límites de aditivos alimentarios, así como a las restricciones en materia de sanidad animal o vegetal.

Las normas del GATT también contenían una excepción establecida en el Artículo XX. b, la cual se convirtió en la base para el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El mencionado artículo declaraba que los países podrían adoptar medidas para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas siempre que no establecieran discriminaciones injustificables entre los países en que predominaran las mismas condiciones o que no estuvieran encaminadas a imponer una restricción encubierta al comercio. Esta disposición del GATT permitía a los gobiernos imponer a los productos importados prescripciones más restrictivas que las que requerían a los mismos bienes internos, si las medidas pretendían proteger la salud de personas, animales o plantas.

Desde 1948 se han celebrado ocho rondas de negociaciones comerciales en el marco del GATT. Las primeras se concentraron en la reducción de los aranceles. La Ronda de Tokio de

⁴⁴ op. cit. Nota 31, pág. 24.

negociaciones multilaterales del GATT, que comenzó en 1973 y terminó en 1979, fue el primer intento serio del GATT en abordar los obstáculos no arancelarios al comercio, incluyendo el comercio agrícola. Las negociaciones tuvieron éxito y permitieron proseguir los esfuerzos del GATT tendientes a reducir progresivamente los aranceles.

Uno de los resultados importante de la Ronda de Tokio fue el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de 1979 o "Código de Normas". Aunque este Acuerdo no se elaboró de manera específica con el fin de reglamentar las medidas sanitarias y fitosanitarias, si comprendía requisitos técnicos derivados de las medidas relativas a la inocuidad de los alimentos y la sanidad de los animales y las plantas, incluyendo los límites de residuos de plaguicidas, los requisitos de inspección y el etiquetado. Los gobiernos firmantes del Acuerdo OTC de 1979 acordaron utilizar las normas internacionales pertinentes (tales como las correspondientes a la inocuidad de los alimentos elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius) excepto cuando considerasen que esas normas no protegían adecuadamente la salud. Esto representó el punto de partida del principio de la armonización.

Los gobiernos que negociaron el AOTC de 1979 estipularon también una disposición para la notificación de otros gobiernos, por conducto de la Secretaría del GATT, de cualquier reglamento técnico que no estuviera basado en normas internacionales, poniendo en marcha así lo que luego se convertiría en los procedimientos basados en el principio de la transparencia. El AOTC de 1979 también contenía disposiciones para la solución de diferencias en el comercio derivadas del uso de restricciones relacionadas con la inocuidad de los alimentos y otras de carácter técnico.

Sin embargo, de la Ronda de Tokio no se derivó ningún acuerdo sobre cuestiones fundamentales que afectaban al comercio agrícola. En los años ochenta y luego de la creciente presión por ampliar las negociaciones comerciales del GATT, la Declaración de Punta del Este, que puso en marcha la Ronda Uruguay en septiembre de 1986, pidió una mayor disciplina en tres esferas del sector agrícola: el acceso a los mercados; las subvenciones directas e indirectas, y las medidas sanitarias y fitosanitarias. En relación con el último punto, los negociadores trataron de

elaborar un sistema multilateral que permitiera simplificar y armonizar las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como eliminar todas las restricciones carentes de una base científica válida.

Al comienzo de la Ronda, algunos negociadores propusieron una labor de armonización amplia, basada en los conocimientos técnicos de las organizaciones internacionales. Se hicieron llamamientos para que todas las normas se basaran en pruebas científicas. Algunos propusieron que la tarea básica de justificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias recayera en el país importador. Esto fue subrayado por otros, que respaldaron los esfuerzos de armonización basados en el trabajo de las organizaciones internacionales y que pidieron también que se introdujeran mejoras en los procedimientos de notificación y consulta y de solución de diferencias, así como concesiones especiales para los países en desarrollo. Éstos defendieron con firmeza la eliminación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que actuaban como obstáculos no arancelarios al comercio. Apoyaron la armonización internacional de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para impedir a los países desarrollados imponer normas estrictas de manera arbitraria.

En diciembre de 1988, en el Balance de la mitad del período de la Ronda Uruguay, se convino que las prioridades en el sector de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias eran las siguientes:

- Armonización internacional basada en normas elaboradas por las organizaciones internacionales.
- Preparación de un proceso eficaz de notificación de las reglamentaciones nacionales.
- Establecimiento de un sistema para la solución bilateral de diferencias.
- Mejora del proceso de solución de diferencias.
- Disposiciones relativas a la base científica de las medidas.

El Grupo de Trabajo de las Reglamentaciones Sanitarias y Fitosanitarias, que se formó en 1988, preparó un proyecto de texto para noviembre de 1990. En el cual las partes llegaron a un consenso sobre los siguientes puntos:

- Las medidas sanitarias y fitosanitarias no deberían representar obstáculos encubiertos al comercio.
- Deberían armonizarse a partir de principios científicos.
- Debería prestarse especial atención a los países en desarrollo.
- Debería garantizarse la transparencia al establecer los reglamentos y solucionar las diferencias.
- Debería crearse un comité internacional que se ocupara de las consultas relativas a las normas.

Quedaban pendientes varios aspectos pues no se llegó a un acuerdo sobre si los países podían aplicar medidas internas más estrictas que las normas internacionales y en qué circunstancias; o si deberían incluirse aspectos económicos o preocupaciones de los consumidores en el proceso de evaluación del riesgo, y no se llegó a un acuerdo sobre la cuestión de la inspección y la aprobación. Sin embargo, y a pesar de estos problemas, los progresos de las negociaciones de la Ronda Uruguay en lo relativo a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias fueron superiores a los de otros muchos acuerdos relacionados con la agricultura.

Y fue así que el 15 de abril de 1994, los Ministros de la mayoría de los 125 gobiernos participantes en la Ronda Uruguay se reunieron en Marrakech, Marruecos, para firmar el acuerdo por el que se concluía la misma. El texto final del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aprobado al final de dicha Ronda cumplía los objetivos generales establecidos al respecto en la Declaración de Punta del Este. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias entró en vigor para la mayoría de los Miembros de la OMC el

1º de enero de 1995. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del mismo, se permitió a los países menos adelantados Miembros aplazar cinco años su aplicación.

2) ASPECTOS GENERALES

El propósito del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias es el de garantizar que las medidas establecidas por los gobiernos para proteger la vida y salud humana, animal y vegetal estén en concordancia con las obligaciones de prohibir la discriminación arbitraria o injustificable del comercio entre países donde prevalecen las mismas condiciones. Además, dichas medidas no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta al Comercio Internacional.

Requiere que, con respecto a las medidas sobre inocuidad de alimentos, los miembros de la OMC basen sus medidas nacionales en las normas, directrices y otras recomendaciones internacionales adoptadas por la Comisión del Codex Alimentarius; en el caso de la vida y salud animal, las medidas deben basarse en las normas adoptadas y recomendadas por la Oficina Internacional de Epizootias, OIE¹⁵, y para la protección vegetal, en las normas y recomendaciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF. En su conjunto, estas organizaciones son conocidas como "las tres hermanas".

El Acuerdo también permite a los países adoptar medidas más estrictas que aquellas adoptadas por las tres hermanas, en el caso de existir una justificación científica para ello o si el nivel de protección proporcionado por las organizaciones reconocidas para la fijación de normas no está en concordancia con el nivel de protección generalmente aplicado y considerado apropiado por el país en cuestión. Se hará un examen artículo por artículo, con el fin de lograr una mejor comprensión de los requisitos del Acuerdo y la importancia de sus disposiciones.

El AMSF está estructurado en 14 Artículos y 3 Anexos sobre los parámetros por los cuales las partes contratantes armonizarán o harán equivalentes las reglamentaciones, las condiciones nacionales y los mecanismos de administración. Los anexos hacen referencia a: A) Definiciones, B) Transparencia de las Reglamentaciones Sanitaria y Fitosanitaria y C) Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación.

¹⁵ op. cit. Nota 51, pág. 44.

El Acuerdo establece el derecho a aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias para proteger la vida de las personas, para asegurar la inocuidad de los alimentos, para evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas⁸⁶, así como para proteger el patrimonio vegetal o animal.

Las condiciones para la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias son de acuerdo con el Art. 2:

- Que sean compatibles con el AMSF.
- Que estén basadas en principios científicos.
- Que se apliquen sobre una base no discriminatoria.
- Que no sean una restricción encubierta al comercio.

Estos cuatro objetivos pretenden evitar algunas prácticas que han aplicado ciertos países en el uso de estas medidas, las cuales, por su misma complejidad, es difícil de discernir entre una buena o mala práctica. Por ello se pretende que cualquier medida aplicada pueda ser respaldada con la normativa internacional o en su defecto, con la rigurosidad científica necesaria. Finalmente, aun cuando las condiciones sanitarias de cada país sean diferentes -y por ende, su nivel de protección varíe- las medidas sanitarias y fitosanitarias no deberán aplicarse discriminando entre otros socios comerciales o entre abastecedores nacionales y extranjeros.

3) ARMONIZACIÓN

De acuerdo con el Art. 3 del AMSF podemos entender la armonización como "el establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes Miembros, las cuales estarán basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales, siempre que las mismas existan", a su vez el Anexo A, define a la Armonización en este mismo sentido.

Es así que la armonización consistirá en la búsqueda de normas nacionales basadas en la normativa internacional que establecen las organizaciones internacionales especializadas. En este sentido el GATT 1994, ha sido enfático al manifestar que su competencia es el Comercio

⁸⁶ Las enfermedades zoonóticas son las enfermedades de los animales transmisibles al hombre. A manera de ejemplo podemos nombrar la rabia canina, la rabia parálitica bovina, la brucelosis o la tuberculosis.

Internacional y que por esta razón, se incorporarán organizaciones competentes en esta materia, las cuales están integradas por prominentes científicos, ajenos a cualquier injerencia que no sea propiamente el quehacer científico y la aplicabilidad de la investigación a través de la creación de este tipo de medidas.

En este sentido los organismos internacionales más importantes en la definición de normas internacionales en el campo sanitario y fitosanitario son:

- La Comisión del Codex Alimentarius, por lo que se refiere a: aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas, contaminantes, métodos de análisis y muestreo, y códigos y directrices sobre prácticas en materia de higiene.
- La Oficina Internacional de Epizootias, OIE, en lo que se refiere a: sanidad animal y zoonosis.
- La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, CIPF, en lo que se refiere a: preservación de vegetales.

4) EQUIVALENCIA

El AMSF en su Art. 4, establece que "se aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aún cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador".

No obstante lo anterior, cuando un país se considere imposibilitado de poder cumplir con las normas internacionales emanadas de los organismos citados por requerir una mayor protección o por el contrario, las normas internacionales sean tan rigurosas y exigentes que los países se vean imposibilitados de cumplirlas, los países interesados podrán sentarse a analizar la posibilidad de hacer equivalente su protección.

Por ejemplo: supongamos que un miembro exportador quiera exportar ganado, para lo cual el miembro importador exija un certificado que garantice que el ganado está libre de una enfermedad.

Si el miembro exportador emite un certificado de vacunación del ganado, podría llegarse a un acuerdo entre ambos para aceptar como equivalentes tanto el certificado "libre de enfermedad" como el de "ganado vacunado". En efecto, ambos requisitos estarían asegurando que el animal va libre de determinada enfermedad. Desde luego, tienen que cumplir una serie de aspectos, como: de qué enfermedad se trata, la condición y la infraestructura sanitaria para cubrir la población pecuaria, etc.

5) EVALUACIÓN DE RIESGO

De acuerdo con el Anexo A, del AMSF, la Evaluación del Riesgo es la "Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio de un Miembro importador según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, bebidas o los piensos".

La Evaluación de Riesgo es un concepto moderno que ha sido incorporado en las discusiones relativas a los aspectos sanitarios y fitosanitarios de manera que, a pesar de que puedan existir restricciones generales para el ingreso de un producto, pueda solicitarse, la evaluación del mismo. Cada país debe determinar el grado de riesgo que puede aceptar y, finalmente, se deben establecer las medidas cautelares que exija. Entre estas, encontramos, medidas específicas como una cuarentena determinada (fumigación, tratamiento térmico, grado de maduración), una mayor inspección, pre-inspección en el país de origen, etc. Se trata así, de determinar los márgenes de seguridad y de establecer las precauciones adecuadas.

De acuerdo con el Art. 5 del AMSF existen criterios generales que sirven de base para la determinación del riesgo:

- **TESTIMONIO CIENTÍFICO**

Es el principio fundamental. Ninguna medida deberá basarse en criterios subjetivos y en suposiciones que no estén apoyadas en la rigurosidad científica o en una evidencia inminente de amenaza de daño.

- **PROCESOS Y MÉTODOS DE PRODUCCIÓN**

Consiste en el análisis de las estructuras de producción, las cuales pueden representar riesgo si eventualmente entrara y se propagara una plaga o enfermedad. Así por ejemplo, una población de ganado manejada en forma intensiva por estabulación, tendría más posibilidad de transmitir una plaga o enfermedad que el ganado que se maneja en forma extensiva. Otros aspectos importantes a considerar son el grado de tecnificación o las prácticas higiénicas y sanitarias promedio de una determinada actividad productiva.

- **PREVALENCIA DE ENFERMEDADES Y PLAGAS**

Es necesario resaltar que aún cuando el país que evalúe el riesgo tenga alguna plaga o enfermedad que tiene el miembro exportador, podría tener restricciones para la entrada de un producto por razones de campañas de control o erradicación que se estén desarrollando, principalmente cuando son plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria.

- **EXISTENCIA DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES**

De acuerdo con el Anexo A, del AMSF, una Zona Libre de Plaga o Enfermedades es aquella "Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países en la que no existe una determinada plaga o enfermedad".

Es así, que una Zona Libre de Plagas o Enfermedades puede rodear, estar rodeada o ser adyacente a una zona -ya sea dentro de una parte de un país o en una región geográfica que puede comprender la totalidad o partes de varios países- en la que se sepa que existe una determinada plaga o enfermedad pero que esté sujeta a medidas regionales de control tales como el establecimiento de zonas de protección, vigilancia y amortiguamiento que aislen o erradiquen la plaga o enfermedad en cuestión.

Un país que tenga zonas libres deberá tomar las precauciones necesarias para controlar el traspaso de productos provenientes de otras regiones nacionales o del extranjero.

- **CONDICIONES ECOLÓGICAS Y AMBIENTALES APROPIADAS**

Si bien pudieran estar controlados todos los aspectos anteriores, deben analizarse y examinarse las condiciones en que se desarrollan estas actividades. Por ejemplo, las Reservas Naturales que se encuentran cerca de actividades productivas, la variabilidad de la fauna y la flora en un país o región y en general cualquier otro factor ecológico o ambiental que pudieran afectar adversamente el desarrollo y la proliferación de plagas y enfermedades.

Existen algunas consideraciones especiales, que si bien no tienen que ver con criterios técnicos propios de las medidas sanitarias o fitosanitarias, es necesario su análisis. Hacemos referencia al posible daño económico que se le pueda causar a un miembro exportador por la prohibición de acceder a un mercado; o al costo de combatir y erradicar enfermedades y plagas, lo cual ha representado también millonarias pérdidas en campañas de erradicación y por supuesto, en pérdida de mercados externos. La evaluación de riesgo persigue reducir los efectos negativos en el comercio sin dejar a un lado los riesgos que pueda tener la salud del hombre, animales y la protección de los vegetales ante la entrada de enfermedades y plagas.

Una preocupación de las autoridades de los gobiernos en esta materia es cuando un país no cuenta con la evidencia científica suficiente para imponer una medida ante evidencias de daño inminente. En este sentido, el AMSF promueve la cooperación de organismos internacionales especializados, o la posibilidad de que los miembros puedan aplicar medidas temporales mientras busca la información necesaria que le permita respaldar la acción tomada. En todo caso, los países miembros que apliquen este tipo de medida temporal deberán estar dispuestos a dar respuesta a los países que se hayan visto afectados por tal medida.

- **REGÍMENES DE CUARENTENA**

Este aspecto se relaciona con la respuesta que pueda dar el Estado ante la declaración de una plaga o enfermedad a través de sus organismos especializados. En este sentido, se evalúan las instalaciones o infraestructura física, los recursos humanos, los laboratorios, así como la administración que se haga de estos recursos.

6) ADOPCIÓN DE LAS CONDICIONES REGIONALES, CON INCLUSIÓN DE LAS ZONAS LIBRES DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y LAS ZONAS DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

El reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades, de escasa prevalencia de éstas, existe aún antes de la elaboración del AMSF. Se establecen en países cuya geografía tiene dimensiones especiales o controles que permiten aislar zonas de problemas sanitarios o fitosanitarios presentes en otras regiones del país. De esta forma es que México ha podido exportar melones a Japón, aún cuando tiene la mosca de la fruta, o que Estados Unidos exporte carne de pollo, aún cuando tiene el Newcastle Velogénico Víscerotrópico en algunas regiones.

El AMSF define algunos puntos focales para su determinación como los niveles de prevalencia de plagas y enfermedades específicas, los programas de erradicación y control existentes y las recomendaciones y criterios de organismos especializados.

En el momento en que un miembro haya declarado, con la aprobación de los organismos internacionales especializados, una zona libre o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, cada miembro reconocerá dichos conceptos y no deberán existir restricciones que impidan la importación de productos provenientes de estas zonas, siempre que cumplan con las regulaciones necesarias.

La declaración de estas zonas prevé el examen exhaustivo de condiciones ecológicas, geográficas, de los mecanismos de control existentes y deberá darse una adecuada transparencia y apertura al país miembro importador en el examen y demás pruebas y procedimientos pertinentes.

7) TRANSPARENCIA

Un propósito intrínseco a lo largo de este Acuerdo es el relativo a la transparencia que debe existir en los procedimientos relativos a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Es importante resaltar que el principio de "buena fe" permitirá a los países el conocimiento preciso, en el momento adecuado y por los canales debidos.

El Art. 7, establece que cada miembro notificará las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitará información las mismas de conformidad con las disposiciones del Anexo B, el cual a su vez establece los procedimientos para que se lleven a cabo la Publicación de las Reglamentaciones, los Servicios de Información y los Procedimientos de Notificación.

- **PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES**

Determina la obligación de los miembros a la publicación de leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general, de tal forma que los otros miembros puedan conocer su contenido y hacer observaciones si lo consideran necesario. Se prevé un plazo prudente entre la aprobación y la entrada en vigor de las nuevas regulaciones.

- **SERVICIOS DE INFORMACIÓN**

Cada miembro deberá establecer un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información que formulen los miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes en relación con los diferentes aspectos en materia de reglamentaciones, procedimientos de control, evaluación de riesgo, aspectos administrativos, etc.

- **PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN**

Se refiere principalmente a la obligación de notificar las regulaciones las cuales pueden ser de carácter internacional o nacional- cuya aplicación pueda tener un efecto importante en el comercio.

- **RESERVAS DE CARÁCTER GENERAL**

Concierne principalmente a la no obligación de realizar las publicaciones en otros idiomas que no sea el del miembro y a la reserva en el manejo de la información confidencial.

Este tipo de información será manejada por la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio, en sus idiomas oficiales.

8) PROCEDIMIENTO DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN

El Art. 8, señala que los Miembros observarán los procedimientos de control, inspección y aprobación, contenidos en el Anexo C, estos procesos comprenden entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y certificación.

De acuerdo con el Anexo C, los Miembros se asegurarán que:

- Los procedimientos se efectúen en el tiempo establecido.
- El trámite sea expedito (período, examen de la documentación, notificación oportuna si falta algún documento, informe final oportuno, razones al miembro exportador ante atrasos, etc.).
- No se exija más información de la necesaria (se incluye lo relativo al uso de aditivos o establecimiento de tolerancias).
- Tenga carácter confidencial la información de productos importados que haya sido solicitada para control, inspección y aprobación; para lo cual debe regir el principio de trato nacional.
- Se aplique la misma rigurosidad a instalaciones utilizadas en los procedimientos para selección de productos importados como a los productos nacionales.

9) ASISTENCIA TÉCNICA

De acuerdo con el Art. 9, los Miembros podrán convenir la prestación de asistencia técnica a algún otro Miembro, especialmente a países en desarrollo. Esta ayuda podrá ser: bilateral, o con la intermediación de algún organismo internacional competente.

El propósito de promover la asistencia técnica en esta materia tiene como finalidad apoyar la labor de países en desarrollo a través de diferentes formas para procurar un mayor conocimiento técnico, formación de recursos humanos y dotación del equipo necesario para lograr el adecuado nivel de protección sanitaria y fitosanitaria en sus mercados de exportación y así dar una mejor respuesta a las exigencias de sus mercados.

10) TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

El trato especial y diferenciado es uno de los principios generales del GATT el cual está intrínseco en todos sus textos. Consiste en brindar facilidades y condiciones especiales a los países en desarrollo y los países menos adelantados. Este trato especial y diferenciado contempla:

- Plazos más largos para adoptar nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias.
- La autorización del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para aplicar excepciones específicas de carácter temporal, total o parcial, por consideraciones tales como finanzas, comercio y desarrollo.
- Promover la participación activa de los países en desarrollo en las organizaciones internacionales competentes.

11) CONSULTAS Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Los procedimientos para la solución de diferencias están contemplados en las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, con base en el entendimiento de la Organización Mundial del Comercio.

El AMSF establece que cuando existan diferencias examinadas de carácter técnico o científico, se podrá solicitar el establecimiento de un panel, cuyos integrantes podrán requerir asesoramiento de expertos u organizaciones competentes en la materia; el Acuerdo también establece la posibilidad de hacer uso por parte de los miembros a los buenos oficios o a los mecanismos de solución de diferencias de otros acuerdos internacionales.

12) ADMINISTRACIÓN

El Art. 12, establece un **Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** que tendrá entre sus funciones la celebración de consultas, la armonización de normas, directrices y recomendaciones, fomentar el uso de la normativa internacional, así como auspiciar consultas y estudios técnicos que promuevan la integración de la legislación nacional y la normativa internacional Este comité elaborará los procedimientos para vigilar el proceso de armonización internacional.

Es importante señalar que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se mantendrá en estrecho contacto con las organizaciones internacionales competentes en materia de protección sanitaria o fitosanitaria, en particular con la Comisión del Codex Alimentarius⁸⁷, la Oficina Internacional de Epizootias⁸⁸ y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

13) APLICACIÓN

El Art. 13 señala que cada miembro será responsable de la observancia de las obligaciones y derechos contenidos en el AMSF. En el entendido de que el provecho del Acuerdo sólo será en la medida en que los países miembros hagan una adecuada utilización de los derechos y obligaciones del mismo.

14) DISPOSICIONES FINALES

El Art. 14, establece un plazo de dos años para países en desarrollo, para la aplicación del Acuerdo, excepto por lo que se refiere al punto No.8 del Art. 5, el cual señala que: " Cuando un Miembro tenga motivos para creer que una determinada medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por otro Miembro restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en la normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones, podrá pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria o fitosanitaria y el Miembro que mantenga la medida habrá de darla", y al Art. 7, el cual señala que: " Los Miembros notificarán las modificaciones de sus medidas sanitarias y fitosanitarias y facilitarán información sobre sus medidas sanitarias y fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B. Para los países menos adelantados otorga un plazo de hasta cinco años, para la aplicación del AMSF.

15) ANEXO A

El Anexo A del AMSF, es de gran relevancia ya que define lo que es una Medida Sanitaria o Fitosanitaria, en los siguientes términos:

⁸⁷ Ver Capítulo III, inciso D.

⁸⁸ Ver Capítulo III, punto 3.

“Medida Sanitaria o Fitosanitaria- Toda medida aplicada:

- a) Para proteger la salud y la vida de los animales ⁸⁹o para preservar los vegetales ⁹⁰en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas ⁹¹, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades.
- b) Para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes ⁹², toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.
- c) Para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas.
- d) Para prevenir o limitar los perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de alimentos”.

En términos generales las Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, son todos aquellos instrumentos legales, basados en principios científicos que buscan garantizar la sanidad animal y vegetal, la salud humana y la sanidad del país importador, abarcando los siguientes aspectos:

⁸⁹ A efecto de estas definiciones, el término “animales”, incluye los peces y la fauna silvestre.

⁹⁰ A efecto de estas definiciones, el término “vegetales”, incluye los bosques y la flora silvestre.

⁹¹ A efecto de estas definiciones, el término “plagas”, incluye las malas hierbas.

⁹² A efecto de estas definiciones, el término “contaminante”, incluye los residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios y las sustancias extrañas.

- Control de Plagas.
- Control de Enfermedades.
- Control de Organismos Patógenos.
- Control de Aditivos.
- Control de Contaminantes.
- Control de Toxinas.

En términos más precisos, tendríamos que hablar de Medidas Zoonositarias y Fitosanitarias, y no utilizar la palabra sanitaria como lo hace el AMSF, para hacer referencia a los aspectos en materia de sanidad animal.

2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, FAO⁹³

A) ASPECTOS GENERALES

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO-, fue creada el 16 de octubre de 1945, como respuesta a la dramática situación de hambre que se vivió en los meses posteriores a la terminación de la Segunda Guerra Mundial, cuando el problema de los alimentos era crucial para la supervivencia de la humanidad.

El impulso que da vida a la FAO es la preocupación por ser una respuesta concreta a los esfuerzos mundiales por disminuir el hambre, la desnutrición y la pobreza y brindar asistencia técnica, en especial a las naciones en vías de desarrollo, con el propósito final de ayudar al mejoramiento de la agricultura y elevar los niveles nutricionales y de vida de los pueblos.

La FAO está integrada por 179 Países Miembros⁹⁴ y un Estado Miembro - la Unión Europea -, se erige como un organismo neutral que, puesto al servicio de los países, fomenta y proporciona

⁹³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, página web: <http://www.fao.org/inicio.htm>

⁹⁴ Miembros por Región al 25 de Noviembre del 2000:

ÁFRICA 48. Puestos en el Consejo: 12
 ASIA 21. Puestos en el Consejo: 9
 EUROPA 41. Puestos en el Consejo: 10
 AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 33. Puestos en el Consejo: 9
 CERCAÑO ORIENTE 21. Puestos en el Consejo: 6
 AMÉRICA DEL NORTE 2. Puestos en el Consejo: 2
 PACÍFICO SUD-OCCIDENTAL. 13. Puestos en el Consejo: 1

múltiples foros de reunión, discusión y solución a los problemas relativos a la agricultura y la alimentación. Encabeza la Organización el Director General, quien es elegido por la Conferencia, cada seis años. La sede de la FAO, se encuentra en Roma, Italia.

La FAO tiene una triple misión:

- a) Facilitar el intercambio de información respecto a la Agricultura y a la Alimentación.
- b) Promover el desarrollo de la Agricultura en todos sus aspectos.
- c) Facilitar la Asistencia Técnica

La producción de alimentos se ha incrementado a una velocidad sin precedentes desde la fundación de la FAO en 1945, rebasando la duplicación de la población mundial durante el mismo periodo. Desde principios de los años sesenta, la proporción de personas con hambre en el mundo en desarrollo se ha reducido de más del 50% a menos del 20%. Sin embargo, pese a estas conquistas, siguen pasando hambre más de 790 millones de personas en el mundo en desarrollo, más de la población total de América del Norte y Europa Occidental en conjunto.

Una prioridad específica de la Organización es fomentar la agricultura sostenible y el desarrollo rural, estrategia de largo plazo para incrementar la producción de alimentos y la seguridad alimentaria a la vez que se conservan y ordenan los recursos naturales. El propósito es satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras mediante la promoción de un desarrollo que no degrade el medio ambiente y sea técnicamente apropiado, viable desde el punto de vista económico y socialmente aceptable.

La FAO consta de ocho departamentos: Administración y Finanzas, Agricultura, Económico y Social, Pesca, Montes, Asuntos Generales e Información, Desarrollo Sostenible y Cooperación Técnica.

La financiación de la Organización se divide en dos categorías generales: el Programa Ordinario y el Programa de Campo.

El **Programa Ordinario** abarca las actividades internas, comprendidos el apoyo a las actividades de campo, la asesoría a los gobiernos en materia de políticas y planificación, y una amplia gama de proyectos de desarrollo. Lo financian los Estados Miembros de la FAO, que contribuyen de

conformidad con niveles establecidos por la Conferencia. Para el bienio 2000-2001 la Conferencia aprobó un presupuesto de 650 millones de dólares americanos.

El Programa de Campo ejecuta las estrategias de desarrollo de la FAO proporcionando asistencia principalmente a través de proyectos realizados por lo general en cooperación con los gobiernos de los países y otras organizaciones. En 1999, alrededor del 77% de los fondos del Programa de Campo procedieron de fondos fiduciarios y el 9% del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas. La FAO aporta cerca del 13% a través de su Programa de Cooperación Técnica y el 1% a través de su Programa Especial para la Seguridad Alimentaria, ambos financiados con el presupuesto del Programa Ordinario.

Reforma de la FAO para el siglo XXI

Desde 1994 la FAO se ha sometido a su proceso más significativo de reestructuración desde sus orígenes, orientado a descentralizar las actividades, racionalizar los procedimientos y reducir los gastos. Se han economizado 50 millones de dólares americanos anuales. Entre los aspectos más destacados de estas reformas están:

- Un mayor énfasis en la seguridad alimentaria
- Traslado de personal de la sede al campo.
- Mayor contratación de expertos de los países en desarrollo y de los países en transición.
- Extensión de los enlaces con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.
- Mayor acceso electrónico a las bases de datos estadísticos y documentos de la FAO.

El informe "La reforma de la FAO: hacia el nuevo milenio" presenta las medidas tomadas por la FAO para descentralizarse y dirigir sus actividades a sus máximas prioridades.

En 1999 la Conferencia aprobó un Marco Estratégico para orientar las actividades de la FAO de aquí al año 2015. El Marco se elaboró a partir de extendidas consultas con los Estados Miembros y otros asociados de la FAO y proporciona una estructura autorizada para los futuros programas de la Organización.

1) OBJETIVOS

1. Ser punto de encuentro entre las naciones. La FAO constituye un organismo internacional en el que todos los países se reúnen para debatir y formular políticas sobre las principales cuestiones relacionadas con la agricultura y la alimentación. La FAO aprueba normas internacionales que cuidan la salud y el medio ambiente, facilita el establecimiento de convenios y acuerdos, y organiza periódicamente importantes conferencias, reuniones técnicas y consultas de expertos.

2. Brindar asistencia para el desarrollo. La FAO proporciona ayuda práctica a los países en desarrollo mediante una amplia variedad de proyectos de asistencia técnica. La Organización fomenta un enfoque integrado, que incluye consideraciones ambientales, sociales y económicas en la formulación de los proyectos de desarrollo. A través de estos proyectos, la FAO ayuda a los agricultores, pescadores y productores forestales a mejorar sus niveles de vida y producir más alimentos, utilizando técnicas que no degraden el medio ambiente.

3. Ser un centro de información. Día a día un equipo de profesionales integrado por economistas, estadísticos, especialistas en productos básicos y otros expertos, analizan la situación mundial de los sectores agrícolas forestal y pesquero. Gracias a los más modernos adelantos técnicos, la FAO entrega la información actualizada sobre cosechas, advierte sobre cambios y previene situaciones de escasez alimentaria. Ello permite a la FAO ser un centro de intercambio de información que entrega a agricultores, científicos, comerciantes y planificadores del sector público, la información que necesitan para adoptar decisiones racionales en materia de investigación, inversión, comercialización y capacitación.

4. Dar asesoramiento a los gobiernos. La FAO proporciona asesoramiento independiente sobre política y planificación agrícolas, lo que incluye estrategias nacionales orientadas al desarrollo rural, el mejoramiento de la seguridad alimentaria y el alivio de la pobreza. La FAO sabe que no basta sólo con producir más alimentos: hay que repartirlos equitativamente entre los países y dentro de ellos, y con ese convencimiento apoya acciones que logren la seguridad alimentaria, lo que significa que todas las personas tengan acceso a los alimentos que necesitan para llevar una vida sana y activa.

2) ESTRUCTURA

▪ CONFERENCIA

La Conferencia de la FAO es el máximo órgano de encuentro, discusión y decisión de la FAO, ésta se realiza cada dos años en la sede central de la FAO en Roma, Italia y constituye el mayor foro internacional de ministros y altos funcionarios de Agricultura y Alimentación de todo el mundo. En la Conferencia se examina y discute la situación mundial agrícola y alimentaria, se establecen las prioridades y directrices de acción, se resuelven las solicitudes de admisión de nuevos Estados Miembros y se aprueba el presupuesto de la Organización para los próximos dos años.

La Conferencia elige a un Consejo formado por 49 Estados Miembros, como órgano de gobierno provisional. Los Miembros están en funciones durante periodos alternados de tres años. La Conferencia además elige al Director General de la Organización. El actual Director General, el Dr. Jacques Diouf, del Senegal, inició su mandato de seis años en enero de 1994 y fue reelegido para cumplir otro sexenio iniciado en enero de 2000.

▪ CONSEJO

Paralelamente, a la Conferencia de la FAO, se reúne el Consejo, cuya acción resulta fundamental en la elaboración y el control de las políticas y los programas de la Organización, ya que es allí donde se entregan las orientaciones para el siguiente bienio. Es labor del Consejo abordar nuevos problemas y modificar, según las circunstancias, la perspectiva desde la cual la FAO debe afrontar las cuestiones cruciales, al analizar importantes temas de interés para la Organización y aprobar la propuesta del programa de financiamiento cada bienio. Una importante tarea del Consejo es examinar la situación alimentaria en el mundo, la que presenta cada año en el informe "La Situación Mundial de la Agricultura y la Alimentación", junto con identificar los principales problemas y sugerencias para actuar en la materia.

B) PROGRAMAS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA

1) PROGRAMA ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, PESA

En 1994, el Director de la FAO hizo revisar las prioridades de la Organización, sus programas y directrices, como resultado de esta revisión se concluyó que:

- La Prioridad máxima de la Organización es la Seguridad Alimentaria.
- Es imperativo que los Programas de la Organización se concentren en incrementar la producción de alimentos, mejorar la estabilidad de las reservas y crear empleos rurales para facilitar así la disponibilidad general de los suministros.

El Director propuso entonces que se pusiera en marcha el Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA) el cual se aprobó por unanimidad en el 106º. periodo de sesiones del Consejo de la FAO, de junio de 1994 entrando en vigor a finales de ese mismo año.

▪ OBJETIVOS

1. Ayudar a los Países de Bajos Ingresos con Déficit de Alimentos (PBIDA) a mejorar la seguridad alimentaria interna con incremento acelerado de la productividad y de la producción de alimentos.
2. Reducir la variabilidad anual de la producción en forma económica y ecológicamente sostenible.
3. Mejorar el acceso a los alimentos.

Para lograr estos objetivos el PESA trabaja de manera directa con los agricultores y otras partes interesadas poniendo a su disposición toda la experiencia normativa, operativa y técnica necesaria para superar todas las dificultades que les impiden alcanzar niveles óptimos de producción.

Es por ello que el PESA constituye una de las herramientas más importantes para poner fin al hambre y alcanzar la tan anhelada seguridad alimentaria, para ello cuenta con un presupuesto de

10 millones de dólares por bienio con el cual busca reducir a la mitad, antes del 2015, la dramática cifra de 840 millones de personas que sufren de hambre.

Para junio del 2001 el PESA estaba activo en 64 países y abarcaba dos tercios de los países clasificados como países de bajos ingresos con déficit de alimentos. La distribución regional es de la siguiente forma:

- AFRICA 38 países
- ASIA 14 países
- EUROPA 2 países
- AMERICA LATINA 8 países
- OCEANIA 2 países

Actualmente el PESA está en diversas fases de formulación en otros 18 países.

2) SISTEMA DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA ENFERMEDADES DE ANIMALES Y PLANTAS, EMPRES

Con frecuencia las Enfermedades y Plagas de la agricultura migran o se expanden a través de las fronteras causando emergencias e importantes pérdidas. Es por ello que los gobiernos adoptan medidas que restringen al comercio con la finalidad de prevenir o reducir los riesgos que pueden causar la propagación de dichas enfermedades. Sin embargo existen países que ante una situación de emergencia no cuentan con mecanismos que les permitan reaccionar con suficiente rapidez necesitando así de la asistencia internacional.

Por ello en 1994 la FAO estableció el Sistema de Prevención de Emergencias para Enfermedades de Plantas y Animales, con el cometido de disminuir el riesgo de desarrollar tales enfermedades.

La prioridad fue dada a las enfermedades y plagas más contagiosas y a aquellas que representan una carga económica seria para los países afectados.

Las principales enfermedades capaces de atravesar fronteras incluyen a: La Peste Bovina y otras cinco enfermedades epidémicas: La Pleuroneumonía Contagiosa Caprina, Peste de Pequeños

Rumiantes, Fiebre del Valle del Rift y la Dermatitis Nodular Contagiosa. Dentro de las plagas, la Plaga de la Langosta del Desierto constituye un serio problema que requiere de operaciones de control de plagas a gran escala.

3) SISTEMA MUNDIAL DE INFORMACIÓN Y ALERTA SOBRE LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, SMIA

El Sistema Mundial de Información y Alerta sobre la Alimentación y la Agricultura, SMIA, supervisa el panorama agrícola y alimentario para detectar casos de escasez de alimentos y ponderar las posibles urgencias alimentarias. En el sur de África en 1991-92 y nuevamente en 1994-95, la advertencia del SMIA puso en marcha la pronta acción de los gobiernos de la región y de la comunidad internacional, que evitaron el peligro de la hambruna.

C) CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA ,CIPF⁹⁵

1) ASPECTOS GENERALES

La CIPF es un tratado multilateral, administrado por su propia Secretaría, la cual está situada en el Servicio de Protección Vegetal de la FAO. La CIPF tiene en la actualidad 110 países Miembros

⁹⁶

En 1951 fue aprobada, pero entro en vigor hasta 1952. En 1979 fue enmendada por vez primera y de nuevo en 1997. La revisión de 1997 se realizó fundamentalmente para plasmar la función de la CIPF en relación con los acuerdos de la Ronda Uruguay, en particular el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, AMSF. El AMSF identifica la CIPF como la organización que elabora normas internacionales a fin de garantizar que las medidas fitosanitarias estén armonizadas y no se utilicen como obstáculos no arancelarios injustificados al comercio.

⁹⁵ op. cit. Nota 57, pág. 48.

⁹⁶ México es miembro de la CIPF desde el 26 de Mayo de 1976.

La finalidad de la Convención es la cooperación internacional para combatir las plagas de las plantas y productos vegetales y para prevenir su diseminación internacional, y especialmente su introducción en áreas en peligro.

La CIPF tiene aplicaciones claras a la reglamentación del comercio, pero la Convención no se limita a este aspecto. Hay muchas formas de cooperación internacional que entran en el ámbito de la Convención. Asimismo, las plagas no se limitan a las cultivadas y la protección no se reduce al daño directo de las plagas. Por consiguiente, el ámbito de la Convención se extiende a la protección de la flora tanto cultivada como natural y comprende los daños tanto directos como indirectos de las plagas.

La función de la Convención en relación con el comercio se ha fortalecido considerablemente en los últimos años, como se pone de manifiesto en las enmiendas sustanciales presentes en el nuevo texto revisado aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29º período de sesiones, en noviembre de 1997. Además de describir los elementos fundamentales de la cooperación internacional y las responsabilidades nacionales en materia de protección fitosanitaria en el contexto actual, la CIPF también destaca el establecimiento y reconocimiento de normas internacionales para medidas fitosanitarias las NIMF.

▪ EL COMERCIO Y LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA, CIPF

La relación entre el Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se crea mediante la referencia en dicho Acuerdo a la CIPF como la organización internacional encargada de la fijación de normas y la armonización de las medidas fitosanitarias que afectan al Comercio Internacional. Ambos acuerdos son distintos en su ámbito, finalidad y composición. Ninguno de los dos está "comprendido" en el otro. Al contrario, son complementarios en los sectores en los que sus objetivos se superponen. El AMSF contiene disposiciones para la protección fitosanitaria en un acuerdo de comercio, mientras que la

La finalidad de la Convención es la cooperación internacional para combatir las plagas de las plantas y productos vegetales y para prevenir su diseminación internacional, y especialmente su introducción en áreas en peligro.

La CIPF tiene aplicaciones claras a la reglamentación del comercio, pero la Convención no se limita a este aspecto. Hay muchas formas de cooperación internacional que entran en el ámbito de la Convención. Asimismo, las plantas no se limitan a las cultivadas y la protección no se reduce al daño directo de las plagas. Por consiguiente, el ámbito de la Convención se extiende a la protección de la flora tanto cultivada como natural y comprende los daños tanto directos como indirectos de las plagas.

La función de la Convención en relación con el comercio se ha fortalecido considerablemente en los últimos años, como se pone de manifiesto en las enmiendas sustanciales presentes en el nuevo texto revisado aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29º período de sesiones, en noviembre de 1997. Además de describir los elementos fundamentales de la cooperación internacional y las responsabilidades nacionales en materia de protección fitosanitaria en el contexto actual, la CIPF también destaca el establecimiento y reconocimiento de normas internacionales para medidas fitosanitarias las NIMF.

▪ EL COMERCIO Y LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, CIPF

La relación entre el Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se crea mediante la referencia en dicho Acuerdo a la CIPF como la organización internacional encargada de la fijación de normas y la armonización de las medidas fitosanitarias que afectan al Comercio Internacional. Ambos acuerdos son distintos en su ámbito, finalidad y composición. Ninguno de los dos está "comprendido" en el otro. Al contrario, son complementarios en los sectores en los que sus objetivos se superponen. El AMSF contiene disposiciones para la protección fitosanitaria en un acuerdo de comercio, mientras que la

CIPF contiene disposiciones complementarias para el comercio en un acuerdo de protección fitosanitaria.

La Secretaría de la CIPF es observadora activa en el Comité sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y mantiene contactos habituales con otras organizaciones de fijación de normas, en particular las otras dos organizaciones identificadas en el AMSF: la Comisión del Codex Alimentarius y la Oficina Internacional de Epizootias, OIE, para la sanidad animal. La CIPF, el Codex Alimentarius y la OIE se mencionan con frecuencia como "las tres hermanas", debido a su relación en el marco del AMSF. Sin embargo, se reconoce que cada una es distinta e independiente en su ámbito, objetivos, función y composición. La CIPF es la única de las tres hermanas cuyo mandato está basado en una convención internacional.

El núcleo central del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias está formado por varios principios importantes. Son, por ejemplo, los principios de soberanía, necesidad, armonización, transparencia, equivalencia y no discriminación. Estos mismos principios aparecen reflejados en el nuevo texto revisado de la CIPF y particularmente en las NIMF. Constituyen el punto de partida para la elaboración de "normas, directrices y recomendaciones", señaladas en el Acuerdo MSF como la base para la armonización internacional de las medidas sanitarias y fitosanitarias. La NIMF N° 1, Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el Comercio Internacional, contiene un resumen conciso de los principios que aparecen tanto en el AMSF como en la CIPF.

2) ESTRUCTURA

Entre 1951 y 1992, la CIPF existió como acuerdo internacional administrado por la FAO y aplicado por medio de la cooperación de las organizaciones regionales y nacionales de protección fitosanitaria. Reconociendo la posición que la CIPF había de ocupar en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la FAO estableció una Secretaría para la CIPF en 1992 y luego adoptó procedimientos para la fijación de normas y creó en 1993, el Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias.

▪ SECRETARÍA

La Secretaría está encargada de la coordinación del programa de trabajo para la armonización mundial, en particular la elaboración de las normas internacionales para medidas fitosanitarias.

La oficina de la Secretaría está formada en la actualidad por:

- Un Secretario, quien es el Jefe del Servicio de Protección Vegetal de la FAO.
- Un Coordinador.
- Un Oficial de Cuarentena Fitosanitaria.
- Un Fitopatólogo.
- Un Oficial de información.

Además, el trabajo de la Secretaría en la fijación de normas cuenta con el apoyo del Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias, grupo de expertos fitosanitarios que se reúne todos los años para examinar y comentar la idoneidad de los documentos preparados por la Secretaría.

La Secretaría de la CIPF puede elaborar proyectos de normas o bien se los pueden presentar las organizaciones regionales o nacionales de protección fitosanitaria. La mayoría de las normas tienen su origen en iniciativas nacionales y regionales o las redactan grupos de expertos internacionales organizados por la Secretaría. El Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias examina los proyectos de normas, que también se envían a los gobiernos de los Estados Miembros para consulta, antes de presentarlos a la Comisión para su aprobación. El proceso puede requerir de uno a varios años, en función de la complejidad del tema y del nivel de acuerdo entre los gobiernos.

Las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, **NIMF**, son de tres tipos:

- **Normas de Referencia**, como el Glosario de términos fitosanitarios.
- **Normas de Concepto**, como las Directrices para análisis del riesgo de plagas
- **Normas Específicas**, como la de Vigilancia del cáncer de los cítricos.

La Secretaría determina los temas y las prioridades de las normas, en consulta con las organizaciones nacionales y regionales de protección fitosanitaria y la Comisión. El número y la frecuencia de las normas en fase de elaboración tiene una relación directa con los recursos disponibles por la Secretaría y la complejidad técnica de los temas tratados. La CIPF ha trabajado activamente en el establecimiento de normas internacionales para medidas fitosanitarias desde 1992 y en la actualidad tiene nueve normas completadas y otras doce en diversas fases de elaboración.

▪ **COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS**

La Comisión de Medidas Fitosanitarias, se establecerá en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

□ **FUNCIONES**

- a) Examinar el estado de la protección fitosanitaria en el mundo y la necesidad de medidas para controlar la diseminación internacional de plagas y su introducción en áreas en peligro.
- b) Establecer y mantener bajo revisión los mecanismos y procedimientos institucionales necesarios para la elaboración y aprobación de normas internacionales, y aprobar éstas.
- c) Establecer reglas y procedimientos para la solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIII.

- d) Establecer los órganos auxiliares de la Comisión que puedan ser necesarios para el desempeño apropiado de sus funciones.
- e) Aprobar directrices relativas al reconocimiento de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria.
- f) Establecer la cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre asuntos comprendidos en el ámbito de la CIPF.
- g) Aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación de la Convención.
- h) Desempeñar otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos de esta Convención.

Podrán pertenecer a la Comisión todas las partes contratantes. Cada parte contratante podrá estar representada en las reuniones de la Comisión por un solo delegado, que puede estar acompañado por un suplente y por expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en los debates de la Comisión, pero no votar, excepto en el caso de un suplente debidamente autorizado para sustituir al delegado.

De acuerdo con el Art. XII, de la CIPF, el Secretario de la Comisión será nombrado por el Director General de la FAO y se encargará de llevar a cabo las políticas y actividades de la Comisión y desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen, e informará al respecto a la Comisión.

Así mismo divulgará:

- a) Normas internacionales, en un plazo de sesenta días a partir de su aprobación, a todas las partes contratantes.
- b) Listas de puntos de entrada comunicadas por las partes contratantes, tal como se estipula en el párrafo 2 d) del artículo VII, a todas las partes contratantes.

- c) Listas de plagas reglamentadas cuya introducción está prohibida o a la que se hace referencia en el párrafo 2 i) del artículo VII, a todas las partes contratantes y a las organizaciones regionales de protección fitosanitaria.
- d) Información recibida de las partes contratantes sobre requisitos, restricciones, y prohibiciones, a las que se hace referencia en el párrafo 2 b) del artículo VII, y descripciones de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria, a las que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo IV.

3) TÉRMINOS UTILIZADOS POR LA CIPF

El Artículo II, de la CIPF, contiene la lista de definiciones de los términos que utilizará de manera recurrente, entre ellos podemos destacar el concepto de "**Medida Fitosanitaria**", la cual define como: "Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas"; como podemos ver este concepto se aboca principalmente al aspecto de las plagas, entendiendo éstas como: "Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales"

La CIPF, contempla como **plantas** a "las plantas vivas incluyendo las semillas y el germoplasma y a los **productos vegetales** como los "materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas".

4) ORGANIZACIÓN NACIONAL OFICIAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

De acuerdo con el Artículo III, cada Miembro de la CIPF, establecerá una Organización Nacional Oficial de Protección Fitosanitaria. Dicha Organización Nacional, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Emisión de certificados referentes a la reglamentación fitosanitaria del país importador para los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- b) Vigilancia de plantas en cultivo, tanto de las tierras cultivadas (por ejemplo campos, plantaciones, viveros, jardines, invernaderos y laboratorios) y como de la flora silvestre, de las plantas y productos vegetales en almacenamiento o en transporte, particularmente con el fin de informar de la presencia, el brote y la diseminación de plagas, y de combatirlas, incluida la presentación de informes a que se hace referencia en el párrafo 1 a) del artículo VIII.
- c) Inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que circulen en el tráfico internacional y, cuando sea apropiado, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas.
- d) Desinfectación o desinfección de los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que circulen en el tráfico internacional, para cumplir los requisitos fitosanitarios.
- e) Protección de áreas en peligro y la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas y áreas de escasa prevalencia de plagas.
- f) Realización de análisis del riesgo de plagas.
- g) Asegurar mediante procedimientos apropiados que la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación fitosanitaria respecto de la composición, sustitución y reinfestación se mantiene antes de la exportación.

- h) Capacitación y formación de personal.

5) CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

El Artículo V, de la CIPF, señala que cada Miembro adoptará disposiciones para la Certificación Fitosanitaria, con el objetivo de garantizar que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados exportados y sus envíos estén conformes con la declaración de certificación que ha de hacerse en cumplimiento del párrafo 2 b) de este mismo Artículo.

La emisión de Certificados Fitosanitarios se hará de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- a) La inspección y otras actividades relacionadas con ella que conduzcan a la emisión de Certificados Fitosanitarios serán efectuadas solamente por la Organización Nacional Oficial de Protección Fitosanitaria o bajo su autoridad. La emisión de certificados fitosanitarios estará a cargo de funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la Organización Nacional Oficial de Protección Fitosanitaria para que actúen en su nombre y bajo su control, en posesión de conocimientos e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes contratantes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con la confianza de que son documentos fehacientes.

- b) Los Certificados Fitosanitarios o sus equivalentes electrónicos, cuando la parte contratante importadora en cuestión los acepte, deberán redactarse en la forma que se indica en los modelos que se adjuntan en el Anexo a esta Convención. Estos certificados se completarán y emitirán tomando en cuenta las normas internacionales pertinentes.

c) Las correcciones o supresiones no certificadas invalidarán el certificado

Por otra parte cada Miembro se compromete a no exigir que los envíos de plantas o productos vegetales u otros artículos reglamentados que se importan a sus territorios vayan acompañados de Certificados Fitosanitarios que no se ajusten a los modelos que aparecen en el Anexo de la CIPF. Todo requisito de declaraciones adicionales deberá limitarse a lo que esté técnicamente justificado.

6) PLAGAS REGLAMENTADAS

Como ya lo señalamos las Medidas Fitosanitarias que comprende la CIPF, abordan principalmente la problemática en relación con las plagas. El Artículo VI, de la CIPF, señala que cada Miembro podrá exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas

De acuerdo con el Artículo II, entendemos como **Plaga Cuarentenaria**, a toda "plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial" y como **Plaga No Cuarentenaria Reglamentada**, a toda plaga no cuarentenaria, cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora".

Las Medidas que se adopten al respecto deberán establecerse de acuerdo a lo siguiente:

a) No serán más restrictivas que las medidas aplicadas a las mismas plagas, si están presentes en el territorio de la parte contratante importadora

b) Se limitarán a proteger la sanidad vegetal y/o salvaguardar el uso propuesto, así como estar técnicamente justificadas por la parte contratante interesada.

Así mismo las partes contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas.

7) REQUISITOS RELATIVOS A LA IMPORTACIÓN

El Artículo VII, de la CIPF, señala que con el fin de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, para lo cual podrán:

- a) Imponer y adoptar medidas fitosanitarias con respecto a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluyendo por ejemplo, inspección, prohibición de la importación y tratamiento.
- b) Prohibir la entrada o detener, o exigir el tratamiento, la destrucción o la retirada, del territorio de la parte contratante, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados o de sus envíos que no cumplan con las medidas fitosanitarias estipuladas o adoptadas en virtud de lo dispuesto en el apartado a).
- c) Prohibir o restringir el traslado de plagas reglamentadas en sus territorios.

- d) Prohibir o restringir, en sus territorios, el desplazamiento de agentes de control biológico y otros organismos de interés fitosanitario que se considere que son beneficiosos.

Así mismo y con el fin de minimizar la interferencia en el Comercio Internacional, las partes contratantes, en el ejercicio de su autoridad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, se los Miembros se comprometen a proceder de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Las partes contratantes, al aplicar su legislación fitosanitaria, no tomarán ninguna de las medidas especificadas en el párrafo 1 de este artículo, a menos que tales medidas resulten necesarias debido a consideraciones fitosanitarias y estén técnicamente justificadas.
- b) Las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios inmediatamente después de su adopción a cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas.
- c) Las partes contratantes deberán, si alguna de ellas lo solicita, poner a su disposición los fundamentos de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios.
- d) Si una parte contratante exige que los envíos de ciertas plantas o productos vegetales se importen solamente a través de determinados puntos de entrada, dichos puntos deberán ser seleccionados de manera que no se entorpezca sin necesidad el Comercio Internacional. La respectiva parte contratante publicará una lista de dichos puntos de entrada y la comunicará al Secretario, a cualquier organización regional de protección fitosanitaria a la que pertenezca, a todas las partes contratantes que la parte contratante considere que podrían verse directamente afectadas, y a otras partes

contratantes que lo soliciten. Estas restricciones respecto a los puntos de entrada no se establecerán, a menos que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados en cuestión necesiten ir amparados por certificados fitosanitarios o ser sometidos a inspección o tratamiento.

- e) Cualquier inspección u otro procedimiento fitosanitario exigido por la organización de protección fitosanitaria de una parte contratante para un envío de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que se ofrecen para la importación deberá efectuarse lo más pronto posible, teniendo debidamente en cuenta su perecibilidad.
- f) Las partes contratantes importadoras deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada o, cuando proceda, a la parte contratante reexportadora interesada. La parte contratante exportadora o, cuando proceda, la parte contratante reexportadora en cuestión investigará y comunicará a la parte contratante importadora en cuestión, si así lo solicita, las conclusiones de su investigación.
- g) Las partes contratantes deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén técnicamente justificadas, consistentes con el riesgo de plagas de que se trate y constituyan las medidas menos restrictivas disponibles y den lugar a un impedimento mínimo de los desplazamientos internacionales de personas, productos básicos y medios de transporte.
- h) Las partes contratantes deberán asegurar, cuando cambien las condiciones y se disponga de nuevos datos, la modificación pronta o la supresión de las medidas fitosanitarias si se considera que son innecesarias.

- i) Las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y a otras partes contratantes, si así lo solicitan.
- j) Las partes contratantes deberán llevar a cabo, lo mejor que puedan, una vigilancia de plagas y desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas para facilitar su clasificación, así como para elaborar medidas fitosanitarias apropiadas. Esta información se pondrá a disposición de las partes contratantes que la soliciten.

8) LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS, NIMF

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), reconoce a la CIPF como la organización internacional competente encargada del establecimiento de normas internacionales para las medidas fitosanitarias y se alienta a los países a basar sus medidas fitosanitarias en las normas, directrices o recomendaciones de la CIPF, con objeto de promover, en la mayor medida posible, la armonización mundial de las medidas fitosanitarias en el comercio. Con este fin, los países tienen la obligación de desempeñar, en el marco del AMSF, una función plenamente activa en la CIPF para promover la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones fitosanitarias. En particular, la OMC recurrirá a la CIPF para elaborar normas, metodologías y técnicas aceptadas internacionalmente con objeto de realizar evaluaciones del riesgo, así como normas y directrices para la aplicación en la práctica de conceptos relativos a las MSF como la equivalencia.

La Convención es un acuerdo jurídicamente vinculante, pero las normas elaboradas y aprobadas por la CIPF, al igual que las del Codex Alimentarius y la OIE, no son jurídicamente vinculantes. Sin embargo, las medidas que están basadas en normas internacionales no requieren

justificación de apoyo por parte de los miembros de la OMC. Las medidas que se desvían de las normas internacionales, o las existentes en ausencia de dichas normas, deben basarse en principios y pruebas de carácter científico. Pueden adoptarse medidas de urgencia (también conocidas como medidas provisionales) sin un análisis completo, pero se debe examinar su justificación científica y se han de modificar en consecuencia para poder mantenerlas legítimamente.

El Comité sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias podrá invitar a la CIPF o sus órganos auxiliares a examinar asuntos específicos con respecto a una norma, directriz o recomendación particular y el Comité podrá recomendar sectores en los que se necesitan normas de la CIPF.

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, actualizadas a Enero de 1999:

- **NIMF1.** Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el Comercio Internacional
- **NIMF2.** Directrices para el análisis del riesgo de plagas
- **NIMF3.** Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico
- **NIMF4.** Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas
- **NIMF5.** Glosario de términos fitosanitarios
- **NIMF6.** Directrices para la vigilancia
- **NIMF7.** Sistema de certificación para la exportación
- **NIMF8.** Determinación de la situación de una plaga en un área
- **NIMF9.** Directrices para los programas de erradicación de plagas
- **NIMF10.** Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y locales de producción libres de plagas

9) ASISTENCIA TÉCNICA

La asistencia técnica de la FAO en las disciplinas relacionadas con la CIPF es de dos tipos. El primero es la creación de capacidad para fortalecer las instituciones fitosanitarias. La FAO tiene una larga tradición en esta clase de apoyo y mantiene constantemente varios proyectos de cooperación técnica para suministrar capacitación, información, análisis, orientación, equipo e instalaciones. El apoyo técnico a tales programas es coordinado por el Servicio de Protección Vegetal de la FAO y normalmente se sirve del Oficial de cuarentena fitosanitaria adscrito a la CIPF como centro de coordinación técnica.

El segundo tipo, un sector cada vez más importante de la asistencia técnica, consiste en el análisis y la aplicación de los principios de protección fitosanitaria relacionados con el comercio, particularmente las normas internacionales para medidas fitosanitarias y las disposiciones de la CIPF relacionadas con el AMSF. Esto comprende normalmente talleres, seminarios y reuniones, pero también puede tomar la forma de un proyecto nacional o regional. En muchos casos, esta asistencia está orientada a la modernización de los sistemas legislativos y reglamentarios, en reconocimiento de las normas internacionales y las obligaciones de los gobiernos en el marco de CIPF y el AMSF.

Aunque hay muchos tipos de asistencia técnica que entran en el ámbito del mandato de la FAO, es importante reconocer que la obligación de prestar asistencia técnica en el marco tanto de la CIPF como del AMSF recae en los Estados Miembros. Los gobiernos pueden prestar asistencia directamente o por medio de organizaciones como la OMC o la FAO. A este respecto, la Secretaría de la CIPF y la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias pueden desempeñar una función importante en la coordinación y búsqueda de recursos técnicos apropiados.

10) PRINCIPIOS DE CUARENTENA FITOSANITARIA DE LA CIPF EN RELACIÓN CON EL COMERCIO INTERNACIONAL

- **Soberanía:** Con objeto de impedir la introducción de plagas cuarentenarias en sus territorios, se reconoce que los países pueden ejercer el derecho soberano de utilizar medidas fitosanitarias para reglamentar la entrada de plantas y productos vegetales y otros materiales capaces de albergar plagas.
- **Necesidad:** Los países pueden establecer medidas restrictivas sólo cuando sean necesarias desde el punto de vista fitosanitario para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias.
- **Efectos mínimos:** Las medidas fitosanitarias deberán estar en consonancia con el riesgo de plagas de que se trate y deberán representar las medidas menos restrictivas disponibles de las cuales se derive el impedimento mínimo para el desplazamiento internacional de personas, productos y medios de transporte.
- **Modificación:** Cuando cambien las condiciones y cuando se disponga de nuevos datos, las medidas fitosanitarias deberán modificarse con prontitud, mediante la inclusión de prohibiciones, restricciones o requisitos necesarios para su éxito o por medio de la eliminación de los que se considere que son innecesarios.
- **Transparencia:** Los países deberán publicar y divulgar las prohibiciones, restricciones y requisitos fitosanitarios y, cuando se les pida, poner a disposición los fundamentos de tales medidas.
- **Armonización:** Las medidas fitosanitarias deberán basarse, en la medida de lo posible, en normas, directrices y recomendaciones internacionales preparadas en el marco de la CIPF.
- **Equivalencia:** Los países deberán reconocer la equivalencia de las medidas fitosanitarias que, aun cuando no sean iguales, tengan el mismo efecto.

- **Solución de controversias:** Es preferible solucionar cualquier controversia entre dos países en relación con medidas fitosanitarias a un nivel técnico bilateral. Si no se puede solucionar la controversia dentro de un período razonable de tiempo, se podrá recurrir a un sistema de solución multilateral.
- **Cooperación:** Los países cooperarán para evitar la propagación e introducción de plagas cuarentenarias y para promover medidas destinadas a combatirlas de manera oficial.
- **Autoridad técnica:** Los países establecerán una organización oficial de protección fitosanitaria.
- **Análisis del riesgo:** A fin de determinar qué plagas se consideran plagas cuarentenarias, así como el alcance de las medidas que han de tomarse contra ellas, los países deberán usar métodos de análisis del riesgo basados en pruebas biológicas y económicas y, en la medida de lo posible, utilizar los procedimientos preparados en el marco de la CIPF.
- **Actuación ante el riesgo:** Puesto que siempre hay algún riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, los países deberán convenir en una política de actuación ante los riesgos al formular medidas fitosanitarias.
- **Áreas libres de plagas:** Los países reconocerán la condición de las zonas en las que no se encuentre establecida una plaga específica. Cuando así se solicite, los países donde se encuentren las zonas libres de plagas deberán demostrar esta condición, basándose en procedimientos preparados en el marco de la CIPF.
- **Medidas de urgencia:** Al encontrarse con situaciones fitosanitarias nuevas y/o inesperadas, los países podrán tomar medidas inmediatas de urgencia, basadas en un análisis para eliminar el riesgo de plagas. Dichas medidas de urgencia serán de carácter temporal y se someterán a un análisis detallado del riesgo lo antes posible para determinar su validez.

- **Notificación de incumplimiento:** Los países importadores deberán informar con prontitud a los países exportadores del cumplimiento de cualquier prohibición, restricción o requisito fitosanitario.
- **No discriminación:** Las medidas fitosanitarias se aplicarán sin discriminación entre los países con la misma situación fitosanitaria, si se puede demostrar que han utilizado medidas fitosanitarias iguales o equivalentes en la lucha contra las plagas. En el caso de que una plaga cuarentenaria se encuentre ya en un país, se deberán aplicar las medidas igualmente, sin discriminación entre los envíos internos e importados.

11) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por lo que se refiere a la solución de controversias el Artículo XIII, de la CIPF, señala que: Si surge alguna controversia respecto a la interpretación o aplicación de la Convención o si una de las partes contratantes considera que la actitud de otra parte contratante está en conflicto con las obligaciones que imponen a ésta los artículos V y VII de esta Convención y, especialmente, en lo que se refiere a las razones que tenga para prohibir o restringir las importaciones de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados procedentes de sus territorios, las partes contratantes interesadas deberán consultar entre sí lo antes posible con objeto de solucionar la controversia.

Si la controversia no se puede solucionar, la parte o partes contratantes interesadas podrán pedir al Director General de la FAO que nombre un comité de expertos para examinar la cuestión controvertida, de conformidad con los reglamentos y procedimientos que puedan ser adoptados por la Comisión.

Este Comité deberá incluir representantes designados por cada parte contratante interesada. El Comité examinará la cuestión en disputa, teniendo en cuenta todos los documentos y demás medios de prueba presentados por las partes contratantes interesadas. El Comité deberá preparar un informe sobre los aspectos técnicos de la controversia con miras a la búsqueda de una solución. La preparación del informe y su aprobación deberán ajustarse a los reglamentos y procedimientos establecidos por la Comisión, y el informe será transmitido por el Director General a las partes contratantes interesadas. El informe podrá ser presentado también, cuando así se solicite, al órgano

competente de la organización internacional encargada de solucionar las controversias comerciales.

Las partes contratantes convienen en que las recomendaciones de dicho Comité, aunque no tienen carácter obligatorio, constituirán la base para que las partes contratantes interesadas examinen de nuevo las cuestiones que dieron lugar al desacuerdo.

Las partes contratantes interesadas compartirán los gastos de los expertos.

D) CODEX ALIMENTARIUS⁹⁷

El reconocimiento a nivel mundial de la importancia del Comercio Internacional de alimentos, y de la necesidad de facilitar dicho comercio, garantizando al mismo tiempo al consumidor la calidad e inocuidad de los alimentos, llevaron a crear en 1962 el programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias y la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.

La Comisión del Codex Alimentarius es un órgano auxiliar de la FAO y la OMS integrado en la actualidad por 165 países miembros, cuenta con 24 órganos auxiliares y 5 Comités Regionales. El Comité Regional para América Latina y el Caribe está coordinado actualmente por Uruguay. Todos estos órganos al igual que la Comisión son de carácter intergubernamental. Los países hospedantes financian los comités, mientras que la FAO y la OMS comparten los gastos generales del Codex, aportando la FAO el 82 % de los fondos.

El interés de los países en participar en las actividades del Codex se ha visto incrementado a partir de los recientes acuerdos de la OMC, por ejemplo el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias hace un reconocimiento especial al Codex Alimentarius cuando insta a los miembros a basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en las normas internacionales del Codex, así como a participar plenamente en los trabajos de la Comisión de mismo. De esta manera las normas del Codex servirán de referencia para dirimir las diferencias que se originen en el ámbito del Comercio Internacional de alimentos.

⁹⁷ op. cit. Nota 54, pág. 47.

Las normas del Codex que se refieren a etiquetado de alimentos; control de alimentos orgánicos o especificaciones de calidad se vinculan estrechamente con el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio.

Para que los países puedan hacer frente a estas nuevas exigencias es necesario modernizar la legislación alimentaria, actualizar las reglamentaciones sobre residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios en alimentos, aditivos y contaminantes alimentarios, que deberían estar armonizadas o ser equivalentes a las del Codex Alimentarius; fortalecer el sistema de control de alimentos y asegurar sistemas eficaces de inspección y certificación para la importación y exportación de alimentos.

1) DEFINICIÓN

Codex Alimentarius, es una expresión latina que significa Código o Ley de los Alimentos. Es una colección de normas alimentarias internacionales aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius y publicada en 14 volúmenes que constituye la colección completa de normas y textos relacionados del Codex.

2) OBJETIVOS

- Proteger la salud de los consumidores
- Establecer prácticas equitativas en el comercio de los alimentos
- Facilitar el Comercio Internacional de alimentos

3) ESTRUCTURA

▪ LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

La Comisión del Codex Alimentarius es el organismo intergubernamental que se ocupa de la ejecución del programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, aprobando las normas, códigos, directrices y otras medidas recomendadas elaboradas por sus Órganos Auxiliares. La Comisión se reúne cada dos años alternando entre Roma, Italia y Ginebra, Suiza y en el intermedio sus funciones se mantienen a través del Comité Ejecutivo.

Los miembros de la Comisión son los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS los cuales han informado a los Directores Generales de la FAO y la OMS su interés de participar en el Programa. Las demás partes interesadas: asociaciones científicas internacionales, la industria alimentaria, los consumidores etc. no pueden ser miembros de la Comisión. Sin embargo, si los mismos están afiliados a la FAO y/o OMS o a alguna de las Agencias de las Naciones Unidas, pueden participar como observadores en las reuniones de la Comisión y sus Órganos Auxiliares. En la actualidad la Comisión cuenta con 165 países miembros, de los cuales 30 corresponden a América Latina y el Caribe.

• EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo, entre los periodos de sesiones de la Comisión, actúa en nombre de ésta como su órgano ejecutivo, implementando las políticas y programas de la Comisión. El mismo se reúne anualmente, una vez entre las reuniones de la Comisión e inmediatamente antes de la reunión de la Comisión siendo el único Comité dentro del Codex Alimentarius cuyas sesiones no son abiertas a todos los país miembros.

El Comité Ejecutivo está compuesto por un Presidente y 3 Vice-Presidentes, 6 Miembros elegidos para representar cada Región del Codex y 5 Coordinadores Regionales que a la vez son los Presidentes de los correspondientes Comités Coordinadores Regionales del Codex. Como los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos sobre una base geográfica, no puede haber 2 miembros procedentes del mismo país.

▪ LA SECRETARÍA DEL CODEX

La Secretaría del Programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias está situada en la sede central de la FAO en Roma, Italia. La Secretaría es la encargada de coordinar los trabajos de los Comités del Codex, siendo el enlace entre los Comités del Codex y los puntos de contacto del Codex en los países miembros de la Comisión.

▪ ÓRGANOS AUXILIARES

- 9 Comités de Asuntos Generales.
- 12 Comités de Productos.
- 3 Grupos de Acción Intergubernamentales Especiales.
- 6 Comités Regionales.

La Comisión cuenta con 24 Órganos Auxiliares que son los Comités y Grupos de Acción Especializados del Codex, que elaboran las normas, códigos y directrices acerca de un producto alimenticio o área en particular.

Los Comités del Codex al igual que la Comisión, son de carácter intergubernamental cada Comité del Codex es hospedado por un Estado miembro y los gastos que ocasionen las actividades de los mismos deberán ser sufragados por cada miembro que acepte la presidencia de uno de estos Comités.

□ LOS COMITÉS HORIZONTALES O DE ASUNTOS GENERALES

Estos Comités se encargan en forma genérica de un tema específico que afecta a todos los alimentos y a todos los Comités de Productos. Dentro de sus principales tareas se encuentra la revisión y aprobación de disposiciones relacionadas con aditivos alimentarios, contaminantes, residuos de plaguicidas, medicamentos veterinarios, sistemas de inspección y certificación de alimentos, etiquetado, análisis y muestreo e higiene de los alimentos y el desarrollo de recomendaciones en el campo de la calidad e inocuidad de los alimentos basados en los informes de las reuniones de expertos.

Los Comités sobre Asuntos Generales se encuentran encargados a diferentes países:

- **FRANCIA**, Principios Generales.
- **AUSTRALIA**, Sistemas de Inspección y Certificación para la Importación y Exportación de Alimentos.
- **CANADÁ**, Etiquetado de Alimentos.
- **HUNGRÍA**, Métodos de Análisis y Muestreo.

- **ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, Higiene en los Alimentos y Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos.
- **HOLANDA**, Residuos de Plaguicidas, Aditivos Alimentarios y Contaminantes y Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales.

□ **LOS COMITÉS VERTICALES O DE PRODUCTOS**

Estos Comités se ocupan de la elaboración de normas, códigos y directrices relacionadas a determinados alimentos o grupo de alimentos que posteriormente son sometidos a la Comisión para su adopción final. Estos Comités desarrollan un trabajo de carácter vertical con los productos que les corresponden, por ejemplo: el Comité del Codex sobre la Leche y Productos Lácteos, el Comité del Codex sobre Frutas etc.

Los Comités sobre Productos se encuentran asignados como sigue:

- **NORUEGA**, Pescado y Productos Pesqueros.
- **REINO UNIDO**, Grasas y Aceites.
- **NUEVA ZELANDA**, Leche y Productos Lácteos.
- **SUIZA**, Aguas Minerales Naturales.
- **MÉXICO**, Frutas y Hortalizas Frescas.

□ **GRUPOS DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTALES**

Los Grupos de Acción Intergubernamentales Especiales se encuentran encargados a los siguientes países:

- **JAPON**, Alimentos obtenidos por medios biotecnológicos.
- **DINAMARCA**, Alimentos para Animales.
- **BRASIL**, Jugos de Frutas y Vegetales.

□ **COMITÉS COORDINADORES REGIONALES**

Los Comités Regionales se ocupan de asuntos de interés regional, son 6 en total, que corresponden a las 6 zonas geográficas del Codex:

- África
- Asia
- Europa
- Norte América y el Pacífico Sud-Occidental
- Cercano Oriente

Cada Comité Coordinador Regional tiene los siguientes mandatos:

- **Definir** los problemas y las necesidades de la Región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos.
- **Promover** en el seno del Comité los contactos necesarios para el mutuo intercambio de informaciones acerca de las iniciativas propuestas en materia de reglamentación y de los problemas derivados del control de los alimentos, y estimular el fortalecimiento de las infraestructuras de control alimentario.
- **Recomendar** a la Comisión el establecimiento de normas de alcance mundial para los productos de interés en la Región, incluidos aquéllos que a juicio del Comité pueden ser objeto de Comercio Internacional en el futuro.
- **Establecer** normas regionales para los productos alimenticios destinados exclusiva o casi exclusivamente al comercio dentro de la Región.
- **Señalar** a la Comisión cualquier aspecto de su labor que revista particular importancia para la Región.
- **Fomentar** la coordinación de todas las tareas relacionadas con las normas alimentarias regionales emprendidas por organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.
- **Ejercer** una función general de coordinación en la Región y cualesquiera otras funciones que les pueda encomendar la Comisión.

- Promover la aceptación, por los países miembros, de las normas y los límites máximos para residuos que haya establecido el Codex.

3) LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS, OIE⁹⁸

A) ASPECTOS GENERALES

La Peste Bovina en Europa, y en particular la que afectó a Bélgica en 1920, fueron el motivo por el cual se creó en 1924 la Oficina Internacional de Epizootias, como resultado del Convenio Intergubernamental del 25 de Enero de ese año, firmado por 28 países. En mayo del 2001, la OIE contaba con 158 países miembros. La sede de la Oficina Internacional de Epizootias se encuentra en la ciudad de París, Francia.

1) OBJETIVOS

1. Garantizar la transparencia de la situación zoonositaria en el mundo. Cada País Miembro se compromete a declarar las enfermedades de los animales (incluyendo las transmisibles a los seres humanos) que detecte en su territorio. La OIE transmite la información recibida a todos los demás países, para que puedan protegerse. Esta información se difunde inmediata o diferidamente, dependiendo de la gravedad de la enfermedad. Los medios de difusión que utiliza la OIE son:

- El sitio Web de la OIE.
- El Correo Electrónico.
- Publicaciones Periódicas tales como: Informaciones Sanitarias (publicación semanal), el Boletín de la OIE (bimensual), y el compendio anual de Sanidad Animal Mundial⁹⁹.

⁹⁸ op. cit. Nota 51, pág. 44.

⁹⁹ El Boletín de la OIE, da cuenta cada dos meses de la evolución de las enfermedades de la Lista A y contiene varias secciones especiales dedicadas a la epidemiología de las principales enfermedades contagiosas y a las actividades de la OIE. La publicación anual Sanidad Animal Mundial ofrece gran variedad de información sobre la situación zoonositaria y los métodos de control de las enfermedades animales aplicados en los Países Miembros.

2. Recopilar, analizar y difundir la información científica veterinaria. La OIE recopila y analiza toda la información científica relativa a la lucha contra las enfermedades de los animales y la transmite a los Países Miembros para que perfeccionen sus métodos de control y de erradicación de las mismas.

3. Asesorar y estimular la solidaridad internacional para el control de las enfermedades animales. La OIE asesora técnicamente a los Países Miembros que lo desean apoyándoles en operaciones de control y de erradicación de las enfermedades de los animales, incluidas las que son transmisibles a los seres humanos.

4. Garantizar la seguridad sanitaria del comercio mundial mediante la elaboración de reglas sanitarias aplicables a los intercambios internacionales de animales y productos de origen animal. La OIE elabora los documentos normativos en que se definen las reglas que deben observar los Países Miembros para protegerse contra las enfermedades, sin por ello instaurar barreras sanitarias injustificadas. Los principales documentos normativos que elabora la OIE son: el Código Zoosanitario Internacional, el Manual de Normas para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas, el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos y el Manual de Diagnóstico para las Enfermedades de los Animales Acuáticos.

Las normas que elabora la Oficina Internacional de Epizootias son reglas sanitarias de referencia internacional que reconoce la Organización Mundial del Comercio. Estas normas son elaboradas por Comisiones Especializadas y por Grupos de Trabajo integrados por los mejores científicos a nivel mundial, la mayoría de los cuales son expertos pertenecientes a la red de 152 Centros Colaboradores y Laboratorios de Referencia. Las normas de la OIE son aprobadas por el Comité Internacional.

2) ESTRUCTURA

▪ COMITÉ INTERNACIONAL

La OIE opera bajo la autoridad y el control de un Comité Internacional conformado por Delegados permanentes designados por los Gobiernos de los Países Miembros. Cada país miembro tiene derecho a un voto.

▪ OFICINA CENTRAL

Las actividades de la Organización son conducidas por una Oficina Central, a cuyo cargo se encuentra el Director General quien es nombrado por el Comité Internacional. La Oficina Central ejecuta las resoluciones del Comité difundíéndolas con el apoyo de las Comisiones elegidas por el Comité Internacional.

▪ COMISIÓN ADMINISTRATIVA

La Comisión Administrativa está compuesta por el Presidente del Comité Internacional, el Vicepresidente, el último expresidente y seis Delegados, los cuales son elegidos (con excepción del expresidente) por un período de tres años. La Comisión representa al Comité durante el intervalo entre las Sesiones Generales.

La Comisión se reúne dos veces al año en París para examinar asuntos técnicos y administrativos y, en particular, el programa de trabajo y el presupuesto propuesto para presentación al Comité Internacional.

■ COMISIONES REGIONALES

Se han formado cinco Comisiones Regionales para promover la cooperación, estudiar problemas específicos encontrados por los Servicios Veterinarios, y organizar actividades de cooperación al nivel regional.

- 1) Oficina de la Comisión de África.
- 2) Oficina de la Comisión de las Américas.
- 3) Oficina de la Comisión de Asia, el Lejano Oriente y Oceanía.
- 4) Oficina de la Comisión de Europa.
- 5) Oficina de la Comisión del Medio Oriente.

Cada Comisión organiza una conferencia, usualmente una cada dos años, en uno de los países de la región. Estas conferencias se dedican a tratar asuntos técnicos y a la cooperación regional para el control de enfermedades animales.

Los Programas regionales pueden ser desarrollados para reforzar la vigilancia y el control de las principales enfermedades, especialmente para las regiones en las cuales la OIE mantiene una Representación Regional.

Las Comisiones Regionales informan sobre sus actividades y proponen recomendaciones al Comité.

▪ COMISIONES DE ESPECIALISTAS

El papel de las comisiones de especialistas es el de estudiar los problemas de epidemiología y control de enfermedades animales, así como los aspectos relacionados con la armonización de los reglamentos internacionales. La decisión de crear una comisión de especialistas es tomada por el Comité Internacional, en caso de necesidad y por el tiempo requerido para solucionar un problema específico.

La Comisión de Fiebre Aftosa y otras Epizootias ayuda en la identificación de las estrategias y medidas más apropiadas para la prevención y el control de la enfermedad. La Comisión reúne grupos de expertos, particularmente en emergencias (por ejemplo, fiebre aftosa, peste equina africana, encefalopatía espongiiforme bovina).

La Comisión de Normas establece normas para métodos de diagnóstico de enfermedades animales y para evaluar productos biológicos, tales como vacunas usadas con propósitos de control.

La Comisión de Enfermedades de los Peces recopila información sobre las enfermedades de los peces, crustáceos y moluscos, y sobre los métodos de control de dichas enfermedades. La Comisión armoniza las normas que gobiernan el comercio de productos de la acuicultura, así como también el control de los productos para diagnóstico o profilaxis. La Comisión organiza regularmente reuniones científicas sobre estos temas. La Comisión del Código Zoonosario Internacional trata los asuntos de reglamentación, más que los temas científicos.

▪ GRUPOS DE TRABAJO

Actualmente operan cuatro Grupos de Trabajo:

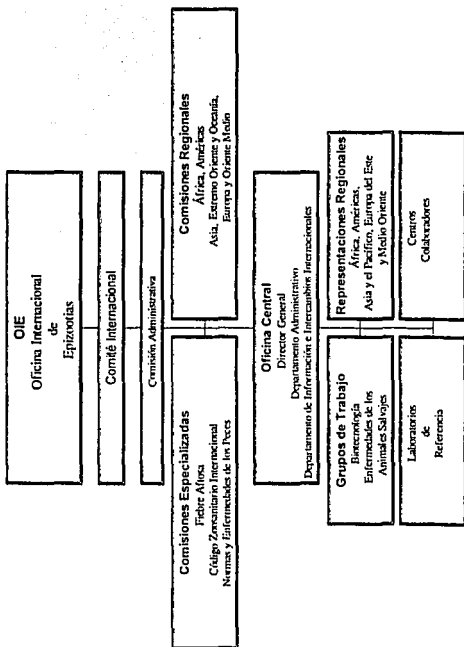
- Biotecnología.
- Epidemiología e Informática.
- Registro de Productos Veterinarios.
- Enfermedades de Animales Silvestres.

Estos Grupos de Trabajo se reúnen para revisar los progresos logrados en sus respectivos campos y para tomar medidas que aseguren que los países miembros de la OIE se beneficien rápidamente de dichos progresos.

▪ LABORATORIOS DE REFERENCIA Y CENTROS DE COOPERACIÓN

La función de los Laboratorios de Referencia y los Centros de Cooperación es proporcionar a los países miembros de la OIE asistencia técnica y científica, además de recomendaciones de expertos en temas relacionados con la vigilancia y el control de las enfermedades. Esta ayuda puede proporcionarse de varias formas: disponibilidad de expertos, preparación y suministro de equipos de diagnóstico o reactivos de referencia, trabajo práctico, cursos de entrenamiento, talleres y organización de reuniones científicas.

ORGANIGRAMA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS OIE



3) FUNCIONES

- **Informar** a los gobiernos sobre la aparición y curso de las enfermedades animales en todo el mundo, y sobre las formas de controlarlas.
- **Coordinar** a nivel internacional, estudios dedicados a la vigilancia y el control de las enfermedades animales; mantiene relaciones de trabajo con Organizaciones Internacionales.
- **Armonizar** reglamentaciones para facilitar el comercio de animales y productos animales entre los países miembros de la OIE.

Las funciones oficiales y las publicaciones de la OIE generalmente se realizan en los tres idiomas oficiales: francés, inglés y español, con algunos documentos proporcionados también en idioma ruso.

4) COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DE LA OIE: CUANDO EL PAÍS ES MIEMBRO DE ÉSTA PERO NO DE LA OMC

Los objetivos de la OIE se aplican con base en el honor. La OIE no tiene capacidad propia de aplicación. Depende de un sistema de conducta basado en el honor por parte de las autoridades responsables de la certificación en salud animal de Ganado y productos ganaderos para el comercio. El acatamiento de los Códigos de la OIE y sus principios está basado en la aceptación voluntaria por parte de sus miembros.

Cuando una nación se convierte en miembro de la OIE se compromete con los otros miembros de la OIE a:

- Pagar la contribución anual a la OIE. Los recursos financieros de la OIE se derivan principalmente de contribuciones anuales regulares y de contribuciones excepcionales de los países miembros. El monto de la contribución de cada miembro depende de la categoría en la cual el país elige estar. Cada país escoge libremente la categoría a la cual quiere pertenecer.
- Enviar un representante oficial para participar en la Sesión General Anual del Comité Internacional de la OIE. La OIE exige que el representante sea técnicamente competente. La OIE favorece la participación de veterinarios, oficiales de alto nivel que tengan control sobre programas de salud animal.
- De acuerdo a la Sección 1.2. del Código Zoonosario Internacional de la OIE; informar a la OIE la situación de la salud animal, así como las medidas zoonosarias ejecutadas en la región y/o zona bajo su administración.
- Cuando comercien Ganado y productos ganaderos, cumplir con el Código Zoonosario sobre bases bilaterales.

5) COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DE LA OIE: CUANDO EL PAÍS ES MIEMBRO DE LA OIE Y DE LA OMC SIMULTÁNEAMENTE

Para los miembros de la OMC, las normas de la OIE reciben mayor base legal del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Los compromisos más relevantes para los miembros continúan siendo los mencionados en la Sección 6.3. Sin embargo, cuando una nación es miembro tanto de la OIE como de la OMC debe cumplir con todos los acuerdos de la OMC, incluyendo el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Como la OIE es el principal organismo de referencia de los convenios técnicos de la OMC para las condiciones de salud animal asociadas al comercio de ganado y productos del ganado,

algunas de las normas y códigos elaborados por la OIE se tomarán obligatorios para los miembros de la OMC. Por ejemplo, si el país exportador cumple con los Códigos de la OIE, un miembro de la OMC no tiene el derecho de prohibir la importación de GPA de otro miembro de la OMC basado en garantías de salud animal insuficientes. Las únicas excepciones están dadas cuando el país importador demuestra científicamente la necesidad de exigir condiciones de salud animal superiores a las condiciones de la OIE, o si el país exportador no cumple el nivel de protección que el país importador juzgue apropiado.

Con referencia al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los miembros que pertenecen tanto a la OIE como a la OMC tienen el deber de respetar las normas de salud animal de la OIE cuando comercien Ganado y productos ganaderos.

B) CÓDIGO ZOOSANITARIO INTERNACIONAL

El Código define las normas de salud animal que todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio deben cumplir cuando comercien con Ganado y productos ganaderos. Por lo tanto el Código Zoosanitario Internacional es uno de los documentos de referencia más importantes para los miembros de la Organización Mundial del Comercio. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias estipula que un país importador tiene el derecho de pedir normas por encima de las normas mínimas sólo si los requerimientos adicionales están científicamente justificados.

El uso de normas armonizadas facilita el comercio en la medida que minimiza el riesgo de diseminar enfermedades a través del movimiento del Ganado y productos ganaderos.

La OIE es consciente de la importancia del Código como documento de referencia para el comercio. A partir de 1998 publica cada año una copia impresa revisada del Código, incluyendo

todas las modificaciones decididas por el Comité Internacional de la OIE. El Código también se encuentra disponible en la página web de la OIE ¹⁰⁰.

La Comisión del Código Zoonosario Internacional es responsable de actualizar el Código. La Comisión tiene seis miembros. El ritmo de la actualización aumenta cada año, de modo que pueda ir al paso con los avances y cambios en las ciencias aplicadas al igual que en las prácticas de manejo animal. La Comisión es apoyada por expertos y especialistas en los campos cubiertos por el Código. Las versiones en borrador son sistemáticamente revisadas por los países miembros antes de ser presentadas para su adopción en la Sesión General anual del Comité Internacional en mayo. La tarea de la Comisión es considerable, especialmente si se tiene en cuenta que este trabajo lo realizan principalmente funcionarios gubernamentales de alto nivel, ya agobiados de responsabilidades en sus respectivos países. El periodo destinado al examen de numerosos documentos y la entrega del borrador final de las actualizaciones es corto.

Es importante notar que todo país miembro de la OIE puede pedir al Comité Internacional que considere la revisión de cualquier norma del Código.

1) SIGNIFICADO DEL CÓDIGO PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y LOS PAÍSES EN TRANSICIÓN

La OIE es el organismo de referencia técnica de la OMC para las condiciones en salud animal. Por consiguiente, las normas del Código de la OIE deben ser utilizadas en las relaciones comerciales de los socios de la OMC. Si un país en desarrollo no está de acuerdo con esas normas y/o le resulta imposible importar o exportar Ganado y productos ganaderos basándose en ellas, puede:

¹⁰⁰ http://www.oie.int/Norms/mcode/e_summry.htm

1. Pedir al Comité que considere otorgar al país una exención al cumplimiento de las normas de la OIE, en base al acuerdo de la OMC sobre trato especial a los países en desarrollo. Si la exoneración especial otorgada al país en desarrollo ha expirado, puede pedir una extensión de la misma. Pero estas decisiones sólo pueden ser excepcionales.

2. Aprovechar las reuniones de la Sesión General de la OIE y del Comité para expresar su posición respecto a las normas y estimular a otros países a que apoyen esta posición.

3. Pedir al socio comercial que proporcione a su país asistencia técnica u otra clase de apoyo. Esta ayuda debe contribuir a capacitar al país en desarrollo a conducir análisis del riesgo, mejorar su administración veterinaria e infraestructura de laboratorios, lo mismo que el sistema de información y vigilancia de las enfermedades animales nacionales. Esto puede hacerse de acuerdo al artículo 9 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Es importante notar que aunque el Código "hace recomendaciones, más que imposiciones", el hecho de que un país sea miembro de la OMC significa que más que nunca dicho país debe tener en consideración el Código de la OIE.

Por ejemplo, el Código recomienda a los países importadores la menor utilización posible de las condiciones de salud animal asociadas con enfermedades de la Lista B como base para imponer restricciones a la importación. Si el país es Miembro de la OMC está obligado a tratar los productos importados de igual forma que los nacionales (regla de la OMC del tratamiento nacional). En este caso, la regla significa que el país no puede excluir productos con base o en relación a cualquier enfermedad, excepto: enfermedades exóticas para el país o para la zona importadora; enfermedades que son objeto de un programa de control y erradicación en el país o en la zona importadora; enfermedades que son causadas por cepas de agentes que son exóticas para el país.

El Código ayuda a los funcionarios gubernamentales a preparar las condiciones de salud animal de las licencias de importación y certificados de exportación para el comercio de Ganado y

productos ganaderos. Como ya se vio, conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Código representa las normas acordadas. Si se desean requisitos adicionales de salud, el país que los impone está obligado por la OMC a justificarlos científicamente. La primera parte del Código contiene una guía para facilitar el uso del Código por los funcionarios que tienen que decidir sobre las condiciones de salud animal asociadas al comercio de Ganado y productos ganaderos. La Sección 3 del Código describe las obligaciones legales, éticas y morales del organismo certificador del Ganado y productos ganaderos.

El Código contiene definiciones y las Listas A y B de enfermedades ¹⁰¹, así como también definiciones de los términos más comúnmente usados cuando se expide una licencia de importación o un certificado de exportación. El Código contiene también modelos de los Certificados Zoonosológicos Internacionales que pueden ser usados para la importación y exportación de Ganado y productos ganaderos. En cada una de las categorías de enfermedades notificables (Listas A y B) de la OIE, el Código define los criterios para que un país: se declare libre de la enfermedad; se declare infectado con la enfermedad; y declare una zona (parte de un país) infectada o libre de la enfermedad, etc. En el capítulo relativo a cada enfermedad, el Código también especifica las condiciones de salud animal que un país importador debe requerir a un país exportador, para evitar la transmisión de enfermedades animales a través del comercio de Ganado y productos ganaderos. El potencial de un producto para portar el agente causal de la enfermedad y transmitir la enfermedad a especies susceptibles en el país importador es el factor determinante para la elaboración de las condiciones de salud animal. Por esto las condiciones varían de acuerdo a la naturaleza del producto. Por ejemplo, el semen tiene generalmente más potencial para llevar un agente causal de enfermedades e infectar la hembra que lo recibe (y subsecuentemente a su embrión), que un embrión.

¹⁰¹ La Lista A incluye las enfermedades transmisibles que tienen el potencial de una muy seria y rápida diseminación más allá de las fronteras nacionales, que tienen serias consecuencias socio-económicas o de salud pública y que son de gran importancia en el Comercio Internacional de animales y productos animales. Si una de estas enfermedades ocurre en un país miembro de la OIE, informes sobre enfermedades deben ser enviados a la OIE tan a menudo como necesario para cumplir con los artículos 1.2.0.2 y 1.2.0.3. Las enfermedades de la Lista A están explicadas en la Sección 6.1 del Código Internacional de Salud Animal de la OIE.

La Lista B incluye enfermedades transmisibles que son consideradas de importancia socio-económica y/o de salud pública dentro de los países y que son importantes para el Comercio Internacional de animales y productos animales. Los informes son normalmente enviados una vez al año, aunque informes más frecuentes pueden ser necesarios en algunos casos para cumplir con los artículos 1.2.0.2 y 1.2.0.3. Las enfermedades de la Lista B son explicadas en la sección 6.2 del Código.

Es importante notar que el Código está dirigido a productos intercambiables comercialmente. Por ejemplo, las normas para declarar a un país libre de la enfermedad de Newcastle varían dependiendo de si la enfermedad ocurre en aves silvestres o en las especies domésticas. Cuando las condiciones de salud animal incluyen pruebas de diagnóstico, los exámenes recomendados por la OIE están descritos en el capítulo dedicado a cada enfermedad en el Manual de Normas para Pruebas de Diagnóstico y Vacunas. El Apéndice 4.1 del Código proporciona una tabla resumida de los exámenes recomendados.

C) MANUAL DE NORMAS PARA PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO Y VACUNAS¹⁰²

1) OBJETIVOS

El propósito del Manual es proporcionar un enfoque uniforme para el diagnóstico de enfermedades animales importantes y así como definir los métodos estándar para el diagnóstico de enfermedades en laboratorio y para la producción y el control de productos biológicos de uso veterinario (principalmente las vacunas) en los laboratorios del mundo entero, lo cual debe incrementar la eficacia y fomentar mejoras en la salud animal mundial.

El Manual es preparado por la **Comisión de Normas**. Describe las normas para el diagnóstico de laboratorio de todas las enfermedades cubiertas por la OIE. El Manual también contiene los protocolos para la producción y el control de productos biológicos para uso veterinario. Los productos biológicos son definidos en el Código de la OIE como: **reactivos biológicos** para uso en el diagnóstico de ciertas enfermedades; **suero** para uso en la prevención o tratamiento de ciertas enfermedades; **vacunas inactivadas o modificadas** para uso en la vacunación preventiva contra ciertas enfermedades; y **material genético microbiano**.

Las normas para el diagnóstico de laboratorio son útiles para el comercio ya que se exige a los países que usen dichas normas o sus equivalentes, en la vigilancia y el control de las enfermedades, así como en sus programas de importación y exportación. Cuando resulta necesario, el preámbulo a un capítulo del Código identifica la sección pertinente del Manual. Toda corrección propuesta es aprobada por el Comité General, antes de realizarse el cambio correspondiente en el

¹⁰² Manual de Normas para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas, versión en inglés, página web de la Oficina Internacional de Epizootias: http://www.oie.int/eng/normes/mmanual/A_summry.htm.

D) CÓDIGO SANITARIO INTERNACIONAL PARA LOS ANIMALES ACUÁTICOS¹⁰³ Y EL MANUAL DE DIAGNÓSTICO PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES ACUÁTICOS¹⁰⁴

El Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos ha sido elaborado por la Comisión de la OIE para las Enfermedades de los Peces con miras a facilitar el Comercio Internacional de animales acuáticos y de sus productos. El Código contiene información sobre los requisitos mínimos que los países importadores y exportadores han de observar si quieren impedir los riesgos de propagación de enfermedades en las poblaciones de animales acuáticos; también incluye secciones consagradas al análisis de riesgos en la importación y a los procedimientos de importación/exportación. Los primeros capítulos ofrecen instrucciones detalladas para las "Enfermedades de declaración obligatoria a la OIE". Los capítulos siguientes, menos pormenorizados, cubren otras afecciones clasificadas como "Otras enfermedades importantes" (de menor trascendencia económica, de limitada distribución geográfica o descubiertas demasiado recientemente como para justificar su inclusión en la primera lista). El Código cuenta asimismo con secciones relativas al control, a la higiene y a los certificados sanitarios internacionales normalizados para el comercio de animales acuáticos tanto vivos como muertos.

El Manual por su parte describe las técnicas de diagnóstico para todas las enfermedades que aparecen en el Código e incorpora también, además de referencias bibliográficas, una lista de los Laboratorios de Referencia de la OIE para las enfermedades de los peces, moluscos y crustáceos. Tanto el Código como el Manual fueron distribuidos a los Países Miembros de la OIE con el fin de recabar la opinión de sus expertos en materia de sanidad de los animales acuáticos, cuyos comentarios fueron tomados en cuenta para la redacción definitiva de la obra.

¹⁰³ Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos, página web de la Organización Internacional de Epizootias: http://www.oie.int/esp/normes/icode/E_SUMMRY.HTM

¹⁰⁴ Oficina Internacional de Epizootias, Manual de Diagnóstico para las Enfermedades de los Animales Acuáticos, 3ª. Edición, París, Francia, 2000, 957 p.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Antes de dar inicio al análisis de los preceptos constitucionales aplicables a nuestro tema en particular, es importante señalar que en nuestro sistema jurídico la ley suprema se encuentra integrada por la Constitución¹⁰⁵, las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados, dicha supremacía se encuentra establecida en el siguiente Artículo constitucional:

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Así mismo, Eduardo García Maynez¹⁰⁶, al referirse al orden jerárquico en el derecho mexicano, señala que el Art. 133 constitucional, "revela que los dos grados superiores de la jerarquía normativa están integrados, en nuestro derecho" por:

1. Constitución Federal.
2. Leyes Federales y Tratados Internacionales.

En tercer lugar y de acuerdo a su ámbito espacial de vigencia, se encuentran las Leyes Locales, las cuales divide en:

1. Las que se aplican en el Distrito Federal e Islas Dependientes de la Federación, que

¹⁰⁵ Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917. Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

¹⁰⁶ GARCÍA, Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. México, Editorial Porrúa, Cuadragésimo primera edición, 1990, p.87 y 88.

a su vez pueden ser:

- Leyes Ordinarias
- Leyes Reglamentarias
- Normas Individualizadas

2. Las que se aplican en las Entidades Federativas, que a su vez pueden ser:

- Constituciones Locales
- Leyes Ordinarias
- Leyes Reglamentarias
- Leyes Municipales
- Normas Individualizadas

Es así que para Eduardo García Maynez, las leyes federales son de mayor jerarquía que las locales.

Por su parte y en relación a las Leyes Federales, Mario de la Cueva¹⁰⁷ hace una precisión y distingue entre Leyes Constitucionales y Derecho Federal Ordinario. "Las primeras son las que material y formalmente emanan de la Constitución, en cambio las segundas sólo emanan formalmente de ella"; al respecto Jorge Carpizo¹⁰⁸ agrega que "las leyes constitucionales son parte de la Constitución, son la Constitución misma que se amplía, que se ramifica y crece. El Derecho Federal Ordinario es el que deriva de la Constitución pero sin ser parte de ella".

El mismo Mario de la Cueva, señala que las Leyes Constitucionales son de tres grados:

¹⁰⁷ DE LA CUEVA, Mario, Anales de Derecho Constitucional, México, 1965, p.46 a 48. op. cit. por CARPIZO, Jorge, Estudios Constitucionales, México, Editorial Porrúa, Tercera edición aumentada, 1991, p. 18.

¹⁰⁸ CARPIZO, Jorge, Estudios Constitucionales, México, Editorial Porrúa, Tercera edición aumentada, 1991, p. 18.

- Leyes Orgánicas, que son aquellas que señalan la actuación y facultades de un órgano federal.
- Leyes Reglamentarias, que son las que precisan cómo deben aplicarse los principios de la Constitución.
- Leyes Sociales, que son aquellas que desarrollan las bases de los derechos sociales garantizados por la constitución.

Y concluye negando que la legislación federal sea superior a la legislación local, pues en su opinión el Art. 133, al referirse a "las leyes del Congreso de la Unión", se refiere precisamente a las Leyes Constitucionales; por lo tanto las Leyes Federales y las Leyes Locales se encuentran en un mismo nivel jerárquico.

En opinión de Jorge Carpizo¹⁰⁹, el problema no es de jerarquía sino de competencia, ya que en México no existen facultades concurrentes¹¹⁰, por el contrario existe el Art. 124 constitucional, el cual al contener la palabra *expresamente* hace imposible que haya supremacía del derecho federal sobre el local.

ART. 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

Siendo las Medidas Fito y Zoonosanitarias, objeto de importantes tratados internacionales como lo son el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria, es de gran importancia señalar que sucede cuando hay contradicción entre un Tratado y una Ley Constitucional, en este caso ¿Cuál prevalece?

De acuerdo con la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano no puede existir conflicto entre los Tratados Internacionales y las Leyes Federales Ordinarias, pues los Tratados Internacionales son superiores jerárquicamente y en caso de contradicción serán éstos los que deberán aplicarse.

¹⁰⁹ Ibidem, p. 21

¹¹⁰ "Son aquellas que no están exclusivamente atribuidas a la federación, ni prohibidas a los Estados y cuando aquélla no actúa, los estados pueden realizarlas, pero cuando la federación actúa deroga la legislación local". Ibidem, p. 20.

El problema se presenta con los Tratados Internacionales y las Leyes Constitucionales, pues al ser de igual jerarquía pareciera no haber una norma que prevalezca, lo cual es cierto ya que se encuentran en un mismo nivel jerárquico, sin embargo han sido innumerables las posibles soluciones que la doctrina a dado al respecto.

En nuestra opinión consideramos que cuando un Tratado Internacional, contraviene la Constitución o Leyes Constitucionales, éste no debe aplicarse por ser anticonstitucional, aún y cuando con ello el país incurra en responsabilidad internacional. En todo caso debe utilizar los mecanismos que el mismo tratado le proporcione y hacer la denuncia correspondiente. De otra manera la aplicación de un tratado anticonstitucional, dentro del orden jurídico interno se resolvería a través del juicio de amparo.

Por ello es importante que durante las negociaciones de un Tratado Internacional acudan a ellas verdaderos expertos en Derecho Constitucional, para que se analice que el mismo no contraviene la voluntad general expresada en la Constitución.

A) PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN Y DEFINEN EL PAPEL DEL ESTADO EN EL DESARROLLO, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, Y EL COMERCIO EXTERIOR

1) INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL DESARROLLO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ARTS. 5º., 25, 26, 27 Y 28

• ART. 5º

El Art. 5º., además de otras libertades garantiza la libertad de comercio, sin más limitación que la establecida por las leyes, en virtud de esta garantía, carecerá de eficacia cualquier convenio en el que una persona renuncie en forma temporal o permanente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

Art. 5o. A ninguna persona podrá impedirse...

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

• **ART. 25**

En términos generales este Artículo plantea los principios básicos del Sistema Económico Mexicano. Señala que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral, fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

La Rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional, se define como la facultad de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica del país, así como la regulación y el fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

De este modo, el desarrollo debe ser integral; esto es, que debe atender los diversos aspectos que lo constituyen, tanto los meramente económicos como los sociales, culturales y políticos. También se reitera el principio de la soberanía nacional y del régimen democrático.

Por otra parte establece que al desarrollo nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado. Se prescribe que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Art. 28 de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que, en su caso, se establezcan.

Además prevé, que el sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, y que, bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio

ambiente. Este precepto estatuye que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, enumerando algunas formas del mismo. Análoga prescripción contiene respecto al desenvolvimiento del sector privado.

El contenido del Art. 25, señala claramente el carácter mixto de nuestra economía, lo cual es congruente con otros Artículos constitucionales que garantizan las libertades económicas, el derecho de propiedad privada y algunas otras materias que se especifican en el texto constitucional. Este Artículo fundamental, prescribe que el Estado debe actuar en tal forma que induzca comportamientos idóneos de parte de los agentes particulares para cumplir con los propósitos del interés nacional.

Finalmente cabe aclarar que la rectoría del desarrollo no es una facultad exclusiva de un sólo poder en nuestro sistema constitucional. En general, dentro del campo de sus respectivas atribuciones, los tres poderes de la Federación coparticipan en esta importante atribución, así como los gobiernos locales y municipales en el ámbito de su competencia.

Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planea, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevara al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector publico, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector publico tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución,

manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyara e impulsara a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés publico y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

• ART. 26

Este Artículo establece un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación, la cual será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales. Establece dicho precepto que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Asimismo señala que la ley faculta al Ejecutivo para que establezca los mecanismos de participación y consulta nacional en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y otras materias referentes a criterios, órganos responsables y bases para que el Ejecutivo Federal coordine

mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones para la elaboración y ejecución de los planes, así como la intervención en este sistema del Congreso de la Unión.

Art. 26. El Estado organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinaran los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultara al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

▪ ART. 27

El Art. 27 estipula que corresponde originariamente a la Nación la propiedad de las tierras, aguas y recursos naturales dentro de los límites del territorio nacional. Es la base constitucional fundamental que faculta al gobierno federal a imponer límites a los derechos de propiedad privada por causas de interés público, incluida la protección del ambiente.

En cuanto a la propiedad privada, el Art. 27, párrafo tercero, declara que "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público...".

Por lo que se refiere a los elementos naturales, el Art. 27 concede a la Nación la autoridad para regular la explotación y el uso de los elementos naturales en beneficio social incluyendo su conservación, lograr un desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Además, la nación debe establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños a la propiedad en perjuicio de la sociedad.

Asimismo el Art. 27 define en términos generales los recursos naturales sobre los que la Nación Mexicana tiene un dominio directo, incluidos los minerales y las sustancias cuya naturaleza sea distinta de los componentes del suelo, así como metales, piedras preciosas, sales y petróleo. La propiedad estatal de las aguas nacionales y los recursos naturales es inalienable e imprescriptible; sin embargo, los particulares podrán explotar algunos recursos por medio de una concesión otorgada por el Estado. Se reservan exclusivamente al Estado otros recursos y actividades relacionadas (industrias del petróleo, electricidad y nucleares).

Por otra parte el Art. 27, párrafo segundo, otorga a la Nación la facultad de establecer reservas nacionales.

Art. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En

consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

...

• ART. 28

El Art. 28 contiene diversos puntos relacionados con la prohibición de monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos a título de protección a la industria. A excepción de ciertas actividades que, calificadas como estratégicas por su importancia para el desarrollo económico y social de la nación, pueden ser desarrolladas exclusivamente por el Estado.

Por otra parte señala las áreas de la economía calificadas como estratégicas y prioritarias. En las primeras encontramos: correos, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo y los demás

hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear, electricidad, las funciones de acuñación de moneda y emisión de billete, así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Y en las segundas: la comunicación vía satélite y los ferrocarriles.

El Estado es rector de estas actividades sobre las cuales está facultado para otorgar concesiones o permisos a particulares para su manejo y administración, protegiendo siempre la seguridad y soberanía de la nación, y estableciendo el dominio de estas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Asimismo contempla la existencia de un banco central autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuya responsabilidad prioritaria es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Para la consecución de su objetivo, el banco central está comprometido a lograr la estabilidad de los precios, actuando como contrapeso de la administración pública, en actos que puedan propiciar situaciones inflacionarias, y como contrapeso de los particulares, cuando éstos consideren emprender acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos.

Para garantizar la estabilidad de los precios, dicho organismo está facultado para determinar el monto y manejo de su propio crédito, sin que ninguna otra autoridad pueda ordenarle conceder algún financiamiento.

Art. 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigara severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una

ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijaran bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. la ley protegerá a los consumidores y propiciara su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del Art. 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por si o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará

los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. la conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñaran su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. las mismas legislaturas, por si o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades publicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitan fenómenos de concentración que contraríen el interés publico.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilara su aplicación y evaluara los resultados de esta.

2) COMERCIO EXTERIOR

▪ ART. 73, FRACCIÓN X Y XXIX. A

La Constitución otorga al Congreso de la Unión múltiples facultades, la mayoría de las cuales se consignan en el Art. 73.

Por lo que se refiere al comercio, el Art. 73 en su fracción X, señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de comercio.

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

...

X. Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

...

Asimismo la fracción XXIX A, faculta al Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre el Comercio Exterior.

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX A.- Para establecer contribuciones :

1º. Sobre el Comercio Exterior.

...

• ART. 131

En este Artículo se fijan las reglas y la competencia para la política del Estado en materia de Comercio Exterior, actividad reservada a la federación, delegando en el titular del Ejecutivo facultades legislativas y la facilidad para modificar y fijar las tarifas del Impuesto General de Importación y Exportación, expedidas por el Congreso de la Unión para clasificar y gravar las mercancías susceptibles de comprarse o venderse en el exterior, el mismo Artículo con el fin de dar agilidad y facilidades al presidente lo faculta para que con base en decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación realice las modificaciones que cuiden y protejan los intereses del país en la materia.

Art. 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. el propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

B) BASES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ADUANERA

La materia aduanera es de gran importancia en la aplicación de las medidas fito y zoosanitarias, ya que las mercancías sujetas a restricciones no arancelarias se identifican

precisamente en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponde conforme a las Tarifas del Impuesto General de Importación y Exportación respectivamente.

Aunado a lo anterior, entre los documentos necesarios para realizar cualquier importación o exportación, se encuentran los certificados fito y zoonosanitarios, los cuales deberán adjuntarse al pedimento de importación, factura comercial, guía aérea, certificado de origen y manifestación de valor en aduanas.

Por otra parte es la Ley Aduanera, la que regula la operatividad del Comercio Exterior, pues establece los requisitos que deben cubrir los importadores y exportadores para poder operar en el mismo, además de establecer los regímenes para apoyarlo. Esta Ley emana de los siguientes preceptos constitucionales:

1) ART. 31

Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La fracción IV de este Artículo, contiene importantes elementos en relación con la materia fiscal.

En primer término establece la obligación a cargo de todo mexicano, de contribuir a los gastos públicos.

En segundo lugar determina quienes están facultados para recibir impuestos: la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

En tercer lugar, señala que los Estados y Municipios que pueden fijar gravámenes son solo aquellos en los que resida el contribuyente. En cuarto lugar, declara que los impuestos deben ser establecidos a través de una Ley, así se sujeta la creación de impuestos al principio de legalidad, el cual en términos generales señala que todo impuesto deberá estar contenido en una Ley general,

abstracta e impersonal que provenga del Poder Legislativo, sin embargo este principio tiene dos excepciones. La primera la constituye el Art. 29 constitucional, el cual contempla la suspensión temporal de las garantías individuales, es así que el Poder Ejecutivo puede crear un impuesto durante un Estado de emergencia. La segunda la constituye el ya analizado Art. 131, que establece que el Congreso de la Unión podrá facultar al Ejecutivo para que aumente los montos de las tarifas de exportación e importación establecidas por el propio Congreso y también para establecer otras.

En quinto lugar, declara que los impuestos son creados con el fin de contribuir a los gastos públicos, es decir para contribuir a todo gasto hecho por el Estado.

Finalmente la fracción IV, dispone que los impuestos serán equitativos y proporcionales.

2) ART. 73, FRACCIÓN VII

Como ya lo señalamos la Constitución otorga al Congreso de la Unión múltiples facultades, la mayoría de las cuales se consignan en el Art. 73.

Por lo que se refiere a la materia aduanera, el Art. 73 en su fracción VII, señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto público.

En materia aduanera, los impuestos al Comercio Exterior, mejor conocidos como aranceles se encuentran contenidos en las Tarifas del Impuesto General de Importación y Exportación respectivamente.

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

...

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

3) ART. 89

Este Artículo enumera las facultades que le corresponde ejercer al Presidente de la República, en relación con la materia en análisis, el corresponden el establecimiento y ubicación de aduanas marítimas y fronterizas así como la habilitación de toda clase de puertos.

Art. 89. Las facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes :

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

4) ART. 117

El Art. 117, se refiere a las facultades prohibidas de manera absoluta a los Estados, ya que en ningún caso y por ningún motivo podrán realizarlas. El Art. 117, se justifica por la necesidad de mantener el pacto federal por medio de la determinación de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas.

Art. 117. Los Estados no pueden, en ningún caso :

...

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de el, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

...

Las prohibiciones establecidas por este precepto constitucional, atienden a materias de naturaleza política, económica y tributaria respectivamente.

Por lo que se refiere a nuestro tema en análisis, la fracción IV, del precepto que se comenta reitera la garantía constitucional de libre tránsito que se contempla con en el Art. 11 constitucional, prohibiendo a los Estados que graven el tránsito de personas. La misma fracción protege la libertad de comercio al disponer que los Estados no pueden gravar el tránsito de mercancías.

Por su parte la fracción V, prohíbe que las Entidades Federativas establezcan obstáculos al ingreso de mercancías destinadas a quedarse en sus territorios y también en relación con la salida de las mercancías de los límites de los Estados.

5) ART. 118

Por su parte el Art. 118, se refiere a las facultades prohibidas de manera relativa a los

Estados, en principio estas facultades no pueden ser realizadas por las Entidades Federativas, sin embargo con autorización del Congreso de la Unión podrán llevarlas a cabo.

Art. 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

El Art. 117 y el Art. 118, forman parte de las reglas que delimitan las competencias de la Federación y de los Estados.

El Artículo en cuestión contiene diferentes supuestos en los que el Congreso de la Unión puede autorizar a los Estados para que realicen acciones que originariamente competen a la Federación. Estas facultades que en forma relativa se prohíben a los Estados, atienden a la materia tributaria y militar.

Por lo que se refiere a la materia en análisis en la fracción I se prohíbe a los Estados establecer derechos de tonelaje, de puertos y demás contribuciones relativas al comercio exterior, lo anterior en congruencia con el Art. 73, fracciones IX y XXIX A, en tanto que establece como atribuciones del Congreso de la Unión las de impedir que en el comercio entre Estados se establezcan restricciones y la de establecer contribuciones sobre comercio exterior.

6) ART. 131

La primera parte de este Artículo, señala como materia exclusiva de la Federación gravar al comercio exterior. En realidad el primer párrafo puede ser dividido en tres parte :

1a. De carácter eminentemente aduanal, se otorga una facultad exclusiva a la Federación para gravar la importación, exportación o tránsito de mercancías.

2a. La posibilidad de que la Federación reglamente o prohíba , por motivos de seguridad o de policía la circulación de mercancías en territorio nacional.

3a. Regula al Comercio Exterior y prohíbe a la Federación gravar la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectuó por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.,

así como expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia, en el caso del Distrito Federal.

El segundo párrafo de este Artículo, permite al Congreso delegar atribuciones legislativas en el Ejecutivo, poniendo en su manos el equilibrio de la balanza internacional de comercio del país, siempre y cuando exista urgencia para regular el comercio exterior, en beneficio de la economía del país y de la estabilidad de la producción nacional.

Por otra parte el Ejecutivo, al final de cada año, al enviar el presupuesto de egresos al Congreso, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida. El Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación calificará el uso de dicha facultad otorgada al Ejecutivo durante el año inmediato anterior. De lo anterior se puede señalar que las disposiciones que dicte el Ejecutivo entrarán en vigor inmediatamente, sin ser aprobadas por el Congreso, y el Ejecutivo posteriormente las someterá al Congreso.

Para mayor referencia el texto integro del Art. 131, aparece en el apartado anterior.

C) BASES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE SALUD

1) ART. 4º.

México es uno de los países que han incorporado en su Constitución Política el derecho a la protección de la salud, tal y como lo señala el Art. 4º, párrafos 3º. Y 6º.

La regulación sanitaria, que emane de éste precepto constitucional debe tener como finalidad proteger a la salud en tres vertientes principales: por un lado, mediante la detección y prevención de riesgos y daños a la salud, en especial de los derivados de la fabricación, distribución, comercialización y consumo de productos, insumos, bienes y servicios; por otro, al detectar y prevenir el deterioro de los ecosistemas y, finalmente, en el papel que juega para abatir los riesgos y daños a la salud que se generan en el ámbito ocupacional.

De acuerdo con la Constitución la protección de la salud incide en el beneficio colectivo, sin distinguir a los individuos o sectores específicos de la población, mejorando con ello, de manera directa, el nivel de bienestar social.

Asimismo la protección de la salud influye directamente en el desarrollo socioeconómico del país, a través de la normalización, verificación y orientación de los diversos procesos productivos y de comercialización, con lo que se asegura la aplicación de procedimientos uniformes en la certificación, la inocuidad de los productos e insumos y la calidad sanitaria de los bienes y servicios.

Art. 40.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

2) ART. 73, FRACCIÓN XVI

En materia de Salud el Art. 73 en su fracción XVI, señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes relativas a la Salubridad General de la República, tomando en cuenta las premisas que el Art. 4º Constitucional consigna en el sentido de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, satisfactor que hace concurrir a la Federación y a las entidades federativas.

Por otra parte la fracción XVI, contempla la creación del Consejo de Salubridad General dependiente del presidente de la República, y que constituye un órgano que está facultado para emitir disposiciones generales y obligatorias en materia de salubridad.

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

...
XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaria de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas¹¹¹ indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

El Art. 15 de la Ley General de Salud¹¹², señala que el Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del Artículo antes citado y está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

De conformidad con el Art. 17 de la Ley en cuestión, al Consejo de Salubridad General le compete:

¹¹¹ De acuerdo con los Arts. 402 y 403 de la Ley General de Salud, se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren. Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La participación de los municipios estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

¹¹² op. cit. Nota 46, pág. 36.

- 1) Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.
- 2) Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga.
- 3) Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud.
- 4) Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en material de salud.
- 5) Elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.
- 6) Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
- 7) Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del Programa Sectorial de Salud.
- 8) Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas.
- 9) Las demás que le correspondan, conforme a la fracción XVI del Art. 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo el Art. 7 ° del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General¹¹³ establece que son atribuciones del Consejo:

- 1) La discusión y aprobación de las disposiciones sanitarias de aplicación en todo el territorio nacional que le compete dictar.

¹¹³ Diario Oficial de la Federación 11 de noviembre de 1974.

- 2) La discusión y aprobación de las medidas que se adopten en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, relacionadas directamente con la salud.
- 3) La aplicación del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Protección al Ambiente, en los términos de estos ordenamientos y en la esfera de su competencia.
- 4) La participación que le corresponda en el Sistema Nacional de Salud y en el proceso de programación de la Salud y del medio ambiente cuando éste se relacione con aquella, de conformidad con las leyes relativas.
- 5) La rendición de opiniones y la formulación de sugerencias al Poder Ejecutivo, tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del Programa Nacional de Salud.
- 6) La opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y tecnológica y de formación de recursos humanos en el campo de la salud.
- 7) El estudio de la legislación de salud y la presentación de propuestas de reformas y adiciones.
- 8) La expedición de acuerdos sobre asuntos de su competencia para ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- 9) Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del Art. 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) BASES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

1) ART. 4º.

Nuestra Constitución consagra en el Art. 4º, párrafo 4º, el derecho a un medio ambiente adecuado, como una garantía individual.

Art. 4o.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...

La redacción de este precepto constitucional es criticable, pues puede permitir interpretaciones no siempre convenientes para la protección ambiental. En nuestra opinión el término "medio ambiente adecuado", debe entenderse como un medio ambiente "sano y ecológicamente equilibrado".

2) ART. 25

El párrafo 6º, del Art. 25, contiene una importante disposición referente al cuidado y conservación del medio ambiente por parte de las empresas de los sectores social y privado.

ART. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional...

...

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyara e impulsara a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés publico y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

...

3) ART. 27

Desde la promulgación de la Constitución Mexicana en 1917, el Art. 27 ha incluido el concepto de "conservación de los recursos naturales", lo cual hace evidente la importancia histórica que en México ha tenido el aprovechamiento racional de dichos recursos.

ART. 27.

...

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

4) ART. 73, FRACCIÓN XVI, BASE 4ª. Y FRACCIÓN XXIX-G

La base 4ª., de la fracción XVI, del Art. 73, se refiere a las medidas de prevención y combate de la contaminación, que el Consejo de Salubridad General, haya puesto en vigor, y precisa que éstas serán revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

ART. 73.

...

XVI.

...

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Por otra parte la fracción XXIX-G del Art. 73, faculta al Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en materia de protección al ambiente, desde luego esta concurrencia se establecerá en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de ellos.

ART. 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...

5) ART. 115

Finalmente la fracción III, del Art. 115, establece, entre otras, las facultades del Municipio en materia ambiental.

Por otra parte la fracción V, establece facultades del Municipio para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, para controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales y para participar en la creación de reservas ecológicas.

ART. 115

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.

- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

2. LEGISLACIÓN

A) LEY GENERAL DE SALUD¹¹⁴

La vinculación que esta ley tiene con el comercio internacional se debe fundamentalmente en lo que concierne a la regulación sanitaria del proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, medicamentos, estupefacientes y sustancias tóxicas que implican riesgos para la salud, así como de las materias primas que intervienen en su elaboración.

1) OBJETO

La Ley General de Salud, tiene por objeto reglamentar el derecho a la salud que tiene toda persona, en los términos del Art. 4 constitucional, para lo cual establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

La aplicación de esta ley, corresponde a la Secretaría de Salud.

2) CONTROL SANITARIO

El Art. 194, se refiere al control sanitario, como el "conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones aplicables".

Así mismo el ejercicio del control sanitario será aplicable entre otros, al proceso, importación y exportación de alimentos¹¹⁵, bebidas alcohólicas¹¹⁶ y no alcohólicas¹¹⁷, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.

¹¹⁴ op. cit. Nota 46, pág. 36.

¹¹⁵ "Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición", *Ibidem*, Art. 215.

¹¹⁶ "Aquellos que contengan alcohol etílico en una proporción del 2% hasta el 55% en volumen", *Ibidem*, Art. 217.

¹¹⁷ "Cualquier líquido natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición", *Ibidem*, Art. 215.

3) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

De acuerdo con el Art. 284, cuando se trate de productos de importación, la Secretaría de Salud, podrá identificar, comprobar, certificar y vigilar la calidad sanitaria de los mismos, y en los casos en que éstos no reúnan los requisitos y características sanitarias necesarias de acuerdo a las disposiciones aplicables, ésta aplicará las medidas necesarias de seguridad sanitaria, las cuales se encuentran comprendidas en el Art. 404, y pueden consistir en:

- 1) El aislamiento.
- 2) La cuarentena.
- 3) La observación personal.
- 4) La vacunación de personas.
- 5) La vacunación de animales.
- 6) La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva.
- 7) La suspensión de trabajos o servicios.
- 8) La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud.
- 9) La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud.
- 10) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias.
- 11) La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.
- 12) La prohibición de actos de uso.
- 13) Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Las medidas antes mencionadas son de inmediata ejecución.

Por otra parte el importador de los productos mencionados en el apartado anterior, deberá estar domiciliado en el país, Art. 285.

El Art. 375, frac. VIII, señala que requieren de permiso, la importación de los productos y materias primas comprendidos en el Título Decimosegundo, esto es los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas entre otros, en los casos en que así se establezca. Para ello la Secretaría de

El Art. 375, frac. VIII, señala que requieren de permiso, la importación de los productos y materias primas comprendidos en el Título Decimosegundo, esto es los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas entre otros, en los casos en que así se establezca. Para ello la Secretaría de Salud, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que determine que productos o materias primas requieren autorización sanitaria¹¹⁸ previa de importación, lo cual determinará con base en los riesgos para la salud que éstos impliquen. Art. 286.

En el caso de las exportaciones, y en apoyo a éstas, la Secretaría podrá certificar los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, así como los establecimientos en los que se llevan a cabo sus procesos de producción, siempre y cuando éstos cumplan con las disposiciones aplicables, Art. 287.

4) INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

La finalidad primordial de la inspección sanitaria es velar por la salud pública, procurando que los productos sometidos a esta inspección y preferentemente los alimentos y demás preparaciones cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con el resto de las disposiciones sanitarias vigentes en la materia. Para ello compete a la Secretaría de Salud adoptar las medidas que procedan para la vigilancia sanitaria de personas, animales, objetos o sustancias que ingresen al territorio nacional y que, a su juicio constituyan un riesgo para la salud de la población, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, Art. 354.

En cuanto a los puntos de verificación e inspección sanitaria, la misma Secretaría, formulará la lista de los puertos aéreos y marítimos, así como de las poblaciones fronterizas abiertas al tránsito internacional, donde se llevará a cabo la vigilancia sanitaria a que se refieren los artículos anteriores, y la dará a conocer a las demás naciones por los conductos correspondientes. Asimismo, les informará sobre las restricciones que se impongan al paso, por motivos de salud, de personas, animales, artículos o sustancias, Art. 355.

¹¹⁸ "La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones generales aplicables. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario", *Ibidem*, Art. 368.

5) INFRACCIONES Y SANCIONES

El Art. 416, señala que las violaciones a los preceptos de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Por otra parte el Art. 421, señala que se sancionará con multa equivalente de 4,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate; la violación de las disposiciones contenidas en el Art. 375, por lo que se refiere a nuestro tema en análisis, el hecho de no contar con el permiso a que se refiere la fracción VIII, del Art. 375, constituye una violación a la Ley General de Salud y por lo tanto se sancionará con la multa antes señalada.

B) LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE ¹¹⁹

El Art. 3, Frac. XLV. Señala que la vida silvestre está constituida por "los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales".

1) OBJETO

La Ley General de Vida Silvestre, tiene por objeto regular la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerza su jurisdicción, con excepción del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, el cual continuará sujeto a las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate especies o poblaciones en riesgo.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹¹⁹ Diario Oficial de la Federación 3 de julio del 2000, texto vigente en texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/146/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

2) MEDIDAS FITOZOOSANITARIAS

Por lo que se refiere al control sanitario de los ejemplares de especies de la vida silvestre, de acuerdo con el Art. 25, éste se hará con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley Federal de Sanidad Animal y las disposiciones que de ellas se deriven, y sólo en los casos en que sea necesario, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá las medidas complementarias para la conservación y recuperación de la vida silvestre.

C) LEY DE PESCA¹²⁰

1) OBJETO

La Ley de Pesca tiene por objeto garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, es decir, los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua, así como establecer las bases para su adecuado fomento y administración, Art. 1o.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2) SANIDAD ACUÍCOLA

De acuerdo con el Art. 2º., del Reglamento de la Ley de Pesca¹²¹, la Sanidad Acuicola es "el conjunto de prácticas establecidas en las normas encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades que afectan a los organismos acuáticos".

En materia de sanidad acuícola, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, regulará la introducción de especies de la flora y fauna acuáticas en cuerpos

¹²⁰ Diario Oficial de la Federación 25 de junio de 1992. Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/58/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000

¹²¹ Diario Oficial de la Federación 29 de septiembre de 1999 y Diario Oficial de la Federación 17 de Noviembre de 1999. Fe de erratas del Reglamento de la Ley de Pesca.

de agua de jurisdicción federal; definirá las normas técnicas sanitarias para garantizar el sano desarrollo de las especies acuáticas y comprobará las medidas de prevención y control en materia de sanidad acuícola, en forma directa o por medio de laboratorios debidamente acreditados, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, Art. 3o. fracción VIII, de la Ley de Pesca.

Asimismo podrá autorizar la introducción a territorio nacional de especies vivas de la flora y fauna acuáticas, mediante la presentación de un certificado de sanidad expedido por la autoridad competente del país de origen y expedirá las normas en materia de sanidad acuícola relativas a la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades que puedan afectar a los organismos acuáticos vivos, Art. 128 del Reglamento de la ley en análisis.

Las especies que se introduzcan a territorio nacional en los términos del párrafo anterior, se sujetarán a las cuarentenas de conformidad con las normas aplicables, y al término de las mismas, para su disposición final, será necesario obtener un certificado de sanidad acuícola expedido por la Secretaría.

Por lo que se refiere al Certificado de Sanidad Acuícola, el Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Pesca, contempla tres diferentes tipos de certificados:

1. El Certificado de Sanidad Acuícola expedido por la autoridad competente del país de origen de las especies vivas de la flora y fauna acuáticas; cabe aclarar que éste certificado será requerido como anexo de la solicitud para obtener el Certificado de Sanidad Acuícola para la Importación, Art. 128.

2. El Certificado de Sanidad Acuícola expedido por la Secretaría o por terceros acreditados y aprobados, mismo que será requerido en los siguientes casos:

1. Cuando las especies acuícolas vivas, en cualesquiera de sus fases de desarrollo, se produzcan en instalaciones ubicadas en el territorio nacional y se movilicen de una granja a otra o se pretendan introducir a un cuerpo de agua de jurisdicción federal distinto, o se destinen a la exportación.

II. Cuando se capturen de poblaciones naturales y se destinen a la acuicultura, Art. 130.

3. El Certificado de Sanidad Acuícola para la Importación Acuícola expedido por la Secretaría o por terceros acreditados y aprobados, Art. 133.

Los requisitos y el procedimiento para la obtención de los certificados antes mencionados, se analizará con mayor detalle en el Capítulo IV de este trabajo.

3) INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con el Art. 124, fracción XXV, no demostrar documentalmente ante la Secretaría de Pesca la legal procedencia de los productos de flora y fauna acuáticas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercien, constituye una infracción a la Ley, la cual será sancionada con la revocación del permiso o autorización; decomiso de productos y/o artes de pesca y/o imposición de multa; y de acuerdo con la gravedad de la falta, clausura temporal de la instalación o instalaciones y/o decomiso de la embarcación o vehículo, Art. 25, I.

De acuerdo con la tabla del Art. 27, la multa que se aplicará será la del tabulador C, del Art. 26, es decir, de 1001 a 2000 veces el salario mínimo.

D) LEY FORESTAL¹²²

1) OBJETO

De acuerdo con el Art. 1o., la Ley Forestal tiene como objeto lo siguiente:

I. Conservar, proteger y restaurar los recursos forestales y la biodiversidad de sus ecosistemas.

¹²² Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre de 1992. Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/132/>. Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

II. Proteger las cuencas y cauces de los ríos y los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos y procurar su restauración.

III. Lograr un manejo sustentable de los recursos forestales, que contribuya al desarrollo socioeconómico de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y demás propietarios o poseedores de dichos recursos, con pleno respeto a la integridad funcional y a las capacidades de carga de los ecosistemas de que forman parte los recursos forestales.

IV. Crear las condiciones para la capitalización y modernización de la actividad forestal y la generación de empleos en el sector, en beneficio de los ejidos, las comunidades, los pequeños propietarios, comunidades indígenas y demás personas físicas y morales que sean propietarios o legítimos poseedores de recursos forestales.

V. Fomentar las forestaciones con fines de conservación, restauración y comercialización.

VI. Impulsar el desarrollo de la infraestructura forestal, sin perjuicio de la conservación de los recursos naturales.

VII. Promover la cultura forestal, a través de programas educativos, de capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia forestal.

VIII. Promover la participación de las comunidades y de los pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades.

IX. Incrementar la participación corresponsable de la sociedad en la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

X. Integrar y mantener actualizada la información relativa a los recursos forestales del país.

XI. Fomentar el uso múltiple de los ecosistemas forestales evitando su fragmentación, propiciando su regeneración natural y protegiendo el germoplasma de las especies que lo constituyen.

XII. Promover el desarrollo tecnológico y la investigación en materia forestal, así como el establecimiento de programas de generación y transferencia de tecnología en la materia.

XIII. Fomentar la cultura forestal mediante programas educativos y de divulgación que permitan a la población valorar la importancia de la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

XIV. Promover la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación de éstos con los diversos sectores de la sociedad para el logro de los fines de la propia ley.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2) SANIDAD FORESTAL

En materia de sanidad forestal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas sanitarias relativas a las especies forestales, asimismo expedirá el certificado correspondiente y, en su caso, aprobará e inspeccionará a las personas físicas o morales que actúen como organismos de certificación o unidades de verificación, conforme a la legislación en materia de sanidad vegetal, Art. 5o.

Las especies forestales se encuentran integradas por los :

1. **Recursos forestales:** la vegetación forestal, natural, artificial o inducida, sus productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.
2. **Recursos forestales maderables:** los constituidos por árboles.
3. **Recursos forestales no maderables:** las semillas, resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, hojas, pencas y tallos provenientes de vegetación forestal, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

Por otra parte la Secretaría antes mencionada, escuchando la opinión del Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal¹²³, dictará las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, asimismo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, las de los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, prestarán su colaboración para prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales, Art. 30.

Por su parte los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, a partir del momento en que sean notificados por la Secretaría estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los lineamientos que se les den a conocer, en los términos de las disposiciones aplicables. Cuando los trabajos de sanidad forestal no se ejecuten y siempre que exista riesgo grave de alteración o daños al ecosistema forestal, la Secretaría realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, Art. 31.

En cuanto al control fitosanitario en materia de importación de especies forestales, el Art. 88, del Reglamento de la Ley Forestal¹²⁴, señala que la Secretaría, de conformidad con la Ley Forestal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, establecerá las medidas fitosanitarias para salvaguardar los recursos forestales nacionales, a fin de evitar los riesgos que se puedan ocasionar por la internación al país de: especies forestales o parte de ellas; materias primas y productos forestales, o agentes potencialmente transmisores de plagas y enfermedades forestales.

¹²³ De acuerdo con el Art. 60., de la Ley Forestal, el Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal, estará integrado por representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por representantes de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de carácter social y privado, relacionadas con la materia forestal.

¹²⁴ Diario Oficial de la Federación 25 de septiembre de 1998.

3) INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de sanidad forestal el hecho de no prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales así como negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de la Secretaría, constituyen infracciones a lo establecido en la Ley Forestal, Art. 47, fracciones XVII y XVIII.

Para ambas fracciones la sanción consistirá en la imposición de una multa, la cual en el supuesto de la fracción XVII se determinará con el equivalente de 20 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y en el supuesto de la fracción XVIII con el equivalente de 50 a 20,000 veces dicho salario.

Por otra parte el no contar con la documentación o sistemas de control que acrediten la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o forestación respectivos, utilizar ilícitamente la documentación o los sistemas de control que acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales, incurrir en falsedad respecto de cualquier información o documento que se presente a la Secretaría y alterar para fines ilícitos la documentación o los sistemas de control que acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales, también constituyen infracciones a la Ley Forestal, Art. 47, fracciones VIII, XI, XIV y XXII.

En el supuesto de la fracción VIII, la multa se determinará con el equivalente de 20 a 1,000 veces de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, mientras que en los supuestos de las fracciones XI, XIV y XXII se determinará con el equivalente de 50 a 20,000 veces dicho salario.

E) LEY ADUANERA ¹²⁵**1) OBJETO**

La Ley Aduanera tiene por objeto regular la entrada y salida de mercancías¹²⁶ del territorio nacional, los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero¹²⁷ y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías, Art. 1º.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Por lo que se refiere a los regímenes de importación y exportación, éstos ya han sido abordados en el Capítulo I, de este trabajo, sólo resta precisar en cuanto a nuestro tema de análisis que el Art. 36, señala que quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En Importación:

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.

¹²⁵ op. cit. Nota 14, p. 10.

¹²⁶ "Los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular". *Ibidem*, Art. 2º.

¹²⁷ "Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes trámites y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales". *Ibidem*, Art. 35.

- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría mediante reglas, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.
- g) En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.

2. En Exportación:

- a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de

Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

...

Los Certificados Fito y Zoonosanitarios se encuentran entre los documentos comprobatorios de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación e importación de mercancías.

3) INFRACCIONES Y SANCIONES

El Art. 176, fracción II, señala que comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

Cuando no se compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las cuotas compensatorias, se impondrá multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, Art. 178, fracción IV.

Por otra parte cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes omitan presentar o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento, Art. 184, fracción IV; esta infracción será sancionada con multa de \$1,500.00 a \$2,500.00 pesos, Art. 185, fracción III.

F) LEY DE COMERCIO EXTERIOR ¹²⁸

1) OBJETO

Esta Ley tiene por objeto regular y promover el Comercio Exterior, incrementar la

¹²⁸ op. cit. Nota 37, p. 32.

competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población, Art. 1º.

Su aplicación corresponde a la Secretaría de Economía.

2) MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS

Es precisamente la Ley de Comercio Exterior, la que regula y establece las medidas de regulación y restricción no arancelarias. Para ello la Secretaría de Economía, separada o conjuntamente con otras Secretarías competentes, las establecerá mediante Acuerdos que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto el Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades, Art. 4º.:

- a) Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Art. 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Las Medidas No Arancelarias para Regular o Restringir al Comercio pueden consistir en :

• PERMISOS PREVIOS

De Acuerdo con el Art. 15 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior¹²⁹, un Permiso Previo, es el instrumento expedido por la Secretaría para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional.

La Secretaría de Economía sujetará y expedirá dichos permisos conforme a los siguiente, Art. 21:

1. Someterá la sujeción a permisos previos deberá a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, la cual estará integrada por representantes de la siguientes dependencias: Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Salud, Banco de México y Comisión Federal de Competencia.
2. El formato de las solicitudes, así como los requerimientos de información y los procedimientos de trámite se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.
3. La expedición se resolverá en un plazo máximo de 15 días.
4. En los permisos se indicarán las modalidades, condiciones y vigencia a que se sujeten, así como el valor y la cantidad o volumen de la mercancía a exportar o importar y los demás datos o requisitos que sean necesarios.

El Art. 22, señala que no se utilizarán permisos previos para restringir la importación cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, ni para la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías con el fin de cumplir con las disposiciones en materia de Normas Oficiales Mexicanas.

¹²⁹ Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 1993.

▪ CUPOS MÁXIMOS

Se entiende por cupo de exportación o importación el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, puede ser máximo o dentro de un arancel-cupo. La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos.

La Secretaría de Economía especificará y publicará en el Diario Oficial de la Federación la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados. La determinación, las modificaciones y los procedimientos de asignación de los cupos deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, Art.23.

Los cupos se asignarán por medio de licitación pública. Sin embargo, la Secretaría podrá optar, de manera fundada y razonada, por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. Asimismo, los procedimientos de asignación de cupos se podrán determinar en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, Art. 24.

▪ MARCADO DE PAÍS DE ORIGEN

En algunos casos la Secretaría de Economía, previa consulta a la Comisión de Comercio Exterior, podrá exigir que una mercancía importada al territorio nacional ostente un marcado de país de origen en donde se indique el nombre de dicho país, Art. 25.

▪ CUOTAS COMPENSATORIAS

Las cuotas compensatorias son aquéllas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios¹³⁰ o de subvención¹³¹ en su país de origen, Art. 3º.

¹³⁰ "La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal", Ibidem, Art. 30.

¹³¹ "La subvención es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas. Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase". Ibidem, Art. 37.

Las cuotas compensatorias serán determinadas por la Secretaría de Economía. En el caso de discriminación de precios, éstas serán equivalentes a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio, asimismo podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, Art. 62.

▪ **NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

En todo caso, la importación y circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con la Ley sobre Metrología y Normalización. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las Normas Oficiales Mexicanas. Las mercancías sujetas a Normas Oficiales Mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

La Secretaría de Economía determinará las Normas Oficiales Mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y se publicará en el Diario Oficial de la Federación, Art.26.

▪ **Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS**

Cualquier otra medida administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tenga como propósito regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras, deberá someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior previamente a su expedición, a fin de procurar su mejor coordinación con las medidas arancelarias y no arancelarias previstas en esta Ley, Art. 27.

De acuerdo con el Art. 15, podrán establecerse medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías en los siguientes supuestos:

- 1) Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional.
- 2) Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- 3) Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas.
- 4) Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.
- 5) Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.
- 6) Cuando se trate de situaciones no previstas por las Normas Oficiales Mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

En caso de importación mercancías extranjeras, así como de circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del exterior y destinadas a él, las medidas de regulación y restricción no arancelarias, se establecerán en los siguientes supuestos, Art.16 :

- 1) Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- 2) Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.
- 3) Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

- 4) Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países.
- 5) Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- 6) Cuando se trate de situaciones no previstas por las Normas Oficiales Mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

De acuerdo con el Art. 20, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

3) INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con el Art. 93, la falsificación de datos o documentos, así como omitirlos o alterarlos con intención fraudulenta o por negligencia grave en materia de comprobación de origen, permisos previos, cupos y marcado de origen, se sancionará con multa equivalente a dos tantos del valor de la mercancía exportada o importada y, a falta de este dato, por el importe de dos tantos del valor de la mercancía consignado en el documento correspondiente.

La multa a que se refiere este artículo se impondrá independientemente de las sanciones penales y civiles que correspondan, en los términos de legislación aplicable. Para la imposición de la multa se deberá oír previamente al presunto infractor.

G) LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ¹³²

1) OBJETO

La Ley del Impuesto General de Importación, también conocida como Tarifa, tiene por

¹³² op. cit. Nota 21, pág. 17.

objeto determinar la forma en la que debe clasificarse una mercancía para su internación al país, asimismo establece el arancel que por tal concepto se debe pagar.

Su aplicación corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta Ley contempla un código o fracción arancelaria, la descripción de la mercancía a importar, la unidad de cantidad en que se mide dicha mercancía y el impuesto ad valorem correspondiente. Las tasas impositivas son del 0, 5, 10, 15 y 20 %. Comprende aproximadamente 11,300 fracciones arancelarias y forman parte de ésta, las Reglas Generales, las Reglas Complementarias y las Notas Explicativas, que se encuentran al final de la misma.

La Ley en cuestión, está basada en el Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, analizado en el Capítulo I, del presente trabajo.

H) LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN¹³³

1) OBJETO

La Ley del Impuesto General de Exportación, igualmente conocida como Tarifa, tiene por objeto clasificar las mercancías y determinar el respectivo impuesto al comercio exterior.

Al igual que la Ley del Impuesto General de Importación, su aplicación corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y también está basada en el Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías.

Esta integrada por aproximadamente 5000 fracciones arancelarias, de las que cerca de 300 están sujetas al requisito de permiso previo para su exportación.

Es importante señalar que ésta no contempla prácticamente gravamen alguno, ya que sólo aproximadamente 70 productos se encuentran gravados, entre los cuales se encuentra entre otros: el petróleo, el café y el algodón.

¹³³ op. cit. Nota 18, pág. 15.

I) LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN ¹³⁴

La Ley de Normalización y Metrología, tal y como su nombre lo indica se encuentra dividida en dos grandes apartados, uno que se refiere a la Metrología y otro referente a la Normalización.

1) OBJETO

De acuerdo con el Art. 2º., en el ámbito de la Metrología, la ley en cuestión tiene por objeto:

- 1) Establecer el Sistema General de Unidades de Medida.
- 2) Precisar los conceptos fundamentales sobre metrología.
- 3) Establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida.
- 4) Establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales y de indicar el contenido neto en los productos envasados.
- 5) Instituir el Sistema Nacional de Calibración.
- 6) Crear el Centro Nacional de Metrología, como organismo de alto nivel técnico en la materia.
- 7) Regular, en lo general, las demás materias relativas a la metrología.

En cuanto a la Normalización, esta Ley tiene por objeto:

- 1) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas.

¹³⁴ op. cit. Nota 71, pág. 67.

- 2) Instituir la Comisión Nacional de Normalización para que coadyuve en las actividades que sobre normalización corresponde realizar a las distintas dependencias de la administración pública federal.
- 3) Establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas por las dependencias de la administración pública federal.
- 4) Promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas.
- 5) Coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de administración pública federal.
- 6) Establecer el sistema nacional de acreditación de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración.
- 7) En general, divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con la materia.

La Aplicación de la Ley de Metrología y Normalización corresponde a la Secretaría de Economía, y a las demás dependencias de la Administración Pública Federal, según su ámbito de competencia, ya que cada una de éstas expedirá las Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinará la fecha de entrada en vigor de las mismas, Art. 38, frac. II.

2) METROLOGÍA

En México, el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y su uso es obligatorio. Éste se integra, entre otras unidades, por las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades:

- 1) De longitud: el metro.
- 2) De masa: el kilogramo.

- 3) De tiempo: el segundo.
- 4) De temperatura termodinámica: el kelvin.
- 5) De intensidad de corriente eléctrica: el ampere.
- 6) De intensidad luminosa: la candela.
- 7) De cantidad de sustancia: el mol.

Así como por las unidades suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas, las cuales deben estar aprobadas por la Conferencia General de Pesas y Medidas y estar previstas en Normas Oficiales Mexicanas. También se integra con las no comprendidas en el sistema internacional que acepte el mencionado organismo y se incluyan en dichos ordenamientos, Art..

▪ MEDICIÓN OBLIGATORIA DE LAS TRANSACCIONES

Todas las transacciones comerciales, industriales o de servicios que se efectúen a base de cantidades, deberán medirse utilizando los instrumentos de medir¹³⁵ adecuados, excepto en los casos que señale el reglamento, atendiendo a la naturaleza o propiedades del objeto de la transacción

Los instrumentos para medir, serán determinados por la Secretaría de Economía, en razón de las materias objeto de la transacción y de la mayor eficiencia de la medición, Art. 15.

Por lo que se refiere a productos empacados o envasados, los fabricantes, importadores o comerciantes, están obligados a que el empaque, envase, envoltura o etiqueta, a continuación de la frase contenido neto, ostente la indicación de la cantidad de materia o mercancía que contengan. Tal cantidad deberá expresarse de conformidad con el Sistema General de Unidades de Medida, con caracteres legibles y en lugares en que se aprecie fácilmente.

Cuando la transacción se efectúe a base de cantidad de partes, accesorios o unidades de efectos, la indicación deberá referirse al número contenido en el empaque o envase y, en su caso, a sus dimensiones.

¹³⁵ "Son los medios técnicos con los cuales se efectúan las mediciones y que comprenden las medidas materializadas y los aparatos medidores". Ley de Normalización y Metrología. *Ibídem*, Art. 3º.

En cuanto a los productos alimenticios empacados o envasados el contenido neto deberá corresponder al total. Cuando estén compuestos de partes líquida y sólida, también se indicará la cantidad de masa drenada, Art. 21.

3) NORMALIZACIÓN

Las dependencias de la Administración Pública Federal a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse, elaboraran las Normas Oficiales Mexicanas.

El Art. 3º, define como NORMA OFICIAL MEXICANA, a toda "regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el Art. 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación".

Tal y como lo señala el Art. 3º, el Art. 40, establece que las Normas Oficiales Mexicanas, tendrán como finalidad establecer:

- 1) Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.
- 2) Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales.
- 3) Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana,

animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor.

- 4) Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad.
- 5) Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente.
- 6) Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión.
- 7) La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación.
- 8) La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta Ley.
- 9) Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.
- 10) Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales.
- 11) La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.
- 12) Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

- 13) Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país.
- 14) Las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.
- 15) Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.

Toda Norma Oficial Mexicana, deberá contener la siguiente información:

- 1) La denominación de la norma y su clave o código, así como las finalidades de la misma.
- 2) La identificación del producto, servicio, método, proceso, instalación o, en su caso, del objeto de la norma conforme a lo dispuesto en el Artículo precedente.
- 3) Las especificaciones y características que correspondan al producto, servicio, método, proceso, instalación o establecimiento que se establezcan en la norma en razón de su finalidad.
- 4) Los métodos de prueba aplicables en relación con la norma y en su caso, los de muestreo.
- 5) Los datos y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones.
- 6) El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las Normas Mexicanas tomadas como base para su elaboración.
- 7) La bibliografía que corresponda a la norma.

- 8) La mención de la o las dependencias que vigilarán el cumplimiento de las normas cuando exista concurrencia de competencias.
- 9) Las otras menciones que se consideren convenientes para la debida comprensión y alcance de la norma, Art. 41.

Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Art.52.

• **ELABORACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

Las dependencias competentes, elaboraran las Normas Oficiales Mexicanas, a través de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, éstos estarán integrados por personal técnico de las mismas y representantes de organizaciones de industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros; centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores.

Es importante señalar que no sólo las dependencias podrán elaborar los anteproyectos de las Normas Oficiales Mexicanas, pues toda persona interesada podrá presentar a las dependencias, propuestas de Normas Oficiales Mexicanas, éstas harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate, Art. 44.

Las dependencias competentes y el secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización determinarán que organizaciones integrarán el comité consultivo de que se trate, y el número que de ellos deba constituirse. Cada Comité se integrará por materia o sector, sin que pueda existir más de en relación a la misma materia o sector, salvo en los casos en que se justifique debidamente, por ello se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola Norma Oficial Mexicana por sector o por materia. Además se tomarán en consideración las Normas Mexicanas y las internacionales. Art. 62 y 44.

El proceso de elaboración inicia con el anteproyecto, el cual será elaborado por cada dependencia, para posteriormente someterlo al Comité Consultivo Nacional de que se trate, este

anteproyecto estará acompañado por una manifestación de impacto regulatorio, en la forma que determine la Secretaría de Economía, Art. 45.

La Manifestación de Impacto Regulatorio deberá contener lo siguiente:

- Explicación sucinta de la finalidad de la norma
- Medidas propuestas.
- Alternativas consideradas.
- Razones por las que fueron desechadas.
- Una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios.
- Descripción general de las ventajas y desventajas.
- Factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma.

En los casos en los que las Normas Oficiales Mexicanas pudieran tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, deberá incluir además:

- Análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas.
- Una comparación con las normas internacionales.

Una vez recibido el anteproyecto, el Comité contará con un plazo que no exceda de 75 días naturales, para formular observaciones, las cuales entregará a la Dependencia que elaboró el anteproyecto, la cual a su vez tendrá 30 días naturales para contestar fundadamente a las observaciones y en su caso hará las modificaciones que correspondan, con base en este anteproyecto el comité realizará el proyecto, pero cuando la dependencia considere infundadas las observaciones de éste, podrá solicitar a la presidencia del Comité que se publique el anteproyecto sin modificar, como proyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez que se tenga el proyecto, éste se publicará íntegramente en el Diario Oficial de la Federación para que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Al término de este

plazo, el comité estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales.

Los comentarios recibidos y las modificaciones al proyecto, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la Norma Oficial Mexicana.

Finalmente y una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las Normas Oficiales Mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación Arts. 46 y 47.

Sólo en casos de emergencia no se observará este procedimiento, y la dependencia competente podrá elaborar directamente, aun sin haber mediado anteproyecto o proyecto y, en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes, la Norma Oficial Mexicana, misma que ordenará se publique en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma, lo anterior en los términos del Art. 48.

▪ NORMAS MEXICANAS

Además de las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Normalización y Metrología regula a las Normas Mexicanas, las cuales a diferencia de las primeras, son de observancia voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una Norma Oficial Mexicana su observancia para fines determinados.

El Art. 3º, define como Norma Mexicana, "la que elabore un organismo nacional de normalización¹³⁶, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado"

¹³⁶ "Las personas morales que tengan por objeto elaborar Normas Mexicanas". Ídem.

Su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local.

▪ NORMAS INTERNACIONALES

De acuerdo con el Art. 3o. fracción IV-A, la evaluación de la conformidad es decir la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

Por otra parte y de acuerdo con el Art. 39, corresponde a la Secretaría de Economía, mantener el inventario y la colección de Normas Oficiales Mexicanas y normas mexicanas, así como de las normas internacionales y de otros países.

Cuando una Norma Oficial Mexicana pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, la manifestación de impacto regulatorio deberá incluir un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas, así como una comparación con las normas internacionales, Art. 45.

Asimismo para la elaboración de las Normas Mexicanas, se deberá tomar como base las normas internacionales, salvo que las mismas sean ineficaces o inadecuadas para alcanzar los objetivos deseados y ello esté debidamente justificado, Art. 51-A, fracción II.

Por lo que se refiere a las actividades de certificación, éstas también deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan las normas internacionales, Art. 80.

▪ IMPORTACIÓN

En el caso de las importaciones de productos o servicios, éstos deberán contar con el certificado¹³⁷ o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio

¹³⁷ El certificado se obtiene a través de la Certificación, esto es el "Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales". Ídem.

correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin, lo anterior siempre y cuando productos y servicios similares a nivel nacional, deban cumplir con determinadas Normas Oficiales Mexicanas.

De no existir Norma Oficial Mexicana las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, en el país de origen y a falta de éstas, las del fabricante, Art. 53.

En el caso de que un producto o servicio sujeto al cumplimiento de determinada Norma Oficial Mexicana, no reúna las especificaciones correspondientes, la autoridad competente prohibirá de inmediato su comercialización inmovilizando los productos hasta en tanto se acondicionen, reprocesen, reparen o substituyan. Cuando el producto o servicio se encuentre en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución o se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando el incumplimiento de la norma pueda dañar significativamente la salud de las personas, animales, plantas, ambiente o ecosistemas, los comerciantes se abstendrán de enajenar los productos o prestar los servicios desde el momento en que se haga de su conocimiento. Los medios de comunicación masiva deberán difundir tales hechos de manera inmediata a solicitud de la dependencia competente.

Al respecto los productores, fabricantes, importadores y sus distribuidores serán responsables de recuperar de inmediato los productos, Art. 57.

4) INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con el Art. 112, el incumplimiento a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionado administrativamente por las dependencias conforme a sus atribuciones y en base a las actas de verificación y dictámenes de laboratorios acreditados que les sean presentados a la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de la norma conforme lo establecido en la propia Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I. Multa.
- II. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV. Suspensión o revocación de la autorización, aprobación, o registro según corresponda.
- V. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas.

Por otra parte el Art. 112-A, inciso b, señala que se sancionará con multa de veinte a tres mil veces el salario mínimo cuando no se exhiba el documento que compruebe el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas que sea requerido.

J) LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ¹³⁸

1) OBJETO

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, a los actos de autoridad de los organismo descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, a los servicios que el Estado presta de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Esta Ley no es aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A, el cual se refiere a la Mejora Regulatoria.

La materia fiscal sólo quedará excluida tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de éstas.

¹³⁸ Diario Oficial de la Federación 4 de agosto de 1994. Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/112/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

La Ley en cuestión se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas, asimismo el Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a dicha Ley, en lo conducente, Art.2.

2) EL ACTO ADMINISTRATIVO

En términos generales los actos administrativos, son los actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales ¹³⁹.

El Art. 3o. de la Ley en análisis, señala como elementos y requisitos del acto administrativo, los siguientes :

- 1) Ser expedido por órgano competente; a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo.
- 2) Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley.
- 3) Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos.
- 4) Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición.
- 5) Estar fundado y motivado.
- 6) Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley.
- 7) Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto.
- 8) Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión.

¹³⁹ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 3ª. Edición. México, Editorial Porrúa, 1991, p. 229.

- 9) Mencionar el órgano del cual emana.
- 10) Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas.
- 11) Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión.
- 12) Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo.
- 13) Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan.
- 14) Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Por lo que se refiere a los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que se produzcan efectos jurídicos.

3) NULIDAD Y ANULABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en los puntos 1 a 9 del punto anterior producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

La declaración de un acto administrativo como nulo, trae como consecuencia que jurídicamente sea inválido, éste no se presumirá legítimo ni ejecutable, y será subsanable, sin

perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. Asimismo la declaración de nulidad producirá efectos retroactivos, Art.6.

Además de la nulidad del acto administrativo existe la anulabilidad de los mismos cuando exista omisión o irregularidad de alguno de los elementos o requisitos contenidos en los puntos 10 a 14 del punto anterior.

A diferencia del acto nulo, el acto declarado anulable se considerará válido y gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad, éste será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo, Art.7.

El saneamiento del acto anulable producirá efectos retroactivos y el acto se considerará como si siempre hubiere sido válido.

De acuerdo con el Art. 8, el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

En cuanto a la extinción del acto administrativo de carácter individual, éste se extinguirá por las siguientes causas, Art. 11:

- 1) Cumplimiento de su finalidad.
- 2) Expiración del plazo.
- 3) Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto.
- 4) Acaecimiento de una condición resolutoria.
- 5) Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público.

4) EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada, éste se desarrollará de acuerdo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, Art. 13 y 14.

Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, Art. 17.

De acuerdo con el Art. 57, ponen fin al procedimiento administrativo:

- 1) La resolución del mismo.
- 2) El desistimiento.
- 3) La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- 4) La declaración de caducidad.
- 5) La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.
- 6) El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

En este sentido la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por otra parte en los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, Art. 59.

Todo interesado afectado por una resolución de las autoridades administrativas que ponga fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelva un expediente, podrá interponer el recurso de revisión, para lo cual tendrá un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, Art. 83 y 85.

5) LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA

El Art. 69-E, establece la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, como un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, encargado de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones teniendo como objetivo que éstas generen los máximos beneficios para la sociedad y que éstos sean superiores a sus costos.

Una de las principales atribuciones de la Comisión, será llevar el Registro Federal de Trámites y Servicios, el cual será público, y para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán proporcionarle la información referente a cada trámite, a efecto de que sea inscrita en el mismo, Art. 69-M.

El análisis de las atribuciones de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como la conformación del Registro Federal de Trámites y Servicios, se desarrollará de manera más amplia en el Capítulo IV, de este trabajo, el cual se refiere al Marco Institucional.

6) INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con el Art. 70, las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

K) LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL¹⁴⁰

1) OBJETO

La Ley Federal de Sanidad Animal, tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los animales acuáticos y corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la aplicación de la misma, Art. 1º.

En realidad el objeto primordial de la Ley son las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los animales acuáticos. El Art. 2º., define como enfermedad a la "ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero" y a la plaga, como la "presencia de un agente biológico en una área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de la población".

La ley en cuestión, contempla cuatro aspectos fundamentales en relación con las enfermedades y plagas de los animales:

- **Diagnóstico**, esto es, el estudio que se basa en el análisis que se haga del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha, en este último caso, mediante pruebas de laboratorio, de la presencia de una enfermedad o plaga en los mismos, Art. 2º.
- **Prevención**, conjunto de medidas zoonosanitarias basadas en estudios epizootiológicos, que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales, Art. 2º.
- **Control**, entendido este como el conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por

¹⁴⁰ Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 1993, última reforma aplicada 12 de junio del 2001. Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/116/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales en una área geográfica determinada, Art. 2º.

- **Erradicación**, es decir la eliminación total de una enfermedad o plaga de animales en una área geográfica determinada, Art. 2º.

2) MEDIDAS ZOOSANITARIAS

La Ley Federal de Sanidad Animal, considera como Medida Zoonosanitaria, toda disposición que regule la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad, así como los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades, y daños, a efecto de proteger la vida o la salud humana y animal, Art. 2º.

De conformidad con el Art. 12, las Medidas Zoonosanitarias, se encontrarán contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, y podrán consistir en:

- 1) La educación en materia zoonosanitaria.
- 2) El establecimiento, operación y verificación de servicios de asistencia zoonosanitaria.
- 3) El control de la movilización de animales, sus productos o subproductos y productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, para uso en animales o consumo por estos.
- 4) El establecimiento de cordones zoonosanitarios¹⁴¹.
- 5) La retención y disposición de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por estos, que puedan ocasionar enfermedades o plagas en los mismos.
- 6) La inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales.
- 7) La cuarentena y el aislamiento.
- 8) El diagnóstico e identificación de enfermedades y plagas de los animales.
- 9) Las prácticas de saneamiento, desinfección, desinfectación, esterilización, uso de germicidas y plaguicidas en animales, locales y transportes.

¹⁴¹ "Conjunto de acciones que se implementan para delimitar un área geográfica, con el fin de protegerla o aislarla para el control de enfermedades o plagas", *Ibidem*, Art. 2º.

- 10) La aplicación de quimioterapia en animales.
- 11) El sacrificio de los animales enfermos o expuestos al agente causal.
- 12) La cremación o inhumación de cadáveres de animales.
- 13) La vigilancia e investigación epizootiología.
- 14) El trato humanitario a los animales.

Las Normas Oficiales Mexicanas en materia zoonosanitaria, deberán cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con el Art. 13:

- Sustentarse en principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, las diferentes condiciones geográficas y otros factores pertinentes.

El sustento en principios científicos, constituye uno de los aspectos de mayor relevancia para el establecimiento de una medida zoonosanitaria, ya que garantiza que éstas no se utilicen como excusa para proteger a los productores nacionales restringiendo injustificadamente al comercio. Este requisito corresponde al Art. 5º, del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Así mismo el Art. 15, señala que "las medidas zoonosanitarias que la Secretaría establezca, serán las necesarias para asegurar el nivel de protección adecuado...", es decir, en la medida necesaria para proteger la vida y la salud de las personas y animales.

- Basarse en una evaluación de costo beneficio, que incluya un análisis de riesgo.

El Art. 2º, define al análisis de riesgo como "la evaluación de la probabilidad de entrada, radicación y propagación de enfermedades o plagas de los animales en el territorio nacional o una zona del país, de conformidad con las medidas zoonosanitarias que pudieran aplicarse, así como las posibles consecuencias biológicas, económicas y ambientales. Incluye asimismo la evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud humana y animal provenientes de aditivos, sustancias contaminantes, toxinas u organismos patógenos en alimentos de origen animal, bebidas y forrajes".

- Tomar en cuenta las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.

En especial las normas internacionales contenidas en el Código Zoosanitario Internacional, publicado por la Oficina Internacional de Epizootias, OIE:

- No mantenerse cuando ya no exista una base científica que las sustente.
- Considerar de ser procedentes las aportaciones de los particulares con interés jurídico. En este caso, la Secretaría fundamentará y motivará la procedencia o no de las aportaciones efectuadas por los particulares

3) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá expedir las Normas Oficiales Mexicanas en las que se establezca los casos en los que la movilización e importación de animales, sus productos, subproductos¹⁴² y los productos biológicos¹⁴³, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso o consumo por éstos, requieran Certificado Zoosanitario, en razón del riesgo que impliquen, éstas normas serán emitidas en coordinación con la Secretaría de Economía, Art. 21.

En el caso de las Exportaciones la Secretaría expedirá los certificados zoosanitarios a petición de la parte interesada.

El Certificado Zoosanitario, es el documento oficial expedido por la Secretaría o por quienes estén aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas el cual tratándose de animales, deberá estar firmado por un médico veterinario aprobado o acreditado por la misma Secretaría, Art. 2º.

De conformidad con el Art.24, los Certificados Zoosanitarios deberán contener la siguiente información:

- 1) Nombre y domicilio del propietario, poseedor o importador.

¹⁴² "Los que se deriva de un producto pecuario cuyo proceso de transformación no asegura su desinfección o desinfección". Ídem.

¹⁴³ "Los reactivos biológicos, sueros, vacunas, que pueden utilizarse para diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades de los animales, así como hormonas y material genético de origen animal que sirva para fines reproductivos". Ídem.

- 2) Lugar de origen, incluyendo el número de rastro tipo inspección federal o planta registrada, de ser aplicable, y destino específico de los animales, sus productos y subproductos, o de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por estos, que vayan a movilizarse o importarse, así como la identificación de los mismos.
- 3) Mención de la norma que se cumple.
- 4) Fecha de expedición del certificado.
- 5) Vigencia del certificado.
- 6) Número de lote de ser aplicable;
- 7) Fecha de sacrificio tratándose de productos y subproductos de origen animal.
- 8) Fracción arancelaria de importación.
- 9) Fecha de empaque y embalaje.

Los responsables de comprobar que exista, el Certificado Zoosanitario correspondiente serán los agentes aduanales, y quienes importen o movilicen, por cualquier concepto, animales, sus productos o subproductos y productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por estos, Art. 26.

Los productos o subproductos de origen animal, que no requieran Certificado Zoosanitario, deberán mencionar al comercializarse las especificaciones zoosanitarias con que cumplen, sean éstas normas oficiales mexicanas, o bien especificaciones del fabricante o del productor, del país de origen o, en su defecto, especificaciones internacionales, Art. 27.

Es importante señalar que no todas las aduanas cuentan con la infraestructura necesaria para que se realice la importación de productos de origen animal, para ello la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará a través de Acuerdos, las Aduanas autorizadas para tal efecto. Art. 28.

4) INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

La inspección es la revisión que realiza el personal oficial de la Secretaría o Unidad de Verificación aprobada, para constatar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y demás normas aplicables a la materia, ésta deberá realizarse previa identificación de los servidores

públicos, y al concluir la misma, se levantará un acta circunstanciada, Art. 2º. Y Art. 44.

La inspección zoosanitaria tiene por objeto evitar que se importen o exporten animales, sus productos o subproductos y los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso o consumo por éstos, que puedan estar afectados por alguna enfermedad o plaga.

Sin perjuicio de la inspección y verificación que realice la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, OISA, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, todo importador deberá presentar al inspector veterinario de la aduana, el Certificado Zoosanitario, firmado por Veterinario Oficial del país de origen, para lo cual la Secretaría reconocerá o aprobará, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a los órganos reguladores y organismos de certificación extranjeros cuyas certificaciones del cumplimiento de normas oficiales serán aceptadas para efectos de importación, Art. 25.

De acuerdo con el Art. 47, son puntos de inspección y verificación los siguientes:

- 1) Las Aduanas.
- 2) Las Estaciones Cuarentenarias¹⁴⁴.
- 3) Las Casetas de Vigilancia¹⁴⁵.
- 4) Aquellos que se ubiquen en Territorio Nacional.

Cuando como resultado de la inspección, se compruebe que los animales, sus productos o subproductos y los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, no cumplen con la Norma Oficial Mexicana respectiva, previa identificación de los servidores públicos y levantada el acta circunstanciada, la Secretaría

¹⁴⁴ "Conjunto de instalaciones especializadas para el aislamiento de animales, donde se practican medidas zoosanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y plagas de los animales". Ídem.

¹⁴⁵ "Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación donde se lleva a cabo la constatación de expedición del certificado zoosanitario y la verificación física de animales, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, para el control de su movilización de una zona a otra, de acuerdo a lo establecido por esta Ley". Ídem.

invariablemente ordenará su acondicionamiento o tratamiento; de no ser esto posible, los productos deberán ser reexportados de manera inmediata o, en su defecto, se procederá su destrucción a costa del propietario o importador, Art. 29.

5) INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con el Art. 53, las infracciones a lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter zoonosanitario, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones.
- III. Negativa temporal o permanente para la expedición de certificados zoonosanitarios.
- IV. Multa.
- V. Suspensión temporal.
- VI. Clausura parcial o total.

Es así que incumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas previstas en la Ley, se sancionará con multa de mil a treinta mil salarios mínimos, Art. 54.

Por otra parte, la no comprobación de la existencia del certificado zoonosanitario correspondiente, en su caso, por parte de agentes aduanales, así como por quienes importen o movilicen animales, sus productos y subproductos y productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por estos, constituye una infracción administrativa, la cual será sancionada con multa de quinientos a diez mil salarios mínimos, Art. 54.

L) LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL¹⁴⁶

Esta Ley considera como vegetales, a los individuos que pertenecen al reino vegetal, incluyendo a las especies agrícolas, forestales y silvestres, Art. 5º.

1) OBJETO

La Ley Federal de Sanidad Vegetal, tiene por objeto regular y promover la sanidad vegetal, y corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación su aplicación, Art. 1o.

De acuerdo con el Art. 2º, la sanidad vegetal tiene como finalidad:

- Promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias.
- Diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos.
- Establecer medidas fitosanitarias.
- Regular la efectividad biológica, aplicación, uso y manejo de insumos.
- Desarrollar y prestar servicios y actividades fitosanitarias.

La aplicación de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2) MEDIDAS FITOSANITARIAS

El Art.3º, señala que las Medidas Fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y calidad fitosanitarias en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomara en consideración el análisis de riesgo, así como las características de la zona donde se origine el problema y las de la zona a la que se destinen los vegetales.

¹⁴⁶ Diario Oficial de la Federación 5 de enero de 1994, texto vigente en texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/117/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

Estas Medidas Fitosanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos¹⁴⁷ o subproductos¹⁴⁸, así como el combate de plagas que afectan a los recursos y materias primas forestales maderables y no maderables, Art. 4 y 19.

De conformidad con el Art. 19, las Medidas Fitosanitarias, se encontrarán contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, y podrán consistir en requisitos fitosanitarios, especificaciones, criterios y procedimientos para:

- 1) Formular diagnósticos e identificación de plagas de los vegetales.
- 2) Diseñar y desarrollar programas para manejo integrado de plagas, muestreo y pronóstico en materia de sanidad vegetal.
- 3) Formular estudios de efectividad biológica sobre insumos.
- 4) Determinar la calidad fitosanitaria de los vegetales.
- 5) Controlar la movilización, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos;
- 6) Instalar y operar viveros, huertos, empacadoras, almacenes, aserraderos, plantaciones y patios de concentración.
- 7) Transportar y empacar vegetales, sus productos o subproductos que impliquen un riesgo fitosanitario.
- 8) Manejar material de propagación y semillas.
- 9) Siembras o cultivos de vegetales; plantaciones y labores culturales específicas, y trabajos posteriores a las cosechas;
- 10) Aprobar organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas.
- 11) Certificar, verificar e inspeccionar las normas oficiales aplicables a las actividades o servicios fitosanitarios que desarrollen o presten los particulares.

¹⁴⁷ "Órganos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas", Ibidem, Art.3º.

¹⁴⁸ "El que se deriva de un producto vegetal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria". Idem.

- 12) Retener, disponer o destruir vegetales, sus productos o subproductos, viveros, cultivos, siembras, cosechas, plantaciones, empaques, embalajes y semillas, cuando sean portadores o puedan diseminar plagas que los afecten, o bien, hayan sido tratados con insumos que no estén certificados y, en su caso, registrados, o rebasen los límites máximos de residuos previo a la cosecha.
- 13) Las campañas de sanidad vegetal de carácter preventivo, de combate y erradicación.
- 14) Las cuarentenas y mecanismos para vigilar su cumplimiento.
- 15) La determinación de exigencias y condiciones fitosanitarias mínimas que deberá reunir la importación de vegetales, sus productos o subproductos, cuando el riesgo fitosanitario o la situación concreta a prevenirse no este contemplada en una norma oficial específica.
- 16) Para determinar las características de los tratamientos para el saneamiento, desinfección y desinfectación de vegetales, sus productos o subproductos, instalaciones, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipo, embalajes, envases y contenedores.
- 17) Para determinar la capacidad que deberán tener las personas responsables de elaborar estudios de efectividad biológica de insumos.
- 18) Para determinar las condiciones de sanidad y seguridad vegetal que deberán observarse en las instalaciones industriales, comerciales y de servicios en donde se desarrollen o presten actividades o servicios fitosanitarios.
- 19) Las demás que se regulan en la ley así como aquellas que, conforme a la técnica y adelantos científicos, sean apropiadas para cada caso.

Las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria, deberán cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con el Art. 20:

- Sustentarse en principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, las diferentes condiciones geográficas y otros factores pertinentes.
- Basarse en una evaluación de costo beneficio, que incluya un análisis de riesgo.

El Art. 5º., define al análisis de riesgo como "la evaluación de la probabilidad de entrada, radicación y propagación de enfermedades o plagas de los animales en el territorio nacional o una zona del país, de conformidad con las medidas zoonitarias que pudieran aplicarse, así como las posibles consecuencias biológicas, económicas y ambientales. Incluye asimismo la evaluación de

los posibles efectos perjudiciales para la salud humana y animal provenientes de aditivos, substancias contaminantes, toxinas u organismos patógenos en alimentos de origen animal, bebidas y forrajes".

- Tomar en cuenta las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.

En especial las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF, reconocidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

- No mantenerse cuando ya no exista una base científica que las sustente.

3) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá expedir las Normas Oficiales Mexicanas en las que se establezca los casos en los que la movilización e importación de vegetales, sus productos, subproductos, insumos fitosanitarios¹⁴⁹, insumos de nutrición vegetal¹⁵⁰, materias primas maderables y no maderables, así como cualquier material o equipo que implique un riesgo fitosanitario, requieran Certificado fitosanitario, en razón del riesgo que impliquen.

El Certificado Zoosanitario, es el documento oficial expedido por la Secretaría o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos, Art. 5º.

De acuerdo con el Art. 23, las siguientes mercancías están sujetas a control mediante la expedición del Certificado fitosanitario:

- 1) Vegetales, sus productos o subproductos, agentes patógenos y cualquier tipo de insumos, materiales y equipos.

¹⁴⁹ "Cualquier sustancia o mezcla utilizada en el control de plagas de los vegetales tales como plaguicidas, agentes de control biológico, material transgénico, feromonas, atrayentes y variedades de plantas cultivadas resistentes a plagas".

¹⁵⁰ *Ídem.*
¹⁵⁰ "Cualquier sustancia o mezcla que contenga elementos útiles para la nutrición y desarrollo de los vegetales". *Ídem.*

- 2) Vehículos de transporte o embalajes y contenedores en los que se movilicen o contengan las mercancías mencionadas en la fracción anterior o cuando impliquen un riesgo fitosanitario.
- 3) Maquinaria agrícola y forestal, o partes de esta.

Por otra parte, quien importe cualquiera de las mercancías enunciadas en el artículo anterior, comprobará en el punto de inspección fitosanitaria de entrada, que cumple la norma oficial que prevé la situación concreta aplicable al objeto de la importación. Cuando el riesgo fitosanitario o la situación concreta a prevenirse no esté contemplada en una norma oficial específica, los interesados deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en las normas oficiales aplicables en situaciones generales, Art. 24.

Los responsables de comprobar que exista, el Certificado fitosanitario correspondiente serán los agentes aduanales, y quienes importen o movilicen, las mercancías antes enunciadas, Art. 29.

En el caso de las Exportaciones la Secretaría expedirá los Certificados fitosanitarios a petición de la parte interesada Art. 27.

4) INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

La inspección fitosanitaria tiene por objeto evitar la propagación de plagas y enfermedades a los que pueden estar sometidos los vegetales, sus productos y subproductos, así como las especies maderables y no maderables.

El Art. 5º, define a la Inspección como todo "Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta", mientras que la verificación es la "Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen".

Por su parte el Art. 58, señala que dicha inspección se llevará a cabo en los siguientes puntos:

- 1) Puertos y terminales marítimas, aéreas, ferroviarias y terrestres.
- 2) Aquellos que se ubiquen en territorio extranjero, de acuerdo con los tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales que se suscriban.
- 3) Otros que por excepción fije la Secretaría en base al análisis de riesgo fitosanitario.

Si como resultado de la inspección se comprueba que las mercancías sujetas a control fitosanitario, no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, la Secretaría ordenará su reexportación o su destrucción a costa del propietario o importador, Art. 30.

5) INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con el Art. 65, las infracciones a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Entre otras infracciones administrativas, el incumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas derivadas de la Ley en cuestión, será sancionado con multa de 50 a 20,000 salarios mínimos.

Por otra parte el hecho de movilizar, importar o exportar vegetales, sus productos o subproductos e insumos sujetos a control fitosanitario sin contar, cuando se requiera, del certificado fitosanitario; será sancionado con multa de 2,000 a 20,000 salarios mínimos.

M) LEY SOBRE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS ¹⁵¹

Esta ley considera como semillas, a los frutos o partes de estos, así como las partes de vegetales o vegetales completos, que puedan utilizarse para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales, Art. 3°.

¹⁵¹ Diario Oficial de la Federación 9 de julio de 1991. Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/217/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 19969. Copyright 2000.

1) OBJETO

La Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, tiene por objeto :

- Los trabajos de investigación oficial para el mejoramiento de las variedades de plantas existentes, o para la formación de nuevas y mejores variedades, que sean directas o indirectamente útiles al hombre.
- La producción y el beneficio de las semillas certificadas y verificadas.
- La certificación de semillas y las actividades de distribución y venta de las mismas.
- La vigilancia del cumplimiento de las normas técnicas a que se refiere la ley.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

El Art.10, señala que los importadores de semillas para siembra con fines comerciales deberán:

- Contar con el certificado fitosanitario internacional expedido por la autoridad de protección vegetal del país de origen.
- Cumplir con las normas fitosanitarias que haya expedido y publicado previamente la Secretaría.
- Cumplir con lo dispuesto en el Art.9, el cual señala que para que cualquier semilla para siembra pueda ser comercializada o puesta en circulación, deberá señalar o acompañar en su envase los siguientes datos informativos:
 1. El nombre de la variedad y el lugar y ciclo de su producción; así como la duración de su período vegetativo.

2. Si se trata o no de semilla certificada o verificada.
3. La tolerancia de semillas que el reglamento de esta ley considere como semillas de plantas nocivas.
4. Instructivo para el uso óptimo de la semilla que incluya la descripción de las características vegetativas de las variedades.
5. Las áreas o zonas para las cuales se recomienda su uso.
6. La tolerancia a distintas enfermedades y plagas y, en su caso, las prevenciones para evitar que su distribución o uso pueda propiciar enfermedades y plagas.
7. En su caso, la mención y descripción del tratamiento químico de desinfección a que haya sido sometida la semilla, debiendo en ese supuesto estar teñida para advertir sobre su improcedencia para efectos de alimentación humana y animal.
8. Nombre o denominación social del productor y su domicilio.
9. El porcentaje de germinación y, en su caso, el contenido de semillas de otras variedades y especies, así como el de impurezas o de materia inerte.

No se restringirá la libre comercialización o circulación de las semillas que no sean certificadas ni verificadas, excepto cuando medie una declaratoria de cuarentena debidamente fundada en consideraciones científicas y de acuerdo con esta Ley.

Por lo que se refiere a la importación de semillas para fines de investigación, deberá cumplirse únicamente con los requisitos fitosanitarios que establece la legislación de la materia.

En cuanto a la exportación la Secretaría, certificará el origen y la calidad de semillas que se ofrezcan en el comercio bajo la denominación certificadas y autorizará a personas del sector social y privado,

para que puedan realizar dicha certificación, de acuerdo con las normas técnicas que expida y publique para tal efecto. Los certificadores serán solidariamente responsables con los vendedores o distribuidores, cuando las certificaciones no se efectúen o se hayan efectuado conforme a dichas normas.

Por otra parte expedirá los certificados de origen para la exportación de semillas y controlará los que expidan las personas autorizadas para hacerlo.

3) INFRACCIONES Y SANCIONES

Las sanciones administrativas previstas por esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños y perjuicios y de la penal en que se hubiera incurrido, así como las administrativas que se deriven de otros ordenamientos, incluyendo las que correspondan a quienes causen daños derivados de investigaciones en materia de semillas.

De acuerdo con el Art. 15, a quien comercialice, distribuya, importe o ponga en circulación cualquier tipo de semillas sin cumplir con lo dispuesto en el Art. 9º., o cuando las características de la semilla no correspondan sustancialmente con la información comercial requerida en dicho artículo, se impondrá multa por el equivalente de mil a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

Por otra parte, los actos u omisiones contrarios a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, distintos a los contemplados en el Capítulo III, de las Infracciones, serán sancionados por la Secretaría con multa por el equivalente de cincuenta a doscientos cincuenta días de dicho salario.

N) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL¹⁵²

1) OBJETO

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de la organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

¹⁵²Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 1976 Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/153/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

para que puedan realizar dicha certificación, de acuerdo con las normas técnicas que expida y publique para tal efecto. Los certificadores serán solidariamente responsables con los vendedores o distribuidores, cuando las certificaciones no se efectúen o se hayan efectuado conforme a dichas normas.

Por otra parte expedirá los certificados de origen para la exportación de semillas y controlará los que expidan las personas autorizadas para hacerlo.

3) INFRACCIONES Y SANCIONES

Las sanciones administrativas previstas por esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños y perjuicios y de la penal en que se hubiera incurrido, así como las administrativas que se deriven de otros ordenamientos, incluyendo las que correspondan a quienes causen daños derivados de investigaciones en materia de semillas.

De acuerdo con el Art. 15, a quien comercialice, distribuya, importe o ponga en circulación cualquier tipo de semillas sin cumplir con lo dispuesto en el Art. 9º., o cuando las características de la semilla no correspondan sustancialmente con la información comercial requerida en dicho artículo, se impondrá multa por el equivalente de mil a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

Por otra parte, los actos u omisiones contrarios a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, distintos a los contemplados en el Capítulo III, de las Infracciones, serán sancionados por la Secretaría con multa por el equivalente de cincuenta a doscientos cincuenta días de dicho salario.

N) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL¹⁵²

1) OBJETO

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de la organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

¹⁵²Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 1976 Texto vigente en <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/153/>, Servidor web de la Biblioteca de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Legislativo, México D. F. 15969. Copyright 2000.

A continuación señalaremos las Secretarías y las atribuciones que a cada una de ellas le corresponden en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la aplicación de las Medidas Fito y Zoonitarias.

▪ **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

De acuerdo con el Art. 31, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- 1) Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.
- 2) Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- 3) Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
- 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuesto, contabilidad y evaluación.

▪ **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

De acuerdo con el Art. 32 Bis, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- 1) Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento.

▪ **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

De acuerdo con el Art. 34, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- 1) Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
- 2) Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.
- 3) Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes.
- 4) Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.
- 5) Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.
- 6) Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.
- 7) Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales.

▪ **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

De acuerdo con el Art. 35, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- 1) Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad.
- 2) Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios.

- **SECRETARÍA DE SALUD**

De acuerdo con el Art. 39, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- 1) Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- 2) Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud.
- 3) Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana.
- 4) Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana.
- 5) Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas.
- 6) Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana.
- 7) Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General.

3. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, TLCAN¹⁵³

El TLCAN, es una acuerdo comercial entre México, Canadá y Estados Unidos de Norte América, el cual entró en vigor el 1º. de enero de 1995. Consta de un preámbulo y 22 capítulos distribuidos en ocho partes, las cuales abarcan los siguientes temas:

- **PRIMERA PARTE. ASPECTOS GENERALES.** Está integrada por los capítulos I y II que se ocupan de los Objetivos del Tratado y de las Definiciones Generales.
- **SEGUNDA PARTE. COMERCIO DE BIENES.** Está integrada por los capítulos III a VIII que versan acerca del Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado Cap. III, Reglas de Origen, Cap. IV, Procedimientos Aduaneros, Cap. V, Energía y Petroquímica Básica, Cap. VI, Sector Agropecuario y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Cap. VII, y Medidas de Emergencia Cap. VIII
- **TERCERA PARTE. BARRERAS TÉCNICAS AL COMERCIO.** Está integrada por el Cap. IX relativo a las Medidas Relativas a la Normalización.
- **CUARTA PARTE. COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO.** Está integrada por el Cap. X que se ocupa del tema enunciado.
- **QUINTA PARTE. INVERSIÓN, SERVICIOS, ASUNTOS RELACIONADOS.** Está integrada por los capítulos XI a XVI que plantean los temas de Inversión, Cap. XI Comercio Transfronterizo de Servicios, Cap. XII, Telecomunicaciones Cap. XIII, Servicios Financieros, Cap. XIV, Política en Materia de Competencia Monopolios y Empresas del Estado, Cap. XV, y Entrada Temporal de Personas de Negocios, Cap. XVI.
- **SEXTA PARTE. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Está integrada por el Cap. XVII que se ocupa del tema enunciado.
- **SEPTIMA PARTE. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES.** Está integrada por los capítulos XVIII a XX, que se refieren a la Publicación, Notificación y Administración de Leyes, Cap. XVIII, Revisión, Solución de Controversias en Materia de Antidumping y Cuotas Compensatorias, Cap. XIX, y Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias, Cap. XX.

¹⁵³ <http://www.nafta-sec-alena.org/>.

- **OCTAVA PARTE: OTRAS DISPOSICIONES.** Está integrada por los capítulos XXI y XXII que exponen las Excepciones y Disposiciones finales, respectivamente.

Cuenta además con diversos anexos integrados a los largo de su capitulado, así como notas, el anexo 401, siete anexos numerados del I al VII y dos acuerdo paralelos: El Acuerdo de Medio Ambiente y el Acuerdo Laboral.

A) OBJETIVOS

El TLCAN, tiene los siguientes objetivos:

- 1) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes.
- 2) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- 3) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.
- 4) Proteger y hacer valer de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las partes.
- 5) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del tratado, su administración conjunta y la solución de controversias.
- 6) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del tratado.

B) MEDIDAS FITO Y ZOOSANITARIAS

El TLCAN dedica el Capítulo 7, Sección B, a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Este capítulo ofrece en términos generales los lineamientos para que cada Parte establezca su respectivos niveles de protección, buscando que éstos sean los más apropiados, para ello cada Parte establecerá normas basadas en información científica.

De acuerdo con el Art. 724, para efectos del TLCAN, se considera como Medida Sanitaria o Fitosanitaria "la medida que una Parte adopta, mantiene o aplica para:

- a) Proteger la vida o la salud animal o vegetal en su territorio de los riesgos provenientes de

la introducción, radicación o propagación de una plaga o una enfermedad.

b) Proteger la vida o la salud humana o animal en su territorio de riesgos provenientes de la presencia de un aditivo, contaminante, toxina o un organismo causante de la enfermedad en un alimento, bebida o forraje.

c) Proteger la vida o la salud humana en su territorio de los riesgos provenientes de un organismo causante de enfermedades o una plaga transportada por un animal o vegetal o un derivado de éstos.

d) Prevenir o limitar otros daños en su territorio provenientes de la introducción, radicación y propagación de una plaga.

Incluyendo un criterio relativo al producto final; un método de proceso o producción relacionado con el producto; una prueba, inspección, certificación o procedimiento de aprobación; un método estadístico relevante; un procedimiento de muestreo; un método de evaluación de riesgo; un requisito en materia de empaque y etiquetado directamente relacionado con la seguridad de los alimentos; y un régimen de cuarentena, tal como un requisito pertinente asociado con el transporte de animales o vegetales, o con el material necesario para su sobrevivencia durante el transporte”.

Estas medidas sanitarias o fitosanitarias, deberán estar basadas en principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, factores pertinentes, como las diferentes condiciones geográficas, así como en evaluaciones de riesgo. No deberá mantenerse una medida sanitaria o fitosanitaria cuando ya no exista una base científica que la sustente, Art. 712.3.

Cada una de las Partes tiene derecho a adoptar, mantener o aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria necesaria para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio, incluida una medida que sea más estricta que una norma, directriz o recomendación internacional, asimismo tiene derecho a fijar el nivel de protección que considere necesario.

Al respecto el Art. 715.3, señala que cada una de las Partes, al establecer su nivel apropiado de protección deberá

a) Tomar en cuenta el objetivo de minimizar los efectos negativos sobre el comercio.

b) Evitar hacer distinciones arbitrarias o injustificables en esos niveles, bajo diferentes

circunstancias, que puedan provocar discriminación arbitraria o injustificable en contra de un bien de otra Parte o constituyan una restricción encubierta al comercio entre las Partes.

Por lo que se refiere al "Trato no discriminatorio", cada una de las Partes se asegurará de que una medida sanitaria o fitosanitaria que adopte, mantenga o aplique no discrimine arbitraria o injustificadamente entre sus bienes y los similares de otra Parte, o entre bienes de otra Parte y bienes similares de cualquier otro país, cuando existan condiciones idénticas o similares, Art. 712.4.

Por lo que se refiere a la "Equivalencia", el Art. 714, señala que "sin reducir el nivel de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, las Partes buscarán, en el mayor grado posible la equivalencia de sus respectivas medidas sanitarias y fitosanitarias.

Cada Parte Importadora:

a) Tratará una medida sanitaria o fitosanitaria adoptada o mantenida por una Parte exportadora como equivalente a una propia cuando la Parte exportadora, en cooperación con la Parte importadora, le proporcione información científica o de otra clase, de conformidad con métodos de evaluación de riesgo convenidos por esas Partes, para demostrar objetivamente, con apego al inciso b, que la medida de la Parte exportadora alcanza el nivel apropiado de protección de la Parte importadora.

b) Podrá, cuando tenga base científica para ello, dictaminar que la medida de la Parte exportadora no alcanza el nivel de protección que la Parte importadora juzga apropiado.

c) Proporcionará por escrito a la Parte exportadora, previa solicitud, sus razones para un dictamen conforme al inciso b.

A efecto de establecer la equivalencia entre las medidas, cada Parte **exportadora**, a solicitud de una Parte importadora, adoptará los procedimientos razonables de que pueda disponer para facilitar el acceso a su territorio con fines de inspección, pruebas y otros recursos pertinentes. Asimismo cada una de las Partes deberá considerar, al elaborar una medida sanitaria o fitosanitaria, las medidas sanitarias o fitosanitarias pertinentes, vigentes o propuestas, de las otras Partes.

Finalmente, ninguna de las Partes podrá adoptar, mantener ni aplicar ninguna medida sanitaria o fitosanitaria que tenga la finalidad o la consecuencia de crear una restricción encubierta al comercio entre las Partes.

CAPÍTULO IV. MARCO INSTITUCIONAL

1. SECRETARÍA DE GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SAGARPA

Tal y como lo señalamos en el Capítulo III, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, SAGARPA, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene entre sus objetivos la aplicación de las Medidas Fitosanitarias, Zoonitarias, de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para lo cual se coordinará con las Secretarías de Economía, Salud, Relaciones Exteriores y Medio Ambiente y Recursos Naturales entre otras.

Entre las funciones que desempeña la SAGARPA para la aplicación de las Medidas Fito y Zoonitarias, se encuentran la expedición de Normas Oficiales Mexicanas, el establecimiento de un sistema nacional de inspección y certificación que garantice su cumplimiento y la elaboración de políticas en dicha materia, de comercio exterior, agropecuarias y pesqueras, mismas que realizará con la participación que las disposiciones legales prevén para las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA, es el órgano de la SAGARPA, al que corresponde la planeación y vigilancia de las disposiciones en materia de sanidad vegetal, salud animal, inocuidad y calidad agroalimentaria, para ello cuenta con las Direcciones Generales de Salud Animal y de Sanidad Vegetal, las cuales a su vez se encuentran divididas en direcciones, subdirecciones y departamentos, asimismo ambas direcciones cuentan con centros y comisiones como el Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal, CENAPA, el Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal, CENASA, el Centro Nacional de Referencias Fitosanitarias y la Comisión México-Estados Unidos de Norteamérica para la Prevención de la Fiebre Aftosa y Otras Enfermedades Exóticas, CPA.

A) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, SENASICA

De acuerdo con los artículos 3º, fracción III y 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación¹⁵³, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA, es un organismo desconcentrado de dicha Secretaría, el cual le estará jerárquicamente subordinado y contará con facultades específicas para resolver sobre las materias que se le señalen de acuerdo al ámbito territorial que se determine. Además contará, con sujeción a su presupuesto autorizado, con su respectiva Contraloría Interna.

Los órganos administrativos desconcentrados deberán atender los acuerdos y demás lineamientos que dicte el Secretario por sí, o a través del Grupo Interno de Dirección.

El Art. 49, del Reglamento anteriormente citado señala como atribuciones del SENASICA, las siguientes:

- 1) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad e imponer las sanciones respectivas.
- 2) Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales, y la fauna acuática, sus productos y subproductos así como la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero.
- 3) Proponer, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, disposiciones generales a través de reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, que tengan por objeto prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afectan a la agricultura, ganadería, especies vegetales, acuícolas y pesqueras, así como garantizar la inocuidad de los alimentos y sus procesos de producción, procesamiento, almacenamiento, empaque, transporte y distribución.
- 4) Determinar, en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría los requisitos y disposiciones cuarentenarias, así como medidas de seguridad sanitaria que

¹⁵³ Diario Oficial de la Federación 10 de julio del 2001.

garanticen que las especies, productos, insumos y equipos agrícolas, pecuarios y pesqueros que se pretenda ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros ni para la salud humana.

- 5) Promover programas fito y zoonosanitarios con el objeto de que por medio de la prevención, control, combate de plagas y enfermedades se protejan los recursos productivos y se generen excedentes económicos a los productores para promover un mayor bienestar social.
- 6) Verificar que las especies, productos, insumos, y equipos agrícolas, vegetales, pecuarios, acuícolas y pesqueros que se pretendan introducir al país o se movilicen por el territorio nacional, cumplan con la normatividad correspondiente y en su caso, se constate su condición sanitaria o su inocuidad.
- 7) Normar y evaluar los programas operativos de sanidad agropecuaria, vegetal, acuícola, pesquera y de inocuidad alimentaria que se lleven a cabo en coordinación con los gobiernos estatales y organismos auxiliares, así como emitir un dictamen sobre su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan.
- 8) Participar en el establecimiento de lineamientos y programas de capacitación dirigidos a productores, comerciantes y público en general, así como al personal técnico del Servicio Nacional, que faciliten el entendimiento para la aplicación de disposiciones regulatorias y programas en materia de sanidad agropecuaria, vegetal, acuícola, pesquera y de inocuidad de alimentos.
- 9) Promover la participación del SENASICA en foros nacionales e internacionales.
- 10) Evaluar el impacto económico y social de los programas en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos y los beneficios que los productores obtengan de estos programas.
- 11) Promover sistemas de calidad en la prestación de servicios fito y zoonosanitarios y sanitarios en concordancia con las normas nacionales e internacionales.
- 12) Realizar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras; determinar niveles

- de incidencia y en su caso proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agropecuarias y forestales.
- 13) Realizar los análisis de riesgo de contaminantes físicos, químicos y biológicos en alimentos.
 - 14) Realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos en puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de verificación interna que se determinen en las disposiciones correspondientes.
 - 15) Realizar inspecciones y certificar, conforme a las leyes aplicables, los establecimientos, unidades de producción, procesos, sistemas, transportes, almacenes y expendios donde se manejen alimentos sin procesar.
 - 16) Aprobar los lugares, instalaciones y áreas de propiedad privada para operar sistemas de verificación e inspección que sean necesarios para garantizar la condición sanitaria, y la inocuidad alimentaria de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros que se pretendan importar al país o exportar a otros países; además podrá ofrecer el servicio de inspección oficial en esas instalaciones.
 - 17) Reconocer, autorizar y, en su caso, certificar, de conformidad con las leyes aplicables, los sistemas de producción, procesamiento, verificación e inspección de alimentos con el fin de garantizar su calidad sanitaria para consumo nacional o exportación.
 - 18) Coordinar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las actividades vinculadas a la homologación y armonización de medidas sanitarias, fito y zoonosanitarias y de inocuidad con otros países, tanto bilateralmente como en los foros internacionales de referencia.
 - 19) Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en los organismos internacionales regionales y subregionales en materias fito y zoonosanitaria, acuícola, pesquera y de inocuidad alimentaria y proponer la suscripción de acuerdos internacionales de cooperación
 - 20) Autorizar los lugares, instalaciones, áreas y sistemas de verificación e inspección que coadyuven en el control de la movilización nacional de productos regulados.

- 21) Integrar y operar los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas, enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras, así como factores de riesgo que afecten la inocuidad de los alimentos de origen agropecuario, pesquero o acuícola.
- 22) Establecer, operar y dar seguimiento al programa de monitoreo de residuos y contaminantes físicos, químicos y biológicos en los alimentos no procesados de origen vegetal, animal y fauna acuática, producidos en el país o en otros de los que se importe.
- 23) Promover el establecimiento de convenios y programas de coordinación fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos con los gobiernos locales, organizaciones de productores e instituciones, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados.
- 24) Planear, organizar, normar, coordinar, ejecutar y evaluar la operación de cuarentenas y campañas fito y zoonosanitarias e instrumentar los dispositivos nacionales de emergencia contra plagas y enfermedades que puedan representar un alto riesgo para los recursos agrícolas, vegetales, pecuarios, pesqueros del país.
- 25) Coordinar acciones con otras dependencias de los gobiernos federales, estatales y municipales en casos de emergencia relacionados con alimentos contaminados de origen vegetal, animal y fauna acuática.
- 26) Promover la integración de productores y sus asociaciones en organismos auxiliares que coadyuven en programas de sanidad agropecuaria, pesquera e inocuidad alimentaria, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar su operación.
- 27) Regular a través de Normas Oficiales Mexicanas la fabricación, formulación, importación, distribución, comercialización, uso y aplicación de insumos fitosanitarios y zoonosanitarios, así como evaluar la efectividad y constatar la calidad cuando proceda; y vigilar el uso de dichos insumos, incluyendo a los organismos genéticamente modificados para el control de plagas, de uso agrícola y de pesca.
- 28) Proponer las normas que regulen la publicidad sobre insumos fito y zoonosanitarios, de nutrición vegetal y de pesca que se utilicen en las cadenas productivas agrícolas, pecuarias y pesqueras.

- 29) Proponer las regulaciones y normas, en términos fito y zoonosanitarios y de inocuidad, a los alimentos, importación y movilización de productos y subproductos agropecuarios y pesqueros, incluyendo alimentos para el consumo de animales y, en su caso, el equipo de transporte para su movilización, empaque y almacenamiento, así como para la importación de productos biológicos, químicos y farmacéuticos.
- 30) Proponer las normas y regulaciones, en términos zoonosanitarios y de inocuidad de los alimentos, la fabricación nacional de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo de éstos, cuando puedan constituirse en un riesgo zoonosanitario y sanitario, incluyendo los servicios vinculados al proceso productivo, así como, en su caso, controlar su destino y aplicación.
- 31) Proponer las normas, verificar, inspeccionar y certificar, de conformidad con las leyes aplicables, la operación de las plantas de sacrificio de animales para consumo humano, así como los establecimientos destinados al procesamiento industrial de productos cárnicos, lácteos, huevo, miel y de fauna acuática.
- 32) Proponer las normas, inspeccionar, verificar y certificar, de conformidad con las leyes aplicables, establecimientos que cumplan con las características de tipo inspección federal.
- 33) Proponer las normas y regulaciones en términos de inocuidad de los alimentos la producción, captura, transporte, almacén, conservación, distribución y expendio, así como la importación de productos acuícolas y pesqueros.
- 34) Coadyuvar en el impulso de líneas de trabajo para el desarrollo de tecnología en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad de los alimentos, ya sea a través del establecimiento de fondos distribuidos a través de convocatorias para concurso, o de convenios o contratos con universidades, institutos y centros de investigación y otras asociaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- 35) Operar los centros nacionales de referencia fito y zoonosanitaria y de inocuidad de los alimentos y administrar las normas y el funcionamiento de laboratorios fito y zoonosanitarios y de inocuidad de los alimentos, oficiales y privados.

- 36) Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución del Programa Nacional de Normalización Fitozoosanitaria e inocuidad agroalimentaria, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados.
- 37) Constituir y participar en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, los consejos consultivos estatales y apoyar su funcionamiento; así como la constitución de grupos expertos en materias específicas y atender las recomendaciones de dichos Consejos. En caso de no atender dichas recomendaciones, presentar ante el cuerpo consultivo los argumentos correspondientes.
- 38) Integrar un sistema de información sobre seguimiento de certificaciones, de desarrollo de programas y campañas, de evaluación de impacto social y económico, de proyectos, de requerimientos de insumos y servicios y demás apoyos relacionados con las actividades fito y zoosanitarias y de inocuidad de los alimentos.
- 39) Difundir, en coordinación con la Coordinación General de Comunicación Social, información estratégica, oportuna y confiable en materias fito y zoosanitaria y de inocuidad de los alimentos, que favorezca el conocimiento, fomente el interés por adherirse a los programas fitosanitarios y zoosanitarios e induzca a los usuarios de los servicios y público en general a participar activamente en las acciones que realiza esta unidad administrativa desconcentrada.
- 40) Promover, normar y evaluar sistemas agrícolas y pecuarios de producción orgánica.
- 41) Establecer los lineamientos fitosanitarios para la certificación de semillas y material propagativo.
- 42) Autorizar a personas físicas o morales para que actúen de conformidad con la legislación específica aplicable, como organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, para coadyuvar en la evaluación de la conformidad de normas en materia de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, así como vigilar su operación.
- 43) Las demás que las leyes, acuerdos, decretos y demás disposiciones en la materia establezcan.

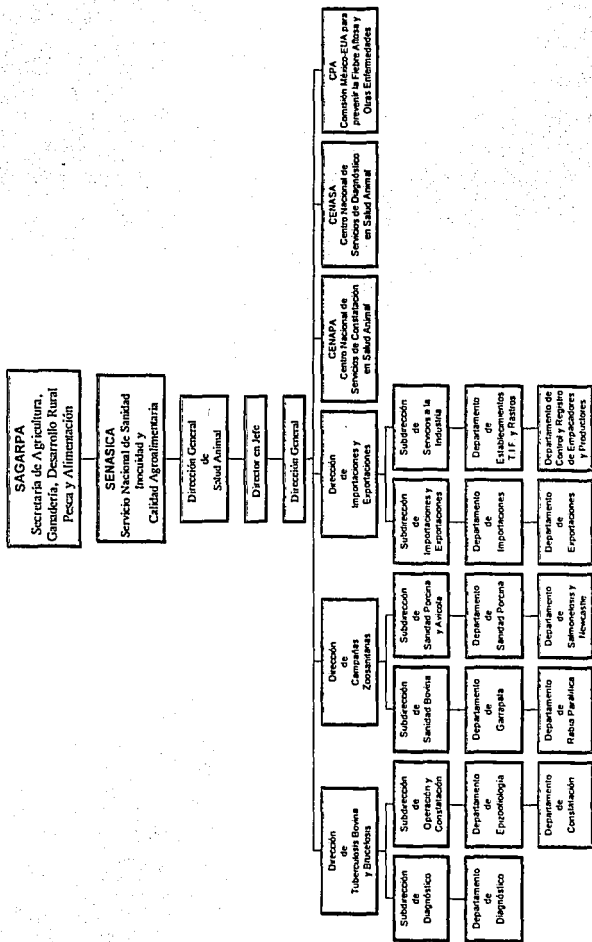
El SENASICA estará a cargo de un Director en Jefe, quien será designado por el Secretario y podrá ser auxiliado para el mejor desempeño de sus atribuciones por los directores generales de Inspección Fitozoosanitaria; de Salud Animal, y de Sanidad Vegetal, y demás servidores públicos que autorice en la estructura orgánica el Secretario. Asimismo contará con un Consejo Técnico y se apoyará en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y en el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, Art.50, Reglamento Interior de la SAGARPA.

Por otra parte el Consejo Técnico del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, por los subsecretarios, el Oficial Mayor, y el Coordinador General de Ganadería de la Secretaría; y por un Subsecretario de cada una de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Economía; Comunicaciones y Transportes; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como por un representante de la Procuraduría General de la República, los titulares de la CONAPESCA, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias y del Instituto Nacional de la Pesca. También serán parte integrante representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario, en las condiciones de representatividad y número de los participantes que se establezca en las Reglas de Operación del Consejo Técnico. Para la toma de decisiones este Consejo Técnico, se podrá apoyar en el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, Art. 51, del Reglamento en cuestión.

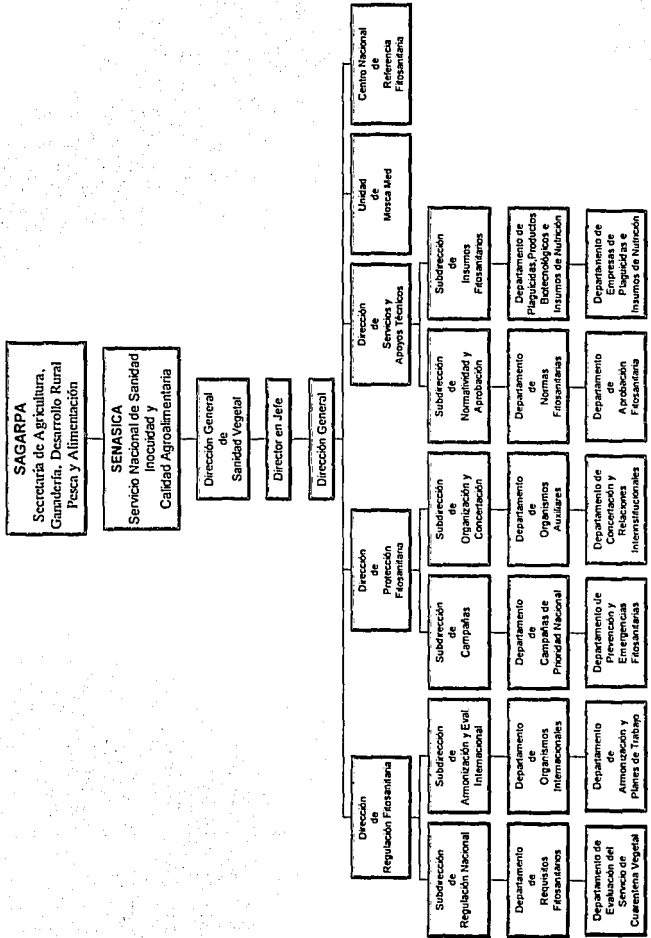
El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal serán las instancias colegiadas de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. Estos consejos consultivos se integrarán por representantes del sector científico, académico y productivo, en los términos en que lo dispongan las reglas de operación del Consejo Técnico, Art. 53, del mismo Reglamento.

En Materia Fito y Zoonitaria, el SENASICA, expedirá los siguientes trámites:

- Hoja de Requisitos Zoonitarios.
- Certificado Zoonitario de Exportación.
- Hoja de Requisitos Fitosanitarios.
- Certificado de Importación Fitosanitario.
- Certificado de Origen y Calidad para la Exportación de Semillas.



SECRETARÍA GENERAL DE SALUD VEGETAL Y SANIDAD AGROPECUARIA



1) HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

De acuerdo con la NOM-030-ZOO-1995¹⁵⁴. Especificaciones y Procedimientos para la Verificación de Carne, Canales, Vísceras y Despojos de Importación en Puntos de Verificación Zootécnica, la Hoja de Requisitos Zootécnicos es "el documento mediante el cual la Dirección General de Salud Animal proporciona a los usuarios importadores, los requisitos zootécnicos que deben cumplir, en cada caso, para la importación temporal o definitiva".

El trámite deberá presentarse en escrito libre y contener los datos a los que se refiere el Art. 3º, del Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (actualmente SAGARPA) y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria¹⁵⁵.

Art. 3º. Adicionalmente a los datos y documentos señalados en el Anexo Único¹⁵⁶, deberán proporcionarse los siguientes; a menos que, cuando exista formato, no se mencionen en este último:

- I. Los datos relativos al nombre, denominación o razón social y domicilio de quien realice el trámite y, en su caso, los de su representante legal, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente, así como el domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, el órgano a quien se dirige el trámite y el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente. El señalamiento de números de teléfono, fax y correo electrónico es opcional.
- II. Los documentos que acrediten la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite y, tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país y que su condición migratoria les permite realizar el trámite respectivo. Además, debe entregarse, en su caso, el comprobante original del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente. Quienes cuenten con número de identificación asignado al efecto por la SAGARPA o su

¹⁵⁴ Diario Oficial de la Federación 17 de abril de 1996.

¹⁵⁵ Diario Oficial de la Federación 23 de julio de 1999.

¹⁵⁶ El Anexo Único contiene la información inscrita en el Registro Federal de Trámites Empresariales en relación con los trámites que aplican la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (actualmente SAGARPA) y su sector coordinado.

sector coordinado, según sea el caso, y citen dicho número en el escrito que presenten, no requerirán asentar los datos ni acompañar los documentos mencionados en las fracciones anteriores, salvo el órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente. Salvo que se disponga lo contrario en el Anexo Único respecto de algún trámite en específico, todo documento original puede presentarse en copia certificada. Asimismo, dicho documento original o su copia certificada podrá acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado. Todo escrito deberá firmarse por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual deberá imprimir su huella digital. En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la propia SAGARPA o su sector coordinado, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos. Excepto cuando en los procedimientos correspondientes se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o a entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la SAGARPA o a una entidad paraestatal de su sector coordinado, siempre y cuando se señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia, aun y cuando se haga ante una unidad administrativa diversa, salvo que se trate de un órgano administrativo desconcentrado, o ante la entidad paraestatal en donde se llevó a cabo el trámite en que se proporcionaron dichos datos o documentos.

Por otra parte el Anexo Único, señala que sólo se podrá exigir que además de los datos señalados en la fracción I del Artículo antes citado, el escrito a través del cual se solicite la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios contenga la siguiente información:

- Especie animal.
- Función zootécnica (en caso de animales vivos) o producto o subproducto.
- País de origen.
- País de procedencia.

Asimismo no se podrá exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del Artículo de referencia y al que se señala a continuación:

- Cualquier otro que el solicitante considere relevante.

* Cuando no exista la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios, en el Catálogo Público de la SAGARPA, es necesario presentar:

- Protocolo de elaboración del producto, emitido por la empresa elaboradora del producto en idioma castellano o inglés.

La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:

- De manera inmediata, cuando existe la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios en el Catálogo Público de la SAGARPA. La vigencia de ésta será de dos meses.
- Cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, cuando no existe la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios en el Catálogo Público de la SAGARPA, ya sea que la resolución sea favorable o negativa. En caso de ser favorable la vigencia de ésta será de dos meses.
- Cuando se requiera realizar un análisis técnico, cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, se informará al solicitante tal situación y posteriormente, cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del análisis técnico, se informará al solicitante la resolución del trámite. En caso de ser favorable, la vigencia será igualmente de dos meses.

SOLICITUD PARA HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION
COMISION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL



**SOLICITUD PARA HOJA DE REQUISITOS
ZOOSANITARIOS**

El trámite puede presentarse en escrito libre o llenando esta solicitud

Datos de la empresa o persona importadora.

Nombre, denominación o razón social: _____

Domicilio: _____

Registro Federal de Contribuyentes _____

Persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones.

Nombre: _____

Domicilio: _____

Información opcional.

Teléfono: _____

Fax: _____

Correo electrónico: _____

Datos de la combinación a importar.

Especie animal (en caso de animales vivos indicar función zootécnica):

Producto o subproducto (en su caso, información adicional):

País de origen: _____

País de procedencia: _____

Combinación: _____

Sello de Recepción



_____ a _____ de _____ de 200____
Lugar y Fecha

Firma

Consideraciones Generales

1. El trámite puede presentarse en escrito libre o llenando esta solicitud
2. Llenado a máquina o a mano con letra de molde.
3. Presentarse en original y copia en caso de requerir acuse.
4. Horario de atención al público en Oficinas Centrales: Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00, Calle Recreo No. 14, Piso 2, Col. Actipan del Valle, C.P. 03230, México, D.F.; en las Delegaciones de la SAGARPA en los Estados y en las oficinas de Sanidad Agropecuaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

Fundamento Jurídico Administrativo

Artículos 1º, 3º, 23, 24 y 28 de la Ley federal de Sanidad Animal y Artículos 34, 35 Fracción III y 47 Fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Número telefónico para quejas

1. Contraloría Interna de la SAGARPA: Teléfono 56877976 y Fax 52369501
2. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 0014 800 o desde Estados Unidos y Canadá al 001 888 594 3372.

Responsable del trámite para consultas

Jefe del Departamento de Importaciones, Recreo 14 Piso 12, Col. Actipan del Valle C.P. 03230 México, D.F. Teléfonos: 5534 9496, 5534 8994, 5524 4697 Extensiones 128 y 132.

Registro Federal de Trámites Empresariales

CNSA-01-011

Anexos

1. Comprobante original del pago de derechos utilizando el formato "Declaración General de Pago de Derechos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".
2. Documentos que acrediten la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite y, tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país y que su condición migratoria les permite realizar el trámite respectivo.
3. Cuando no existe la hoja de requisitos en el Catálogo Público de la SAGARPA, presentar protocolo de elaboración del producto, emitido por la empresa elaboradora del producto en idioma castellano o inglés, y cualquier otro que el solicitante considere relevante.

Tiempo de Respuesta

La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:

1. De manera inmediata cuando existe la hoja de requisitos en el Catálogo Público de la SAGARPA. La vigencia de la hoja de requisitos será de dos meses.
2. Cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud cuando no existe la hoja de requisitos en el Catálogo Público de la SAGARPA, ya sea que la resolución sea favorable o negativa. En caso de ser favorable la vigencia de la hoja será de dos meses.
3. Cuando se requiera realizar un análisis técnico, cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, se informará al solicitante tal situación y posteriormente, cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del análisis técnico, se informará al solicitante la resolución del trámite. En caso de ser favorable, la vigencia de la hoja de requisitos será de dos meses.

2) CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN

El Certificado Zoosanitario de Exportación es el documento oficial expedido por la SAGARPA o por quienes estén aprobados o acreditados para tal efecto y sirve para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas el cual tratándose de animales, deberá estar firmado por un médico veterinario aprobado o acreditado por la misma Secretaría, en el caso de las exportaciones éste se expedirá a petición de parte interesada.

El trámite deberá presentarse en el formato CNSA-01-12. No se podrá exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del Art. 3º, del Acuerdo anteriormente citado, y a los que se señalan a continuación:

- Datos generales.
- País de destino.
- Datos del importador.
- Nombre.
- Dirección.
- Teléfono.
- Fax.
- Mercancía a exportar.
- Animales vivos:
 - Especie animal.
 - Función zootécnica.
 - Nombre.
 - Número de tatuaje o arete.
 - Raza.
 - Color.
 - Sexo.
 - Edad.
 - Producto o subproducto de origen animal.
 - Especie animal.
 - Lote o identificación.
 - Presentación.

- Cantidad.
- Unidad de medida.
- **Farmacéutico, biológico, químico o alimenticio para uso en animales o consumo por éstos:**
 - Nombre comercial.
 - Lote.
 - Presentación.
 - Número de regulación SAGARPA.
 - Cantidad.
 - Unidad de medida.

Datos de la empresa productora, planta o establecimiento de procedencia:

- Nombre.
- Dirección.
- Teléfono.
- Fax.

Datos del exportador:

- Nombre.
- Empresa.
- Dirección.
- Teléfono.
- Fax.
- Datos de la documentación exigida por el país de destino.
- Aduana de salida.
- Vía de transportación.

No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del Artículo citado y a los que se señalan a continuación:

- Documentación general.

- En caso de requisitos especiales establecidos y acordados con el país importador, se deberá presentar la documentación que los avale.
- En el caso de animales:
 - ❑ Resultados oficiales de pruebas de laboratorio.
 - ❑ Certificado de vacunación cuando sea solicitado por el país importador.
 - ❑ Constancia de origen de los animales.
 - ❑ Reseña de las características de los animales.
 - ❑ Certificado de salud.
 - ❑ Para el caso de productos y subproductos.
 - ❑ Resultados de análisis de control de calidad.
 - ❑ Descripción del proceso de elaboración.
 - ❑ Constancia de origen.
- Para el caso de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos:
 - ❑ Resultados de análisis de control de calidad.
 - ❑ Constancia de origen.

El desahogo del trámite está sujeto a los siguientes plazos:

- 3 días hábiles para resolver el trámite, contados a partir de la presentación del mismo, en los siguientes casos.
 - 1) Que el animal o producto esté incluido en el catálogo de la SAGARPA.
 - 2) Que el animal o producto no esté incluido en el catálogo, pero se cuente con los requisitos exigidos por el país en cuestión.
 - 3) Que la unidad administrativa no conozca cuáles son los requisitos que exige el país en cuestión, pero que el usuario los pueda proporcionar en un documento oficial emitido por las autoridades sanitarias del país importador.

- 3 días hábiles para resolver el trámite, contados a partir de que se notifique a la unidad administrativa los requisitos exigidos por el país en cuestión, en caso de que ni ésta ni el usuario los conozcan.

SOLICITUD PARA CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN



SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
COMISIÓN NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL


SOLICITUD PARA CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACION


Fecha: a _____ de _____ de _____

Pais de destino:

Datos del Importador.

Nombre:

Dirección, Teléfono y fax en el país de destino:

Mercancía(s) a exportar.

Especie animal:

(en caso de animales vivos indicar función zootécnica, nombre, número de tatuaje o arete, raza, color, sexo, edad):

Producto o subproducto (especie animal, lote o identificación, presentación, cantidad y unidad de medida):

Fármaco, biológico, químico, o alimenticio (nombre comercial, lote, presentación, número de regulación SAGAR, cantidad y unidad de medida):

Indicar la aduana de salida y la vía de transportación:

Datos de la empresa productora o establecimiento de procedencia.

Nombre:

SOLICITUD PARA CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN



SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
COMISIÓN NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL



SOLICITUD PARA CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACION

Dirección:

Teléfono y fax:

Datos de la empresa o persona exportadora.

Registro Federal de Contribuyentes:

Nombre:

Empresa:

Dirección:

Teléfono y fax:

La documentación que adjunto para constatar el cumplimiento de los requisitos
zoosanitarios establecidos por el país de destino es:

ATENTAMENTE

 Nombre y firma

Consideraciones generales para su llenado

- 1) Llenado a máquina o a mano con letra de molde
- 2) Presentarse en original y copia en caso de requerir acuse
- 3) Horario de atención al público en Oficinas Centrales: Lunes a Viernes 9:00 a 13:00, Calle Recreo No. 14 Piso 12 Col. Actipen del Valle C.P. 03230, México, D.F., en las Delegaciones de la SAGAR en los Estados y en las oficinas de Sanidad Agropecuaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

Fundamento jurídico administrativo

Artículos 1°, 3°, 23, 24 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Animal y Artículos 34, 35 Fracción III y 47 Fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR)

Número telefónico para quejas

- 1) Contraloría Interna de la SAGAR: Teléfono 56877976 y fax 52169501



**SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
COMISIÓN NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**



**SOLICITUD PARA CERTIFICADO ZOOSANITARIO
DE EXPORTACION**

2) Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) o los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y áreas metropolitanas; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 0014 800 o desde Estados Unidos y Canadá al 001 1888 394 3372.

Responsable del trámite para consultas

MVZ. Carmen Rodríguez García, Jefa del Departamento de Exportaciones, Recreo 14 Piso 12 Col. Actipan del Valle C.P. 03230 México, D.F. Teléfonos: 55 34 94 96, 55 34 89 94, 55 24 46 97 Ext. 131.

Registro Federal de Trámites Empresariales
CNSA-01-012

ANEXOS

1. Comprobante original del pago de derechos utilizando el formato Declaración General de Pago de Derechos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. En caso de requisitos especiales establecidos y acordados con el país importador, presentar la documentación que los avale.

3. En caso de animales:

- 3.1. Resultados de pruebas de laboratorio;
- 3.2. Certificado de vacunación cuando sea solicitado por el país importador;
- 3.3. Constancia de origen de los animales;
- 3.4. Reseña de las características de los animales, y
- 3.5. Certificado de salud.

4. Para el caso de productos y subproductos:

- 4.1. Resultados de análisis de control de calidad;
- 4.2. Descripción del proceso de elaboración, y
- 4.3. Constancia de origen.

5. Para el caso de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos:

- 5.1. Resultados de análisis de control de calidad, y
- 5.2. Constancia de origen.

Tiempo de respuesta

El despacho del trámite está sujeto a los siguientes plazos:

1. Tres días hábiles para resolver el trámite, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del mismo, en los siguientes casos:

- 1.1. Que el animal o producto esté incluido en el catálogo de la SAGAR;
- 1.2. Que el animal o producto no esté incluido en el catálogo, pero se cuenta con los requisitos

exigidos

por el país en cuestión, y

- 1.3. Que la unidad administrativa no conozca cuáles son los requisitos que exige el país en cuestión,

pero que el

usuario lo pueda proporcionar en un documento oficial emitido por las autoridades sanitarias del país importador.

2. Tres días hábiles para resolver el trámite, contados a partir del hábil siguiente que se notifiquen a la unidad administrativa los requisitos exigidos por el país en cuestión, en caso de que ni ésta ni el usuario los conozcan.

3) HOJA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS

De acuerdo con el punto 3.5, de la Norma Oficial Mexicana: NOM-006-FITO-1995¹⁵⁷. Por la que se Establecen los Requisitos Mínimos Aplicables a Situaciones Generales que Deberán Cumplir los Vegetales, sus Productos y Subproductos que se Pretendan Importar Cuando Éstos No Estén Establecidos en una Norma Oficial Específica, se entiende por **Requisitos Fitosanitarios** las "Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, las cuales fueron determinadas mediante análisis de riesgos".

De conformidad con el Art. 24, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para la importación de vegetales, sus productos y subproductos, comprendidos en una Norma Oficial Mexicana cuyos requisitos fitosanitarios de importación no estén establecidos en una Norma Oficial Mexicana específica, el interesado solicitará a la Secretaría, los requisitos fitosanitarios que debe cumplir el producto vegetal de interés. La Secretaría requerirá al interesado la información descrita en el formato CI-02¹⁵⁸. En caso de que la Secretaría cuente con los requisitos fitosanitarios sin realizar el análisis de riesgo, dará respuesta al interesado en un periodo no mayor de 10 días hábiles.

En caso de que la Secretaría no cuente con los requisitos fitosanitarios solicitados, se llevará a cabo la elaboración de un análisis de riesgo de plagas. Para lo anterior, el interesado presentará ante la Secretaría la información solicitada en el formato CI-03¹⁵⁹.

Por análisis de riesgo de plagas, debemos entender de acuerdo al punto 3.5, de la NOM-006-FITO-1995, la "determinación de plagas de importancia cuarentenaria y la magnitud del año potencial y el tipo de medidas fitosanitarias que deben tomarse para disminuir el riesgo"

El análisis de riesgo de plagas que realiza la SAGARPA consiste en tres fases:

- **Análisis del riesgo:** Se revisa la información proporcionada por el interesado y se complementa con bancos de información disponibles a la Secretaría.

¹⁵⁷ Diario Oficial de la Federación 16 de diciembre de 1996.

¹⁵⁸ Anexo de la NOM-006-FITO-1995. Idem.

¹⁵⁹ Idem.

- **Evaluación del riesgo:** se establece el nivel de riesgo fitosanitario del producto y el nivel de protección que requieren las plagas asociadas al producto vegetal.
- **Manejo del riesgo:** Se establecen las medidas fitosanitarias para minimizar el riesgo fitosanitario del producto.

La Secretaría en un período que no exceda de 120 días naturales, emitirá respuesta al interesado, estableciendo los requisitos fitosanitarios de ingreso o prohibiendo la importación del producto de acuerdo a los resultados del análisis de riesgo de plagas.

En caso de aprobar el ingreso a México de los productos o subproductos solicitados, la Secretaría, con fundamento en el Art. 19, fracción IV, emitirá los requisitos fitosanitarios a los interesados en tanto dichos requisitos se incorporan en la Norma Oficial Mexicana correspondiente relacionada con la especie vegetal de que se trate. La emisión de los requisitos fitosanitarios prevalece hasta la entrada en vigor de los mismos como resultado de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Hoja de Requisitos Fitosanitarios debe incluir al menos:

- El nombre común y científico.
- La fracción arancelaria.
- El país de origen.
- La documentación fitosanitaria de ingreso.
- Los tratamientos cuarentenarios requeridos.
- La declaración adicional en el certificado fitosanitario.
- Los requisitos adicionales aplicables en el país de origen o en el punto de ingreso.
- Las aduanas autorizadas para ingreso del producto o subproducto vegetal de interés.


En caso de una resolución negativa, la Secretaría por conducto de la unidad administrativa competente deberá informar al interesado las razones técnicas de dicha negativa, cuya resolución estará debidamente fundada y motivada y así el interesado pueda hacer valer el medio de defensa que considere más conveniente.

Ninguna persona física o moral podrá internar al país productos y subproductos vegetales sujetos a regulaciones fitosanitarias, sin contar con requisitos fitosanitarios de ingreso emitidos por la Secretaría o, en su caso, publicados en el Diario Oficial de la Federación como parte de una Norma Oficial Mexicana específica.

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, la Secretaría debe publicar la Norma Oficial Mexicana de Emergencia, que establece la prohibición de ingreso de un producto o subproducto vegetal en particular o que modifica o cancela un requisito fitosanitario específico. En tanto se realiza la publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría, con fundamento en el artículo 7º fracciones XIII y XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, puede expedir las disposiciones fitosanitarias o medidas fitosanitarias pertinentes para evitar riesgos fitosanitarios supervenientes.

SOLICITUD DE HOJA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS

FORMATO-01-01

 SAGAR		COMISION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL SOLICITUD DE HOJA DE REQUISITOS FITOSANITARIOS	
		<input type="checkbox"/> IMPORTAR <input type="checkbox"/> EXPORTAR	<input type="checkbox"/> VEGETALES <input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRE O RAZON SOCIAL		R.F.C.	
DOMICILIO	CALLE	No.	CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	ESTADO	TEL.	

PRODUCTO A IMPORTAR O EXPORTAR		VALOR APROXIMADO	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	<input type="checkbox"/> CONSUMO HUMANO <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> SEMENTE <input type="checkbox"/> OTRO	
FRACCION ARANCELARIA	SISTEMA ARMONIZADO	<input type="checkbox"/> LIBERADO <input type="checkbox"/> CONTROLADO: C.C.I.N.*	
SEMENTES	VARIEDAD	CATEGORIA	LUGAR DE SIEMBRA
FLORA SILVESTRE Certificado C.I.T.E.S.			
ADUANA DE ENTRADA		PAIS DE PROCEDENCIA	
ADUANA DE SALIDA		DESTINO	
PAIS DE ORIGEN (Solo para exportacion)		LOCALIDAD	

PROTESTO DE CRIAR VERDAD:

NOMBRE: _____ FIRMA: _____

* Las solicitudes fitosanitarias, solamente se otorgan a la presentacion de esta declaracion con el sello y foto de responsabilidad.

4) CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN FITOZOOSANITARIO

El trámite deberá presentarse en el formato RTI: Registro de Trámite de Inspección Fitozoosanitaria de Importación, el cual aún no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No se podrá exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes señalados en el Art. 3º. fracción I del Acuerdo ya citado y a los que se señalan a continuación:

- Antecedentes.
- Número de Hoja de Requisitos Fitosanitario o, en el caso de Hoja de Requisitos Zoosanitarios, número de combinación aprobada.
- Descripción del producto.
- Cantidad autorizada.
- Unidad de medida.
- País de origen.
- País de procedencia.
- Destino en la República Mexicana.
- Agencia aduanal.
- Patente.
- Cantidad a importar.
- Unidad de medida.

No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del Art. 3º. del Acuerdo ya citado y a los que se señalan a continuación:

- Hoja de Requisitos Fitosanitarios (Dirección General de Sanidad Vegetal-SAGARPA).
- Hoja de Requisitos Zoosanitarios (Dirección General de Salud Animal-SAGARPA).
- Pedimento aduanal en casos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo exija.
- Formulario múltiple de pagos para el comercio exterior.

La resolución del trámite deberá de apegarse a lo establecido en la regulación fito y zoosanitaria vigente de la SAGARPA y será emitida dentro de los siguientes plazos:

- Inmediatamente, si la regulación fito y zoonosanitaria no establece la necesidad de análisis de laboratorio.
- Hasta un máximo de tres días hábiles, si la regulación fito y zoonosanitaria no establece la necesidad de análisis de laboratorio, pero sí establece un acondicionamiento o tratamiento preventivo.
- Hasta un máximo de 30 días naturales, si la regulación fito y zoonosanitaria establece la necesidad de análisis de laboratorio.

La SAGARPA, en un máximo de cuatro meses a partir de la publicación del Acuerdo de referencia, presentará en Internet un listado de los 20 productos de origen animal y vegetal que con mayor frecuencia se importan provenientes de Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea y Chile, así como los requisitos a cumplir para su importación. Asimismo, en un periodo menor a seis meses, posteriores a la firma de mencionado Acuerdo, la SAGARPA instalará en los principales aeropuertos internacionales del país, un sistema electrónico automatizado de información, que presente de manera sencilla a los usuarios, cuáles productos de origen animal y vegetal podrán introducir libremente al país, cuáles están regulados y aquéllos en que la normatividad vigente de la SAGARPA prohíbe su entrada al territorio nacional. Tanto en el listado en Internet como en el sistema electrónico automatizado deberá facilitarse la impresión de un reporte derivado de la consulta, el que deberá contener el respaldo legal vigente y los detalles de la internación de productos. Estos reportes podrán ser utilizados por el particular como respaldo para realizar la internación del producto o productos.

5) CERTIFICADO DE ORIGEN Y CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE SEMILLAS

El trámite debe presentarse en escrito libre y no se podrá exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en artículo antes citado y a los que se señalan a continuación:

- Nombre del exportador y número de registro.
- Nombre de la especie de las semillas a exportar.
- Nombre de la variedad.
- Especificar si se trata de semilla certificada, verificada o comercial.

- Ubicación precisa y cantidad de semilla.
- Situación de la semilla, en acondicionamiento (materia prima) o envasada.
- Puerto de embarque de salida.
- País destino.
- No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del Art. 3o. del citado Acuerdo.

La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:

- 2 días hábiles para resolver el trámite, en los siguientes casos:
 - 1) Que la semilla se encuentre envasada y certificada.
 - 2) Que las semillas hubieran sido sometidas a pruebas de laboratorio en un plazo menor a 30 días naturales anteriores a la presentación del trámite.
- 2 días hábiles, contados a partir de los resultados del laboratorio, cuando la semilla no esté envasada y certificada o que no hubiera sido sometida a pruebas de laboratorio en un plazo menor a 30 días naturales anteriores a la presentación del trámite.

B) LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, CONAPESCA

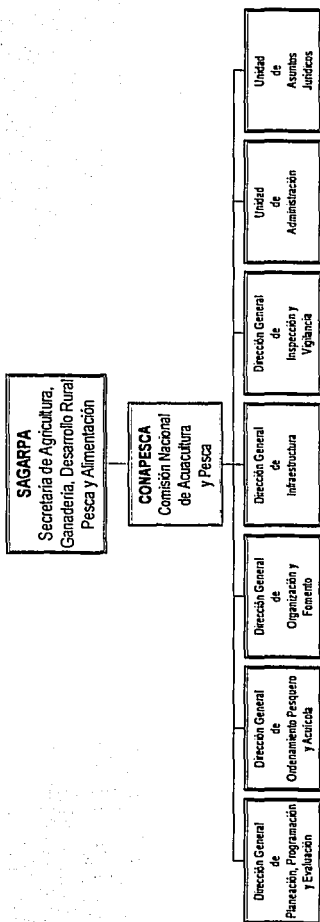
La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca es otro de los organismos desconcentrados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y al igual que el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, le está jerárquicamente subordinado y cuenta con facultades propias y una Contraloría Interna, con sujeción al presupuesto que le sea asignado.

De acuerdo con el Art. 37 del Reglamento Interior de la SAGARPA, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca contará con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación.
- Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.
- Dirección General de Organización y Fomento.

- **Dirección General de Infraestructura.**
- **Dirección General de Inspección y Vigilancia.**
- **Unidad de Administración.**
- **Unidad de Asuntos Jurídicos.**

Por lo que se refiere a la Sanidad Acuicola la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, otorgará los certificados de sanidad de organismos acuáticos vivos y de las instalaciones acuícolas. Asimismo coadyuvará con las autoridades competentes en la certificación de la sanidad de los productos acuícolas con la participación correspondiente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la normatividad aplicable.



1) CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA

De acuerdo con la NOM-EM-003-PESC-2000¹⁶⁰, el Certificado de Sanidad Acuicola es el documento mediante el que el particular demuestra a la Secretaría que los organismos que se cultivan, capturan y movilizan en territorio nacional, o se destinen a otros países están libres de enfermedades.

Por su parte, el Art. 130, del Reglamento de la Ley de Pesca¹⁶¹, señala que se requerirá del Certificado de Sanidad Acuicola expedido por la Secretaría o por terceros acreditados y aprobados, en los siguientes casos:

I. Cuando las especies acuicolas vivas, en cualesquiera de sus fases de desarrollo, se produzcan en instalaciones ubicadas en el territorio nacional y se movilicen de una granja a otra o se pretendán introducir a un cuerpo de agua de jurisdicción federal distinto, o se destinen a la exportación.

II. Cuando se capturen de poblaciones naturales y se destinen a la acuicultura.

Los interesados en obtener el Certificado de Sanidad Acuicola deberán:

1. Presentar la solicitud en el formato SEMARNAP 05-006¹⁶², Solicitud de Certificado de Sanidad Acuicola, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del 2000 el cual contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del interesado.
- b) Nombre científico y común de la especie, fase de desarrollo y cantidad.
- c) Ubicación de la instalación de donde proviene la especie.
- d) Nombre y ubicación de la instalación receptora, así como del responsable;

¹⁶⁰ Diario Oficial de la Federación 25 de Abril del 2000.

¹⁶¹ op. cit. Nota 21, pág. 173.

¹⁶² A pesar de que a partir del 10 de julio del 2001, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de los Certificados de Sanidad Acuicola, se seguirá utilizando el formato SEMARNAP 05-006, hasta en tanto no se publique el nuevo formato de la SAGARPA.

2. Entregar las muestras de cada una de las especies a certificar, de conformidad con las normas aplicables.

3. En su caso, los demás requisitos de carácter técnico que señalen las normas aplicables.

La CONAPESCA resolverá la solicitud de expedición de certificado de sanidad acuícola a que se refiere el artículo anterior, en un plazo de 7 días hábiles, bajo el procedimiento siguiente:

1. Integrará el expediente en un plazo de 3 días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir que el interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente.

2. Integrado el expediente, dentro de los 4 días hábiles siguientes, resolverá otorgando o negando el certificado solicitado. Transcurrido el plazo sin que haya emitido la resolución, ésta deberá otorgar el Certificado de Sanidad Acuícola.

Para el caso de que el interesado opte por obtener el Certificado de Sanidad Acuicola por parte de los terceros acreditados y aprobados, éstos deberán ajustarse a las normas aplicables, en cuyo caso, el plazo de respuesta no podrá ser mayor al señalado anteriormente.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y PESCA
SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

SFM/ANP/MS/000



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º Y 18.º DE SU REGLAMENTO
(LEER INSTRUCTIVO ANTES DE LLENARLO, LLENAR UN FORMATO POR CADA SOLICITUD Y NO LLENAR EN ÁREAS SOMBRADAS)

I - DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE			
1 LUGAR Y FECHA			
2 UNIDAD ADMINISTRATIVA RECEPTORA	DIRECCION GENERAL DE ACUICULTURA	TIPO DE ACREDITADO	3 CLAVE
4 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE			5 CLAVE A. N.º
6 CONDOMINIO (Calle y No.)	7 CALLE		
8 LOCALIDAD	9 MUNICIPIO		
10 ESTADO	11 CÓDIGO POSTAL	12 TELÉFONO (FAX)	
II - TIPO DE SOLICITANTE			
13 UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA	14 INSTALACIÓN DE ACUICULTACIÓN		
15 ZONA DE CAPTURA	16 SITIO DE DESMAMADO		
III - ESPECIES A CERTIFICAR			
18 NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PAÍS DE ORIGINACIÓN	
1			
2			
3			
4			
17 NÚMERO DE EJEMPLARES O MUESTRAS QUE SE ENTREGARÁN PARA EL DIAGNÓSTICO DE:	OTROS ANÁLISIS (ESPECIFICAR):		
1	VIRUS <input type="checkbox"/> BACTERIAS <input type="checkbox"/> HONGOS <input type="checkbox"/> PARASITOS <input type="checkbox"/>		
2	VIRUS <input type="checkbox"/> BACTERIAS <input type="checkbox"/> HONGOS <input type="checkbox"/> PARASITOS <input type="checkbox"/>		
3	VIRUS <input type="checkbox"/> BACTERIAS <input type="checkbox"/> HONGOS <input type="checkbox"/> PARASITOS <input type="checkbox"/>		
4	VIRUS <input type="checkbox"/> BACTERIAS <input type="checkbox"/> HONGOS <input type="checkbox"/> PARASITOS <input type="checkbox"/>		
IV - DESTINO DE LAS ESPECIES (S) ACUÍCOLAS (S) CERTIFICADAS (S) EN TERRITORIO NACIONAL			
18 UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA	CUERPO DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL	EXPORTACIÓN	
19 NOMBRE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA O CUERPO DE AGUA RECEPTOR			
19.2 NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA RECEPTORA			
19.3 LOCALIDAD	19.4 MUNICIPIO		
19.5 ESTADO	19.6 CÓDIGO POSTAL	19.7 TELÉFONO (FAX)	
19.8 COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y/O PLANTO DE REFERENCIA			
19.9 NÚMERO DE LOTES	1	2	3
19.10 NÚMERO DE ORGANISMOS	1	2	3
V - EXPORTACIÓN DE ESPECIES CERTIFICADAS			
20 NOMBRE DE PAÍS RECEPTOR			
21 NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y PAÍS DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA RECEPTORA			
VI - DOCUMENTOS A ANEXAR			
22 FOTOCOPIA NOTARIAL O COPIA CERTIFICADA EN CASO DE QUE SE TRAMITE LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO			

FORMA COMÚN Y FORMA DEL SOLICITANTE

FORMA DEL VISTO BUENO DEL FORMATO POR PARTE DE SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA SEMARSA

29 DE FEBRERO DE 2000

FORMA DE VALIDACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA SEMARSA

01 DE MARZO DEL 2000

Para cualquier información sobre el procedimiento de solicitud o sobre cualquier servicio otorgado por el Sistema de Atención al Cliente de la Subsecretaría de Pesca, llame al número:

52-85-75-33 de 9 a 17 h. y líneas telefónicas del interior del país al número 01-855-35-14832 o al correo Electrónico Unidad de Atención al Cliente al 1486-544-3372. Información en el Cuadro de Muestreo de la Dirección General de Acuicultura o de teléfonos: 52-43-72 de 9h a 17h y 52-85-43-45. Consulte a representantes en el Correo Electrónico de la SEMARSA al número: 52-76-35-23 54 y 55.

2) CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS DESTINADOS A LA ACUACULTURA U ORNATO

Por lo que se refiere a la solicitud para la introducción a territorio nacional de crustáceos acuáticos vivos, para ser destinados a la acuicultura u ornato, ésta deberá presentarse utilizando el formato SEMANAP 05-007¹⁶³ Solicitud de Certificado de Sanidad Acuicola para la Importación de Organismos Acuáticos Vivos Destinados a la Acuicultura u Ornato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del 2000. Dicho formato se acompañará además de los anexos que se indican en el mismo, de un Certificado de Sanidad de Origen¹⁶⁴ expedido por la autoridad competente del país de origen y de un Certificado Sanitario del Lote¹⁶⁵.

Dicha solicitud contendrá los siguientes datos:

1. Nombre, domicilio y teléfono del interesado.
2. Nombre científico y común de cada especie a importar, especificando si es silvestre o cultivada.
3. Fase de desarrollo y cantidad de la especie a importar.
4. Nombre de la instalación acuícola de donde procedan los organismos.
5. Nombre, domicilio y teléfono del proveedor.
6. Aduana de entrada.

De acuerdo con el Art. 134, del ya citado Reglamento de la Ley de Pesca, la resolución de la solicitud de expedición de Certificado de Sanidad Acuicola para especies de flora y fauna acuáticas de importación se llevará en los términos siguientes:

1. Para el caso de que la solicitud se presente ante la CONAPESCA, ésta resolverá en un plazo de 15 días hábiles, bajo el procedimiento siguiente:

¹⁶³ Este formato se seguirá utilizando, hasta en tanto no se publique el nuevo formato de la SAGARPA. Asimismo es importante señalar que este mismo formato se utiliza para la importación con fines comerciales.

¹⁶⁴ El Certificado de Sanidad de Origen es el reporte de los antecedentes sanitarios de la granja de la cual proviene el lote a importar, expedido periódicamente por la autoridad competente. NOM-010-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 1994.

¹⁶⁵ El Certificado Sanitario del Lote Importado es el documento que avala el estado de salud del mismo, expedido por la autoridad competente del país de origen. Idem.

a) Integrará el expediente en un plazo de 5 días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente.

b) Integrado el expediente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, resolverá otorgando o negando el certificado de sanidad acuícola para la importación solicitado.

Transcurrido el plazo sin que haya emitido la resolución, ésta deberá otorgar el Certificado de Sanidad Acuícola para la Importación.

2. Para el caso de que el interesado opte por obtener el certificado de sanidad acuícola por parte de los terceros acreditados y aprobados, éstos deberán ajustarse a las normas aplicables, y tendrán un plazo de 9 días hábiles, bajo el procedimiento siguiente:

a) El tercero acreditado y aprobado integrará el expediente en un plazo de 3 días hábiles, dentro del cual, requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente.

b) Integrado el expediente, dentro de los 6 días hábiles siguientes, el tercero acreditado y aprobado resolverá otorgando o negando el certificado de sanidad acuícola para la importación solicitado, de acuerdo a los resultados de la evaluación realizada.

La introducción al territorio nacional de los embarques de crustáceos acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo, así como los de artemia, sólo podrá efectuarse por los siguientes lugares:

- BAJA CALIFORNIA SUR: Aeropuerto Internacional de La Paz.
- DISTRITO FEDERAL: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez".

- ESTADO DE MEXICO: Aeropuerto Internacional de la ciudad de Toluca "Lic. Adolfo López Mateos".
- JALISCO: Aeropuerto Internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo" y Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.
- NUEVO LEON: Aeropuerto Internacional de Monterrey "Mariano Escobedo".
- QUINTANA ROO: Aeropuerto Internacional de Cancún y Puerto Internacional Marítimo de Puerto Morelos.
- SINALOA: Aeropuerto Internacional de Mazatlán "General Rafael Buelna".
- SONORA: Puentes Internacionales de Nogales y San Luis Río Colorado y Aeropuerto Internacional de Hermosillo "General Ignacio L. Pesqueira".
- TAMAULIPAS: Aeropuerto Internacional de Tampico "Francisco Javier Mina" y Puente Internacional de Matamoros.
- YUCATAN: Aeropuerto Internacional de Mérida.

Por otra parte, la solicitud para obtener la autorización para la introducción al territorio nacional de los crustáceos acuáticos muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia, deberá presentarse en escrito libre que contenga la siguiente información:

- 1) Nombre o razón social del solicitante, domicilio, teléfono y fax, en su caso.
- 2) Nombre científico y común de la(s) especie(s) o, en su caso, de los productos o subproductos.
- 3) País de origen y/o país de procedencia.
- 4) Nombre o razón social del proveedor, domicilio, teléfono y fax, en su caso.
- 5) Número de organismos o kilogramos y presentación.
- 6) Calendario de introducciones a territorio nacional.
- 7) Lugar de entrada al territorio nacional.
- 8) Informar la ubicación de la planta procesadora o cualquier otro sitio, según corresponda, donde se llevarán los organismos a introducir.

Esta solicitud se resolverá en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud, autorizando o negando la introducción.

La introducción al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos, en cualquier presentación podrá realizarse únicamente por los siguientes lugares:

- BAJA CALIFORNIA SUR: Aeropuerto Internacional de La Paz.
- COLIMA: Puerto Internacional de Manzanillo.
- DISTRITO FEDERAL: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "Benito Juárez".
- JALISCO: Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.
- QUINTANA ROO: Aeropuerto Internacional de Cancún; Puerto Internacional Marítimo de Puerto Morelos; Aeropuerto Internacional de Chetumal, Puerto Internacional de Chetumal y Puente Internacional de Chetumal, Subte. López frontera de Chetumal con Belice.
- SINALOA: Aeropuerto Internacional de Mazatlán "General Rafael Buelna".
- SONORA: Puente Internacional de Nogales y Puente Internacional de San Luis Río Colorado.
- TAMAULIPAS: Aeropuerto Internacional de Tampico "Francisco Javier Mina" y Puente Internacional de Matamoros.
- TIJUANA: Puente Internacional de Tijuana, Mesa de Olay.
- VERACRUZ: Puerto Internacional de Veracruz y Aeropuerto Internacional de Veracruz "Heriberto Jara Corona".
- YUCATAN: Aeropuerto Internacional de Mérida. Puerto Internacional de Progreso.

2. SECRETARÍA DE SALUD, SSA

A) DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD SANITARIA DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con el Art. 9º. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud¹⁶⁶, la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios tiene como misión contribuir a proteger la salud de la población, mediante la detección y prevención de riesgos, especialmente los derivados de la fabricación distribución, comercialización y consumo de productos y servicios.

Así como promover entre los fabricantes, distribuidores, comercializadores, y prestadores de servicios, la cultura sanitaria como un valor fundamental en el proceso, importación y exportación de productos y servicios, a través del conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales sanitarias, y de la puesta en operación de las buenas practicas, abatiendo con ello la incidencia de enfermedades transmitidas por el consumo y uso de alimentos, bebidas, productos de belleza, perfumería aseo y limpieza contaminados.

La Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Calidad Sanitaria, aplicará el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios¹⁶⁷, el cual tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes:

- Leche, sus productos y derivados.
- Huevo y sus productos.
- Carne y sus productos.
- Los de la pesca y derivados.
- Frutas, hortalizas y sus derivados.
- Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas.
- Cereales, leguminosas, sus productos y botanas.
- Aceites y grasas comestibles.
- Cacao, café, té y sus derivados.
- Alimentos preparados.

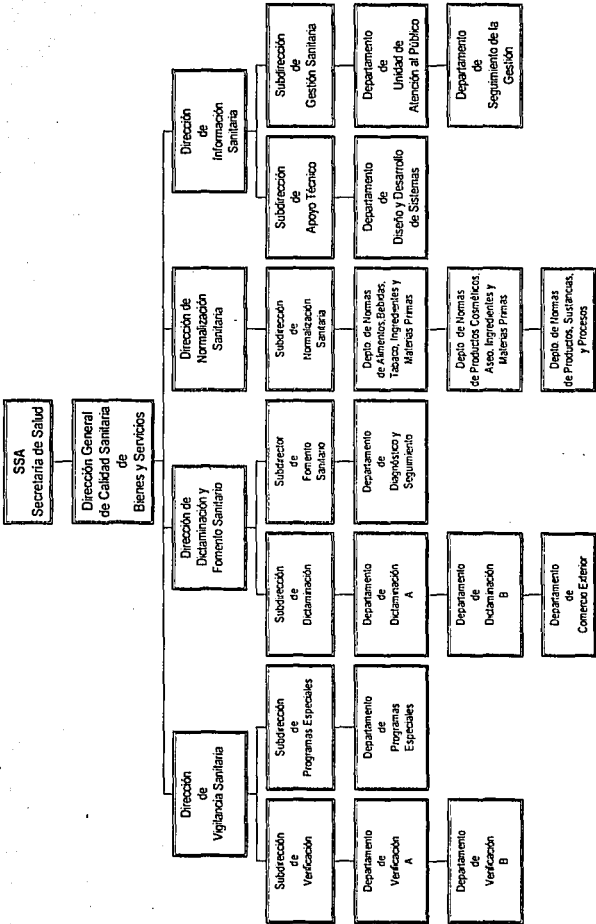
¹⁶⁶ Diario Oficial de la Federación 6 de agosto de 1997.

¹⁶⁷ Diario Oficial de la Federación 9 de agosto de 1999.

- Alimentos preparados listos para su consumo.
- Alimentos para lactantes y niños de corta edad.
- Condimentos y aderezos.
- Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería.
- Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición.
- Los biotecnológicos.
- Suplementos alimenticios.
- Bebidas alcohólicas.
- Tabaco.
- Los de perfumería, belleza, aseo y repelentes de insectos.
- Aditivos.
- Los demás que, por su naturaleza y características, sean considerados como alimentos, bebidas, productos de perfumería, belleza o aseo o tabaco, así como las sustancias asociadas con su proceso.

Asimismo, son materia del Reglamento el envase, envasado e irradiación de los productos antes precisados.

Los productos, establecimientos, actividades y servicios regulados en el Reglamento en cuestión, se refieren a los de uso y consumo humano, excepto cuando expresamente se refiera a otros.



1) PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN

El trámite deberá presentarse en los formatos SSA-04-002-A correspondientes a la Solicitud de Permiso Sanitario Previo de Importación, en caso de declarar uno o dos productos y al Anexo de Solicitud de Permiso Sanitario Previo de Importación, en caso de ser necesario declarar más de dos productos.

No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los que se señalan en dichos formatos.

La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:

- 5 días hábiles, en caso del Permiso Sanitario Previo de Importación.
- Una vez recibida la mercancía:
 - En caso de Permiso de Importación Libre, la mercancía podrá salir de la aduana y comercializarse de inmediato.
- En caso de Permiso de Importación con la condicionante de muestreo y aseguramiento:
 - 2 días hábiles para la toma de muestras y 3 días hábiles para emitir la resolución que corresponda, contados a partir de la entrega de los resultados por parte del laboratorio de la dependencia, en caso de que el solicitante opte por la certificación directa de la unidad administrativa correspondiente.
 - 2 días hábiles para la toma de muestras y a partir de ese momento el particular podrá comercializar los productos, en caso de que el solicitante opte por certificar el cumplimiento de las condiciones para la liberación de los productos a través de un tercero autorizado para ello por la SSA.
- En caso de Permiso de Importación con la condicionante de muestreo y liberación:
 - 2 días hábiles para la toma de muestras, pudiendo el particular comercializar los productos a partir de ese momento.

En caso de que el particular opte por la certificación de un tercero autorizado por la SSA o laboratorio de prueba, éste será corresponsable del cumplimiento de los requisitos y podrá llevar a cabo el análisis del producto.

SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN



SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD SANITARIA DE BIENES Y SERVICIOS

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

SSA-04-002-A SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION

LLENÉSE A MANO CON LETRA DE MOYA DE LEGIBLE O A MAQUINA

1.- DATOS DEL IMPORTADOR

NOMBRE DE REGISTRO O DIRECCIÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR	N/C
DIRECCIÓN (Calle No. Correo, Teléfono, Estado, C.P., País)	TELÉFONO - FAX

2.- DATOS DEL PRODUCTO A IMPORTAR

NOMBRE COMERCIAL, NOMBRE GENÉRICO Y ESPECIFICACIÓN DEL PRODUCTO		ADUANA DE ENTRADA
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
Marque con una "X" el número que corresponde de acuerdo al instructivo		
TIPO 1 2 3 4	USO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 Específico	UTILIZACIÓN FINAL 1 2 3 4 5 6 7 8
CLASE DE LOTE	FECHA DE LABORACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD
FRACCION ANÁLITICA	PRESENCIA P.E. SI NO	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA
NOMBRE DE REGISTRO O DIRECCIÓN SOCIAL DEL FABRICANTE	DOMICILIO DEL FABRICANTE	
DIRECCIÓN DEL PRODUCTO (Calle No. Correo, Teléfono, Estado, C.P.)		

3.- DOCUMENTOS ANEXOS (marque con una "X" los documentos que anexa)

() 1.- Constancia Servata () 1.1 - Certificado de Origen () 1.2 - Certificado de Libre Venta () 1.3 - Análisis bacteriológico () 1.4 - Análisis microbiológico () 1.5 - Análisis específico, si es el caso () 1.5.1 - Metales Pesados () 1.5.2 - Inóculos de parásitos () 1.5.3 - Virus Chikungia () 1.5.4 - Contaminación Radiactiva		() 2.- Etiquetas de origen () 3.- Etiquetas en idioma español () 4.- Factura o Proforma () 5.- Comprobante de pago de derechos (original y dos copias)
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No envíen valores efícos los documentos que presenten alteraciones respaldadas o enmendaduras.

FECHA Y LUGAR DE LA SOLICITUD

FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL

CONSEJERÍA GENERAL DE SALUD

ESTE FORMATO DE SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN SE DEBE LLENAR EN UN PAPER BOND EN CASO DE RECLAMAR MÁS DE UN PRODUCTO O IMPORTADOR DEBEN PRESENTAR LA FORMA ÚNICA DE SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN.
LA FORMA ÚNICA DE AUTORIZACIÓN DEL PRODUCTO QUE PARTE DE LA ADUANA DE ORIGEN DE REGISTRO Y FOMENTO SANITARIO DEBE SER
LA FORMA ÚNICA DE AUTORIZACIÓN DEL PRODUCTO QUE PARTE DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y FOMENTO SANITARIO DEBE SER



SSA-04-002-A

ANEXO DE LA SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN



SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD SANITARIA DE BIENES Y SERVICIOS

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO DE LA SOLICITUD

SSA-04-002-A ANEXO DE LA SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION

FECHA
DE

¡ATENCIÓN! LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO DE LA SOLICITUD

2.- DATOS DEL PRODUCTO A IMPORTAR

INDICAR CATEGORIA, NOMBRES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO

RESUMEN DE ESPECIALIDAD

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
----------	------------------

INDICAR EN UNO O MÁS "X" SI ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SE APLICAN AL PRODUCTO

PAIS				USO						UTILIZACION FINAL									
1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8
Ejemplo:																			

CLASE DE VOTO	FECHA DE EXPIRACION	FECHA DE CADUCIDAD
---------------	---------------------	--------------------

FACTOR DE RIESGO	REGISTRA VOTO	VALOR DE RIESGO ESTIMADO
	SI NO	

NOMBRE DENOMINACION COMERCIAL DEL FABRICANTE	DIRECCION DEL FABRICANTE
----------------------------------------------	--------------------------

DESTINO FINAL DEL PRODUCTO (Cada vez que sea necesario indicar C.P.)

3.- DOCUMENTOS ANEXOS (marque con una "X" los documentos que anexa)

<p>(11 - Constancia Sanitaria</p> <p>(11.1 - Certificado de Origen</p> <p>(11.2 - Certificado de Libre Venta</p> <p>(11.3 - Análisis físico-químico</p> <p>(11.4 - Análisis microbiológico</p> <p>(11.5 - Análisis específico, si es el caso</p> <p>(11.5.1 - Metales Pesados</p> <p>(11.5.2 - Índice de putrescencia</p> <p>(11.5.3 - Víctima Cholesterol</p> <p>(11.5.4 - Contaminación Radiactiva</p>	<p>Y</p> <p>(12 - Etiquetas de origen</p> <p>(13 - Etiquetas en idioma español</p> <p>(14 - Factura o Proforma</p> <p>(15 - Comprobantes de pago de derechos (original y dos copias)</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No tendrán validez oficial los documentos que presenten errores formales, redaccionales o errata.

FECHA Y LUGAR DE LA SOLICITUD

FIRMA DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL

CONSEJERÍA GENERAL

ESTE FORMATO ES DE USO REPRODUCIBLE EN TODA SU PARTE. CADA UNA DE LAS PARTES DEBE SER REPRODUCIDA EN SU TOTALIDAD. EL FORMATO DEBERÁ SER REPRODUCIDO EN SU TOTALIDAD. EL FORMATO DEBERÁ SER REPRODUCIDO EN SU TOTALIDAD. EL FORMATO DEBERÁ SER REPRODUCIDO EN SU TOTALIDAD. EL FORMATO DEBERÁ SER REPRODUCIDO EN SU TOTALIDAD.



SSA-04-002-A

3. SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SE

A) COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, COFEMER

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria es el organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, encargado de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones para que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello dicha Comisión contará con autonomía técnica y operativa, y de acuerdo con el Art. 69-E, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹⁶⁸, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.
- 2) Dictaminar los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes.
- 3) Llevar el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- 4) Opinar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.
- 5) Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como a los Estados y Municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto.

¹⁶⁸ op. cit. Nota 138, pág. 201.

- 6) Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, en los términos de la Ley sobre celebración de Tratados.
- 7) Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria.
- 8) Las demás que establecen la Ley citada y otras disposiciones.

La Comisión tendrá un director general, que será designado por el Presidente de la República, éste deberá ser profesional en materias afines al objeto de la Comisión, tener treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión.

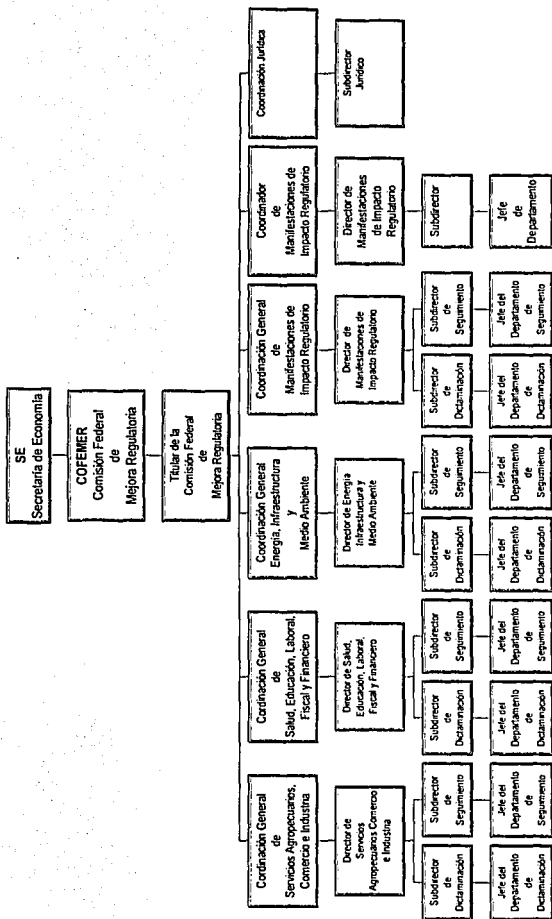
El director general dirigirá y representará legalmente a la Comisión, adscribirá las unidades administrativas de la misma, expedirá sus manuales, tramitará el presupuesto aprobado, delegará facultades en el ámbito de su competencia, interpretará lo previsto en el título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, referente a la Mejora Regulatoria, y demás facultades que le confiera dicha ley y otras disposiciones, Art.69-G.

Asimismo la Comisión contará con un Consejo, conformado por : el Secretario de Economía, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y tendrá como invitados permanentes al Gobernador del Banco de México, al Presidente de la Comisión Federal de Competencia, al Procurador Federal del Consumidor, y a los demás servidores públicos que establezca el Titular del Ejecutivo Federal, y al menos cinco representantes del sector empresarial y uno de cada uno de los sectores académico, laboral y agropecuario a nivel nacional.

El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- 1) Ser enlace entre los sectores público, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria.

- 2) Conocer los programas de la Comisión así como los informes que presente el director general.
- 3) Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, Art. 69-F.



■ PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

El Programa de Mejora Regulatoria es diseñado y coordinado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, COFEMER con el apoyo de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, SECODAM, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, la Secretaría del Trabajo, STPS, la Procuraduría Federal del Consumidos, PROFECO, la Consejería Jurídica y el Banco de México, así como de los sectores empresarial, en particular del Consejo Coordinador Empresarial, CCE, social y académico, en el seno del Consejo para la Mejora Regulatoria, y consta de cuatro acciones principales:

Primera : La eliminación de trámites empresariales innecesarios y la simplificación, de los que son necesarios u otorgan servicios o promociones a las empresas.

Segunda : La revisión y mejora de proyectos de disposiciones jurídicas que pudieran tener impacto en la actividad económica nacional, haciendo uso de las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren las dependencias.

Tercera : La elaboración de propuestas de reformas a disposiciones legislativas y administrativas con impacto general en la actividad empresarial.

Cuarta : El apoyo a los Estados y Municipios en sus respectivos programas de mejora regulatoria.

Cada dependencia instrumentará las mejoras regulatorias en el ámbito de su competencia tanto en trámites y servicios vigentes como en proyectos y nuevas disposiciones normativas. La SECODAM, a través del Programa de Modernización de la Administración Pública, PROMAP, verificará el cumplimiento de las medidas ya instrumentadas.

El objetivo del programa es crear y mantener un marco regulatorio transparente y eficiente que transforme a México en un país más atractivo para el crecimiento de las empresas existentes y el establecimiento de nuevas empresas. Al eliminar obstáculos y costos innecesarios impuestos por normatividad federal anacrónica o inadecuada y, al diseñar normatividad, servicios gubernamentales o promocionales efectivos, la mejora regulatoria propicia la competitividad de las empresas, alienta la inversión productiva y permite la creación de más y mejores empleos.

■ LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La Manifestación de Impacto Regulatorio es el documento que permite a los interesados conocer las razones por las que se proponen proyectos de regulación, las alternativas consideradas en su diseño, los esquemas de implementación y aplicación previstos, las consultas llevadas a cabo, así como los costos y beneficios potenciales.

El Art. 69-H, de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán presentar a la Comisión la Manifestación de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo Federal. Existen excepciones a este término cuando el anteproyecto, respecto del cual se presenta la manifestación, pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, la manifestación podrá presentarse en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, y en el caso de manifestaciones respecto de anteproyectos que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia, la misma se podrá presentar hasta veinte días hábiles después.

Asimismo se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares y en el caso de Tratados Internacionales, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión.

En caso de que la Comisión reciba una Manifestación de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactoria, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión la manifestación siga siendo defectuosa y el anteproyecto de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado, respectivo, que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar la manifestación y entregar comentarios a la Comisión y a la propia dependencia u organismo

descentralizado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación, Art.69-I, de la Ley antes citada.

De acuerdo con el Art. 69-L, de la Ley en cuestión, la Secretaría de Gobernación publicará los dictámenes finales de la Comisión, en el Diario Oficial de la Federación.

▪ EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Una de las funciones principales de la Comisión de Mejora Regulatoria será llevar el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Por trámite se entiende "cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprometiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado", Art. 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte el Art. 15-A de la misma Ley, establece las reglas generales que deben observar las autoridades sobre la presentación y resolución de trámites, las cuales señalan que:

- 1) Deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para tal efecto.
- 2) Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado.
- 3) En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal ante la que realice el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos.

- 4) Cuando se tenga que dar vista a terceros, los interesados entregarán juegos adicionales.

Continuando con el Registro Federal de Trámites y Servicios, es importante señalar que éste será público, y para la conformación del mismo las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán proporcionar la siguiente información, a efecto de ser inscrita, en relación con cada trámite que aplican.

- 1) Nombre del trámite.
- 2) Fundamentación jurídica.
- 3) Casos en los que debe o puede realizarse el trámite.
- 4) Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera.
- 5) El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 6) Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el Art. 15.
- 7) Plazo máximo que tiene la dependencia u organismo descentralizado para resolver el trámite, en su caso, y se aplica la afirmativa o negativa ficta.
- 8) Las excepciones a lo previsto en el artículo 15-A, en su caso.
- 9) Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto.
- 10) Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
- 11) Criterios de resolución del trámite, en su caso.
- 12) Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite.
- 13) Horarios de atención al público.
- 14) Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

La información a que se refieren los puntos 3 a 10, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales, o, cuando proceda, en Normas Oficiales Mexicanas o acuerdos generales expedidos por las dependencias o los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, que aplican los trámites.

Por otra parte cada dependencia u organismo descentralizado creará un Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstos; para lo cual asignará un número de identificación al interesado, quien, al citar dicho número en trámites subsecuentes, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos mencionados en el artículo 15, de la LFPA, salvo al órgano a quien se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición y el lugar y fecha de emisión del escrito. El número de identificación se conformará en los términos que establezca la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con base en la clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado, en caso de estar inscrito en el mismo. Los registros de personas acreditadas deberán estar interconectados informáticamente y el número de identificación asignado por una dependencia u organismo descentralizado será obligatorio para las demás, Art.69-B, LFPA.

▪ **EL ACUERDO DE MEJORA REGULATORIA**

Para asegurar que las nuevas regulaciones no impongan costos innecesarios a las empresas y a los ciudadanos en el desarrollo de sus actividades, la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 25 de junio del 2001, el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos.

El acuerdo contiene tres acciones fundamentales que permitirán cumplir con una parte de los compromisos asumidos por el gobierno de la República en el marco del Programa para Fortalecer la Economía. Estas acciones son:

1. La desregulación y simplificación acelerada de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
2. La identificación, mejora y simplificación de los trámites de alto impacto que aplica el gobierno federal.
3. El fortalecimiento de los programas bianuales de mejora regulatoria.

□ Desregulación y simplificación acelerada de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

El Acuerdo señaló el 27 de julio del 2001, como fecha límite para que las dependencias y organismos descentralizados enviaran sus propuestas de eliminación o de transformación de los trámites a la COFEMER. Asimismo dicha información estuvo a disposición de los interesados en la dirección de Internet de la COFEMER: www.cofemer.gob.mx, quienes tuvieron como fecha límite para emitir comentarios el 10 de agosto del 2001.

El objetivo era que al final del ejercicio, es decir, en septiembre del año 2001, se eliminaran trámites y que un mayor número de éstos consistan en trámites de conservación de información o avisos, o que prevean la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta..

□ Identificación, mejora y simplificación de los trámites de alto impacto que aplica el gobierno federal

De igual forma todas las dependencias y organismos descentralizados tenían como fecha límite el 27 de julio del 2001, para elaborar un estudio de los cinco trámites más solicitados por los particulares y de mayor impacto en el desarrollo de sus actividades, en donde evaluarían, entre otros criterios, si dichos trámites, sus requisitos y, en su caso, los plazos aplicables :

I. Justifican su existencia en función del fundamento jurídico correspondiente, así como por la racionalidad de prevenir situaciones que causen o puedan causar un perjuicio público de riesgo ambiental o de salud, o de insuficiencia de información a los consumidores o usuarios.

II. Pueden ser eliminados por resultar obsoletos o innecesarios, transformados en trámites de conservación de información o avisos, o de prever la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta.

III. Son susceptibles de contemplar plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos, y de no exigir la presentación de datos y documentos, cuando se pueda obtener por otra vía la información correspondiente.

IV. Minimizan el impacto negativo que tengan sobre las empresas, en particular las micro, pequeñas y medianas.

V. Generan beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad.

VI. Están sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios, en su caso, para su aplicación o vigilancia.

VII. Pueden ser objeto de propuestas de mejora regulatoria y simplificación, precisando cuáles son y las acciones que tendrían que llevarse a cabo para instrumentarlas, incluidas, en su caso, reformas legales o administrativas.

El objetivo era generar una propuesta de miscelánea desregulatoria y de simplificación que permita dismantelar los obstáculos regulatorios que enfrentan las empresas y los ciudadanos en el desarrollo de sus actividades.

□ **Fortalecimiento de los programas bianuales de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados**

El Art. 9, del Acuerdo en cuestión, señala que las dependencias y organismos descentralizados deberán contar con un Programa Bianual de Mejora Regulatoria. Para la elaboración del mismo, en mayo del 2001, la COFEMER publicó la "Guía para la Elaboración del Primer Programa Bianual de Mejora Regulatoria 2001-2003", la cual tiene como finalidad precisar las características y la forma en que el responsable oficial de cada dependencia u organismo descentralizado presentará el programa de mejora regulatoria a la COFEMER. Esto permitirá aclarar su contenido y homologar la presentación entre las dependencias y organismos descentralizados, y facilitará su consulta por parte de los interesados. La Guía está organizada en dos apartados: el primero se refiere a aspectos básicos del primer programa bianual de mejora regulatoria, cuya finalidad es clarificar su objetivo y alcance, y un segundo apartado en el que se precisan los conceptos, el contenido y la forma en que se debe presentar el programa de mejora regulatoria.

Los programas de mejora regulatoria abordarán la normatividad y los trámites que aplican las dependencias y los organismos descentralizados. Dichos programas e informes se harán públicos por la Comisión y se comunicarán periódicamente al Consejo para la Mejora Regulatoria. Esto

promoverá la transparencia y el acceso a la información de la ciudadanía. Para ello dichos programas precisarán un calendario y las actividades para inscribir y actualizar de manera progresiva todos los trámites que aplican en el Registro, y especificar las acciones para hacer posible la realización de los mismos a través de medios electrónicos, lo cual es de vital importancia para llevar a cabo los Programas de E-GOBIERNO y TRAMITANET.

Asimismo las dependencias y los organismos descentralizados deberán prever en los Programas BIANUALES las acciones necesarias para que al menos una cuarta parte de los trámites que inscriban en el Registro sean trámites de conservación de información o avisos, o prevean la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Organización Mundial de Comercio, dentro de su marco jurídico comercial, implementó el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias donde se plantean los principios, condiciones y procedimientos dentro de los cuales es permisible utilizar dichas medidas y evitar que constituyan barreras injustificadas al comercio.

SEGUNDA: Los países tienen el derecho a aplicar cualquier medida de carácter fito o zoonosanitario que juzguen necesaria, siempre y cuando estas medidas tengan como único fin proteger y garantizar condiciones idóneas para la salud humana, animal, vegetal, para la sanidad del territorio nacional y para el Medio Ambiente.

TERCERA: Los países están obligados a ajustar sus legislaciones a lo estipulado en los Acuerdos Internacionales respectivos, especialmente a lo señalado en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y en los Códigos Zoonosanitarios de la Organización Internacional de Epizootias.

CUARTA: El principal objetivo de cualquier Medida Fito y Zoonosanitaria debe ser la PREVENCIÓN.

QUINTA: Los ordenamientos jurídicos en materia fito y zoonosanitaria deben basarse en principios científicos.

SEXTA: La creación de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, constituye un gran avance en materia de sanidad acuícola pues contará con mayores recursos técnicos, humanos y financieros.

SÉPTIMA: Asimismo y toda vez que la Pesca y Acuicultura han pasado al ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es propicio hacer una reforma a la Ley de Sanidad Animal, adicionando un capítulo referente a la Sanidad Acuicola, pues hasta ahora esta Ley en su Art. 1º, excluye a cualquier organismo que tenga como hábitat el medio acuático.

OCTAVA: El 10 de julio del 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual sustituyó la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA, dándole el status de órgano desconcentrado, con facultades y presupuesto propios, esta sustitución entraña atribuciones en materia de sanidad, inocuidad y calidad en materia de agroalimentos, con ello se hace necesaria la revisión conjunta con la Secretaría de Salud, para que se atribuyan correctamente las facultades que ambas tendrán en dichas materias, pues hasta ahora es la Secretaría de Salud, la que tiene mayores atribuciones al respecto, pues a ella le corresponde la aplicación del Reglamento de Control Sanitario de Bienes y Servicios así como de innumerables Normas Oficiales Mexicanas que señalan entre otras cosas los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos, los límites máximos permisibles de contaminantes, y los aditivos permitidos en la elaboración de materias primas para la elaboración de alimentos. En nuestra opinión sería mucho más adecuado que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tuviera todas las atribuciones en materia de alimentos, ya que de esta forma concentraría los ámbitos más importantes de la aplicación de las Medidas Fito y Zoonositarias como lo son: la Salud Animal, la Sanidad Vegetal, la Sanidad Acuicola y la Inocuidad de los Alimentos.

NOVENA: Asimismo y continuando con la materia alimentaria es necesario que se cree una Ley de Alimentos, pues a pesar de que el Grupo Técnico de Trabajo sobre Inocuidad Alimentaria, GTTIA, a través del Proyecto Integral de Desarrollo Tecnológico para la Calidad Alimentaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, trabaja en ello desde 1999, todavía no se tiene ningún resultado concreto respecto de una ley que regule la calidad e

inocuidad de los alimentos. Además con la recientes atribuciones a dicha Secretaría en materia agroalimentaria es más que propicio trabajar al respecto.

DÉCIMA: La excelente labor realizada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y por las Direcciones de Salud Animal y Sanidad Vegetal, respecto de la expedición de hojas de requisitos y certificados zoosanitarios y fitosanitarios, al cumplir con los plazos para su expedición así como en la agilidad en la recepción de los mismos, sólo puede ser empañada por la inspección en puertos y fronteras en donde interviene el factor humano y con ello la corrupción, lo que causa demoras en perjuicio de la costos de importación y exportación, así como de la calidad de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, ya que la gran mayoría de ellos son alimentos perecederos, que al estar detenidos en los puntos de inspección sufren un apreciable detrimento en sus características propias y por lo tanto en su calidad, en ocasiones produciéndose su total descomposición por la falta de condiciones apropiadas de refrigeración o humedad ocasionando así la pérdida total en perjuicio del exportador o importador.

DÉCIMO PRIMERA: En virtud de las nuevas atribuciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es necesario que se revise la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para adecuarla a las necesidades de la importación de alimentos, ya que la actual, no cumple de manera eficiente con la complejidad de los mismos, pues en la mayoría de los casos éstos contienen más de un elemento de origen animal, lo que complica la combinación respectiva, es frecuente que contengan grasas como la mantequilla y la manteca, la primera de origen bovino y la segunda de origen porcino, además de numerosos tipos de carnes, lo cual hace que una misma Hoja de Requisitos Zoosanitarios prevea la expedición de varios Certificados Veterinarios para un mismo producto, lo cual provoca enormes demoras en frontera, asimismo será necesario revisar los acuerdos bilaterales que México tenga con otros países para crear un Certificado Veterinario único para la importación de alimentos.

DÉCIMO SEGUNDA: Para evitar demoras innecesarias en los puntos Inspección y Verificación Fitozoosanitaria Internacional y puntos de Verificación Interna, es necesario establecer Programas

de Capacitación del Personal, tanto a nivel técnico como profesional, poniendo mayor énfasis en aquellos programas destinados a la capacitación de veterinarios, pues es imprescindible que éstos tengan al menos conocimientos básicos de inglés, de composición de alimentos y de países libres de determinadas enfermedades de origen animal o vegetal.

BIBLIOGRAFÍA

ACTAS

1. Acta final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales*.

ACUERDOS

2. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1948*.
3. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994*.
4. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS*.
5. Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas de los animales para los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 21 de septiembre de 1994, modificado el 5 de marzo de 1999.
6. Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos, Diario Oficial de la Federación 25 de junio del 2001.
7. Acuerdo por el que se da a conocer las Notas Explicativas para la interpretación y aplicación de la Nomenclatura de las Tarifas establecidas por las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, Diario Oficial de la Federación. 20 de mayo de 1988.
8. Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, Diario Oficial de la Federación 23 de julio de 1999.
9. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC*.
10. Acuerdo por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de la fiebre aftosa a los Estados Unidos Mexicanos por los brotes recientemente ocurridos en diversos países del mundo, Diario Oficial de la Federación 6 de abril del 2001.
11. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Diario Oficial de la Federación 8 de diciembre de 1997.
12. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre del 2000 .

13. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, Diario Oficial de la Federación 26 de agosto de 1998.
14. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación o exportación está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, Diario Oficial de la Federación 21 de enero de 1998.
15. Acuerdo que instituye el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal, Diario Oficial de la Federación 6 de febrero de 1988.
16. Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, Diario Oficial de la Federación 13 de junio del 2000.
17. Acuerdo que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, Diario Oficial de la Federación 05 de diciembre del 2001.
18. Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Diario Oficial de la Federación 8 de octubre de 1999.
19. Acuerdo sobre aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, AMSF*.
20. Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC*.
21. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC*.
22. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ASMC*.

CARTAS

23. Carta de las Naciones Unidas*.

CÓDIGOS

24. CODEX ALIMENTARIUS*.
25. Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos*.
26. Código Zoonosanitario Internacional*.
27. Código Internacional del GATT sobre Licencias de Importación, Diario Oficial de la Federación 21 de abril de 1998.

CONSTITUCIONES

28. Constitución de la Asamblea Mundial de la Salud. 22 de julio de 1946.
29. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917*.

CONVENCIONES

30. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1952*.
31. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, CITES, Washington el 3 de marzo de 1973*.

CONVENIOS

32. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; Diario Oficial de la Federación 9 de agosto de 1991.

CUMBRES

33. Cumbre Mundial sobre Alimentación. Roma, Italia, Noviembre 1996*.

DECLARACIONES

34. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 4 de diciembre de 1986*.
35. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972*.
36. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclamada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992*.

DECISIONES

37. Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente aprobada por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay y adoptada por los Ministros en la reunión celebrada en Marrakech el 14 de abril de 1994*.

DICCIONARIOS

38. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I y II, 21ª. Edición, Madrid, Editorial Espasa Calpe SA., 1999, 2133 p.

GLOSARIOS

39. Glosario de Términos Fitosanitarios*.

GUÍAS

40. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Guía para la Elaboración del Primer Programa Bidual de Mejora Regulatoria 2001-2003, mayo 2001.

INFORMES

41. Asamblea General de las Naciones Unidas, Primer Informe de Jean Ziegler, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, documento E/CN.4/2001/53.

LEYES

42. Ley Aduanera, Diario Oficial de la Federación 15 de diciembre de 1995*.
43. Ley de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación 27 de julio de 1993*.
44. Ley de Pesca, Diario Oficial de la Federación 25 de junio de 1992*.
45. Ley del Impuesto General de Exportación, Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre de 1995*.
46. Ley del Impuesto General de Importación, Diario Oficial de la Federación 18 de diciembre de 1995*.
47. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Diario Oficial de la Federación 4 de agosto de 1994, Reformas, Diario Oficial de la Federación 30 de mayo del 2000*.
48. Ley Federal de Sanidad Animal, Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 1993, Reformas, Diario Oficial de la Federación 12 de junio del 2000*.
49. Ley Federal de Sanidad Vegetal, Diario Oficial de la Federación 5 de enero de 1994*.
50. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación 10 de julio de 1992, Reformas, Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 1997*.
51. Ley Forestal, Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre de 1992*.
52. Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación 23 de diciembre de 1983*.
53. Ley General de Vida Silvestre, Diario Oficial de la Federación 3 de julio del 2000*.
54. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Diario Oficial de la Federación, Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1988, modificada el 13 de diciembre de 1996 y el 7 de enero del 2000*.
55. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 1976, Reformas, Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 2000*.

56. Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, Diario Oficial de la Federación 9 de julio de 1991*.

LIBROS

57. ALMARAJANO, Garcés Luis y ALMARAJANO, Pablo José Javier, Derecho Aduanero. España, Ediciones Universitarias, 1992, 389 p.
58. BELLO, A. et. al. Biofumigación y solarización como alternativa al bromuro de metilo. Memoria del Simposio Internacional de la Fresa, Zamora, México, Editado por INCAPA, 2000, 50 p.
59. CARPIZO, Jorge, Estudios Constitucionales, 3ª. Edición aumentada, México, Editorial Porrúa, 1991, 607 p.
60. DI GIOVAN, Ileana, Derecho Internacional Económico y Relaciones Económicas Internacionales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Abeledo-Perrot, 1992, 604 p.
61. FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, 3ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1991, 506 p.
62. Fundación Friedrich Ebert, Nuestro Futuro Común, Un Resumen, publicación original en inglés: Earthscan Books Ltd, London, England, con permiso de IIED (International Institute for Environment and Development), Título del documento original completo: Our Common Future, Oxford University Press. Tr. Flor Bellomo López, Reimpreso por Centro Gráfico, México, D.F., 39 p.
63. GETTEL, Raymond G., Historia de las Ideas Políticas, Tomo I, 10ª. edición, México, Editora Nacional, 1979, 391 p.
64. GARCÍA, Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Cuadragésimo primera Edición, México, Editorial Porrúa, 1990, 444 p.
65. Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Tecnología, Industria y Economía, Unidad de Economía y Comercio, Manual de Medio Ambiente y Comercio, Canadá. Publicado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable, 2001, 96 p.
66. JUSTE, Ruiz Jorge, Derecho Internacional del Medio Ambiente, Madrid, España, McGraw-Hill, 1999, 479 p.
67. KIRK, R.S et al., Composición y Análisis de Alimentos de Pearson, 2ª. Edición, México, Editorial CECSA, 1996, 777 p.
68. KISSINGER, Henry, Reconsideración del Nuevo Orden Mundial, (Fragmento de La Diplomacia), México, Fondo de Cultura Económica, 1998, 72 p.
69. PALACIOS, Luna Manuel R, El Derecho Económico en México, 5a. Edición actualizada, México, Editorial Porrúa, 1993, 357 p.

70. ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social o Principios de Derecho Político, México, Editorial Porrúa, 1987, 178 p.
71. SERRA, Rojas Andrés, Derecho Económico, 5ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, 750 p.
72. WATER, Thomas, et, al. Comercio y Medio Ambiente, México, Editado por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental e Instituto Nacional de Ecología, 1995, 262 p.
73. WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo, Comercio Exterior de México, Marco Jurídico y Operativo, México, Editorial Mc. Graw Hill, 1996, 187 p.
74. WITKER, Jorge, Introducción al Derecho Económico, México, Editorial Harla, 1995, 401 p.

MANUALES

75. Oficina Internacional de Epizootias, Manual de Diagnóstico para las Enfermedades de los Animales Acuáticos, 3ª. Edición, París, Francia, 2000, 957 p.
76. Manual de Normas para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas*.
77. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, Manual de Referencia: Las Negociaciones Comerciales Multilaterales sobre La Agricultura*.

NORMAS

78. NOM-010-PESC-1993, Diario Oficial de la Federación 16 de Agosto de 1994.
79. NOM-EM-003-PESC-2000, Diario Oficial de la Federación 25 de Abril del 2000.
80. Normas Oficiales Mexicanas en Materia Fitosanitaria.
81. Normas Oficiales Mexicanas en Materia Zoonosanitaria.

ORGANIZACIONES

82. Oficina Internacional de Epizootias, OIE*.
83. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO*.
84. Organización Mundial del Comercio, OMC*.

PACTOS

85. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 de Enero de 1976*.

PROGRAMAS

86. Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación. PITEX, Diario Oficial de la Federación 3 de mayo de 1990.

PROTOCOLOS

87. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*.

PROYECTOS

88. Proyecto Integral de Desarrollo Tecnológico para la Calidad Alimentaria, 1999*.

REGLAMENTOS

89. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, Diario Oficial de la Federación 9 de agosto de 1999.
90. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Diario Oficial de la Federación 30 de diciembre de 1993.
91. Reglamento de la Ley de Pesca, Diario Oficial de la Federación 29 de septiembre de 1999.
92. Reglamento de la Ley Forestal, Diario Oficial de la Federación 25 de septiembre de 1998.
93. Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Diario Oficial de la Federación 10 de julio del 2001.
94. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Diario Oficial de la Federación 6 de agosto de 1997.
95. Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, Diario Oficial de la Federación 11 de noviembre de 1974.

REVISTAS

96. MUÑOZ, Virrarcal, Carlos, Elementos Básicos para el Análisis Costo-Beneficio, Gazeta Ecológica del Instituto Nacional de Ecología, Número 37, Diciembre, México, 1995.
97. SALGUEIRO, Adolfo, Reflexiones en torno al concepto contemporáneo de soberanía, Revista Política Internacional, N° 38, Abril - Junio, Venezuela, 1995.

SISTEMAS

98. Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, 2ª edición, Madrid, España, 1997, 1746 p.

TALLERES

99. Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE. "Workshop on Food Safety Evaluation"- Taller sobre Evaluación de Seguridad Alimentaria-. Oxford, Gran Bretaña, Septiembre 1994, Págs. 12 a 15.

TRATADOS

100. Tratado de Libre Comercio de América del Norte*.

* DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.
2. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.
3. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.
4. Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.
5. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Preámbulo:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.
6. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.
7. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/final_s.htm.
8. Carta de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/htm>.
9. Codex Alimentarius: www.codexalimentarius.net.
10. Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos, 2001:
http://www.oie.int/esp/normes/icode/E_SUMMARY.HTM
11. Código Zoonosológico Internacional: http://www.oie.int/Norms/mcode/e_summry.htm.
12. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/12/>.
13. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria:
<http://www.fao.org/legal/treaties/004t2-s.htm>.
14. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, CITES:
<http://www.arrakis.es/~alcrique/cites.htm>.

15. Cumbre Mundial sobre Alimentación, Roma, Italia, 1996:
<http://www.pnud.org.ve/cumbres/cumbres08.html>.
16. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano:
http://www.conama.cl/gestion_ambiental/acuerdos_inter/estocolmo_B.htm.
17. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:
<http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21/sp/riodeclaration.htm>.
18. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 4 de diciembre de 1986:
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm.
19. Decisión sobre comercio y medio ambiente aprobada por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay y adoptada por los Ministros en la reunión celebrada en Marrakech el 14 de abril de 1994:
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/issu5_s.htm.
20. Glosario de Términos Fitosanitarios:
www.fao.org/ag/agp/agpp/PQ/Sp/Publ/Cpm/lcp9932s.pdf.
21. La OMC y su Comité de Comercio y Medio Ambiente:
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/issu1_s.htm.
22. Las Negociaciones Comerciales Multilaterales sobre La Agricultura, Manual de Referencia:
<http://www.fao.org/DOCREP/003/X7351s/X7351s00.HTM>.
23. Ley Aduanera: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/12/>.
24. Ley de Comercio Exterior: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/28/>.
25. Ley de Pesca: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/63/>.
26. Ley del Impuesto General de Exportación: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/89/>.
27. Ley del Impuesto General de Importación: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/88/>.
28. Ley Federal de Procedimiento Administrativo: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/120/>.
29. Ley Federal de Sanidad Animal: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/124/>.
30. Ley Federal de Sanidad Vegetal: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/125/>.
31. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/138/>.
32. Ley Forestal: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/132/>.
33. Ley General de Salud: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/150/>.
34. Ley General de Vida Silvestre: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/154/>.
35. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/148/>.
36. Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas:
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/228/>.

37. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:
<http://www.cddlceu.gob.mx/leyinfo/161/>.
38. Manual de Normas para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas , versión en inglés:
http://www.oie.int/eng/normes/mmanual/A_summry.htm
39. Oficina Internacional de Epizootias: <http://www.oie.int/>.
40. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO:
<http://www.fao.org/inicio.htm>.
41. Organización Mundial del Comercio: <http://www.wto.org>.
42. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 de Enero de 1976:
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm.
43. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono:
<http://www.unep.org/ozone/spanish/montreal-sp.shtml>.
44. Proyecto Integral de Desarrollo Tecnológico para la Calidad Alimentaria:
<http://www.sagarpa.gob.mx/Pidtea/>.
45. Tratado de Libre Comercio de América del Norte: <http://www.nafta-sec-alena.org/>.

APÉNDICE

1. LA FIEBRE AFTOSA

La Fiebre Aftosa es una enfermedad viral, contagiosa y de curso rápido que afecta a los animales de pezuña partida o hendida; se caracteriza por fiebre y formación de vesículas principalmente en la cavidad bucal, hocico, espacios interdigitales y rodetes coronarios de las pezuñas

El agente que provoca la Fiebre Aftosa es un virus perteneciente a la familia Picornaviridae. Dentro de la cual existen 7 diferentes serotipos, de los cuales solo los serotipos A, O y C, se encuentran presentes en América.

Se reconoce que todas las especies de pezuña partida domésticas o salvajes son susceptibles a la enfermedad en forma natural. Es así, que con mayor o menor intensidad según la especie, la Fiebre Aftosa debe ser considerada como una infección natural de los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, jabalíes, ciervos y venados entre otros. La enfermedad es especialmente severa en los lechones en los cuales se produce elevada mortandad, aun sin observarse lesiones en la madre.

Como ya lo señalamos la Fiebre Aftosa es una infección animal; el hombre es un huésped accidental que rara vez se infecta y enferma. Es más importante el papel de los humanos en la transmisión mecánica indirecta del virus a los animales a través del vestido, calzado y manos contaminadas, pues el virus puede sobrevivir varios días en el medio externo.

En los bovinos la primera manifestación clínica es la reacción febril que puede llegar a 40 °C, seguida de depresión, falta de apetito y retardo o cese de la rumiación. La enfermedad presenta síntomas bastante característicos con formación de vesículas en la boca (especialmente en la lengua y también en los labios encías y paladar superior), hocico, espacios interdigitales y rodetes coronarios de las pezuñas y con cierta frecuencia en los pezones y en la superficie de la ubre. Puede ocurrir intenso babeo y un ruido característico de la lengua en la boca (chasquidos bucales como de

succión). El animal se alimenta mal, debido a la dificultad para comer, pierde peso y a veces hay disminución o cese total de la producción de leche. Las vesículas se rompen en uno a tres días dejando erosiones húmedas, dolorosas y sensibles, de color rojizo en la mucosa bucal y nasal así como en los epitelios de las patas y otras regiones. El animal presenta claudicación, rigidez y pelos erizados. En las hembras gestantes pueden ocurrir abortos incluso en casos de preñez avanzada.

En porcinos los primeros síntomas son evidenciados por claudicación; son afectados especialmente los miembros anteriores con presentación de dolor intenso y manquera. Los animales presentan fiebre elevada, pérdida de apetito, depresión y las lesiones de las patas se inician con manchas rojas y luego la formación de vesículas en el rodete coronario, dedos, espacio interdigital y almohadilla plantar. Generalmente hay inflamación intensa de las patas con desprendimiento de uñas. Sin poder caminar los animales quedan caídos y tienen dificultad alimentarse. Las lesiones en el hocico son frecuentes, a veces se forman grandes aftas, siendo más raras en la boca. En los lechones la enfermedad es más severa como se especificó anteriormente.

En ovinos y caprinos la Fiebre Aftosa es una enfermedad más benigna de lo que resulta para los bovinos. Normalmente las lesiones se traducen por pequeñas vesículas en el dorso de la lengua, labios, encías y paladar duro. Como la mucosa de la boca es muy tenue, normalmente esas lesiones se encuentran abiertas cuando se examinan los animales. Aunque se pueden confundir con traumatismos y otras infecciones, las lesiones en las patas son las más visibles indicadas por la claudicación de los animales. Esas lesiones, cuando están presentes se localizan en los rodetes coronarios y con menor frecuencia en el espacio interdigital. Rara vez se encuentran lesiones en los cuatro cascos. Debido a esa sintomatología considerada leve, muchas veces la Fiebre Aftosa pasa desapercibida en estas especies. Aparte de las lesiones que es posible observar externamente y en la cavidad bucal, las lesiones más comunes provocadas por la Fiebre Aftosa pueden ocurrir en rumen, músculos y corazón. Muchos lechones mueren súbitamente sin lesión vesicular, por lesiones en el corazón.

La enfermedad se transmite por contacto con animales infectados y con objetos contaminados. Las vías de infección más importantes para el mantenimiento del proceso infeccioso son el aire expirado y la leche. El bovino es la especie más importante en la diseminación y mantenimiento de

la enfermedad. La máxima actividad infectante por vía aérea en bovinos se encuentra entre 1 a 4 días luego de la infección con un máximo de hasta 14 días.

El virus aftoso es excretado mucho antes de la aparición de las lesiones clínicas. Esto significa que los animales que presentan lesiones típicas de Fiebre Aftosa bien desarrolladas son escasamente peligrosos como transmisores. Lo son en cambio, cuando esas lesiones aún no han aparecido o cuando recién comienzan.

El contacto directo entre animales, la transmisión a distancia por corrientes de aire, la transmisión alimentaria por consumo de productos de origen animal (carne, vísceras y leche), la transmisión sexual y la transferencia mecánica a través de los humanos, pájaros, insectos, vientos, residuos, autos, etc., se consideran los responsables del inicio de un brote de Fiebre Aftosa.

Se entiende como origen o fuente de infección por virus aftoso al animal en el cual el virus se multiplica y es eliminado en forma tal que permita la infección de otro animal susceptible, independientemente de la vía de transmisión.

La capacidad de sobrevivencia del virus en los distintos materiales orgánicos varía según la temperatura y humedad.

Las medidas de control sanitario para prevenir y controlar la Fiebre Aftosa dependen del status sanitario de cada país. Desde el punto de vista social y económico la Fiebre Aftosa afecta a todos los actores de la cadena de producción agropecuaria: familias rurales, productores, industriales, proveedores y consumidores; pues sus efectos recaen sobre la producción, las actividades comerciales del sector y el gasto público o privado para su control y erradicación.

Además de las pérdidas de producción a través de la disminución de peso, detrimento en la producción de leche y muerte de los animales en algunos casos, se deben sumar las restricciones a la exportación de animales y sus subproductos a países libres de la enfermedad.

▪ **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LOS BROTES RECIENTEMENTE OCURRIDOS EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO**¹⁴⁵

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Acuerdo por el que se establecen las medidas de emergencia para prevenir la introducción de Fiebre Aftosa a los Estados Unidos Mexicanos por los brotes recientemente ocurridos en el mundo, prohíbe la introducción al territorio nacional de animales vivos susceptibles de la Fiebre Aftosa procedentes de países afectados por esa enfermedad, que no sean reconocidos por México como libres o que estén considerados de riesgo.

De esta forma, a partir de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, se prohíbe la introducción de animales vivos, susceptibles a la Fiebre Aftosa, que incluyen animales de pezuña hendida domésticos y silvestres, armadillos, erizos, roedores (ratas, ratones y cuyos, entre otros), nutrias, osos pardos, elefantes, búfalos, capibaras, conejos y chinchillas y otros que determine la Secretaría, sus productos y subproductos incluyendo materiales biológicos y alimenticios, originarios y/o procedentes de países afectados, que no sean reconocidos por México como libres o considerados de riesgo por Fiebre Aftosa.

Además, se invalidan las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios, que se encontraban vigentes al momento de la prohibición, correspondientes a las mercancías antes referidas.

Por otra parte, las importaciones de leche, productos lácteos, preparaciones a base de leche o de carne de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, originarios y/o procedentes de países afectados, que no sean reconocidos por México como libres o considerados de riesgo por Fiebre Aftosa, que se encuentren retenidos en diversos puntos de ingreso o que estén por arribar a territorio mexicano, podrán internarse al mismo, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios correspondiente y se presente una certificación oficial de la autoridad sanitaria veterinaria del país de origen que señale que fueron sometidos a cualquiera de los siguientes tratamientos térmicos que señala el punto Tercero del Acuerdo en análisis.

¹⁴⁵ Diario Oficial de la Federación 6 de abril del 2001.

Respecto a los quesos, sólo podrán importarse aquellos quesos duros y semiduros que fueron sometidos a un proceso de maduración durante 60 días y elaborados con leche pasteurizada.

Quedan exentos de la prohibición los perros y gatos que presenten una certificación oficial de la autoridad sanitaria veterinaria del país de origen que señale: que los animales fueron bañados por inmersión con un desinfectante aprobado por dicho país, para inactivar el virus de la Fiebre Aftosa y que, en el punto de ingreso a territorio nacional, se les aplique el tratamiento y/o las medidas cuarentenarias que determine la SAGARPA.

Además de las prohibiciones antes mencionadas, la SAGARPA, a través de las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, implementará las siguientes medidas de bioseguridad en los puertos, aeropuertos y fronteras, que con base en el riesgo asociado a la procedencia de los barcos, aeronaves y cualquier otro medio de transporte determine la propia Secretaría:

1. El uso de tapetes sanitarios con carbonato de sodio al 4%, en aeropuertos y puertos marítimos para la desinfección del calzado de la tripulación y los pasajeros que arriban en vuelos o embarcaciones internacionales procedentes de países afectados, que no sean reconocidos por México como libres o considerados de riesgo por Fiebre Aftosa.

2. Inspección del equipaje de la totalidad de la tripulación y los pasajeros que arriban a los aeropuertos y puertos marítimos internacionales en vuelos y embarcaciones originarios o procedentes de países afectados, que no sean reconocidos por México como libres o considerados de riesgo por Fiebre Aftosa.

3. Prohibición de la descarga de desechos orgánicos de aviones de países originarios o procedentes de países afectados, que no sean reconocidos por México como libres o considerados de riesgo por Fiebre Aftosa, excepto aquellos autorizados para su desembarque por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria bajo supervisión de los mismos, para su disposición sanitaria por incineración o por cualquier otro método apropiado.

4. Prohibición del desembarco de desechos orgánicos y aplicación de sellos a los almacenes de alimentos de los barcos en los puertos marítimos, excepto aquellos autorizados para su desembarque por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria bajo supervisión de los mismos, para su disposición sanitaria por incineración o por cualquier otro método apropiado.

5. Aplicación de tratamientos cuarentenarios, cuando los Oficiales de Inspección de Sanidad Agropecuaria de esa Secretaría lo determinen necesario, a equipaje y mercancías de la tripulación y pasajeros de aviones y embarcaciones procedentes de países afectados, que no sean reconocidos por México como libres o considerados de riesgo por Fiebre Aftosa.

6. Distribución y posterior recolección de un cuestionario especial, en español, inglés y francés, a todos los pasajeros y tripulación de aeronaves y embarcaciones procedentes de países afectados, que no sean reconocidos por México como libres o considerados de riesgo por Fiebre Aftosa, para, en su caso, aplicar las medidas de prevención correspondientes. En el cuestionario, el pasajero manifestará que conoce que en la legislación mexicana se establece en el artículo 247 del Código Penal en materia del fuero federal para toda la República que "Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa: Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad".

▪ **LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA, EEB O ENFERMEDAD DE LAS "VACAS LOCAS"**

La Encefalitis Espongiforme Bovina, como se conoce científicamente a esta enfermedad, pertenece al grupo de Encefalopatías Espongiformes transmisibles, en el cual se incluyen enfermedades que afectan al hombre como la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, el Síndrome de Gerstmann-Sträussler-Scheinker y el Kuru y debe su nombre al aspecto esponjoso de los tejidos cerebrales debido a la aparición de vacuolas microscópicas.

En los animales existen otras enfermedades similares como la Enfermedad Consuntiva Crónica, que ataca a alces y ciervos, la Encefalitis Infecciosa del Visón y el Scrapie, que afecta a ovejas y

cabras y que aparentemente fue el origen de la transmisión a los bovinos, por medio de piensos fabricados con restos de animales enfermos no esterilizados.

La mayor parte de los científicos coincide en que la Encefalopatía Espongiforme Bovina es producida por un prión. Los priones son agentes infecciosos formados por una sola partícula proteica, no poseen ácidos nucleicos y por lo tanto no son virus, sino partículas subvíticas, es decir, mucho más simples que los virus. Lo que distingue a este tipo de enfermedades no es sólo su agente causal sino el hecho de que son tanto enfermedades infecciosas como hereditarias. También son esporádicas, en el sentido en que se presentan casos aislados no asociados a ningún factor de riesgo conocido.

La alarma surgió por primera vez en una granja de Surrey, Inglaterra, donde las vacas presentaban un síndrome neurológico, caracterizado por incoordinación y vértigo, de cuyos síntomas deriva el popular nombre de "enfermedad de las vacas locas". Según datos extraoficiales el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación británico prohibió la difusión de información al respecto, pero se cree que pudieron haber existido varios casos entre 1983 y 1987, fecha en que se declaró oficialmente la enfermedad, extendiéndose con extraordinaria rapidez. Las autoridades aseguraron que no existía riesgo alguno, y prohibieron exclusivamente el consumo de animales enfermos y su empleo en la fabricación de piensos.

La actitud de ocultación sistemática de datos y la obstaculización de las investigaciones científicas por parte del gobierno británico así como la negligencia por parte de la Inspección de la Unión Europea, retrasaron por mucho tiempo la adopción de medidas eficaces para controlar la Encefalopatía Espongiforme Bovina, llevándola hasta un punto ciertamente grave.

Un estudio realizado por el Dr. John Collinge, del Imperial College de Londres, demuestra que la variante del prión que causa la enfermedad en vacas es idéntica a la que ha provocado varios casos de Creutzfeldt-Jakob en el Reino Unido. En su opinión, esto sugiere que existe una clara relación causal entre el consumo de carne infectada y la aparición de la enfermedad en seres humanos.

Por lo que se refiere a nuestro país, no hay razones para abandonar el consumo de carne bovina, ya que México se encuentra en estos momentos libre de la enfermedad. Tanto la prohibición de entrada de animales vivos procedentes de zonas afectadas, como la inspección veterinaria en la importación de carnes así como en los mataderos, con destrucción obligatoria de las partes del animal susceptibles de transmitir la enfermedad en el caso de que se desconozca su lugar de procedencia o no vengán perfectamente identificadas, aseguran la salubridad en el consumo de carne bovina.

El 21 de septiembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas de los animales para los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue actualizado el 5 de marzo de 1999. La Encefalopatía Espongiforme Bovina, se encuentra en el Grupo I, de enfermedades exóticas que no se encuentran en el territorio nacional, de notificación obligatoria inmediata. Además desde 1994, no se autoriza la importación de harinas de carne y hueso originarias de países afectados con dicha enfermedad.

Por otra parte, el 21 de agosto de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria. La cual señala que nuestro país sólo permite la importación de carne, canales, vísceras y despojos procedentes de plantas que cumplan con los requisitos que se exigen a las plantas mexicanas en el país de que se trate y que provengan de aquellos países en los que no haya presencia de Fiebre Aftosa, Encefalopatía Espongiforme Bovina u otras enfermedades exóticas para nuestra ganadería.

Asimismo a finales de 1996, la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales, CPA, de la Dirección General de Salud Animal, creó un sistema de vigilancia activa de encefalopatías en rumiantes; el muestreo en esta especie está dirigido a bovinos mayores de 20 meses de edad, preferentemente con signología nerviosa o de una vaca caída, entendiéndose, aquella que presente una enfermedad progresiva caracterizada por cambios de comportamiento, en las sensaciones o en la locomoción y culminando

con el debilitamiento e incapacidad para levantarse. Los bovinos lecheros son considerados de mayor riesgo para la EEB, ya que muchos de ellos, fueron importados o son descendientes de éstos y ocasionalmente fueron alimentados con harinas de carne y hueso, antes de la prohibición. El muestreo de esta vigilancia se ha ido modificando conforme a los criterios internacionales. Los resultados histopatológicos jamás han arrojado resultados positivos de EEB.

El Centro Nacional de Servicios Diagnósticos en Salud Animal es el laboratorio de referencia para la EEB, el diagnóstico se realiza mediante la prueba de histopatología, en el laboratorio de Alta Seguridad de la Comisión para la Prevención de Enfermedades Exóticas se confirma el diagnóstico mediante la prueba de inmunohistoquímica. Además se está en pláticas con los especialistas en diagnóstico de EEB de Canadá y EUA para homologar la técnica diagnóstica de inmunohistoquímica y cuando ésto se logre los tres países adquiriremos los mismos anticuerpos monoclonales comerciales.

No obstante el inició del programa de vigilancia epidemiológica para la EEB en 1996, la Dirección General de Salud Animal a través del Departamento de Control de Rabia Paralítica Bovina y Encefalitis Equina de la Dirección de Campañas Zoonositarias, contaba ya con un programa de vigilancia pasiva para rabia, el cual consistía en el reporte de casos clínicos de animales con signología nerviosa, que en algunas ocasiones se confirmaba el caso positivo a rabia mediante el diagnóstico por laboratorio. En 1996, se crea el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en el cual se continúa con dicha vigilancia mediante el registro de casos sospechosos y confirmados por los laboratorios aprobados a rabia.

A partir de enero de 1998, para la importación de harinas de carne y hueso, de países afectados por Scrapie, se estableció la medida de que las mismas hayan sido sometidas al tratamiento establecido por la Oficina Internacional de Epizootias, esto es, a una temperatura de 133 °C durante 30 minutos a 3 atmósferas de presión, o en su caso que no contengan material de origen ovino.

El 11 de octubre del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999. Especificaciones Zoosanitarias de los Productos Alimenticios para Consumo Animal, la cual señala en el Art. 4.19 que "queda prohibido el uso de harinas de carne y hueso de origen rumiante o cualquier mezcla que la contengan en la elaboración de alimentos balanceados para ruminantes".

Asimismo, el 28 de junio del 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999. Especificaciones Zoosanitarias para la Transformación de Despojos Animales y su Empleo en la Alimentación Animal. Entre diciembre del 2000 y enero del 2001, se estableció la prohibición para la importación de diversos productos de origen animal destinados para uso humano y animal de los países que conforman la Unión Europea.

El 16 de febrero de 1988 se publicó el acuerdo en el que se instituye el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal, cuyo nombre fue modificado por la Ley Federal de Sanidad Animal en 1993, a Dispositivo Nacional de Emergencia en Salud Animal, DINESA, este dispositivo se activará una vez confirmada la presencia de alguna enfermedad exótica dentro del territorio nacional, mediante los resultados emitidos por los laboratorios de referencia, el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación hará la declaratoria de activación, con la que el personal asignado a algún Grupo Regional de Emergencia en Salud Animal, GEESA, será convocado para incorporarse de inmediato a realizar las funciones que se le tienen preasignadas.

El DINESA es dirigido para tal efecto por el Director General de Sanidad Animal, el Vocal Ejecutivo es el Director de la CPA y es coordinado a nivel de campo por los ocho coordinadores regionales de la CPA-DINESA que se encuentran distribuidos en diferentes puntos del país.

ANEXO I

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

EN

MATERIA ZOOSANITARIA

1. **NOM-001-ZOO-1994.** CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA VARROASIS DE LAS ABEJAS
2. **NOM-002-ZOO-1994.** ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA.
3. **NOM-003-ZOO-1994.** CRITERIOS PARA LA OPERACIÓN DE LABORATORIOS DE PRUEBAS APROBADOS EN MATERIA ZOOSANITARIA.
4. **NOM-004-ZOO-1994.** GRASA, HÍGADO, MÚSCULO Y RIÑÓN EN AVES, BOVINOS, CAPRINOS, CERVIDOS, EQUINOS, OVINOS Y PORCINOS. RESIDUOS TÓXICOS. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES Y PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO.
5. **NOM-005-ZOO-1993.** CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA SALMONELOSIS AVIAR.
6. **NOM-006-ZOO-1993.** REQUISITOS DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA PARA LOS INODICIDAS DE USO EN BOVINOS Y MÉTODO DE PRUEBA.
7. **NOM-007-ZOO-1994.** CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY.
8. **NOM-008-ZOO-1994.** ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES Y LOS DEDICADOS A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.
9. **NOM-009-ZOO-1994.** PROCESO SANITARIO DE LA CARNE NOM-010-ZOO-1994 DETERMINACIÓN DE COBRE, PLOMO Y CADMIO EN HÍGADO, MÚSCULO Y RIÑÓN DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS Y AVES POR ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA.
10. **NOM-011-ZOO-1994.** DETERMINACIÓN DE SULFONAMIDAS EN HÍGADO Y MÚSCULO DE BOVINOS, OVINOS, EQUINOS, PORCINOS Y AVES POR CROMATOGRAFÍA CAPA FINA-DENSITOMETRÍA.
11. **NOM-012-ZOO-1993.** ESPECIFICACIONES PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, BIOLÓGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS.
12. **NOM-013-ZOO-1994.** CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE PRESENTACIÓN VELOGÉNICA.

13. NOM-014-ZOO-1995. DETERMINACIÓN DE CLORANFENICOL EN MÚSCULO DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS Y AVES POR CROMATOGRAFÍA DE GASES.
14. NOM-015-ZOO-1995. ANÁLISIS DE ARSÉNICO, EN HÍGADO, MÚSCULO Y RIÑÓN DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS Y AVES POR ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA.
15. NOM-016-ZOO-1994. ANÁLISIS DE MERCURIO EN HÍGADO, MÚSCULO Y RIÑÓN DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS Y AVES, POR ESPECTROMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA.
16. NOM-017-ZOO-1994. ANÁLISIS DE BENCIMIDAZOLES EN HÍGADO Y MÚSCULO DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS Y AVES POR CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS ALTA RESOLUCIÓN.
17. NOM-018-ZOO-1994. MÉDICOS VETERINARIOS APROBADOS COMO UNIDADES DE VERIFICACIÓN FACULTADOS PARA PRESTAR SERVICIOS OFICIALES EN MATERIA ZOOSANITARIA.
18. NOM-019-ZOO-1994. CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA BOOPHILUS SPP.
19. NOM-020-ZOO-1995. DETERMINACIÓN DE IVERMECTINAS EN HÍGADO DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS Y AVES POR CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS ALTA RESOLUCIÓN.
20. NOM-021-ZOO-1995. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ÓRGANOCOLORADOS Y BIFENILOS POLICLORADOS EN GRASA DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS Y AVES POR CROMATOGRAFÍA DE GASES.
21. NOM-022-ZOO-1995. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, BIOLÓGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS.
22. NOM-023-ZOO-1995. IDENTIFICACIÓN DE ESPECIE ANIMAL EN MÚSCULO DE BOVINOS, OVINOS, EQUINOS, PORCINOS Y AVES, POR LA PRUEBA DE INMUNODIFUSIÓN EN GEL.
23. NOM-024-ZOO-1995. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS ZOOSANITARIAS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, BIOLÓGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS.
24. NOM-025-ZOO-1995. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE FABRIQUEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS.
25. NOM-026-ZOO-1994. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE FABRIQUEN PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO EN ANIMALES.
26. NOM-027-ZOO-1995. PROCESO ZOOSANITARIO DEL SEMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

27. NOM-028-ZOO-1995. DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ÓRGANO FOSFORADOS, EN HÍGADO Y MÚSCULO DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS, CAPRINOS, CERVIDOS Y AVES, POR CROMATOGRFÍA DE GASES.
28. NOM-029-ZOO-1995. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DE LABORATORIOS DE PRUEBAS Y/O ANÁLISIS EN MATERIA ZOOSANITARIA.
29. NOM-030-ZOO-1995. ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE CARNE, CANALES, VÍSCERAS Y DESPOJOS DE IMPORTACIÓN EN PUNTOS DE VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA.
30. NOM-031-ZOO-1995. CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA.
31. NOM-032-ZOO-1996. DETERMINACIÓN DE ANTIBIÓTICOS EN HÍGADO, MÚSCULO Y RIÑÓN DE BOVINOS, OVINOS, EQUINOS, PORCINOS, AVES, CAPRINOS Y CERVIDOS POR LA PRUEBA DE LA TORIINDA Y POR BIOENSAYO.
32. NOM-033-ZOO-1995. SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES.
33. NOM-034-ZOO-1996. DETERMINACIÓN DE DIETILESTILBESTROL, ZERANOL Y TALERANOL EN HÍGADO Y MÚSCULO DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS, AVES, CAPRINOS Y CERVIDOS POR CROMATOGRFÍA DE GASES - ESPECTROMETRÍA DE MASAS.
34. NOM-035-ZOO-1996. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS VACUNAS, ANTÍGENOS Y REACTIVOS EMPLEADOS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA EN LAS ESPECIES DOMÉSTICAS.
35. NOM-036-ZOO-1996. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS VACUNAS CONTRA LA FIEBRE PORCINA CLÁSICA.
36. NOM-037-ZOO-1996. CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA FIEBRE PORCINA CLÁSICA.
37. NOM-038-ZOO-1995. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS BACTERINAS EMPLEADAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSMIROSIS BOVINA.
38. NOM-040-ZOO-1995. ESPECIFICACIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SALES PURAS ANTIMICROBIANAS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS.
39. NOM-041-ZOO-1995. CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA BRUCELOSIS EN LOS ANIMALES.
40. NOM-042-ZOO-1995. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACIÓN DE UNIDADES DE REGULARIZACIÓN ZOOSANITARIA PARA GANADO BOVINO, EQUINO, OVINO Y CAPRINO.
41. NOM-044-ZOO-1995. CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR.
42. NOM-045-ZOO-1995. CARACTERÍSTICAS ZOOSANITARIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CONCENTREN ANIMALES PARA FERIAS EXPOSICIONES, SUBASTAS, TIANGUIS Y EVENTOS SIMILARES.

43. NOM-046-ZOO-1995. SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIZOOTIOLÓGICA.
44. NOM-047-ZOO-1994. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS VACUNAS, BACTERINAS Y ANTÍGENOS EMPLEADOS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALMONELOSIS AVIAR.
45. NOM-048-ZOO-1996. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS VACUNAS CONTRA LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY.
46. NOM-049-ZOO-1995. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS BACTERINAS EMPLEADAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PASTEURELOSIS NEUMÓNICA BOVINA PRODUCIDA POR PASTURELLA MULTOCIDA SEROTIPOS.
47. NOM-050-ZOO-1995. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN CONTROLADA PARA GANADO BOVINO.
48. NOM-051-ZOO-1995. TRATO HUMANITARIO EN LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES.
49. NOM-053-ZOO-1995. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS VACUNAS, ANTÍGENOS Y REACTIVOS EMPLEADOS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA BRUCELOSIS EN LOS ANIMALES.
50. NOM-054-ZOO-1996. ESTABLECIMIENTO DE CUARENTENAS PARA ANIMALES Y SUS PRODUCTOS
51. NOM-055-ZOO-1995. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE VACUNAS EMULSIONADAS INACTIVADAS CONTRA LA INFLUENZA AVIAR.
52. NOM-056-ZOO-1995. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS PRUEBAS DIAGNOSTICAS QUE REALICEN LOS LABORATORIOS DE PRUEBAS APROBADOS EN MATERIA ZOOSANITARIA.
53. NOM-057-ZOO-1997. MÉTODO DE PRUEBA PARA LA EVALUACIÓN DE EFECTIVIDAD EN ACARICIDAS PARA EL CONTROL DE LA VARROA.
54. NOM-059-ZOO-1997. SALUD ANIMAL. ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, BIOLÓGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS. MANEJO TÉCNICO DEL MATERIAL PUBLICITARIO.
55. NOM-060-ZOO-1999. ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE DESPOJOS ANIMALES Y SU EMPLEO EN LA ALIMENTACIÓN.
56. NOM-061-ZOO-1999. ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO ANIMAL.

* El texto íntegro de las NOMs en Materia Zoonositaria puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica : [HTTP://WWW.SAGARPA.GOB.MX/CONASAG/N_ZOO.HTM](http://www.sagarpa.gob.mx/conasag/N_ZOO.HTM)

ANEXO 2

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

EN

MATERIA FITOSANITARIA

1. **NOM-001-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL CARBON.
2. **NOM-002-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA LA BROCA DEL CAFE.
3. **NOM-003-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL AMARILLAMIENTO LETAL DEL COCOTERO.
4. **NOM-005-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DEL GORGOJO KHAPRA.
5. **NOM-006-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS APPLICABLES A SITUACIONES GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE SE PRETENDAN IMPORTAR CUANDO ESTOS NO ESTEN ESTABLECIDOS EN UNA NORMA OFICIAL ESPECIFICA.
6. **NOM-007-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL VEGETAL PROPAGATIVO.
7. **NOM-008-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FRUITAS Y HORTALIZAS FRESCAS.
8. **NOM-009-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FLOR CORTADA Y FOLLAJE FRESCO.
9. **NOM-010-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL PLATANO.
10. **NOM-011-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DE LOS CITRICOS.
11. **NOM-012-FITO-1996.** POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DE LA PAPA.
12. **NOM-013-FITO-1995.** POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL ARROZ.

13. NOM-014-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL ALGODONERO.
14. NOM-015-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL COCOTERO.
15. NOM-016-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DE LA CAÑA DE AZUCAR
16. NOM-017-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL TRIGO.
17. NOM-018-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL MAIZ.
18. NOM-019-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DE PLAGAS DEL CAFE.
19. NOM-020-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA LA MOSQUITA BLANCA.
20. NOM-022-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICACION QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS MORALES INTERESADAS EN PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS A VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE IMPORTACION, EXPORTACION O DE MOVILIZACION NACIONAL.
21. NOM-023-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA MOSCAS DE LA FRUTA.
22. NOM-025-FITO-2000. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS BAJO PROTECCIÓN Y ZONAS LIBRES DE PLAGAS CUARENTENARIAS DE LA PAPA.
23. NOM-026-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTROL DE PLAGAS DEL ALGODONERO.
24. NOM-028-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACION DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA.
25. NOM-032-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLOGICA DE PLAGUICIDAS AGRICOLAS Y SU DICTAMEN TECNICO.
26. NOM-033-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS EN COMERCIALIZAR PLAGUICIDAS AGRICOLAS.

27. NOM-034-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS EN LA FABRICACION, FORMULACION, FORMULACION POR MAQUILA, FORMULACION Y/O MAQUILA E IMPORTACION DE PLAGUICIDAS AGRICOLAS.
28. NOM-035-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA APROBACION DE PERSONAS FISICAS COMO UNIDADES DE VERIFICACION PARCIAL DEL TRIGO
29. NOM-036-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA APROBACION DE PERSONAS MORALES INTERESADAS EN FUNGIR COMO LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO FITOSANITARIO Y ANALISIS DE PLAGUICIDAS.
30. NOM-037-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROCESO DE PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS ORGANICOS.
31. NOM-043-FITO-1999. ESPECIFICACIONES PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE MALEZAS CUARENTENARIAS A MÉXICO.
32. NOM-044-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE NUECES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS Y DESHIDRATADOS.
33. NOM-049-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA LA LANGOSTA.
34. NOM-050-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EFECTUAR ENSAYOS DE CAMPO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS AGRICOLAS.
35. NOM-052-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA PRESENTAR EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO POR LAS PERSONAS FISICAS OMORALES QUE SE DEDIQUEN A LA APLICACION AEREA DE PLAGUICIDAS AGRICOLAS.
36. NOM-053-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD DE INSUMOS FITOSANITARIOS
37. NOM-056-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA MOVILIZACION NACIONAL, IMPORTACION Y ESTABLECIMIENTO DE PRUEBAS DE CAMPO DE ORGANISMOS MANIPULADOS MEDIANTE LA APLICACION DE INGENIERIA GENETICA
38. NOM-057-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EMITIR EL DICTAMEN DE ANALISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS.
39. NOM-062-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA IMPORTACION DE VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS POR MEDIO DE CORREO O SERVICIOS DE MENSAJERIA.

40. NOM-066-FITO-1995. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS DEL AGUACATE PARA EXPORTACION Y MERCADO NACIONAL.
41. NOM-067-FITO-1999. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE SEMILLA HÍBRIDA DE COCOTERO RESISTENTE AL AMARILLAMIENTO LETAL.
42. NOM-068-FITO-2000. POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA COMBATIR EL MOKO DEL PLÁTANO Y PREVENIR SU DISEMINACIÓN.
43. NOM-069-FITO-1995. PARA EL ESTABLECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS.
44. NOM-075-FITO-1997. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA
45. NOM-076-FITO-1999. SISTEMA PREVENTIVO Y DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA CONTRA LAS MOSCAS EXÓTICAS DE LA FRUTA.
46. NOM-077-FITO-2000. POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA DE LOS INSUMOS DE NUTRICIÓN VEGETAL.
47. NOM-078-FITO-2000. REGULACIÓN FITOSANITARIA PARA PREVENIR Y EVITAR LA DISEMINACIÓN DEL ERGOT DEL SORGO.
48. NOM-078-FITO-2000. REGULACIÓN FITOSANITARIA PARA PREVENIR Y EVITAR LA DISEMINACIÓN DEL ERGOT DEL SORGO.

* El texto íntegro de las NOMs en Materia Fitosanitaria puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica : [Http://www.Sagarpa.Gob.Mx/Conasag/Norma_Fi.Htm](http://www.Sagarpa.Gob.Mx/Conasag/Norma_Fi.Htm)

GLOSARIO DE TERMINOS FITOSANITARIOS

(Revisado)



Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación
Roma, 1999

REFERENCIAS

- Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994.
Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
- Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF Pub. No. 4, FAO, Roma.
- Glosario de Términos Fitosanitarios de la FAO, Boletín Fitosanitario de la FAO, 38 (1) 1990: 5-23.
- Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF Pub. No. 4, FAO, Roma.

	Abreviatura de área libre de plagas [nuevo, 1995]
lisis del riesgo de plagas	Evaluación del riesgo de plagas y manejo del riesgo de plagas [nuevo, 1995]
verificación (de un país)	Verificación del cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995]
países	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [revisado, 1995]
área bajo cuarentena	Un área donde existe una plaga de cuarentena que está bajo un control oficial [revisado, 1995; anteriormente Área de cuarentena]

**TELIS CON
FALLA DE ORIGEN**

área de ARP	Un área en relación con la cual se realiza un análisis del riesgo de plagas [nuevo, 1995]
área en peligro	Un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área daría como resultado importantes pérdidas económicas [nuevo, 1995]
área libre de plagas	Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente [nuevo, 1995]
armonización	Establecimiento, reconocimiento y aplicación por parte de varios países, de medidas fitosanitarias basadas en normas comunes [nuevo, 1995; definición basada en el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
ARP	Abreviatura de análisis del riesgo de plagas [nuevo, 1995]
área reglamentada	Cualquier lugar de almacenamiento, medio de transporte, contenedor o cualquier otro objeto o material capaz de albergar o propagar plagas, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [revisado, 1995; anteriormente Producto reglamentado]
plaga	Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato [nuevo, 1995]
bulbos y tubérculos	Órganos subterráneos latentes de plantas destinados a la siembra
parcela	Parcela con límites definidos dentro de un lugar de producción en el cual se cultiva un producto básico [revisado, 1995]
certificación sanitaria	Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario [revisado, 1995]
certificado	Documento oficial que atestigua la condición fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995]
certificado sanitario	Certificado diseñado según los modelos de la CIPF
CIPF	Abreviatura de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada
categoría de productos básicos	Categoría de productos básicos similares que pueden considerarse conjuntamente en las reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995]

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

indancia	Campos adyacentes a un campo, o lugares de producción adyacentes a un lugar de producción [revisado, 1995]
contención	Aplicación de medidas fitosanitarias dentro y alrededor de un área infestada, para prevenir la propagación de una plaga [nuevo, 1995]
control (de una plaga)	La supresión, contención o erradicación de una población de plagas [nuevo, 1995]
cuarentena	Confinamiento oficial de plantas o productos vegetales sometidos a reglamentaciones fitosanitarias para observación e investigación, o para inspección, pruebas y/o tratamientos adicionales [revisado, 1995]
cuarentena posentrada	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada [nuevo, 1995]
cuarentena vegetal	Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o propagación de plagas de cuarentena o para asegurar su control oficial [revisado, 1995]
cultivo de tejidos	Ver Plantas en cultivo de tejidos
declaración adicional	Declaración requerida por un país importador que se ha de incorporar al certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica referente a las condiciones fitosanitarias de un envío
descortezado	Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza) [revisado, 1995]
encierro	Mantenimiento de un envío en custodia o confinamiento oficial por razones fitosanitarias [revisado, 1995]
examinar libre	Inspeccionar un envío, campo o lugar de producción y considerarlo libre de una plaga específica [revisado, 1995]
prueba	Procedimiento metódico para determinar las características de una población de plaga o para determinar las especies presentes dentro de un área
prueba de imitación	Encuesta realizada para establecer los límites de un área considerada infestada por una plaga o libre de ella
prueba de detección	Encuesta realizada dentro de un área para determinar si hay plagas presentes [revisado, 1995]
prueba de verificación	Encuesta en curso para verificar las características de una población de plagas [nuevo, 1995]
trayectoria (de una plaga)	Movimiento de una plaga hacia dentro de un área donde todavía no está presente, o estándolo,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

	no está extendida y se encuentra bajo un control oficial [nuevo, 1995]
ada (de un envío)	Movimiento a través de un punto de entrada hacia adentro de un área [nuevo, 1995]
io	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados moviéndose de uno a otro país, y que están cubiertos por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más lotes) [revisado, 1995]
ivalencia	Situación de medidas fitosanitarias que, sin ser idénticas, tienen el mismo efecto [nuevo, 1995]
adicación	Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [revisado, 1995; anteriormente Erradicar]
blecimiento	Perpetuación para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada [revisado, 1995; anteriormente Establecida]
ción de cuarentena	Estación oficial para mantener plantas o productos vegetales en cuarentena [revisado, 1995; anteriormente Estación de cuarentena post-entrada]
luación del riesgo plagas	Determinación de si una plaga es una plaga de cuarentena y la evaluación de su potencial de introducción [nuevo, 1995]
sanitario	Referente a la cuarentena vegetal
es y ramas cortadas	Partes frescas de plantas destinadas a usos decorativos y no para ser plantadas
co	Vivo, no desecado, congelado o conservado de otra manera [revisado, 1995]
tas y hortalizas	Partes frescas de plantas destinadas al consumo o procesamiento [revisado, 1995]
igación	Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso [revisado, 1995]
moplasma	Plantas destinadas para uso en programas de mejoramiento o conservación [revisado, 1995]
no	Semillas destinadas a procesamiento o consumo y no para la siembra (ver Semillas) [revisado, 1995]
recección	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995; anteriormente Inspeccionar]
recección de campo	Inspección de plantas en el campo durante el período vegetativo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Inspector	Persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones [revisado, 1995]
Detección (de una plaga)	Detección de una plaga durante la inspección de un envío importado [revisado, 1995]
Detección (de un envío)	Rechazo o entrada controlada de un envío importado debido a incumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995]
Entrada	Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento [revisado, 1995]
Legislación fitosanitaria	Leyes básicas que conceden a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria la autoridad legal a partir de la cual puedan diseñarse las reglamentaciones fitosanitarias [revisado, 1995]
Autorización (de un envío)	Autorización para la entrada luego de su aprobación [nuevo, 1995]
Envío	Referente a un envío, campo o lugar de producción sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan ser detectadas mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios [revisado, 1995]
Envío	Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío
Lugar de producción	Cualquier establecimiento o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola [revisado, 1995; anteriormente Sitio de producción]
Madera	Madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera de estibar, con o sin corteza
Madera aserrada	Madera aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin corteza
Madera de estibar	Madera empleada para separar o sostener la carga [revisado, 1995]
Madera en rollo	Madera no aserrada longitudinalmente, que conserva su superficie redondeada natural, con o sin corteza
Manejo del riesgo de plagas	Proceso para toma de decisiones con el fin de reducir el riesgo de entrada y de establecimiento de una plaga de cuarentena [nuevo, 1995]
Material propagativo	Ver Plantas para plantar
Legislación fitosanitaria	Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

	prevenir la introducción y/o propagación de plagas de cuarentena [nuevo, 1995]
o de crecimiento	Cualquier material en el que crecen las raíces de plantas o destinado a ese propósito
na	Documento establecido por consenso y aprobado por un cuerpo reconocido, que dispone el uso común y constante de reglas, directrices o características para diversas actividades o sus resultados, y que tiende al logro de un grado óptimo de ordenamiento dentro de un contexto dado [nuevo, 1995; definición de GUIA ISO/IEC 2: 1991]
ial	Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria [revisado, 1995]
'F	Abreviatura de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
inización Nacional rotección sanitaria	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [revisado, 1995; anteriormente Organización Nacional de Protección de las Plantas]
inización Regional rotección sanitaria	Organización intergubernamental con las funciones establecidas en el Artículo VIII de la CIPF [revisado, 1995; anteriormente Organización Regional de Protección de las Plantas]
'F	Abreviatura de Organización Regional de Protección Fitosanitaria
de origen***	País donde se han cultivado las plantas de un envío
de portación**	País a través del cual ha pasado un envío de plantas y se ha dividido, almacenado o cambiado de empaque [revisado, 1995]
de tránsito**	País a través del cual ha pasado un envío de plantas sin ser dividido, almacenado o cambiado de empaque, ni haber estado expuesto a contaminación de plagas [revisado, 1995]
odo vegetativo	Período del año en que las plantas tienen un crecimiento activo dentro de un área [revisado, 1995]
niso de ortación	Documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos
na	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [revisado 1995; anteriormente Plaga (plaga de las plantas); definición sujeta a enmienda formal de la CIPF]
na de cuarentena	Aquella que puede tener importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial [revisado,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

	1995; definición sujeta a enmienda formal de la CIFF]
Planta no de cuarentena	Plaga que no es considerada como plaga de cuarentena para un área determinada [nuevo, 1995]
Plantar (incluye plantar)	Toda operación para la colocación de plantas en un medio de crecimiento para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación [revisado, 1995]
*** La aplicación de estos términos a productos vegetales y productos reglamentados depende de la naturaleza de esos productos	
Plantas	Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas [revisado, 1995]
Plantas en cultivo de invernadero	Plantas dentro de un medio aséptico claro, colocadas en un recipiente transparente cerrado [revisado, 1995]
Plantas para plantar	Plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o replantadas [revisado, 1995]
Plantas libremente	Referente a un envío, campo o lugar de producción, sin plagas (o una plaga específica), en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas culturales y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del producto básico [revisado, 1995]
Certificación	Certificación fitosanitaria y/o aprobación en el país de origen, realizada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de destino o bajo su supervisión regular [revisado 1995; anteriormente Preautorización]
Presencia	La existencia en un área de una plaga oficialmente reconocida como indígena o, introducida y/o no reportada oficialmente como que ha sido erradicada [revisado, 1995; anteriormente Presente]
Procedimiento fitosanitario	Método prescrito oficialmente para realizar inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos en relación con la cuarentena vegetal [revisado, 1995; anteriormente Procedimiento de cuarentena]
Producto básico	Planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado que se traslada con fines de comercio u otros propósitos [revisado, 1995]
Producto almacenado	Producto vegetal no manufacturado, destinado al consumo o la procesamiento, almacenado en forma seca (incluye en particular los granos, así como frutas y hortalizas secas) [revisado, 1995]
Producto vegetal	Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo grano) y aquellos productos manufacturados que por su naturaleza o la de su procesamiento puedan crear riesgos en la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

	propagación de plagas [revisado, 1995]
Prohibición	Reglamentación fitosanitaria que veda la importación o movimiento de plagas específicas o productos básicos [revisado, 1995]
Propagación	Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área [nuevo, 1995]
Prueba	Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas [anteriormente Análisis]
Punto de entrada	Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros [nuevo, 1995]
Rango de hospederos	Especies de plantas capaces de sostener una plaga específica bajo condiciones naturales [revisado, 1995; anteriormente Rango de hospedantes]
Rechazo	Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo reglamentado cuando éste no satisface la reglamentación fitosanitaria [revisado, 1995]
Región	Conjunto de territorios de los países miembros de una Organización Regional de Protección Fitosanitaria [revisado, 1995]
Reglamentación fitosanitaria	Regla oficial para prevenir la introducción y/o propagación de plagas de cuarentena, mediante la reglamentación de la producción, movimiento o existencia de productos básicos u otros artículos, o la actividad normal de las personas, y estableciendo sistemas para la certificación fitosanitaria [revisado, 1995]
Replantar	Ver Plantar
Semillas	Semillas para sembrar, no para consumo o procesamiento (ver Grano) [revisado, 1995]
Supresión	Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para reducir poblaciones de plagas y, de esa manera, limitar su propagación [nuevo, 1995]
Transparencia	Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, información sobre medidas fitosanitarias y su fundamento [nuevo, 1995]
Tránsito	Ver País de tránsito
Tratamiento	Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas [revisado, 1995]
Vía	Cualquier medio que permita la entrada o propagación de una plaga [revisado, 1995]

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**